

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013



CONTENIDO

ORDEN DEL DÍAPÁG.4

CORRESPONDENCIA.....PÁG.6

“ESPACIO SOLEMNE”, PARA OTORGAR UN RECONOCIMIENTO A LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS DE DURANGO, A.C., POR SU DECIMO SÉPTIMO ANIVERSARIO, ASÍ COMO A LOS 17 PROFESIONISTAS QUE OBTUVIERON EL RECONOCIMIENTO “PROFESIONISTA COLEGIADO DISTINGUIDO 2011”.....PÁG.7

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS, JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUANA LETICIA HERRERA ALE, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA Y KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....PÁG. 8

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN CAPÍTULO I BIS, DENOMINADO “USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO LAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO” AL TÍTULO CUARTO, SUBTÍTULO PRIMERO, DEL LIBRO SEGUNDO, INTEGRADO POR EL ARTÍCULO 228 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.....PÁG. 13

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO.....PÁG. 17

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENEN LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE OTÁEZ.....PÁG. 33

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENEN LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA.....PÁG.73

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez

Mesa Directiva del mes de Diciembre

Presidente : Dip. Miguel Ángel Olvera Escalera

Vicepresidente: Dip. Dagoberto Limones López

Secretario Propietario: Dip. Sergio Uribe Rodríguez

Secretario Suplente: Dip. Alfredo Héctor Ordáz Hernández

Secretario Propietario: Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

Secretaria Suplente: Dip. Gina Gerardina Campuzano González.

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



CONTENIDO

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENEN LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPANQUIARO.PÁG.114

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENEN LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE LERDO.PÁG.166

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LAS INICIATIVA PRESENTADAS POR LA C. DIP. LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y LA SEGUNDA POR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....PÁG.285

DISCUSIONES A LOS DICTÁMENES PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENEN LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DE LOS MUNICIPIOS DE **TOPIA, TLAHUALILO, SAN BERNARDO, SAN PEDRO DEL GALLO, SAN DIMAS, POANAS, OCAMPO, NUEVO IDEAL E HIDALGO**.....PÁG.329

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO **“LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS”**PÁG.330

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO D EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO **“RECURSOS PÚBLICOS”**PÁG.331

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez

Mesa Directiva del mes de Diciembre

Presidente : Dip. Miguel Ángel Olvera Escalera

Vicepresidente: Dip. Dagoberto Limones López

Secretario Popietario: Dip. Sergio Uribe Rodríguez

Secretario Suplente: Dip. Alfredo Héctor Ordáz Hernández

Secretario Propietario: Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

Secretaria Suplente: Dip. Gina Gerardina Campuzano González.

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIO

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DICIEMBRE 7 DEL 2011

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL. **(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)**
- 2o.- **LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2011.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS, JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUANA LETICIA HERRERA ALE, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA Y KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. **(TRAMITE)**
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN CAPÍTULO I BIS, DENOMINADO "USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO LAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO" AL TÍTULO CUARTO, SUBTÍTULO PRIMERO, DEL LIBRO SEGUNDO, INTEGRADO POR EL ARTÍCULO 228 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO. **(TRAMITE)**
- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO. **(TRAMITE)**
- 7o.- **"ESPACIO SOLEMNE"**, PARA OTORGAR UN RECONOCIMIENTO A LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS DE DURANGO, A.C., POR SU DECIMO SÉPTIMO ANIVERSARIO, ASÍ COMO A LOS 17 PROFESIONISTAS QUE OBTUVIERON EL RECONOCIMIENTO "PROFESIONISTA COLEGIADO DISTINGUIDO 2011".
- 8o.- **LECTURA A LOS DICTÁMENES** PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENEN LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DE LOS MUNICIPIOS DE OTAEZ, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPANQUIARO Y LERDO.
- 9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LAS INICIATIVA PRESENTADAS POR LA C. DIP. LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y LA SEGUNDA POR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

5



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

10o.- **DISCUSIONES A LOS DICTÁMENES** PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENEN LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DE LOS MUNICIPIOS DE **TOPIA, TLAHUALILO, SAN BERNARDO, SAN PEDRO DEL GALLO, SAN DIMAS, POANAS, OCAMPO, NUEVO IDEAL E HIDALGO.**

11o.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO
"_____".

12o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO _____,
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, DENOMINADO, "-----".

13o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CORRESPONDENCIA

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO ACUERDO ECONÓMICO, RELATIVO AL "MAL USO DE LAS TECNOLOGÍAS".
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 0173/11.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ANEXANDO COPIA DEL ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A FIN DE QUE PREVEA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2012, SE TRADUZCA A LAS LENGUAS INDÍGENAS EL MARCO LEGAL FEDERAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 017.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 1413.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIO

“ESPACIO SOLEMNE”, PARA OTORGAR UN RECONOCIMIENTO A LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS DE DURANGO, A.C., POR SU DECIMO SÉPTIMO ANIVERSARIO, ASÍ COMO A LOS 17 PROFESIONISTAS QUE OBTUVIERON EL RECONOCIMIENTO “PROFESIONISTA COLEGIADO DISTINGUIDO 2011”.

- I. INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, EN REPRESENTACIÓN DE LA LXV LEGISLATURA
- II. INTERVENCIÓN DEL C. QUÍMICO JESÚS LÓPEZ OLIVAS, PRESIDENTE DE LA **“FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS,” A.**
- III. ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS, POR PARTE DE LOS LEGISLADORES A PROFESIONISTAS QUE OBTUVIERON EL RECONOCIMIENTO “PROFESIONISTA COLEGIADO DISTINGUIDO 2011”.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIO

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS, JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUANA LETICIA HERRERA ALE, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA Y KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**

Las suscritas, **DIPUTADAS, JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUANA LETICIA HERRERA ALE, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA Y KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA**, integrantes de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa de Decreto que contiene reforma a la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del Artículo 55 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Muro de Honor tuvo su origen el 19 de julio de 1823, cuando, al consumarse la Independencia, en el Salón de Cortes, hoy Salón Parlamentario de Palacio Nacional, el Congreso Mexicano aprobó el decreto "Declaración en honor de los primeros héroes libertadores de la nación y los que los siguieron...", e instruyó para inscribir sus nombres con letras de oro en dicho salón. Es así como fueron colocados, para honrar y premiar los servicios prestados a la patria durante los once años de la Guerra de independencia, los primeros 13 nombres: Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Abasolo, José María Morelos, Mariano Matamoros, Leonardo Bravo, Miguel Bravo, Hermenegildo Galeana, José Mariano Jiménez, Javier Mina, Pedro Moreno y Víctor Rosales.

A lo largo de 188 años las distintas legislaturas han plasmado 74 inscripciones en letras de oro con los nombres de héroes e instituciones, frases y hechos históricos, con el deseo de que sean reconocidos y que permanezcan en la memoria de la nación.

Esta variedad inscrita en el Muro de Honor a lo largo de tantos años precisa un ordenamiento histórico que contemple una visión cronológica y didáctica, que puede ser apreciada por los propios legisladores, los visitantes al recinto y el público en general.

La **Ley Reglamentaria de la fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango**, tiene por objeto determinar las normas que regulan el reconocimiento público que haga el Estado, de aquellas personas que por su conducta, actos u obras, merezcan condecoraciones y a su vez, regula el procedimiento a través del cual el H. Congreso del Estado premia y reconoce la conducta, actos u obras de personas e instituciones que se han merecedoras a ello.

Agrega en otro artículo, que las condecoraciones se otorgarán exclusivamente a los ciudadanos duranguenses, por nacimiento o residencia, excepción hecha de las condecoraciones Guadalupe Victoria, Francisco Villa, Francisco Zarco y Francisco Castillo Nájera, las que podrán ser otorgados a cualquier nacional o extranjero.

Dispone en su artículo cuatro, que los reconocimientos se podrán otorgar en los términos previstos de la Ley, a los ciudadanos o instituciones que con su actuar hayan dado prestigio al Estado de Durango, o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultura de Durango o de la Nación.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

En su articulado cinco indica, que los reconocimientos podrán consistir en:

Una inscripción del hombre del ciudadano o institución homenajeada en el Muro de Honor del salón de sesiones del H. Congreso del Estado;

El otorgamiento de un diploma especial a las personas con un mérito civil o heroico relevante....

Señala que las condecoraciones y reconocimiento podrán concederse con carácter póstumo, complementándose ciertos requisitos procedimentales.

Por lo que se refiere a las inscripciones de hombres en el "Muro de Honor del Recinto Plenario" se determina en su artículo veintiséis que:

"En el Salón de Sesiones del Congreso se dispondrá de un espacio al que se le denominará Muro de Honor, destinado a inscribir con letras doradas el nombres de la persona que haya fallecido o de las instituciones que hayan contribuido de manera decidida al desarrollo de la entidad, que hayan contribuido en grado excelso a las artes, al desarrollo científico o tecnológico con aportaciones en beneficio de la humanidad, que hayan destacado por su quehacer intelectual en el desarrollo de las ciencias y las artes de México y el mundo; y/o que hayan destacado por su participación en los procesos históricos que han conformado la nación o el estado".

Conteniéndose en el propio ordenamiento legal, las condiciones que se deben cumplimentar, para ser considerada la propuesta para su inscripción en el "Muro de Honor".

Ahora bien, de la sola lectura de las disposiciones citadas, se observa que la Ley Reglamentaria objeto de análisis, no considera como sujeto de reconocimiento a las personas físicas consideradas en grupo, lo que conlleva a una discriminación grave en perjuicio de un sin número de personas valerosas, que luchando aun en diferentes tiempos y lugares por un objetivo en común, han dado prestigio al Estado de Durango, o han contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de nuestro Estado o de la Nación;

Que la Justicia es: "La voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo";

Que por equidad, se tiene derecho a: "que en las mismas situaciones se debe de respetar las mismas oportunidades."

Por lo que de no incluirse el reconocimiento de personas físicas en grupo, se estaría faltando con ello a los principios de justicia, de igualdad y de equidad, principios rectores y valores supremos de nuestro ordenamiento jurídico.

Pues notables son los casos, por ejemplo de grupos de mujeres que han aportado su lucha en la defensa de sus derechos, llegando incluso al grado de sacrificar su propia vida.

Se le atribuyen a estos movimientos por su amplia movilización colectiva, logros sociales y políticos de trascendental importancia como lo es el voto femenino.

Por lo que, una sociedad verdaderamente democrática debe asegurar la igualdad de oportunidad y los mismos derechos de participación de hombres y mujeres, a fin de asegurar una sociedad mas justa, formada por ciudadanos libres.

Desde los inicios de nuestro país como nación independiente, los actores políticos buscaron cimentar las bases para la formación de una identidad nacional. Se busco forjar una nación con personalidad jurídica propia e identidad social, un gobierno representativo y federal, con división de poderes y con garantías individuales.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Guardar memoria y conocimiento de la historia implica reconocer que la nación la hemos venido forjando por siglos, por muchas generaciones y, sobre todo, nos permite entender y comprender la realidad del México de nuestros días, con sus fortalezas y contradicciones.

Por lo que cabe señalar, que el multicitado artículo cinco de la ley objeto de análisis, no incluye la inscripción de fechas y hechos históricos relevantes que marca una etapa determinante para desarrollo de la vida política, económica y social en nuestro Estado o Nación; situación que no debe prevalecer, debido a que siendo el recinto legislativo la cuna de la vida jurídica de nuestro Estado, también debería albergar sucesos relevantes de la historia de Durango.

Por las consideraciones anteriores, las inscripciones de personas físicas consideradas en grupo fechas y hechos históricos de relevancia histórica, tendrán como objetivo rendir un legítimo homenaje a grupos personas, que han realizado aportes de importancia en las transformaciones de nuestra patria, así como mantener en la memoria de nuestra historia, los sucesos históricos de trascendencia para el país o para nuestra Entidad, por lo que se pretende reformar a la Ley Reglamentaria objeto de análisis en la forma siguiente:

En el artículo 1, agregándole la palabra "reconocimiento", debido a que solo se refiere premios, condecoraciones. Agregar un artículo Dos BIS, relativo a la autorización de la inscripción de "fechas" y "acontecimientos relevantes" en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso. Adicionar el artículo cuatro, "los reconocimientos se podrán otorgar a los ciudadanos, ya sea considerados como persona físicas o en grupo". Agregar al artículo cinco fracción I, las palabras "del grupo de personas" "fechas históricas" y "del acontecimiento relevante". Añadir al artículo veintiséis, "fechas históricas", "acontecimientos relevantes" y "grupos de personas que hayan destacado por su participación activa en los procesos históricos que han conformado la nación o el estado".

Por lo antes considerado y expuesto, presentamos ante este Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículo 1, 4, 5, 26, 27, 33 y 45 todos los de la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 1.- La presente Ley es Reglamentaria de la fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango y tiene por objeto establecer los reconocimientos, premios, condecoraciones y el procedimiento a través del cual el Honorable Congreso del Estado premie y reconozca la conducta, actos u obras de las personas, **fechas históricas, acontecimientos relevantes** e instituciones que se hagan merecedoras a ello.

Las fechas históricas y acontecimientos relevantes, que se pretendan inscribir en el Muro de Honor y con ello recibir un reconocimiento, deberán referirse a eventos de trascendencia que



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

hayan influido en el desarrollo político, social, económico y cultural del Estado de Durango o del país.

ARTICULO 4.- Los reconocimientos se podrán otorgar en los términos previstos en esta Ley, a los ciudadanos **ya sea considerados como personas físicas o en grupo, a las personas morales**, a las instituciones, **a las fechas históricas y acontecimientos relevantes**, que con su actuar hayan dado prestigio al Estado de Durango, o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación.

ARTÍCULO 5.- Los reconocimientos podrán consistir en:

I.- La inscripción del nombre del ciudadano; **grupo de personas; de la institución; la fecha Histórica y del acontecimiento relevante, homenajeada** en el Muro de Honor del salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado. Para ser objeto de este reconocimiento se estará en todo momento sujeto al procedimiento señalado en el capítulo tercero de esta Ley.

II.-.....

ARTICULO 26.- En el salón de sesiones del Congreso se dispondrá de un espacio al que se le denominará Muro de Honor, destinado a inscribir con letras doradas **fechas históricas, acontecimientos relevantes, el nombre de la o las personas que hayan fallecido**, de instituciones que hayan contribuido de manera decidida al desarrollo de la entidad, que hayan contribuido en grado excelso a las artes, al desarrollo científico o tecnológico con aportaciones en beneficio de la humanidad, que hayan destacado por su quehacer intelectual en el desarrollo de las ciencias y las artes de México y el mundo; y/o que hayan destacado por su participación en los procesos históricos que han conformado la nación o el Estado.

ARTÍCULO 27.- Para ser considerado una propuesta para su inscripción en el Muro de honor se estará a lo siguiente:

I.- ----

II.- ----

III.- **Para inscribir fechas históricas o acontecimientos relevantes, deberá:**

Tratarse de una fecha o acontecimiento que la propia comunidad reconoce como trascendental en la vida política, social, económica, cultural e histórica del Estado o del País.

IV.- **Para que proceda inscribirse a un grupo de personas deberá:**

Comprender a un número indeterminado de personas, todas participantes con el mismo fin u objetivo pudiendo ser en tiempos y lugares diferentes, y

Que por su número, no sea posible físicamente inscribir a todas las personas.

ARTICULO 33.- El acto de develación del nombre de un personaje, **fecha histórica, acontecimiento relevante, grupo de personas** o una institución en el Muro de Honor del Congreso del Estado se verificará en Sesión Solemne que para el efecto se convoque.

ARTÍCULO 45.- Cuando se acuerde inscribir el nombre de una persona, **fecha histórica, acontecimiento relevante, grupo de personas** o una institución en el Muro de Honor del



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Congreso del Estado, el Presidente de la Gran Comisión, acordará la fecha de la Ceremonia Solemne para lo que se estará a lo siguiente:

- I.
- II.

ARTÍCULO 47. El orden del día de la Sesión Solemne deberá contemplar cuando menos:

- I.- Honores a la Bandera,
- II.- Lectura del Decreto que acuerda la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del Congreso del Estado,
- III.- Intervención del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso,
- IV.- Intervención de un representante de la institución homenajeada o de la familia del homenajeado, de ser el caso, y
- V. La develación del nombre del homenajeado, fecha histórica, acontecimiento relevante, grupo de personas o Institución homenajeada en el Muro de Honor.

ARTÍCULO 48.- La entrega de los reconocimientos especiales a que se refiere el Capítulo Cuarto se llevará a cabo en evento especial en la fecha y hora que determine el **Presidente de la Mesa Directiva**, en el que deberán participar sus secretarios, así como, los integrantes de la Gran Comisión. Tratándose de periodos de receso deberán presidir el acto los integrantes de la Comisión Permanente, quienes actuarán en nombre del Congreso del Estado.

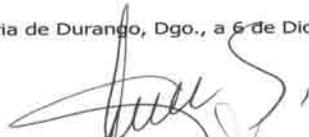
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 6 de Diciembre de 2011.


DIP. JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL


DIP. ELIA MARIA MORELOS FAVELA


DIP. JUANA LETICIA HERRERA ALE


DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ


DIP. LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES


DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIO

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN CAPÍTULO I BIS, DENOMINADO “USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO LAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO” AL TÍTULO CUARTO, SUBTÍTULO PRIMERO, DEL LIBRO SEGUNDO, INTEGRADO POR EL ARTÍCULO 228 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO .
(TRAMITE)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

El suscrito, **RODOLFO B. GUERRERO GARCÍA**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene la adición de un Capítulo I Bis, denominado **“Uso Indebido de Información sobre Actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración e Impartición de Justicia, así como las del Sistema Penitenciario”** al Título Cuarto, Subtítulo Primero, del Libro Segundo, integrado por el artículo 228 Bis, del Código Penal para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En la necesidad urgente de implementar una política que permita mantener la estabilidad de respeto a la legalidad y de las Garantías Individuales, el tiempo actual exige que sea adecuado el marco jurídico penal, con el propósito de evitar que la delincuencia se haga llegar de información del ramo de Seguridad Pública y Privada, y de los diversos sectores, con el fin de establecer complicidad que les permita conocer de operativos que efectúan las autoridades competentes en materia de Seguridad Pública Estatal y Municipal, así como conocer de los lugares donde se les puede ubicar y encontrar a los servidores públicos, de ambos ordenes de gobierno, incluso tener conocimientos de sus movimientos y actividades que realizan.

SEGUNDO.- En el objetivo citado en el considerando anterior, es importante no permitirles el acceso de equipos o sistemas de comunicación para organizar, planear y ejecutar un delito, o entorpecer el cumplimiento de una autoridad respecto a un deber de la Función Pública, teniendo en su poder tres o más celulares sin justificar la necesidad de su uso y de la propiedad.

TERCERO.- En anterior el orden de ideas, se pretende conservar el control de inteligencia y continuar con la efectividad de los operativos, para fortalecer la prevención del delito, y de la eficacia de la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos. Es importante mencionar que se estima que el personal que tiene la responsabilidad de la seguridad pública, son aptos, honestos, y leales, con el cumplimiento de su deber y de respeto a las Instituciones policiales y de gobierno, y de llegar a violar esos principios y las leyes de la materia, se debe castigar la deslealtad de los servidores públicos, incluyendo a los policías que prestan sus servicios de seguridad privada o a cualquier otro servidor público de diferente dependencia estatal o municipal, cuando se le compruebe que ha transmitido información clandestina, por lo que es necesario adicionar un artículo al Código Penal para el Estado de Durango, a fin de sancionar y castigar quienes incurran en esas conductas punitivas, antijurídicas, y culpables.

CUARTO.- En la actualidad, se ha diversificado la actividad de los delincuentes para cometer sus ilícitos, distribuyendo funciones para alcanzar los objetivos delictivos que se fijan, motivo por el que contratan a personas que les proporcionen información sobre las acciones, actividades, y movimientos de funcionarios o particulares, a los cuales pretenden afectar en su integridad física, familia o patrimonio, además que estas acciones, cuando se trata de las tareas que realizan las instituciones de seguridad pública, entorpecen la eficacia de los operativos policíacos, pues se estima que al filtrar y proporcionarles información a los grupos delictivos respecto del itinerario y estrategias de los operativos de seguridad pública, se afecta gravemente la eficacia de esta función pública en perjuicio de la sociedad.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

QUINTO.- Las personas contratadas como informantes por parte de la delincuencia organizada, comúnmente denominadas “Halcones” por las actividades que realizan, además de recibir cantidades de dinero en efectivo como contraprestación por sus servicios, también reciben equipos de radio comunicación o sistemas de comunicación modernos y sofisticados para estar localizables, y enviar la información de manera eficaz en tiempo real. Lamentablemente, los sujetos o individuos contratados para llevar a cabo esta actividad ilícita, no sólo se trata de personas particulares, sino también de algunos servidores públicos pertenecientes a las distintas instituciones de seguridad pública de carácter federal, estatal, o municipal, como son los de la policía preventiva, los de procuración e impartición de justicia, los del sistema penitenciario, así como algunos agentes de seguridad privada que realizan tareas de custodia o vigilancia, generando con ello la deslealtad al empleo, cargo o comisión públicos, incidiendo en la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.

SEXTO.- De ser viable esta iniciativa propuesta, se podrá contribuir con mayor eficiencia y eficacia en la estrategia de depuración de las corporaciones policíacas, ya que, con la creación de este instrumento legal, existirán mayores condiciones jurídicas y efectivas para perseguir y sancionar a quienes, ostentando un cargo público, se valen del mismo para atentar contra la institución a la que pertenecen y en contra de la sociedad a la que se deben, al filtrar datos e información reservada y propia de las funciones de seguridad respecto de la ubicación, las actividades, los operativos y las estrategias de las corporaciones de seguridad pública.

SEPTIMO.- En consideración a lo anterior, estimo que es necesario establecer el nuevo tipo penal propuesto, con el fin de combatir las acciones delictivas y los problemas de inseguridad que se presentan actualmente, y para ello, resulta conveniente realizar las adecuaciones legales necesarias, a los preceptos del Código Penal para el Estado de Durango.

OCTAVO.- El artículo 228 Bis del Código Penal para el Estado de Durango que se propone, se encuentra dividido en cuatro párrafos. **Un primer párrafo**, dirigido a sancionar exclusivamente a los particulares cuya conducta consista en realizar actos tendientes a obtener o transmitir, mediante cualquier medio, información sobre la ubicación, actividades, operativos o en general sobre las tareas de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, así como las relativas al sistema penitenciario, y que dicha información les permita planear y cometer un delito o evitar el cumplimiento de la función de seguridad pública o que el delito sea cometido contra un servidor público. **Un segundo párrafo**, destinado a quienes, teniendo el carácter de miembros integrantes de las instituciones de seguridad pública como son las policías preventivas municipal, estatal y federal, las instituciones de procuración, y del sistema penitenciario a nivel estatal y federal, o hayan pertenecido a cualquiera de éstas, con inclusión de los agentes de seguridad privada que realizan actividades de custodia y vigilancia de servidores públicos, cometan la conducta delictiva descrita en este párrafo. Un tercer párrafo, en el que se estima que tal tipo delictivo se debe referir y aplicar únicamente respecto de los miembros de los cuerpos policiales en comento, esto es así porque se considera que éstos en el ejercicio de sus funciones deben portar los equipos electrónicos y de radiocomunicación oficiales asignados y que estén debidamente registrados ante las corporaciones de su adscripción correspondientes, justificando la necesidad de su uso y la propiedad de los mismos, para evitar filtración o transmisión de datos por la reserva y confidencialidad que se debe guardar de la información que se maneja en materia de seguridad pública, lo anterior para efecto de prevenir y sancionar, en su caso, la comisión de conductas ilícitas en el desempeño de la función pública respectiva. Y un cuarto párrafo, cuyo sentido es el de considerar como sanción aplicable al servidor público, adicionalmente a la pena de prisión y sanción pecuniaria que le corresponda por la comisión del delito en cita, la destitución del empleo, cargo o comisión y una inhabilitación por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, pues resulta inadmisibles e inaceptables que personas que se han conducido con deslealtad en el ejercicio del empleo y que han traicionado la confianza que depositó en ellas la autoridad pública, continúen desempeñando un cargo público en perjuicio de la sociedad.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

NOVENO.- De merecer la aprobación esta iniciativa, coadyuvará a inhibir o disuadir este tipo de prácticas delictivas, al advertir a los destinatarios de la norma sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores al incurrir en las conductas descritas en el tipo penal de referencia. Estoy seguro que la adición propuesta, permitirá contar con una herramienta útil y viable para perseguir y sancionar a aquellas personas, tanto particulares como servidores públicos pertenecientes a las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, así como los relativos al sistema penitenciario, que desplieguen su conducta en los términos del novedoso tipo penal establecido en el propuesto artículo 228 Bis del Código Penal vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, el presente

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo I Bis, denominado "Uso Indevido de Información sobre Actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración e Impartición de Justicia, así como las del Sistema Penitenciario" al Título Cuarto, Subtítulo Primero, del Libro Segundo, integrado por el artículo 228 Bis, del Código Penal para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA COLECTIVIDAD

SUBTÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I BIS

USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO LAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

ARTÍCULO 228 Bis.- Al que con objeto de planear o ejecutar un delito, u obstruir la función de seguridad pública, realice actos tendientes a obtener o transmitir mediante cualquier medio, información sobre las actividades propias de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y de ejecución de las penas, de cualquier ámbito, o sobre cualquier servidor público, se le impondrá de dos a quince años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario.

Cuando el sujeto activo sea miembro de cualquiera de las instituciones de seguridad pública del Municipio, Estado o de la Federación, de procuración de justicia y de ejecución de las penas, federal o estatal, o haya pertenecido a cualquiera de éstas, o sea agente de seguridad privada que realice actividades de custodia o vigilancia hacia servidores públicos, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de hasta ochocientos días de salario.

Igualmente, se sancionará con una pena de tres a siete años de prisión y multa de hasta doscientos días de salario, a cualquier elemento perteneciente a las instituciones de seguridad pública que con la intención de cometer el delito a que se refiere el párrafo anterior, porte tres o más teléfonos celulares, o cualquier sistema de comunicación electrónica o de radiocomunicación, o bien, no justifique su propiedad o legítima posesión.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Además de la pena y sanción que corresponda por la realización de la conducta descrita en los dos párrafos anteriores, el servidor público será destituido del empleo, cargo o comisión, e inhabilitado por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 6 de Diciembre de 2011


DIP. LIC. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIO

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO

Los suscritos, **DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL Y ALEONSO PALACIO JÁQUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante se realizan reformas y adiciones a la **LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Debemos considerar a la migración como un desplazamiento de la población humana que se produce de un lugar a otro, la cual lleva consigo un cambio de residencia habitual.

La migración México-Estados Unidos tiene ya una larga tradición histórica y sigue siendo un tema actual de vital importancia para los países involucrados en este tema. La realidad es que el tema migratorio hoy está en el debate internacional ante el aumento de este fenómeno y su extensión y diversificación territorial, de manera que en nuestros días abarca a un mayor número de países y de personas que en el pasado.

La mayoría de los mexicanos que emigran al vecino país del norte, se desplaza con el fin de mejorar la calidad de vida para ellos y sus familias que se quedan en nuestro País. Éstos mantienen interrelaciones sociales, culturales, económicas y políticas de ambos países. Por lo que la migración genera cambios en los estilos de vida de los migrantes mexicanos.

Debemos considerar que el fenómeno de la migración frecuentemente implica arriesgar la vida al tratar de cruzar la frontera sin documentos, dejar a la familia por períodos largos de tiempo, ser víctima de discriminación y abusos, y en general, enfrentarse a una gran cantidad de problemas en un ámbito desconocido.

El problema de la migración México-Estados Unidos es heredado de tiempo atrás, como resultado del rezago económico y falta de oportunidades que obligo a nuestros connacionales a buscar trabajo en la industria ferrocarrilera, minera, agrícola, entre otros, en un País donde muchos empleos no eran ocupados por nacionales.

La presencia de mexicanos en territorio estadounidense tiene sus orígenes en 1848 con la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo mediante el cual México cedió a Estados Unidos los actuales estados de Nuevo México, California, Arizona y parte de Colorado, Nevada y Utha. Así alrededor de 100 mil mexicanos se convirtieron en ciudadanos norteamericanos.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

En la primera guerra mundial (1914-1918) y la revolución mexicana (1905-1910) constituyeron respectivamente y de manera simultánea los más importantes factores de atracción y rechazo para la primera migración masiva de mexicanos. Por otro lado, la participación de Estados Unidos en la segunda guerra mundial dejó a ese País sin mano de obra adecuada. Así por segunda ocasión se combinaron eventos históricos que funcionaron como factores de rechazo y atracción en ambos lados de la frontera.

De acuerdo con información publicada por la Red Internacional de Migración y Desarrollo, México se ha convertido en el País que cuanta con mayor número de migración mundial, superando a países como India, Filipinas, Marruecos y Turquía, con 11 millones de connacionales en Estados Unidos, y 28 millones de personas de origen mexicano que radican en aquel País.

Lamentable Durango se encuentra dentro de los cinco Estados con mayor número de migrantes a Estados Unidos, al superar el medio millón de duranguenses, hasta el momento no se tiene con certeza el total de duranguenses que radican en Estados Unidos, principalmente en California, Texas y Chicago.

Por ello, es fundamental el otorgar atención al sector migratorio, ya que existe una cantidad enorme de población de migrantes duranguenses, que sin lugar a dudas implica un verdadero reto para el Estado y la Nación, con el fin de respetar sus derechos fundamentales y darle la protección debida a sus familias; considerando que el Migrante cuenta con todos los derechos que consagra nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, deben ser garantizados sus derechos que como connacional cuenta.

En efecto, el respeto a los derechos colectivos e individuales de todos los ciudadanos y en este caso, es especial al sector migratorio, es una tarea que debemos impulsar, atender y que es nuestro deber como diputados integrantes de esta Legislatura, percibiéndonos sensibles a los requerimientos de este sector.

Una de las estrategias para la atención del sector migratorio, es la adecuación y armonización del marco jurídico nacional y estatal, en materia de migración, reconociendo sus derechos como integrantes de una nación y además adecuando nuestra normatividad estatal, para lograr el ejercicio pleno de esos derechos.

La elaboración de leyes por parte de esta Sexagésima Quinta Legislatura, deben estar siempre enfocadas al beneficio de la colectividad y sobre todo a la protección de las clases vulnerables, y la presente iniciativa, busca ese fin precisamente, respetar los derechos fundamentales y consagrarlos en una normatividad estatal, en darle una seguridad jurídica a nuestros connacionales.

Para atender este fenómeno, se plantea incorporar a la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango la creación del Instituto de Atención a Migrantes del Estado, como una instancia de apoyo y gestión de las diferentes necesidades, y que sirva de enlace entre los migrantes y su municipio de origen.

Se establece que el Instituto deberá implementar de manera permanente y en forma conjunta con las autoridades municipales, programas y proyectos coordinadamente con la federación, para sumar esfuerzos en la búsqueda de soluciones y apoyos a la definición de los problemas de migrantes.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Asimismo, se plantea dentro de las principales acciones del Instituto:

Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de duranguenses en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen, con la finalidad de promover el regreso de los duranguenses residentes en el extranjero a sus localidades.

Brindar atención y apoyo en actividades productivas y sociales a las familias de nuestros paisanos que permanecen en Durango, en tanto aquéllos los trasladen al exterior o bien les envíen recursos.

Promover la producción cultural de nuestros artistas en las comunidades de duranguenses radicados en el exterior.

La creación del Instituto de Atención a Migrantes del Estado de Durango se tiene planteada como una oportunidad de brindar el apoyo que nuestros coterráneos merecen por parte de su Estado, y de atender de manera integral, el conjunto de causas y efectos que se confronta al abordar el fenómeno migratorio.

Con esta medida no se propone alentar el fenómeno migratorio, sino únicamente reconocer su impacto y trascendencia en la vida de nuestra Entidad; y desde luego, apoyar a quienes su condición de migrantes los coloca en estado vulnerable. De esta forma, los duranguenses migrantes deben contar con mayores facilidades, apoyos y seguridad jurídica en su relación con el Estado y con sus familias.

Por todo lo anterior y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos la siguiente iniciativa de:

DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracción I del artículo 3, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 31, 34, 38, 47, segundo párrafo del artículo 55, 61 y 64 y adicionan los artículos 19 Bis, 19 Bis 1, 19 Bis 2, 19 Bis 3, 18 Bis 4, 19 Bis 5, 19 Bis 6, 19 Bis 7, 19 Bis 8, 19 Bis 9, 19 Bis 10, 19 Bis 11, 19 Bis 12, 19 Bis 13, 19 Bis 14, 19 Bis 15, 19 Bis 16, 19 Bis 17, 19 Bis 18 Bis 19, 18 Bis 20, 19 Bis 21, 19 Bis 22, 19 Bis 23, 19 Bis 24, 19 Bis 25, 19 Bis 26, 19 Bis 27, 19 Bis 28 y 19 Bis 29, todos de **la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, a través del



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Instituto de Atención a Migrantes del Estado de Durango, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; dependiente del Ejecutivo, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno y con domicilio en la capital del estado, con las facultades y obligaciones previstas en la presente Ley; a las dependencias estatales cuya competencia se refiera a su objeto; y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Director General: el Director General del Instituto de Atención a Migrantes del Estado;

De la fracción II a la fracción XI.....

ARTÍCULO 7. Las personas que pretendan emigrar del país, además de las obligaciones que establece la legislación federal aplicable, comunicarán, de ser posible, el Instituto o a los Ayuntamientos, la localidad donde pretenden establecerse, brindando la información que la autoridad estatal o municipal, en su caso, le requieran para fines estadísticos.

ARTÍCULO 9. Son sujetos de atención del Instituto, los migrantes duranguenses y sus familiares consanguíneos, que pudieran verse afectados por el fenómeno de la migración. Entendiendo para los efectos de esta Ley como beneficiarios, a todos aquellos ciudadanos duranguenses que radiquen fuera del territorio nacional por más de tres meses por año, que conserven familia consanguínea hasta el segundo grado en el territorio del Estado, que los visiten por lo menos una vez al año y se encuentren en el extranjero por razones de trabajo.

El Instituto y los Ayuntamientos realizarán una campaña permanente para informar a los duranguenses de los riesgos y peligros a que se pueden enfrentar, al emigrar sin cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan exijan las leyes del mismo.

ARTÍCULO 9. El Instituto y los Ayuntamientos realizarán una campaña permanente para informar a los duranguenses de los riesgos y peligros a que se pueden enfrentar, al emigrar sin cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan exijan las leyes del mismo.

ARTÍCULO 11. El Instituto, cuando le sea solicitado, podrá auxiliar y representar a los duranguenses en la verificación de la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar trabajadores duranguenses para realizar labores en el extranjero.

El Instituto podrá acudir a las autoridades laborales migratorias y otras competentes para obtener la información suficiente que garantice a los trabajadores las mejores condiciones de contratación.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Si el contrato en cuestión se extendiera en una lengua diferente al español, el Instituto podrá hacerlo traducir para proporcionarlo a cada uno de los trabajadores e informará a los mismos sobre los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 13. El Instituto coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los municipios a petición de éstas, para la repatriación de mexicanos que conforme a sus conocimientos o capacidades puedan contribuir al desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 14. El Instituto coadyuvará con los demás organismos federales y municipales que correspondan, para distribuir en los centros de población existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen al país, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población, cuidando en todo momento que se garanticen las prestaciones de los servicios públicos, el acceso a los servicios educativos básicos y de salud a la población residente, deportados y repatriados.

ARTÍCULO 15. Cuando un duranguense sea deportado de un país extranjero, el Instituto y los Ayuntamientos, conforme a sus posibilidades, podrán contribuir con un porcentaje del costo de traslado de su persona a la población de origen, en los términos del Capítulo IV de esta Ley.

ARTÍCULO 16. Para ser sujeto a los beneficios señalados en el artículo anterior, el Instituto deberá verificar ante las autoridades consulares mexicanas, la fecha, hora y motivo de la deportación. De no estar registrado este suceso por las autoridades consulares, no será sujeto del beneficio señalado.

ARTÍCULO 18. Cuando un duranguense, haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme a los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, el Instituto, de acuerdo por lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, podrá vigilar que la entrega entre las autoridades correspondientes se realice salvaguardando sus derechos a un trato digno y humano, para lo que podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, según sea el caso, sin que esto ponga en riesgo la seguridad y confidencialidad de las acciones.

ARTÍCULO 19. Cuando un duranguense en el extranjero cometa un delito y sea sentenciado a una pena privativa de su vida, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores su intervención oficial para solicitar clemencia, en los términos de la legislación aplicable.

CAPITULO III Bis

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTICULO 19 Bis. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- I.** Proponer al Ejecutivo el diseño de la política del estado dirigida a la atención de la problemática de los migrantes y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se incluyan las políticas públicas, servicios y programas estatales y regionales, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en la presente Ley;
- II.** Diseñar las políticas sociales para la protección de los migrantes duranguenses en el extranjero;
- III.** Formular y evaluar los programas y acciones implementadas por las instituciones del Estado y de los ayuntamientos, destinadas a asegurar la atención a los migrantes y a sus familias;
- IV.** Diseñar y operar en coordinación con las autoridades indígenas, programas de protección a migrantes de las comunidades indígenas del Estado, así como de comunidades equiparables, estableciendo acciones para garantizar sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de salud;
- V.** Apoyar con programas especiales de educación y nutrición, a niños y jóvenes de familias migrantes, y velar por el respeto de sus derechos humanos;
- VI.** Crear conciencia en la sociedad y en las instituciones de la importancia de los migrantes para nuestro Estado;
- VII.** Conjuntar esfuerzos con las autoridades municipales, para establecer programas permanentes y proyectos sistemáticos en coordinación con la federación, sumando acciones en la búsqueda de soluciones y apoyos a la resolución de los problemas de migrantes, estableciendo al efecto programas interinstitucionales temporales y permanentes, para la atención y protección de los migrantes y sus familias;
- VIII.** Ser el órgano de apoyo, gestión y enlace de los migrantes con sus familias, así como con las instancias institucionales o privadas a que hubiere lugar;
- IX.** Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de duranguenses en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen;
- X.** Asesorar a las familias de migrantes sobre el mejor manejo o inversión de las remesas que éstos les envían, a fin de que puedan mejorar sus condiciones de vida;
- XI.** Promover la producción cultural de artistas duranguenses y difundir las diversas culturas indígenas de la Entidad, así como la difusión de la cultura, las tradiciones y valores duranguenses, en las comunidades radicadas en el exterior;
- XII.** Establecer acciones en coordinación con las dependencias, entidades e instancias competentes, tendientes a mejorar las condiciones de salud de las mujeres; y apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes;
- XIII.** Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas, tendientes a la atención de los migrantes;
- XIV.** Rendir al Ejecutivo, un informe anual sobre las actividades desarrolladas, señalando los programas aplicados, avances, metas y objetivos realizados, conforme a los fines que esta Ley establece,
- XV.** Crear un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de los migrantes, y su repercusión en sus lugares de origen;
- XVI.** Coadyuvar en la constitución de grupos organizados de migrantes duranguenses en el extranjero, y crear nexos con los ya existentes;
- XVII.** Crear vínculos con las instituciones públicas nacionales y la sociedad civil, para la cooperación técnica y financiera destinada a la solución de los problemas de los migrantes;
- XVIII.** Realizar campañas permanentes y temporales en los medios de difusión, para fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

XIX. Difundir y publicar información relacionada con sus fines;

XX. Realizar estudios sobre la legislación relacionada con sus fines, y en su caso, proponer al Ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere necesarias, para garantizar la protección de los derechos de los migrantes;

XXI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, en materia de migración; y otorgar asesoría en la materia a las personas que así lo requieran;

XXII. Promover ante las instancias competentes, la sanción a funcionarios y servidores públicos que abusen, despojen o extorsionen a migrantes; y promover especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de migrantes al Estado, programas de difusión de los derechos de los paisanos y de la cultura de legalidad, y

XXIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley y de sus objetivos.

CAPITULO III Bis 2

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTICULO 19 Bis 1. El Instituto contará para el cumplimiento de sus objetivos y buen funcionamiento, con la siguiente estructura:

- I. Una Junta de Directiva;
- II. Un Director General;
- III. Un Consejo Consultivo, y
- IV. Las áreas que el Reglamento Interior del Instituto establezca.

ARTICULO 19 Bis 2. El Instituto contará con un órgano de control interno, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTICULO 19 Bis 3. El Reglamento Interior del Instituto establecerá la estructura orgánica, atribuciones y funciones específicas de las áreas operativas del mismo.

CAPITULO III Bis 2

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19 Bis 4. La Junta Directiva del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. Por el Ejecutivo, quien la presidirá, o en su caso la persona que él designe, y



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

II. Por los titulares de las dependencias, entidades y áreas siguientes:

- a) Secretaría General de Gobierno.
- b) Secretaría de Desarrollo Social.
- c) Secretaría de Desarrollo Económico.
- d) Secretaría de Educación.
- e) Fiscalía General del Estado.

f) Dos duranguenses que residan en Durango, que hayan destacado por su labor social, política, económica o académica en beneficio de la población migratoria duranguense. Serán propuestos por organizaciones legalmente constituidas cuyos objetivos sean afines al Instituto y designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuidando que en su conformación se garantice la pluralidad de la sociedad.

El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.

Cada uno de los integrantes podrá nombrar a su respectivo suplente, para que lo represente en sus ausencias en las reuniones de la Junta Directiva; con todas las facultades que le correspondan a cada titular.

Serán invitados permanentes a las reuniones de la Junta Directiva, el Presidente de la Comisión de Atención a Migrantes del Honorable Congreso del Estado, y un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; quienes tendrán derecho a voz, más no así a voto, en las determinaciones de la misma.

ARTICULO 19 Bis 5. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

I. Establecer los planes y programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto; sujetándolos en todo momento a las leyes de Planeación del Estado, y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, y en su caso, a las asignaciones de financiamiento autorizadas;

II. Examinar, y en su caso, aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y financiamiento del Instituto para el siguiente año, remitiéndolo al Ejecutivo para su respectiva iniciativa;

III. Examinar, y en su caso, aprobar, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, y el informe de actividades del Director General, e incorporarlos a la Cuenta Pública del Estado;

IV. Nombrar, a propuesta del Ejecutivo, al Director General del Instituto, y otorgarle los poderes generales y especiales que sean necesarios para el cumplimiento de su función;

V. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, remitiéndolo a las instancias competentes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango;

VI. Autorizar al Director General del Instituto, la celebración de convenios de colaboración con la federación, los ayuntamientos, o con el sector privado, siempre que éstos sean para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

VII. Analizar, discutir y valorar los planes y programas desarrollados por el Instituto, identificando el impacto de los mismos en sus objetivos;

VIII. Aprobar, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos que le proponga el Director General del Instituto;

IX. Emitir la convocatoria para la integración o renovación en su caso, del Consejo Consultivo, en los términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto;

X. Analizar, aprobar o en su caso rechazar, los informes que rinda el Director General del Instituto, y

XI. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 19 Bis 6. La Junta Directiva sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o de quien legalmente lo sustituya.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 19 Bis 7. La Junta Directiva sesionará por lo menos, trimestralmente; y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

En cada sesión se levantará un acta, la cual será firmada por quienes en ella intervinieron, en la sesión siguiente, previa aprobación de la misma.

El Reglamento Interior del Instituto determinará la forma y plazos para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Junta Directiva, así como las condiciones para sesionar.

ARTICULO 19 Bis 8. Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, por los que no percibirán emolumento o retribución alguna. El Director General gozará de la remuneración que el presupuesto del Instituto le asigne.

ARTICULO 19 Bis 9. Para el mejor análisis y discusión de los asuntos de su competencia, la Junta Directiva a través de su Presidente o del Secretario Técnico, podrán invitar a personas cuyo conocimiento o dominio de algún tema específico que se vaya a tratar en las sesiones, sea de interés para la misma.

CAPITULO III Bis 3 DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO Y SUS ÁREAS OPERATIVAS

ARTICULO 19 Bis 10. Para ser Director del Instituto se requiere cumplir con los siguientes requisitos:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- I. Ser mexicano y, preferentemente, ciudadano duranguense;
- II. Contar con título profesional, expedido por autoridad competente;
- III. Tener dominio sobre temas de migración y el idioma inglés;
- IV. No haber sido condenado por delito grave, o aquellos que lastimen seriamente la buena fama en el concepto público, y
- V. Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

ARTICULO 19 Bis 11. El Director General contará con las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto, fungiendo como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo artículo 2436 del Código Civil de Durango. Como consecuencia de esas facultades, el Director podrá, enunciativa y no limitativamente:

- a) Presentar y desistirse en juicios de amparo.
- b) Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, y revocar las sustituciones que haga.
- c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Instituto en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior, salvo las limitaciones que se establezcan en esta Ley y su Reglamento, así como las que en adición a las anteriores le determine el Consejo de Administración;

- II. Instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos que tome la Junta Directiva;
- III. Dirigir y coordinar las actividades que realice el Instituto, así como ejercer el presupuesto que se le asigne;
- IV. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva, dentro de los últimos tres meses del año;
- V. Presentar a la Junta Directiva durante los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, así como el informe de actividades, para que, en su caso, sean aprobados;
- VI. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto, así como dictar acuerdos tendientes al cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Promover y suscribir convenios y contratos con la federación, los Ayuntamientos y el sector privado, previa autorización de la Junta Directiva;
- VIII. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores;
- IX. Proponer a la Junta Directiva el Proyecto de Reglamento Interior, o de reformas al mismo;
- X. Elaborar y proponer a la aprobación de la Junta Directiva, los manuales de organización y de procedimientos del Instituto;
- XI. Delegar en sus subalternos las facultades aquí conferidas, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XII. Proporcionar a la Junta Directiva y al Consejo Consultivo, toda aquella información que se le solicite y con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

XIII. Resguardar bajo su responsabilidad el Padrón de Familias de Migrantes duranguenses, reservándolo para la protección de los mismos, y utilizándolo sólo para fines del Instituto, y

XIV. Las demás que le asigne la Junta Directiva, el Reglamento Interior y demás disposiciones de carácter legal y administrativo, que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 19 Bis 12. Los responsables de cada área operativa tendrán las atribuciones que el Reglamento Interior del Instituto les asigne.

CAPITULO III Bis 4 DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 19 Bis 13. El Instituto contará con un Consejo Consultivo que fungirá como órgano asesor en materia de migración, y como promotor de las acciones del Instituto.

ARTICULO 19 Bis 14. El Consejo Consultivo se integrará con ocho personas de la sociedad civil; conocedores o con experiencia en la materia de migración y demás fines del Instituto; que representen a los diferentes sectores de la sociedad, los cuales serán nombrados por la Junta Directiva conforme a la convocatoria que expida en los términos que el Reglamento Interior establezca.

Los ayuntamientos del Estado con población migrante acreditarán ante el Consejo Consultivo a un representante del cabildo respectivo, el que programará en forma permanente la asistencia e invitación de éstos a sus reuniones, conforme lo considere conveniente, según los asuntos a tratar.

Cuando menos la mitad de los miembros del Consejo Consultivo, serán personas representativas de las organizaciones de migrantes duranguenses en el extranjero.

ARTICULO 19 Bis 15. Los cargos del Consejo Consultivo serán honoríficos, por los que no percibirán emolumento o retribución alguna. No obstante, podrán recibir los viáticos necesarios para cumplir con las encomiendas que con motivo de su función reciban.

ARTICULO 19 Bis 16. Los miembros del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificados por la Junta Directiva por un período igual, en los términos que establezca el Reglamento Interior.

ARTICULO 19 Bis 17. Serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I.** Actuar como órgano de consulta del Instituto, con relación a los objetivos de éste último;
- II.** Proponer a la Junta Directiva, la realización de proyectos en materia de atención a migrantes;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

III. Proponer a la Junta Directiva la elaboración de estudios y proyectos, para el desarrollo de los programas operativos del Instituto;

IV. Dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto en cumplimiento de su objetivo, así como, en su caso, sugerir las modificaciones tendientes a perfeccionarlas;

V. Coadyuvar en la elaboración de las políticas y programas que establezcan las dependencias estatales y municipales, así como las instituciones educativas y de la sociedad civil, orientadas a la atención de los problemas de migrantes;

VI. Coadyuvar en el desarrollo de acciones concretas del Instituto en lugares de destino de migrantes, y

VII. Las demás que el Reglamento Interior del Instituto establezca.

CAPITULO III Bis 5

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO 19 Bis 18. El patrimonio del Instituto se conformará de la siguiente manera:

I. Con la partida que establezca la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Con todos aquellos bienes que el Ejecutivo le asigne para el cumplimiento de sus fines;

III. Con todas aquellas aportaciones que hagan en su favor los tres órdenes de gobierno, ya sean en especie o numerario;

IV. Con las aportaciones, legados, donaciones y demás recursos que reciba de personas físicas o morales;

V. Con los frutos, rendimientos y demás ingresos que su mismo patrimonio generen, y

VI. Con todos los demás bienes que se asignen u obtengan para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 19 Bis 19.- El Instituto en todo momento queda sujeto a las reglas de presupuesto, contabilidad y gasto público aplicables a la Administración Pública.

CAPITULO III Bis 6

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO

ARTICULO 19 Bis 20. El Instituto creará programas permanentes a fin de que de manera coordinada con los ayuntamientos, se fomente una cultura de atención a duranguenses migrantes, por parte de las autoridades estatales y municipales.

Asimismo, fomentará que las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos,



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

consideren como documento oficial de identificación la Matrícula Consular, expedida por las autoridades federales.

ARTICULO 19 Bis 21. Es obligación del Instituto promover en coordinación con las dependencias competentes, la realización de operativos tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad.

ARTICULO 19 Bis 22. El Instituto impulsará de manera coordinada con los grupos organizados de Duranguenses en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen, con la finalidad de promover el regreso de los duranguenses residentes en el extranjero a sus localidades, así como brindar atención a sus familiares que permanecen en el Estado, apoyándolos en actividades productivas y sociales.

Las acciones a que se refiere el presente artículo se realizarán en coordinación con las secretarías y entidades que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuenten con las atribuciones necesarias.

ARTICULO 19 Bis 23. El Instituto promoverá la creación en los cabildos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de una comisión especial para su atención.

ARTICULO 19 Bis 24. El Instituto apoyará a la Fiscalía General del Estado, en la coordinación de sus acciones con las embajadas o consulados nacionales, a fin de brindar seguimiento y en su caso, asistencia legal a duranguenses que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera de nuestro país.

ARTICULO 19 Bis 25. El Instituto deberá contar por lo menos, con una línea telefónica sin costo para la atención de migrantes.

ARTICULO 19 Bis 26. El Instituto implementará programas de carácter permanente, para asistir legal y económicamente a los familiares de migrantes que tengan necesidad de transportar cadáveres de éstos hacia el territorio del Estado.

ARTICULO 19 Bis 27. El Instituto gestionará que las dependencias del Ejecutivo y los ayuntamientos, otorguen facilidades a los migrantes y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios.

Artículo 19 Bis 28. El Órgano de Vigilancia estará integrado por un Comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado.

El Comisario evaluará el desempeño general del Instituto y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado asigne específicamente, conforme a las leyes aplicables.

El Comisario podrá participar en las reuniones que celebre el Consejo Consultivo, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 19 BIS 29. El Instituto contará con un órgano interno de control que dependerá del Director y será designado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado, quien desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que ésta emita.

ARTÍCULO 31.....

El Instituto, a requerimiento de los deudos o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación.

.....

ARTÍCULO 34. Cuando un emigrante duranguense sufra de una enfermedad grave que requiera cuidados especiales y carezca de los recursos económicos suficientes para su tratamiento en el extranjero, podrá solicitar al Instituto, apoyo para ser trasladado a la ciudad de Durango. El Instituto promoverá las condiciones necesarias, para que una vez que se encuentre en el Estado, sea canalizado a las instituciones de salud.

ARTÍCULO 38. El Instituto podrá realizar trámites de documentación oficial para duranguenses radicados en el extranjero, siempre y cuando éstos no requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.

ARTÍCULO 47. Las obras públicas realizadas con aportaciones económicas de emigrantes y los beneficiarios, que requieran de la participación económica de los municipios, el gobierno federal o del estatal, deberán además cumplir con las normas, procedimientos y reglas de operación que cada uno de los órdenes de gobierno fijen. El Instituto, a través de sus oficinas de representación en el extranjero, asesorará a los migrantes u organizaciones que lo soliciten.

ARTÍCULO 55-.....

Si se siguiese un juicio privativo de la libertad en su contra, el Instituto informará, mediante comunicado oficial, a su familia, en el domicilio que el acusado señale, de la situación legal y el estado del juicio que enfrenta.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ARTÍCULO 61.-.....:

I.

En el primer caso, el Instituto, y en su caso, las municipales, conocerán de la queja, remitiéndola en forma inmediata al órgano interno de control correspondiente, orientando al quejoso en el ejercicio de sus derechos; en el segundo caso, se dará intervención inmediata a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, documentará la queja para turnarla a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para su conocimiento; y

II. Denuncia: procedimiento que seguirá el Instituto cuando se presuma la consumación de un delito o deba iniciarse alguna controversia de carácter civil, mercantil, administrativa o de otra índole, procedimiento administrativo para brindar al migrante la orientación para que acuda ante la autoridad o servidor público competente, o en su caso, la canalice ante la autoridad que corresponda.

Tratándose de acciones, reclamaciones, quejas y denuncias cuyo trámite deba realizarse en el extranjero, el Instituto, por conducto de sus oficinas de representación, brindarán la orientación, y en su caso, asistencia para el trámite de aquéllas, canalizando, en su caso, los asuntos a las representaciones consulares más cercanas.

ARTÍCULO 64. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, se aplicará en lo conducente la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan a lo dispuesto por la presente Ley.

TERCERO. El personal, los recursos y asuntos pendientes que pertenecen a la Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes del Gobierno del Estado, así como su asignación presupuestal, pasarán a formar parte del Instituto de Atención a Migrantes del Estado de Durango, para dar continuidad a la implementación y ejecución de los programas existentes.

CUARTO. La Junta Directiva deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. Previa iniciativa del Ejecutivo del Estado, el Honorable Congreso del Estado, llevará a cabo



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

las modificaciones correspondientes a la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, a fin de incluir la partida necesaria para el funcionamiento del Instituto.

SEXTO. El Ejecutivo del Estado deberá integrar el Consejo a que se refiere el artículo 19 bis 14 de esta ley, dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente ordenamiento jurídico.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 6 de Diciembre de 2011

DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO

DIP. JOSÉ A. OCHOA RODRIGUEZ

DIP. GINA G. CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. JUDITH MURGUIA CORRAL

DIP. ALONSO PALACIO JAQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de OTÁEZ, DGO., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93,103,122,176 y 178, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Otáez, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria, Numero 14, de fecha 22 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2012, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejen libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios

anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación,

almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquellas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Por último esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendentes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRET**

A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTÁEZ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012.

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- El Municipio de **OTÁEZ, DGO.,** percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.-	IMPUESTOS	\$115,547.00
II.-	DERECHOS	86,000.00
III.-	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	0.00
IV.-	PRODUCTOS	0.00
V.-	APROVECHAMIENTOS	31,000.00
VI.-	PARTICIPACIONES	8,228,018.00
VII.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS.....	12,703,147.00
	TOTAL.....	\$21,046,829.00

(SON: VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N)

ARTICULO 2.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **OTÁEZ, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2012, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

I.- INGRESOS ORDINARIOS

1.- IMPUESTOS

\$115,547.00

1.- Predial

\$115,547.00

1.1 Impuesto del Ejercicio

\$115,547.00

1.2 Impuesto de Ejercicios Anteriores

0.00

2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes

0.00

3.- Sobre Anuncios

0.00

4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

0.00

5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales y ganaderas.

0.00

6.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

0.00

2.- DERECHOS:

\$86,000.00

1.- Por servicio de Rastro:

0.00

2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales:

0.00

3.-	Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales:		0.00
4.-	Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones:		0.00
5.-	Sobre Fraccionamientos:		0.00
6.-	Por Cooperación para Obras Públicas:		0.00
7.-	Por Servicio de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales:		0.00
8.-	Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales:		0.00
	8.1 Del Ejercicio:	0.00	
	8.2 De Ejercicios Anteriores:	0.00	
9.-	Por Servicio de Saneamiento:		0.00
10.-	Sobre Vehículos:		0.00
11.-	Por Registro de Fierro de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación:		0.00
12.-	Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización:		0.00
13.-	Sobre Empadronamiento:		0.00
14.-	Por Expedición de Licencias y Refrendos:		\$86,000.00
	14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas:	\$86,000.00	
	a).- Expedición:	0.00	
	b).- Refrendo:	\$86,000.00	
	14.2 Anuncios:		0.00
15.-	Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias:		0.00
16.-	Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública:		0.00
17.-	Por Revisión, Inspección y Servicios:		0.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

40

18.-	Por la Explotación Comercial de Material de Construcción:	0.00	
19.-	Por Servicios Catastrales:	0.00	
20.-	Por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expendios de Copias Certificadas:	0.00	
21.-	Por la Canalización de Instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz:	0.00	
22.-	Por Establecimiento de Instalaciones de Mobiliario Urbano y Publicitario, en la Vía Pública:	0.00	
23.-	Por la Autorización para la Colocación de Anuncios Publicitarios en lugares distintos del propio Establecimiento Comercial, en Relación a la Contaminación Visual del Municipio:	0.00	
24.-	Por Servicio Público de Iluminación:	0.00	
25.-	Por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública en aquellos lugares donde existen Aparatos Marcadores de Tiempo:	0.00	
3.-	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS:		0.00
1.-	Las de Captación de Agua:	0.00	
2.-	Las de Instalación de Tuberías de Distribución de Agua:	0.00	
3.-	Las de Construcción o Reconstrucción de Alcantarillado, Drenaje, Desagüe, Entubamiento de Aguas de los Ríos, Arroyos y Canales:	0.00	
4.-	Las de Pavimentación de Calles y Avenidas:	0.00	
5.-	Las de Apertura, Ampliación y Prolongación de Calles y Avenidas:	0.00	
6.-	Las de Construcción y Reconstrucción de Banquetas:	0.00	
7.-	Las de Instalación de Alumbrado Público:	0.00	
4.-	PRODUCTOS:		0.00
1.-	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Mpio.:	0.00	

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

41

2.-	Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio:	0.00
3.-	Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio:	0.00
4.-	Por Créditos a Favor del Municipio:	0.00
5.-	Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados:	0.00
6.-	Por los que se Obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por Autoridades Municipales:	0.00
5.-	APROVECHAMIENTOS:	\$31,000.00
1.-	Recargos	0.00
2.-	Multas Municipales:	\$6,000.00
3.-	Rezagos:	0.00
4.-	Fianzas que se hagan Efectivas a Favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad Competente:	0.00
5.-	Donativos y Aportaciones:	0.00
6.-	Subsidios:	0.00
7.-	Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de Cualesquiera otra Persona:	0.00
8.-	Multas Federales no Fiscales	0.00
9.-	No Especificados:	\$25,000.00
	b).- Ferias:	\$25,000.00
	c).- Otros:	0.00

6.- PARTICIPACIONES:

\$8,228,018.00

1.- Las que conforme a la Ley Corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado		\$8,228,018.00
1.1 Fondo General:		
1.2 Fondo de Fiscalización	\$5,397,248.00	
	322,741.00	
1.3 Fomento Municipal:	2,163,994.00	
1.4 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	\$109,435.00	
1.5 Sobre Automóviles Nuevos	\$18,463.00	
1.6 IEMPS Sobre Venta de Gasolina		
1.7 Fondo de compensación de ISAN	196,110.00	
	15,422.00	
1.8.- Fondo Estatal	0.00	
1.9.- Tenencia o uso de vehículo	4,616.00	

7.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

\$12,703,147.00

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decreta la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales:		0.00
2.- Los que proceden de Prestaciones Financieras y Obligaciones que Adquiera el Municipio para Fines de Interés Público con Autorización y Aprobación de la H. Legislatura del Estado:		0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal:		12,703,147.00
3.1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	\$2,569,031.00	
3.2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:	10,134,116.00	
3.3 Aportaciones del Gobierno del Estado:	\$0.00	
3.4 Rendimientos Financieros:	\$0.00	
4.- Los Adicionales Sobre Impuestos y Derechos Municipales que Decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas:		0.00

5.- Expropiaciones:		0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias:		0.00
a) Verificación y Cumplimiento de Obligación de pago:	0.00	
b) Otros incentivos de Colaboración Administrativa:	0.00	

TOTAL: \$21,046,829.00

SON: (VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 3.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTICULO 4.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I.- Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince días de cada mes o bimestre.
- II.- Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III.- Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería Municipal, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

TITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPITULO I DE LOS IMPUESTOS

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 5.- El impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENO:

ZONA ECONÓMICA	VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR M2	DESCRIPCIÓN
01	\$20.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos (ejemplo: agua y electricidad, agua y drenaje) de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo
02		Cuenta con algunos servicios públicos básicos como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes Es bajo.
03		Cuenta con todos los servicios públicos destinados a uso habitacional, alternando de manera escasa con Establecimientos comerciales y de servicios. Predomina la construcción de interés social, cuenta con escrituras y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo

La cabecera municipal así como el resto de las localidades del municipio que se encuentran correspondidas al interior del mismo, quedarán integradas en forma provisional para el ejercicio fiscal 2012, dentro de la zona económica No. 01, con respecto a los valores catastrales de terreno urbano, posteriormente en el próximo ejercicio fiscal se integrarán en la zona correspondiente para su afectación respectiva en la base de datos.

ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

CLAVE DE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR HECTÁREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS
3025	\$ 520,000.00	Terreno Rustico Urbanizado: son los que cuentan con instalaciones industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3125	\$35,700.00	Huertos en Producción: son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3115	\$30,000.00	Huertos en Desarrollo: son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3135	\$24,900.00	Huertos en Decadencia: son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de estos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3215	\$6,600.00	Medio Riego "A": son los terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3225	\$3,600.00	Medio Riego "B": es terreno de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3335	\$19,500.00	Riego de Bombeo "A": son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de bombeo.
3345	\$14,400.00	Riego de Bombeo "B": son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema

		de bombeo.
3315	\$14,400.00	Riego de Gravedad "A" : son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3325	\$9,000.00	Riego de Gravedad "B" : son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3415	\$3,000.00	Temporal "A" : son terrenos de buena calidad que se riega únicamente por la precipitación pluvial.
3425	\$2,400.00	Temporal "B" : son terrenos de regular calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial.
3435	\$1,500.00	Temporal "C" : son terrenos de mala calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial.
3515	\$2,400.00	Laborable "A" : son terrenos de buena calidad, susceptible de abrirse al cultivo.
3525	\$1,350.00	Laborable "B" : son terrenos de regular calidad, susceptible de abrirse al cultivo.
3615	\$1,800.00	Agostadero "A" : son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad de animal.
3625	\$1,200.00	Agostadero "B" : son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 ^a 15 hectáreas por unidad de animal.
3635	\$750.00	Agostadero "C" : son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal.
3645	\$450.00	Agostadero "D" : son terrenos que cuentan con pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas en adelante por unidad de animal.
3725	\$7,500.00	Forestal en Explotación : son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente.
3715	\$3,000.00	Forestal en Desarrollo : son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.
3735	\$1,500.00	Forestal no Comercial : son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.
3805	\$2,400.00	En Rotación : son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos.
3905	\$150.00	Eriazo : son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO XM2
MODERNO DE LUJO.	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O.NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$1,425.00
MODERNO MEDIANO	O.NEGRA	5235	\$950.00
MODERNO ECONÓMICO	NUEVO	5241	\$1,875.00
MODERNO ECONÓMICO	BUENO	5242	\$1,593.75
MODERNO ECONÓMICO	REGULAR	5243	\$1,406.25
MODERNO ECONÓMICO	MALO	5244	\$1,125.00
MODERNO ECONÓMICO	O. NEGRA	5245	\$750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$750.00
MODERNO CORRIENTE	O.NEGRA	5255	\$500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O.NEGRA	5265	\$400.00
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MUY BUENO	5341	\$1,000.00
ANTIGUO ECONÓMICO	BUENO	5342	\$850.00
ANTIGUO ECONÓMICO	REGULAR	5343	\$750.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MALO	5344	\$600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	RUINOSO	5345	\$400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$531.25

ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$700.00
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$275.00
TEJABAN COB.DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$437.50
TEJABAN COB.DE PRIMERA	BUENO	5612	\$371.88
TEJABAN COB.DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$328.13
TEJABAN COB.DE PRIMERA	MALO	5614	\$262.50
TEJABAN COB.DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$125.00

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

		INDUSTRIALES										TEJABANES														
CLAVE DE VALUACIÓN		751					752					753					561					562				
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA					MEDIANA					LIGERA					PRIMERA					SEGUNDA				
O B R A N E G R A	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATABES					MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS					MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO					MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS					MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS				
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)					MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)					MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)					DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA					DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA				
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO				
A C A B A D O S	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO					PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO					PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO					CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA					CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA				
	PINTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					CON O SIN PINTURA					CON O SIN PINTURA				
	LAMBRINES	SIN					SIN					SIN					SIN					SIN				
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA					DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA					DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA					DE CEMENTO U OTRO					DE CEMENTO O TIERRA				
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA					APARENTES CON O SIN PINTURA					APARENTES CON O SIN PINTURA					SIN					SIN				
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS					BLANCOS DEL PAIS					BLANCOS DEL PAIS					SIN					SIN				
	MUEBLES COCINA	SIN					SIN					SIN					SIN					SIN				
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT					ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT					ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT					APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO					APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO				
	HIDRAULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					SIN					SIN				
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					SIN					SIN				
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					SIN					SIN				
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					SIN					SIN				
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO					PUERTAS DE PINO					TABLERO DE PINO														
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					SIN					SIN				
	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					SIN					SIN				
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

M O D E R N A S

CLAVE DE VALUACIÓN		521	522	523	524	525	526
		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN							
O B R A N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
A C A B A D O S	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINILICA CORRIENTE
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUICT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO VISIBLE MINIMO
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

ANTIGUOS

CLAVE DE VALUACIÓN		532	537	533	534	535	536
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECÓNOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B R A N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RECHINDO	RELLENO DE PEDACERIA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
A C A B A D O S	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.
	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO

Se autoriza a la Tesorería Municipal, por conducto del departamento de Ingresos a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento de su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTICULO 6.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el Artículo 6 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y de acuerdo a las siguientes tasas:

- I.- Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II.- Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial será la que resulte de aplicar el 40% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el Artículo 6 de esta Ley.

El impuesto Predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 4.0 salarios mínimos diarios para el Municipio de Otáez.

CAPITULO II DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTICULO 7.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el Artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán la cuota establecida en la tabla correspondiente al Artículo 10 de la presente Ley, atendiendo a las condiciones del ejercicio de la actividad u oficio.

ARTICULO 8.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones o lugares similares.

ARTÍCULO 9.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTICULO 10.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota Diaria	1 D.S.M.
Puestos fijos y semifijos, permanentes.	Cuota Diaria	1.D.S.M.
Vendedores Foráneos	Cuota Diaria	1 D.S.M.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publican fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 12.- La aplicación de este impuesto se realizara mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual	0.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual	0.00
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual	0.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual	0.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual	0.00

CAPITULO IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagara conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Carreras de caballos	Por evento	0.00
Festejos Taurinos	Por evento	0.00
Jaripeos, Coleaduras, y eventos similares	Por evento	0.00
Peleas de gallos	Por evento	0.00
Carreras de automóviles	Por evento	0.00
Lucha libre, Box	Por evento	0.00
Futbol, Beisbol y otros similares	Por evento	0.00
Bailes públicos con fines de lucros	Por evento	0.00
Bailes privados	Por evento	0.00
Orquestas y conjuntos musicales	Por evento	0.00
Juegos mecánicos	Cuota Diaria	0.00
Videojuegos, mesas de boliche mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Cuota anual	0.00
Circos y teatros	Cuota diaria	0.00
Fiestas patronales	Cuota anual	0.00

ARTÍCULO 14.- El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 15.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 16.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 17.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública, o realizados por instituciones de asistencia privada.

CAPITULO V SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 18.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagara aplicando una tasa entre el 1.5 y el 2% sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 19.- La aplicación de este impuesto se realizara mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividad Mercantil		0.00
Actividades Industriales		0.00
Actividades Ganaderas		0.00

CAPITULO VI SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 20.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral o valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetara al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPITULO I POR SERVICIO DE RASTRO

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagaran Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).-Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, y entrega de canales:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor	0.0
Ganado porcino	0.0
Ganado menor	0.0

b).-Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor	0.0
Ganado porcino	0.0
Ganado menor	0.0

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Res	0.0
Cuarto de res	0.0
Cerdo	0.0
Cuarto de cerdo	0.0
Cabra	0.0
Borrego	0.0

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

CAPITULO II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 22.- Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	TASA O TARIFA
Inhumaciones		0.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por gaveta	0.00

Refrendos en los derechos de inhumación		0.00
Exhumaciones		0.00
Reinhumaciones		0.00
Deposito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas		0.00
Construcción o reparación de monumentos		0.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		0.00

CAPITULO III POR SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 23.-La aplicación de este Derecho se realizara conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	TASA O TARIFA
1.-Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1.Perimetro urbano (habitacional y comercial)	0.00
	2.En zona industrial	0.00
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagara en proporción a lo anterior.	0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de números oficial:	1. Popular	0.00
	2.Interes social	0.00
	3.Media	0.00
	4.Residencial	0.00
	5.Comercial	0.00
	6. Industrial	0.00
3.-Certificaciones de cada número oficial		0.00

CAPITULO IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 24.-Las cuotas correspondientes al Derecho por construcción, reconstrucción, reparación y demolición:

CONCEPTO	UNIDAD Y / O BASE	TASA O TARIFA
Construcción	Obra	0.00
Reconstrucción	Obra	0.00
Reparación	Obra	0.00
Demolición	Obra	0.00

CAPITULO V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.-La aplicación de este derecho se realizara mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD OY/ O BASE	TASA O TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M2	0.00 Veces el salario mínimo.
Fraccionamiento tipo 2(de interés social y popular)		
Fraccionamiento tipo 3(de tipo industrial o comercial)		

ARTÍCULO 26.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva en la presidencia municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse a él en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los municipios del estado demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

CAPITULO VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27.- Los derechos de cooperación para obras publicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrara de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	0.00 %
Drenaje sanitario	Costo de la obra	0.00 %
Pavimentación, empedrado o adoquina miento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	0.00 %
Guarniciones y banquetas	Costo de la obra	0.00 %
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	0.00 %
Tomas de agua potable domiciliarios y drenaje sanitario	Costo de la obra	0.00 %

ARTÍCULO 28.-Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas, se pagara conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado, siempre que estas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomienda en forma específica, su relación al Ayuntamiento de este Municipio de conformidad con el artículo 117 de dicha Ley.

CAPITULO VII POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 29.-El pago por el derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuara conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividad industrial	Cuota fija mensual	0.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	0.00
Actividad Comercial Eventual	Cuota fija por evento	0.00

CAPITULO VIII

POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 30.-El Municipio en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 31.-La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causara Derechos conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y /O BASE	TASA O TARIFA
Servicio de agua por tiempo determinado(domestico)	Cuota fija mensual	0.00
Servicio de agua por tiempo determinado(comercial e industrial)	Cuota fija mensual	0.00
Contrato para servicio de agua domestico (conexión)	Cuota fija	0.00
Contrato para servicio de agua comercial e industrial (conexión)	Cuota fija	0.00
Servicio de re conexión domestico	Cuota fija	0.00
Servicio de re conexión comercial e industrial	Cuota fija	0.00
Servicio de Drenaje domestico	Cuota fija	0.00
Servicio de Drenaje comercial e industrial	Cuota fija	0.00
Servicio de agua a población con medidores	Consumo por M3 mensual	0.00 por M3

ARTÍCULO 32.-El pago de este Derecho, se efectuara de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su equivalente.

CAPITULO IX POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 33.-El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrara en un 0 % de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicara conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y /O BASE	TASA O TARIFA
Usuarios del servicio de Drenaje domestico	Por usuario	0.00
Usuarios del servicio de drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

CAPITULO X SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 34.-Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causaran conforme a las siguientes disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicaran de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	0.00
Verificación	Cuota fija anual	0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.00
Permiso para circular sin placas durante 8 días	Por permiso	0.00

CAPITULO XI POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y

EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 35.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causaran una cuota anual en la siguiente forma;

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.0 DSM
Pequeños Propietarios y Comuneros		0.0 DSM
Propietarios de Inafectabilidad Ganadera		0.0 DSM
Compañías Ganaderas		0.0 DSM

CAPITULO XII SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 36.- Los Derechos correspondientes a los servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicaran de conformidad con el concepto de que trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por Legalización de Firmas		0.00
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica		0.00
Residencia Domiciliaria		0.00
No antecedentes penales		0.00
Aclaratoria		0.00
Recomendación		0.00
Factibilidad de servicios		0.00
Servicio Militar		0.00
Certificado de situación fiscal		0.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio		0.00
Certificación por inspección de actos diversos		0.00
Constancia por publicación de edictos		0.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la información		0.00
Otros		0.00

CAPITULO XIII SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 37.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la cedula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicara una cuota de acuerdo con las

Actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y /O BASE	TASA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.00
Actividad Económica comercial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica de servicios	Cuota fija	0.00
Ambulantes	Cuota fija	0.00

CAPITULO XIV POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 38.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industrial y cualquier otra actividad, se aplicaran las tarifas correspondientes conforme al siguiente catalogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y /O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Cuota fija	0.00
Industria	Cuota fija	0.00
Servicios	Cuota fija	0.00
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota fija	0.00
Refrendos para:	Cuota fija	0.00
Comercio	Cuota fija	0.00
Industria	Cuota fija	0.00
Servicios	Cuota fija	0.00

ARTÍCULO 39.- Para el caso de negociaciones relativas a la venta de bebidas con contenido alcohólico, se aplicaran las tarifas correspondientes a Licencias y Refrendos de las mismas, conforme al siguiente catalogo:

POR REFRENDO:

Depósitos	Cuota anual	0.00
Expendio venta de cerveza	Cuota anual	15 S.M.D.
Expendio venta vinos y licores	Cuota anual	15 S.M.D.
Expendio venta cerveza, vinos y licores	Cuota anual	15 S.M.D.
Supermercado con venta de cerveza		0.00
Supermercado con venta vinos y licores		0.00
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores		0.00
Mini súper con venta de cerveza		0.00
Mini súper con venta vinos y licores		0.00
Mini súper con venta cerveza, vinos y licores		0.00
Bar		0.00
Restaurant	Cuota anual	15 S.M.D.
Restaurant- Bar	Cuota anual	15 S.M.D.

Centro nocturno		0.00
Discotecas		0.00
Cantinas		0.00
Cervecerías	Cuota anual	15 S.M.D
Billares	Cuota anual	15 S.M.D
Ladies Bar		0.00
Fondas		0.00
Centro Social		0.00
Espectáculos Deportivos ,Taurinos, Profesionales, Carreras de Caballos, Palenques y Eventos de Charrería		0.00
Comercialización en Unidades Móviles		0.00

Ferias o Fiestas Populares		0.00
Licorería		0.00
Porteador		0.00
Tienda de abarrotes	Cuota anual	15 S.M.D
Ultramarino		0.00
Salones de Baile		0.00
Balnearios		0.00

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 40.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 80% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 41.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 42.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTICULO 43.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que otorgaran en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 44.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 39 de la presente Ley, se sujetaran a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expendir bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 46.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior.

Al que realice este tipo de actividades se le sancionara conforme al artículo 68 párrafo segundo de la ley para el control de bebidas con contenido alcohólico del estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

CAPITULO XV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 49.- Es facultad del ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 50.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagaran derechos, en base al siguiente catalogo de tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Autorización de apertura en días y horas inhábiles:		
comercio	Por cada hora más de permiso	0.00
industria	Por cada hora más de permiso	0.00
servicios	Por cada hora más de permiso	0.00
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	0.00

CAPITULO XVI POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 51.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de estos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causara un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme al catalogo de tarifas siguiente:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por evento	0.00 por comisionado
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares		0.00 por comisionado

CAPITULO XVII POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 52.- Para el cobro de los derechos a que se refiere este capítulo, se aplicaran las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por inspecciones que prevén el reglamento de previsión de seguridad social;	Por evento	0.00
Por servicios que preste el departamento de sanidad municipal y otros, y	Por evento	0.00
Por inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0.00

CAPITULO XVIII POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 53.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio municipal, causaran el pago del derecho correspondiente, mismo que se aplicara conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Arena	Por M3	0.00 S.M.D
Grava	Por M3	0.00 S.M.D
Piedra	Por M3	0.00 S.M.D
Tierras	Por M3	0.00 S.M.D
Casajo	Por M3	0.00 S.M.D
Otros materiales	Por M3	0.00 S.M.D

CAPITULO XIX POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 54.- Los derechos por los servicios catastrales municipales, se cobraran conforme a la siguiente tarifa:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por expedición de documentos;		0.00
Por deslinde de predios;		0.00
Por levantamiento de predios;		0.00
Por certificación de trabajos;		0.00
Por dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		0.00
Por dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a		0.00

1:50;		
Por servicios de copiado;		0.00
Por revisión , calculo y apertura de registros para efecto de impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles;		0.00
Por servicios en la traslación de dominio;		0.00
Por servicios de información;		0.00
Por derechos de registro como perito deslindador o valuador;		0.00
Por los demás que establezca el reglamento respectivo.		0.00

**CAPITULO XX
POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

ARTÍCULO 55.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la federación, estados u otros municipios, los derechos que se causen por los servicios a que se refiere este capítulo, se pagaran conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de certificado	Por documento	0.00
Expedición de copias certificadas	Por documento	0.00
Legalización de firmas	Por documento	0.00
otros	Por documento	0.00

**CAPITULO XXI
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS,
DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ.**

ARTÍCULO 56.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagaran de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Canalización de Poste de Luz y Teléfono.	Por Unidad	0.00
Canalización para Casetas Telefónicas.	Por Unidad	0.00

**CAPITULO XXII
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO
URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 57.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagaran de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular.	Por Unidad	0.00
Anuncio Publicitario Mediano.	Por Unidad	0.00
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste.	Por Unidad	0.00
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda.	Por Unidad	0.00
Estructuras diversas.	Por Unidad	0.00

**CAPITULO XXIII
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS
PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA
CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.**

ARTICULO 58.- Este Derecho se causara y se pagara de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Anuncios Luminosos.	Cuota fija anual.	0.00
Mamparas.	Cuota fija anual.	0.00
Pendones.	Cuota fija anual.	0.00
Carteles.	Cuota fija anual.	0.00
Mantas.	Cuota fija anual.	0.00
Otros.	Cuota fija anual.	0.00

**CAPITULO XXIV
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.**

ARTÍCULO 59.- El pago correspondiente al Derecho Por el Servicio Público de Iluminación, se aplicara de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 Y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagara de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicara una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B Y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El derecho por el servicio público de iluminación será recaudado por conducto de la comisión federal de electricidad y se aplicara de conformidad con los convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha institución.

**CAPITULO XXV
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS
MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

ARTÍCULO 60.- Los ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), se cobraran de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Estacionómetros	Por cada hora y fracción	0.00

Sitios de camiones de carga	Por cajón de estacionamiento	0.00
Sitios de automóviles	Por cajón de estacionamiento	0.00
Para carga y descarga	Por cajón de estacionamiento	0.00
otros		0.00

**TITULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS
CAPITULO ÚNICO**

ARTICULO 61. Las contribuciones por mejoras a que se refiere este capítulo, se cobraran de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	0.00%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	0.00%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	0.00%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	0.00%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	0.00%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	0.00%
Las de instalación de alumbrado publico	Costo de la obra	0.00%

**TITULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPITULO I
DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PERTENECIENTES AL MUNICIPIO**

ARTICULO 62.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del municipio, se pagaran las cantidades que establezcan los convenios que celebre el municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO II
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 63.- Son productos de ingresos que sostengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios, o terrenos, o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que formen parte de la hacienda municipal.

**CAPITULO III
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 64.- Serán productos de ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del municipio.

CAPITULO IV

ARTICULO 65.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del municipio.

CAPITULO V POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTICULO 66.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

CAPITULO VI LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 67.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales

TITULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 68.- De conformidad con lo dispuesto por la ley de hacienda para los municipios del estado ,el ayuntamiento obtendrá ingresos derivaos de aprovechamientos, por concepto de: recargos; multas municipales ;rezagos; fianzas que se hagan efectivas a favor del municipio por resoluciones firmé de autoridad competente; donativos y aportaciones ;subsidios; cooperaciones del gobierno federal, del estado, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y de cualquiera otras personas, multas federales no fiscales y no especificados.

ARTICULO 69.-La falta oportuna del pago de impuestos y derechos, causará recargos en concepto de indemnización al Erario municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto o derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causaran recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la tesorería municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre el 20% del valor de este.

Se pagara por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a dos días del salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el código fiscal municipal.

Los recargos se causaran hasta por cinco años y se calcularan sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontanea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 70. Las multas municipales se aplicaran de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los reglamentos municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
por violaciones al banco de policía y gobierno	De 1a15.D.S.M.
Por violaciones a los reglamentos y disposiciones municipales	De 1a15.D.S.M.
Aplicadas a servidores públicos municipales	De 1a15.D.S.M.
Por incumplimiento a las disposiciones fiscales municipales	De 1a15.D.S.M.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el presidente municipal, tesorero municipal, la junta calificadora o por la persona especialmente autorizada por el ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 71.-Todo rezago o contribución omitida se cobrara conforme a las disposiciones del código fiscal municipal.

ARTÍCULO 72.-Toda fianza se hará efectiva a favor del municipio conforme a la resolución que emita la autoridad competente que allá causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73.-Los donativos y aportaciones se ingresaran a la hacienda pública municipal, conforme a su respectiva aportación y /o donativo, en dinero o en especie.

ARTÍCULO 74. Los subsidios que reciba el municipio se ingresaran a la hacienda pública municipal, conforme a su respectiva aportación.

ARTÍCULO 75.-Los ingresos que se obtengan por cooperaciones del gobierno federal, del estado, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y de entrega, sea esta en dinero o en especie.

ARTÍCULO 76.-las multas federales serán cobradas por la tesorería municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

ARTÍCULO 77.- Los ingresos que perciba el municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobraran de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TITULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO ÚNICO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 78.- El municipio participara del rendimiento de los impuestos federales y del estado, constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la ley de coordinación fiscal y sus Anexos, el convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal y sus Anexos, el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos con las disposiciones legales del estado de conformidad con lo siguiente:

6.- PARTICIPACIONES:

\$8,228,018.00

1.- Las que conforme a la Ley Corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado		\$8,228,018.00
1.3 Fondo General:		
1.4 Fondo de Fiscalización	\$5,397,248.00	
1.3 Fomento Municipal:	2,163,994.00	
1.4 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	\$109,435.00	
1.5 Sobre Automóviles Nuevos	\$18,463.00	
1.6 IEMPS Sobre Venta de Gasolina		
1.7 Fondo de compensación de ISAN	196,100.00	
1.8.- Fondo Estatal	15,422.00	
1.9.- Tenencia o uso de vehículo	0.00	
	4,616.00	

TITULO OCTAVO DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 79.- Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter excepcionalmente decreta el H. Congreso del estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTICULO 80.- Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTICULO 81.- Serán ingresos extraordinarios, las Aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

7.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:		\$12,703,147.00
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decreta la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales:		0.00
2.- Los que proceden de Prestaciones Financieras y Obligaciones que Adquiera el Municipio para Fines de Interés Público con Autorización y Aprobación de la H. Legislatura del Estado:		0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal:		12,703,147.00
3.1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	\$2,569,031.00	
3.2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:	10,134,116.00	
3.3 Aportaciones del Gobierno del Estado:	\$0.00	
3.4 Rendimientos Financieros:	\$0.00	
4.- Los Adicionales Sobre Impuestos y Derechos Municipales que Decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas:		0.00
5.- Expropiaciones:		0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias:		0.00
a) Verificación y Cumplimiento de Obligación de pago:	0.00	
b) Otros incentivos de Colaboración Administrativa:	0.00	

ARTICULO 82.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decreta el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTICULO 83.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 84.- Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

TITULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 85.- En caso de que el Ayuntamiento de **Otáez, Dgo.**, para el ejercicio fiscal del año 2012, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, determinara contratar endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, sin la previa autorización del Congreso del Estado, atenderá las prevenciones del citado artículo.

ARTICULO 86.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por la ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 87.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidaran de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico- coactiva en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 88.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, 10% y 5%** sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de **Enero, Febrero y Marzo**, respectivamente.

Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o discapacitados, en situación precaria demostrada, cubrirán mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación solo durante los primeros tres meses del año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles y por Derechos de Agua, en el momento de su causación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor el día 1º de Enero de 2012 y su vigencia durara hasta el 31 de diciembre del mismo año, misma que será publicada en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicara en todo lo que no contravenga a la Ley del impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 3.-Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas Y Ganaderas.
- 5.-Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 6.-Sobre Anuncios.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuara en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Numero 9 de fecha 31 de enero de 1982;77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Numero 1Bis. De fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Numero 51 de fecha 23 de diciembre d 1993, continua suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.-Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.
- 11.-Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.
- 12.-Sobre Certificaciones, Registros, Actas Y Legalizaciones.
- 13.-Sobre Empadronamiento.
- 14.- Por Expedición de Licencias Y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas Y Anuncios.
- 15.-Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.
- 16.-Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Publica.
- 17.-Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuara en el o los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2012, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

OCTAVO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuara de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía, Gobierno y Reglamentos correspondientes.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Otáez, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2012, deberá entregar a la Entidad de Auditoria Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda del Congreso, del tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la entidad de Auditoria Superior del Estado.

DECIMO.- El Municipio de Otáez, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal

DÉCIMO PRIMERO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 06 (seis) de Diciembre del año 2011 (dos mil once).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO**

**DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de Santa Clara, Dgo., que contiene LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93,103,122,176 y 178, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Clara, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria, Acta No. 24, de fecha 28 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2012, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejen libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por

diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXO.- El presente dictamen prevé, que para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad. A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes. El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres. Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones. Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática. Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la

construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y referendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no

constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Por último esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de SANTA CLARA, DGO., percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.-	IMPUESTOS	\$	306,554.00
II.-	DERECHOS	\$	859,105.00
III.-	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$	0.00
IV.-	PRODUCTOS	\$	166,880.00
V.-	APROVECHAMIENTOS	\$	38,585.00
VI.-	PARTICIPACIONES	\$	9,649,189.00
VII.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$	8,817,733.00
TOTAL			\$ 19'838,046.00

SON: (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de SANTA CLARA, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2012, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

I. INGRESOS ORDINARIOS

1. <u>IMPUESTOS:</u>		\$ 306,554.00
1.- Predial:		\$270,319.00
1.1 Impuesto del Ejercicio:	\$ 237,224.00	
1.2 Impuesto de Ejercicios Anteriores:	\$ 33,095.00	
2.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes:		\$ 0.00

3.- Sobre anuncios	\$ 0.00	
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:	\$34,667.00	
5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas:	\$ 0.00	
6.- Sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles:	\$ 1,568.00	
		\$ 859,105.00
2. DERECHOS:		
1.- Por Servicio de Rastro:	\$ 0.00	
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales:	\$ 0.00	
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales:	\$ 0.00	
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones:	\$ 0.00	
5.- Sobre Fraccionamientos:	\$ 0.00	
6.- Por Cooperación para Obras Públicas:	\$ 62,135.00	
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Comerciales:	\$ 0.00	
8.- Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales:	\$ 180,000.00	
8.1 Del Ejercicio:	\$ 150,000.00	
8.2 De Ejercicios Anteriores:	\$30,000.00	
9.- Por Servicio de Saneamiento:	\$ 0.00	
10.- Sobre Vehículos:	\$ 10,000.00	
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación:	\$ 0.00	
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización:	\$ 0.00	
13.- Sobre Empadronamiento:	\$ 0.00	
14.- Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias:	420,000.00	
14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas:	\$ 420,000.00	
a).- Expedición:	\$0.00	



b).- Refrendo:	\$420,00.00	
14.2 Anuncios:		\$ 0.00
15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias:		\$ 0.00
16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública:		\$ 0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios:		\$ 0.00
18.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción:		\$ 0.00
19.- Por Servicios Catastrales:		\$ 0.00
20.- Por servicios de certificaciones, Legalizaciones y Expedición de copias.		\$ 6,970.00
21.- Por la Canalización de Instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz:		\$ 0.00
22.- Por Establecimiento de Instalación de Mobiliario Urbano y Publicitario, en la Vía Pública:		\$ 0.00
23.- Por la autorización para la colocación de anuncios publicitarios, en lugares distintos del propio establecimiento comercial, en relación a la contaminación visual del municipio:		\$ 0.00
24.- Por Servicio Público de Iluminación:		\$ 180,000.00
25.- Por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo:		\$ 0.00
3. <u>CONTRIBUCIONES POR MEJORAS:</u>		\$ 0.00
1.- Las de captación de agua:		\$ 0.00
2.- Las de instalación de tuberías de distribución de agua:		\$ 0.00
3.- Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales:		\$ 0.00
4.- Las de pavimentación de calles y avenidas:		\$ 0.00
5.- Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas:		\$ 0.00
6.- Las de construcción y reconstrucción de banquetas:		\$ 0.00
7.- Las de instalación de alumbrado público:		\$ 0.00

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



			\$ 166,880.00
4. PRODUCTOS:			
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio:		\$ 0.00	
2.- Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio:		\$ 166,880.00	
3.- Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio:		\$ 0.00	
4.- Por Créditos a Favor del Municipio:		\$ 0.00	
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados:		\$ 0.00	
6.- Los que se Obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por Autoridades Municipales:		\$ 0.00 \$ 0.00	
5. APROVECHAMIENTOS:			\$ 38,585.00
1.- Recargos:		\$ 1,100.00	
2.- Multas Municipales:		\$ 14,196.00	
3.- Rezago:		\$ 1,100.00	
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente:		\$ 0.00	
5.- Donativos y Aportaciones:		\$ 0.00	
6.- Subsidios:		\$ 0.00	
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualesquiera otras personas:		\$ 0.00	
8.- Multas Federales no Fiscales:		\$ 0.00	
9.- No Especificados:		\$22,189.00	
			\$ 9,649,189.00
6. PARTICIPACIONES:			
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado:		\$ 9,649,189.00	
1.1 Fondo General:	6,156,808.00		
1.2 Fomento Municipal:	2,696,189.00		
1.3 Fondo de compensación de ISAN:	17,592.00		

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

81

1.4 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	124,835.00
1.5 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:	21,062.00
1.6 Fondo Estatal:	11,906.00
1.7 Fondo de Fiscalización	368,160.00
1.8 IEPS por venta de Gasolina y Diesel	247,372.00
1.9 Tenencia	5,265.00

II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

\$ 8,817,733.00

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente Decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales:	\$ 0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que Adquiera el Municipio para fines de Interés Público con Autorización y Aprobación de la H. Legislatura del Estado:	\$700,000.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal:	\$ 8,117,733.00
3.1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	\$ 3'130,227.00
3.2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:	\$ 4,987,506.00
3.3 Aportaciones del Gobierno del Estado:	\$ 0.00
3.4 Rendimientos Financieros:	\$ 0.00
4.- Los Adicionales Sobre Impuestos y Derechos Municipales que Decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas:	\$ 0.00
5.- Expropiaciones:	\$ 0.00
6.- Otras Operaciones extraordinarias:	\$ 0.00
a) Verificación y Cumplimiento de Obligación de pago	\$0.00
b) Otros Incentivos de Colaboración Administrativa	\$ 0.00

TOTAL:

\$ 19'838,046.00

(DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 3.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la

misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 4.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales, se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.
- II. Los pagos anuales, en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aún cuando no se les haya entregado en su título correspondiente; y

- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

MUNICIPIO DE SANTA CLARA

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN	IDENTIFICACIÓN UBICACIÓN
01	\$ 12.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.	Comprende: Colonia San Francisco (que comprende de la calle Isabel la Católica al Poniente los predios que se encuentran al Norte del Arroyo Blanco). Las localidades de El Nogalito y San Valentín. Todas las localidades que se encuentran al interior del Municipio, quedarán comprendidas en forma provisional dentro de esta zona económica.
02	\$ 24.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo antiguo económico. el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.	Colonias: San Francisco, de la calle Isabel la Católica al Oriente hasta el Río Santiago; Linda Vista que comprende del arroyo las Cabras al arroyo Blanco; El Rancho que comprende del arroyo de pesares al sur. Las Localidades de: El Naranjo, San Antonio de la Laguna, Diez de Abril, San José de Flechas y San Marcos (ejido 24 de Febrero).
11	\$ 120.00	Cuenta con todos los servicios públicos tratándose de fraccionamientos residenciales, campestres residenciales de uso habitacional, y un porcentaje definido para áreas comerciales, predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo, el nivel socioeconómico es medio alto; se localiza también en la parte centro de la Ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios y vivienda.	Comprende: Colonias El Centro, Las Poanas, El Pozo, Las playas, La Loma, El Junco, La Villa, comprendidas entre el Río Santiago, Arroyo Las cabras, Potrero y Arroyo de Pesares.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

CLAVE DE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR HECTÁREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS
3023	\$520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3123	\$35,700.00	HUERTOS DE PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3113	\$30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3133	\$24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3213	\$9,900.00	MEDIO RIEGO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3223	\$7,200.00	MEDIO RIEGO "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3333	\$24,900.00	RIEGO DE BOMBEO "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3343	\$19,800.00	RIEGO DE BOMBEO "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3313	\$19,800.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3323	\$14,100.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas.
3413	\$6,000.00	TEMPORAL "A": Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3423	\$4,800.00	TEMPORAL "B": Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3433	\$3,900.00	TEMPORAL "C": Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3513	\$3,000.00	LABORABLE "A": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3523	\$2,400.00	LABORABLE "B": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3613	\$3,000.00	AGOSTADERO "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 2 a 10 hectáreas por unidad de animal.
3623	\$2,250.00	AGOSTADERO "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal.
3633	\$1,710.00	AGOSTADERO "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal.
3643	\$1,200.00	AGOSTADERO "D": Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas por unidad de animal.
3723	\$6,000.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: Son terrenos con bosque, susceptible a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente.

3713	\$3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.
3733	\$1,200.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incoasteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.
		ERIAZO: Son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto

**TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONÓMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONÓMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONÓMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONÓMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONÓMICO	O. NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00

MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	\$ 400.00
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONÓMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONÓMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

87

ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$ 125.00

		TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN																								
		INDUSTRIALES										TEJABANES														
CLAVE DE VALUACIÓN		751					752					753					561					562				
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA					MEDIANA					LIGERA					PRIMERA					SEGUNDA				
O B R A N E G R A	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES					MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS					MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO					MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS					MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS				
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)					MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)					MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)					DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA					DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA				
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO				
A C A B A D O S	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO					PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO					PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO					CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA					CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA				
	PINTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					CON O SIN PINTURA					CON O SIN PINTURA				
	LAMBRINES	SIN					SIN					SIN					SIN					SIN				
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA					DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA					DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA					DE CEMENTO U OTRO					DE CEMENTO O TIERRA				
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA					APARENTES CON O SIN PINTURA					APARENTES CON O SIN PINTURA					SIN					SIN				
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS					BLANCOS DEL PAIS					BLANCOS DEL PAIS					SIN					SIN				
	MUEBLES COCINA	SIN					SIN					SIN														
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT					ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT					ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT					APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO					APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO				
	HIDRAULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					SIN					SIN				
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					SIN					SIN				
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					SIN					SIN				
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					SIN					SIN				
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO					PUERTAS DE PINO					TABLERO DE PINO														
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					SIN					SIN				
	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					SIN					SIN				
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

M O D E R N A S

CLAVE DE VALUACIÓN		521	522	523	524	525	526
		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN							
O B R A N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	MUROS ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
A C A B A D O S	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINILICA CORRIENTE
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELOS, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUIT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUIT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO VISIBLE MINIMO
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS
ESTADO DE CONSERVACIÓN	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUIOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

ANTIGUOS

CLAVE DE VALUACIÓN		532	537	533	534	535	536
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECÓNOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B R A	CIMENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERIA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
A C A B A D O S	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.
	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
	CARPINTERIA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda, en función de la zona económica que les sea aplicable.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

DE 2 A 50	15%
DE 51 A 150	25%
MÁS DE 150	35%

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2012, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 6 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 3.0 salarios mínimos diarios para el municipio de Santa Clara, Dgo.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 8.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 10.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 11.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	\$ 0.00
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	\$ 0.00
Vendedores foráneos	Cuota diaria	\$ 0.00

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 13.- La aplicación de este impuesto, se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	\$00.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	\$00.00
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	\$00.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	\$00.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	\$00.00

La cuota o tarifa anual por permiso por M², aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA SMD
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	\$00.00
Toldos, mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	\$00.00
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	\$00.00
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	\$00.00

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 14.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA S.M.D.
Festejos taurinos, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras y otros similares	Por evento	De 1 hasta 100 S.M.D.
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	De 1 hasta 100 S.M.D.
Bailes públicos con fines de lucro	por evento	De 1 hasta 100 S.M.D.
Bailes privados	Por evento	De 1 hasta 100 S.M.D.
Juegos mecánicos	Tarifa diaria por aparato	De 1 hasta 100 S.M.D.
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos	Anualidad por cada	00.00

electrónicos, tragamonedas y otros similares	aparato	
Circos y teatros	Por día de permiso	De 1 hasta 100 S.M.D.
Fiestas patronales, populares o regionales	Por concesión o permiso	De 1 hasta 3000 SMD

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 15.- El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 16.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 17.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 18.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO V SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 20.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Actividad Mercantil	INGRESO OBTENIDO	\$00.00
Actividades Industriales	INGRESO OBTENIDO	\$00.00
Actividades Ganaderas	INGRESO OBTENIDO	\$00.00

CAPÍTULO VI SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 21.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquélla que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos

inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

Se considera que para el fomento del desarrollo económico y en fundamento a lo establecido en los artículos 11, 12, 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango se podrán realizar incentivos económicos, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, de la referida Ley.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, derechos por expedición de cédula catastral y derechos por servicios catastrales, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, y que no reporte adeudo por concepto de servicios públicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

De 5 a 50	15%
De 51 a 150	25%
De 151 a 250	35%
Más de 251	45%

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 22.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

TARIFA POR ANIMAL

Ganado mayor	De 1 hasta 8 S.M.D.
Ganado porcino	De 1 hasta 8 S.M.D.
Ganado menor	De 0.5 hasta 4 S.M.D.

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor	De 1 hasta 8 S.M.D.
Ganado porcino	De 1 hasta 8 S.M.D.
Ganado menor	De 1 hasta 8 S.M.D.

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

TARIFA POR ANIMAL

Por cabeza de ganado

De 1 hasta 8 S.M.D.

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

CAPÍTULO II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Inhumaciones		0.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	SIN GAVETAS	0.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	CON GAVETAS	0.00
Refrendos en los derechos de inhumación		0.00
Exhumaciones		0.00
Reinhumaciones		0.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por fosa	0.00
Construcción o reparación de monumentos	Valor del Monumento	0.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		0.00

La Presidenta Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

CAPÍTULO III POR SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 24.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	0.00
	2. En zona industrial	0.00
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número		

oficial:	1. Popular	0.00
	2. Interés social	0.00
	3. Media	0.00
	4. Residencial	0.00
	5. Comercial	0.00
	6. Industrial	0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		0.00

CAPITULO IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 25.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Construcción	Obra	De 1 hasta 5 SMD
Reconstrucción	Obra	De 1 hasta 5 SMD
Reparación	Obra	De 1 hasta 5 SMD
Demolición	Obra	De 1 hasta 5 SMD
Ocupación de material en la vía pública	Por permiso	De 1 hasta 5 SMD

CAPÍTULO V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- La aplicación de este derecho, se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M ²	Veces al salario mínimo
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)		0.00
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)		0.00

ARTÍCULO 27.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Tubería de distribución de agua potable	Metro lineal	20%
Drenaje Sanitario	Metro lineal	20%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Metro cuadrado	20%
Guarniciones y Banquetas	Metro Cuadrado	20%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Metro lineal	20%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Por unidad	20%

ARTÍCULO 29.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

CAPÍTULO VII POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 30.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D
Actividad Industrial	Tarifa fija mensual	De 1 hasta 2 SMD
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	De 1 hasta 8 SMD
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	De 1 hasta 5 SMD

CAPÍTULO VIII POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 31.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 32.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:

TARIFAS POR SERVICIO MEDIDO

DOMESTICA

M ³	CUOTA EN PESOS	CUOTA EXCEDENTE POR M ³
0 A 10	\$	\$
11 A 30	\$	\$
31 A 50	\$	\$

51 A 70	\$	\$
71 A 80	\$	\$
81 A 90	\$	\$
91 A 100	\$	\$
101 A 110	\$	\$
111 en adelante	\$	\$

COMERCIAL

M ³	CUOTA EN PESOS	CUOTA EXCEDENTE POR M ³
0 A 10	\$	0.00
11 A 30	\$	6.60
31 A 50	\$	7.30
51 A 70	\$	8.00
71 A 90	\$	8.50
91 A 110	\$	9.30
111 en adelante	\$	11.50

CUOTAS POR SERVICIO NO MEDIDO

SERVICIO MENSUAL

CUOTA FIJA DOMESTICA \$ 30.00
 CUOTA FIJA COMERCIAL \$ 50.00
 CUOTA INDUSTRIAL (PURIFICADORA) \$ 300

DERECHO DE CONEXIÓN DOMICILIARIA \$ 250.00
 DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL \$ 350.00

Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se aplicará una bonificación sobre el pago total del adeudo del 15%, 10% y 5%, incluyendo, multas, recargos y gastos de ejecución.

Así mismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPAM, INAPLEN y discapacitados, así como personas que demuestren la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación pagarán una cuota o tarifa preferente equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico.

ARTÍCULO 33.- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado.

CAPÍTULO IX POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 34.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	0.00

Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00
---	-------------	------

CAPÍTULO X SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 35.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	0.0
Verificación	Cuota fija anual	0.0
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.0
Por expedición de licencias	Por Documento	0.0
Primer Permiso para circular sin placas	30 días	De 1 Hasta 5 SMD
Segundo Permiso para circular sin placas	30 días	De 5 Hasta 6 SMD
Tercer Permiso para circular sin placas	30 días	De 6 Hasta 7 SMD

CAPÍTULO XI POR REGISTROS DE FIERRO DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 36.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00
Pequeños Propietarios y Comuneros		0.00
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		0.00
Facturación	Cuota fija por cabeza	0.00

CAPÍTULO XII SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 37.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D.
Por Legalización de Firmas		0.0
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		0.0
Dependencia Económica	Por hoja	0.0
Residencia Domiciliaria	Por hoja	0.0
No antecedentes penales	Por hoja	0.0
Aclaratoria	Por hoja	0.0
Recomendación	Por hoja	0.0
Factibilidad de servicios	Por hoja	0.0

Servicio Militar	Por hoja	0.0
Certificado de situación fiscal	Por hoja	0.0
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Por hoja	0.0
Certificación por inspección de actos diversos	Por hoja	0.0
Constancia por publicación de edictos	Por hoja	0.0
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Por hoja	0.0
Otros	Por hoja	0.0

CAPÍTULO XIII SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 38.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.0
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.0
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.0
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.0
Ambulantes	Cuota fija	0.0

CAPÍTULO XIV POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 39.- Para el cobro de los derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00
Refrendos para:		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00

Servicios	Cuota Fija	0.00
-----------	------------	------

ARTÍCULO 40.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

Salarios Mínimos Diarios

Giro	Cambio de Titular y/o Expedición de Licencia	Refrendo Anual	Cambio Giro	Cambio de domicilio	Autorización Extraordinaria por cada hora
1. Expendio de Vinos y Licores	55	92	55	55	2
2. Cervecerías	55	92	55	55	2
3. Billar con venta de cerveza	55	92	55	55	2
4. Depósito con venta de cerveza	55	92	55	55	2
5. Miscelánea con venta de cerveza	55	92	55	55	2
6. Mini súper con venta de cerveza	55	92	55	55	2
7. Restaurante con venta de cerveza	55	92	55	55	2
8. Disco con venta de cerveza	55	92	55	55	2
9. Comité comunitario con venta de cerveza	55	92	55	55	2
10. Vinatas productoras de sotol	0	0	0	0	2
11. Hotel con venta de cerveza	0	0	0	0	2
12. Bar	55	92	55	55	2
13. Salón de eventos sociales	55	92	55	55	2

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota de 10 salarios mínimos diarios; y en el caso de los eventos privados, se cobrarán 8 salarios mínimos.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

ARTÍCULO 41.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 100% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 42.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 43.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 44.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 45.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 39 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expendir bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 47.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 48.- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 41 dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 49.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 50.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 51.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés

de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

CAPÍTULO XVI POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 52.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
BAILES	Por elemento por cada evento	0.00
CARRERAS DE CABALLOS	Por elemento por cada evento	0.00
PELEAS DE GALLOS	Por elemento por cada evento	0.00
CHARREADAS	Por elemento por cada evento	0.00

CAPÍTULO XVII POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 53.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.0
Por servicios que preste el Departamento de : 1.- Sanidad Municipal 2.- Certificación de Origen 3.- Impacto Ambiental Municipal	Por tonelada	0.0
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por tonelada	0.0

CAPÍTULO XVIII POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 54.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Arena	Por M ³	0.0 S.M.D.
Grava	Por M ³	0.0 S.M.D.
Piedra	Por M ³	0.0 S.M.D.
Tierras	Por M ³	0.0 S.M.D.
Cascajo	Por M ³	0.0 S.M.D.

Otros Materiales	Por M ³	0.0 S.M.D.
------------------	--------------------	------------

CAPÍTULO XIX POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 55.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por expedición de Documentos;		De 0.5 hasta 5 SMD
Por Deslinde de Predios;		De 0.5 hasta 5 SMD
Por Levantamiento de Predios;		De 0.5 hasta 5 SMD
Por Certificación de Trabajos;		De 0.5 hasta 5 SMD
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		De 0.5 hasta 5 SMD
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		De 0.5 hasta 5 SMD
Por Servicios de Copiado;		De 0.5 hasta 5 SMD
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		De 0.5 hasta 5 SMD
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		De 0.5 hasta 5 SMD
Por Servicios de Información;		De 0.5 hasta 5 SMD
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		De 1 hasta 100 SMD
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		De 1 hasta 100 SMD

CAPÍTULO XX POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 56.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA SMD
Expedición de Certificado	Por Documento	0.5 SMD
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0.5 SMD
Legalización de firmas	Por Documento	0.5 SMD
Otros	Por Documento	0.5 SMD

CAPÍTULO XXI POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 57.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	De 1 hasta 100 SMD
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	De 1 hasta 100 SMD

CAPÍTULO XXII

POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	0.0
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	0.0
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	0.0
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	0.0
Estructuras diversas	Por Unidad	0.0

CAPÍTULO XXIII

POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 59.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	0.0
Mamparas	Cuota fija anual	0.0
Pendones	Cuota fija anual	0.0
Carteles	Cuota fija anual	0.0
Mantas	Cuota fija anual	0.0
Otros	Cuota fija anual	0.0

CAPÍTULO XXIV

POR DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN)

ARTÍCULO 60.- El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación), se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación) se autoriza a que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Las de captación de agua	Costo de la obra	0.00%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	0.00%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	0.00%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	0.00%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	0.00%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	0.00%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	0.00%

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 62.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 63.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

CAPÍTULO III

POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 64.- Serán Productos, los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

CAPÍTULO IV

POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 65.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

CAPÍTULO V

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 66.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados. Se da plena facultad para que el H. Ayuntamiento mediante junta de Cabildo defina el precio de venta de los mismos.

CAPÍTULO VI

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 67.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales. Se da plena facultad para que el H. Ayuntamiento mediante junta de Cabildo defina el precio de venta de los mismos.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 68.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Recargos; Multas Municipales; Rezagos; Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones firme de Autoridad competente; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

ARTÍCULO 69.- La falta oportuna del pago de los Impuestos y Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 70.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 71.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 72.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

ARTÍCULO 74.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

ARTÍCULO 76.- Las Multas Federales no Fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

ARTÍCULO 77.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 78.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

6. PARTICIPACIONES:

\$ 9,649,189.00

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado:

\$ 9,649,189.00

1.1 Fondo General:	6,156,808.00
1.2 Fomento Municipal:	2,696,189.00
1.3 Fondo de compensación de ISAN:	17,592.00
1.4 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	124,835.00
1.5 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:	21,062.00
1.6 Fondo Estatal:	11,906.00
1.7 Fondo de Fiscalización	368,160.00
1.8 IEPS por venta de Gasolina y Diesel	247,372.00
1.9 Tenencia	5,265.00

TÍTULO OCTAVO DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 79.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 80.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público, con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 81.- Serán Ingresos Extraordinarios, las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

\$ 8,817,733.00

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente Decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales:	\$ 0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que Adquiera el Municipio para fines de Interés Público con Autorización y Aprobación de la H. Legislatura del Estado:	\$700,000.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal:	\$ 8,117,733.00
3.1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	\$ 3'130,227.00
3.2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:	\$ 4,987,506.00
3.3 Aportaciones del Gobierno del Estado:	\$ 0.00
3.4 Rendimientos Financieros:	\$ 0.00

ARTÍCULO 82.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 83.- Serán Ingresos Extraordinarios, los que se obtengan de las expropiaciones que realice el Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 84.- Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

ARTÍCULO 85.- En caso de que el Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2012, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, determinara contratar endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, sin la previa autorización del Congreso del Estado, atenderá las prevenciones del citado artículo.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 86.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar, en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 87.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva, señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 88.- El pago anticipado del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2012, que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% en los meses de Enero y Febrero, 10% en el mes de Marzo y 5% en el mes de Abril, con la salvedad

que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN y discapacitados, así como cualquier persona que demuestre el tener 60 años o más por cualquier medio de identificación, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante el año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2012** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año** y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

- 2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficinas Ambulantes.*
- 3 *Sobre Anuncios.*
- 5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*

17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2012, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

OCTAVO.- En el caso del otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

NOVENO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO.- El Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2012, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda del Congreso, del tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la entidad de Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio de Santa Clara, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 06 (seis) de diciembre del año 2011 (dos mil once).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO**

**DIP. GILBERTO C. ZALDIVAR HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de Santiago Papasquiario, Dgo., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93,103,122,176 y 178, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Santiago Papasquiario, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria de fecha 19 de septiembre del presente año, mediante el cual sus integrantes aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2012, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejen libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor, también dispone que percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de los Municipios, los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que la Asamblea Legislativa materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, el que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga,

comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirá una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el Legislador contemple exenciones dentro de una ley no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstas es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos exentos que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y los propios ayuntamientos a fin de realizar un estudio sistemático y puntual de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio iniciador para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- Para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente

desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una

serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Por último esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EL CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- el Municipio de **SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.-	IMPUESTOS.....	4'354,463.75
II.-	DERECHOS.....	13'506,197.71
III.-	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS.....	10,000.00

IV.-	PRODUCTOS.....	\$	60,000.00
V.-	APROVECHAMIENTOS.....	\$	5'141,285.94
VI.-	PARTICIPACIONES.....	\$	44'869,451.00
VII.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS.....	\$	61'668,177.00
TOTAL.....		\$	129'409,575.40

SON: (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N)

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.,** para el ejercicio fiscal del año 2012, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

I. INGRESOS ORDINARIOS

1. IMPUESTOS:			\$4'354,463.75
1.- Predial:		\$	3'691,513.20
1.1 Impuesto del Ejercicio:	\$	3'119,772.07	
1.2 Impuesto de Ejercicios Anteriores:	\$	571,741.13	
2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes:		\$	0.00
3.- Sobre Anuncios:		\$	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:		\$	80,000.00
5.- Sobre ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas:		\$	0.00
6.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:		\$	582,950.55
2. DERECHOS:			\$13'506,197.71
1.- Por Servicio de Rastro:			\$118,209.50
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales:			\$132,625.50
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales:		\$	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones:		\$	72,801.74
5.- Sobre Fraccionamientos:		\$	40,849.26

6.- Por Cooperación para Obras Públicas:	\$ 32,220.83
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Comerciales:	\$ 0.00
8.- Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales:	\$7'680,619.95
8.1 Del Ejercicio:	\$6,380,619.95
8.2 De Ejercicios Anteriores:	\$ 700,000.00
9.- Por Servicio de Saneamiento: (Derogado)	\$ 0.00
10.- Sobre Vehículos:	\$26,460.00
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación:	\$ 0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización:	\$ 0.00
13.- Sobre Empadronamiento:	\$ 0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencia:	\$ 4'457,845.51
14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas:	\$ 4'447,845.51
a).- Expedición de nuevas Licencias	\$100,000.00
b).- Refrendo	\$ 4'347,845.51
14.2 Anuncios:	\$10,000.00
15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias:	\$ 48,756.22
16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública:	\$ 0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios:	\$ 10,000.00
18.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción:	\$ 0.00
19.- Por Servicios Catastrales:	\$ 1,000.00
20.- Por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias Certificadas:	\$ 0.00
21.- Por la Canalización de Instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz:	\$ 1.000.00
22.- Por Establecimiento de Instalación de Mobiliario Urbano y Publicitario, en la	

Vía Pública:	\$ 1,000.00	
23.- Por la Autorización para la Colocación de Anuncios Publicitarios, en lugares distintos del propio Establecimiento Comercial, en Relación a la Contaminación Visual del Municipio:	\$ 1,000.00	
24.- Por Servicio Público de Iluminación:	\$ 1'481,809.20	
25.- Por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública en aquellos lugares donde existen Aparatos Marcadores de Tiempo:	\$ 0.00	
3. <u>CONTRIBUCIONES POR MEJORAS:</u>		\$ 10,000.00
1.- Las de captación de agua:	\$ 0.00	
2.- Las de instalación de tuberías de distribución de agua:	\$ 0.00	
3.- Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales:	\$ 2,000.00	
4.- Las de pavimentación de calles y avenidas:	\$ 2,000.00	
5.- Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas:	\$ 2,000.00	
6.- Las de construcción y reconstrucción de banquetas:	\$ 2,000.00	
7.- Las de instalación de alumbrado público:	\$ 2,000.00	
4. <u>PRODUCTOS:</u>		\$60,000.00
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio:	\$ 10,000.00	
2.- Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio:	\$ 0.00	
3.- Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio:	\$ 0.00	
4.- Por Créditos a Favor del Municipio:	\$ 10,000.00	
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados:	\$ 0.00	
6.- Los que se Obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por Autoridades Municipales:	\$ 0.00	
7.- Otras Enajenaciones y Servicios	\$ 40,000.00	
5. <u>APROVECHAMIENTOS:</u>		\$5'141,285.94
1.- Recargos:	\$ 79,719.70	
2.- Multas Municipales:	\$ 122,346.77	

3.- Rezago:	\$	0.00	
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente:	\$	0.00	
5.- Donativos y Aportaciones:	\$	1,000.00	
6.- Subsidios:	\$	0.00	
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualesquiera otras Personas:	\$	0.00	
8.- Multas Federales no Fiscales:	\$	0.00	
9.- No Especificados:	\$	4'938,219.47	
6. PARTICIPACIONES:			\$44'869,451.00
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado:		\$44'869,451.00	
1.1 Fondo General:		\$28'020,210.00	
1.2 Fomento Municipal:		\$12'703,807.00	
1.3 Tenencia o uso de Vehículos:	\$	27,979.00	
1.4 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	\$	568,138.00	
1.5 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:	\$	95,854.00	
1.6 Fondo Estatal:	\$	280,158.00	
1.7 Fondo de Fiscalización	\$	1'675,532.00	
1.8 IEPS sobre Diesel y Gasolina	\$	1'417,711.00	
1.9 Fondo de Compensación I.S.A.N.	\$	80,062.00	
II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS			
1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:			\$61'668,177.00
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente Decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales:	\$	0.00	
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que Adquiera el Municipio para fines de Interés Público con Autorización y Aprobación de la H. Legislatura del Estado:	\$	0.00	

3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal:	\$	61,468,177.00
3.1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	\$	20'099,071.00
3.2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:	\$	41'169,106.00
3.3 Aportaciones del Gobierno del Estado:	\$	200,000.00
3.4 Rendimientos Financieros:	\$	0.00
4.- Los Adicionales Sobre Impuestos y Derechos Municipales que Decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas:	\$	0.00
5.- Expropiaciones:	\$	0.00
6.- Otras Operaciones extraordinarias:	\$	200,000.00
a) Verificación y Cumplimiento de Obligación de pago	\$	0.00
b) Otros Incentivos de Colaboración Administrativa	\$	0.00
c) Otras operaciones extraordinarias	\$	200,000.00
TOTAL.....	\$	129'409,575.40

SON: (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N)

ARTÍCULO 3.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Las cuotas y tarifas para el cobro de los derechos, se calcularán en atención al costo total de la administración y operación en la prestación de los servicios públicos.

Podrán establecerse cuotas y tarifas diferenciales tratándose de un mismo servicio cuando las personas físicas o morales lo aprovechen en distinta proporción o calidad o por razones de equidad tributaria. En tal caso, en la determinación del monto de las mismas, se garantizará la viabilidad económica financiera y la factibilidad operativa de la prestación del servicio público de que se trate.

ARTÍCULO 4.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.
- II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que

sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

TITULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS
CAPÍTULO I
DE LOS IMPUESTOS
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 5.- Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aun cuando no se les haya entregado en su título correspondiente y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

Zona Económica	Valor propuesto por metro cuadrado	Descripción	Identificación
1	\$47.71	Es la que cuenta con los servicios públicos básicos en forma precaria, (por ejemplo: agua y electrificación, o agua y drenaje, etc.) De uso habitacional y la construcción predominante es moderna económica corriente. El régimen de propiedad generalmente es irregular y el nivel socio-económico de sus habitantes es muy bajo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ampliación el Paraíso 2. Ampliación Hermanos Revueltas 3. Ampliación Jardines del Valle 4. Arroyo del Tagarete Azteca 5. El Bajío 6. El Fresno 7. La Sierra 8. La Turbina 9. Las Arboledas 10. Las Grullas 11. Mineral de Santiago 12. Real de San Diego 13. Salto de Camellones 14. San Diego de Tenzaenz
2	\$114.50	Es la que cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, es de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Del Llano 2. El Paraíso 3. Emiliano Zapata 4. La Estrella 5. La Noria 6. Las Margaritas 7. Proformex 8. Providencia
3	\$171.76	Cuenta con todos los servicio públicos, destinado a uso habitacional alternando de manera escasa con establecimientos	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Milagro 2. Heberto Castillo 3. Hermanos Revueltas 4. P.R.I. 5. Santa Mónica
4	\$257.64	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional y en pequeña proporción establecimientos comerciales y de servicios ubicados en áreas más o menos definidas, predominando la construcción tipo moderno económico regular y de interés social y el nivel socio-económico es medio.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Arroyo Hondo 2. Francisco Villa 3. La Haciendita 4. Las Hacienditas 5. Las Colinas 6. Real Campestre 7. Real del Pino 8. Valle Dorado 9. Villas del Mirador
5	\$305.35	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional y en pequeña proporción, establecimientos comerciales y de servicios ubicados en áreas más o menos definidas, predominando la construcción tipo moderno económico regular y de interés social y el nivel socio-económico es medio.	<ol style="list-style-type: none"> 1. C.N.O.P. 2. Independencia 3. Jardines del Valle 4. Las Vegas 5. Loma Linda 6. Maderas 7. Magisterial 8. Quinta Magisterial
6	\$381.69	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con áreas comerciales definidas predominando la construcción tipo moderno bueno y el nivel socio-económico es medio.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Campestre 2. La Esmeralda 3. La Esperanza

7	\$515.28	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional con ejes y zona comerciales y de servicios bien definidos, predominando la construcción tipo antiguo de calidad bueno y regular y en fraccionamientos, moderno bueno y moderno regular y el nivel socio-económico es medio y medio alto	<ol style="list-style-type: none"> 1. Colinas de Santiago 2. El Parque 3. Alta Vista 4. San Francisco
8	\$691.82	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales de uso habitacional y un porcentaje definido para área comercial, y el tipo de construcción predominante es moderna buena y el nivel socio-económico es alto. Se localiza también en la parte centro de la ciudad con vivienda antigua buena y antigua regular, alternando con comercios y servicios.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Altamira 2. El Pueblo 5. Lomas del Tepeyac 6. Los Nogales España 7. Valle del Tagarete
9	\$858.81	Cuenta con todos los servicios públicos tratándose de fraccionamientos residenciales de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios, predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo y el nivel socio-económico es alto. Se localiza también en la parte centro de la ciudad existiendo construcciones antiguas a modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales, de servicios y vivienda.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lomas de la Cruz 2. Lomas de San Juan 3. Silvestre Revueltas 4. Solidaridad
10	\$1,526.78	Cuenta con todos los servicios públicos incluyendo concreto hidráulico (liso, estampado, con color, etc.) Y un equipamiento urbano profuso, de uso predominante comercial de primera importancia , combinando sus construcciones, de antiguo regular, al moderno de lujo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Zona Centro

VALORES CATASTRALES DE TERRENO RUSTICO

		Valor por Hectarea		VALOR POR M2	VALOR POR HA.	
3113	Huerto en desarrollo	\$ 34,080.00	3643	Agostadero D	-	\$ 1,022.40
3121	Huerto en produccion A	\$ 51,120.00	3713	Forestal en desarrollo	-	\$ 3,408.00
3123	Huerto en produccion B	\$ 30,416.40	3723	Forestal en explotación	-	\$ 6,816.00
3133	Huerto en decadencia	\$ 27,264.00	3733	Forestal no comercial	-	\$ 1,363.20
3213	Medio riego A	\$ 37,488.00	3801	En rotacion	-	\$ 6,000.00
3223	Medio riego B	\$ 32,376.00	3901	Eriazo	-	\$ 280.00
3313	Riego de gravedad A	\$ 30,672.00	8021	Campestre Agropecuario A	\$ 3.20	-
3323	Riego de gravedad B	\$ 22,152.00	8022	Campestre Agropecuario B	\$ 2.00	-
3333	Riego de bombeo A	\$ 19,170.00	8023	Granjas A	\$ 8.00	-
3343	Riego de bombeo B	\$ 14,824.80	8024	Granjas B	\$ 6.00	-
3413	Temporal A	\$ 6,134.40	8025	Campestre Economico A	\$ 20.00	-
3423	Temporal B	\$ 4,771.20	8026	Campestre Economico B	\$ 16.00	-
3433	Temporal C	\$ 3,408.00	8027	Campestre Bueno A	\$ 28.00	-
3513	Laborable A	\$ 3,748.80	8028	Campestre Bueno B	\$ 24.00	-
3523	Laborable B	\$ 2,726.40	8029	Campestre Residencial A	\$ 280.00	-

3613	Agostadero A	\$ 3,408.00	8030	Campestre Residencial B	\$ 200.00	-
3623	Agostadero B	\$ 2,556.00				
3633	Agostadero C	\$ 1,942.56				

DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

3113.- Huertos en Desarrollo.- son aquellos que cuentan en su gran mayoría con árboles frutales en crecimiento, de la misma edad o bien de edades escalonadas, para un mejor control en la productividad.

3121, 3123.- Huertos en Producción.- son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo para la productividad.

3133.- Huertos en Decadencia.- Huertos en decadencia.- son aquellos que cuentan con árboles frutales que en su mayoría terminaron su ciclo productivo y que por su edad es incosteable su explotación.

3213.- Medio riego A.- son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundidad y nivelados), susceptibles de producción de cultivos mediante riego de pequeñas represas o aguajes.

3223.- Medio riego B.- son terrenos de mala calidad (arenosos, poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje) problemáticos para el desarrollo de cultivos, pueden ser regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.

3313.- Riego gravedad A.- son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundos, nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante agua rodada de las presas.

3323.- Riego gravedad B.- son terrenos de regular calidad (de textura, media poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático con bajas producciones, regados mediante agua rodada de las presas.

3333.- Riego bombeo A.- son terrenos de buena calidad (de buena textura, con buena fertilidad, profundos, nivelados, con buen drenaje y sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante sistema de bombeo.

3343.- Riego bombeo B.- son terrenos de regular calidad (mediante fértiles, de textura media, poco profundos, desnivelados con problemas de drenaje, y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático y con bajas producciones, regados mediante sistema de bombeo.

3413.- Temporal A.- son terrenos de buena calidad (de buena textura y fertilidad, profundos, mediante nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados únicamente con agua proveniente de la precipitación pluvial.

3423.- Temporal B.- son terrenos de regular calidad (de textura regular, profundos, desnivelados, con algunos problemas de drenaje y de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos con escasas producciones, regados únicamente con agua proveniente de la precipitación pluvial.

3433.- Temporal C.- son terrenos de mala calidad (de textura arenosa poco profundos, con problemas de drenaje, salitrosos) su explotación es incosteable debido a su baja o nula productividad, regados únicamente por la precipitación pluvial.

3513.- Laborable A.- son terrenos de buena calidad, con buen contenido de materia orgánica, profundos bien nivelados sin problemas de drenaje susceptibles de abrirse al cultivo.

3523.- Laborable B.- son terrenos de regular calidad con buen contenido de materia orgánica, de profundidad media, con pocos problemas de nivelación y de salinidad, susceptible de abrirse al cultivo.

3613.- Agostadero A.- son terrenos que cuentan con buenos pastizales, de muy buena calidad, predominados en su carpeta vegetativa las especies de pastos deseables, en condición de buena a excelente, de fácil, accesibilidad por el ganado en toda su extensión, con coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad animal.

3623.- Agostadero B.- son aquellos terrenos con pastizales de buena calidad, cuya vegetación incluye pastos menos deseables en condición de regular a buena, con algunos problemas de accesibilidad por el ganado y con coeficientes de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad animal.

3633.- Agostadero C.- son terrenos con pastizales de regular calidad en condiciones de pobre a regular donde ya se incluyen especies indeseables (matorrales espinosos) con dificultades de accesibilidad por el ganado y con coeficientes de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad animal.

3643.- Agostadero D.- son terrenos con pastizales de mala calidad en encinos encinillas, nopales, cardenches y otros genero opuntias, con grandes dificultades de accesibilidad por el ganado terrenos quebradizos y de topografía accidentada con coeficientes que superan las 20 hectáreas por unidad animal.

3713.- Forestal en desarrollo.- son los bosques que se encuentran en etapa de crecimiento son áreas arboladas donde el bosque no ha alcanzado su madurez comercial, generalmente constituidos por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.

3723.- Forestal en explotación.- bosques susceptibles de explotación, áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente, constituido por arbolado en madurez con mezcla de edades y dimensiones diferentes, predominando el estrato de dimensiones comerciales.

3733.- Forestal no comercial.- bosque cuya explotación es incosteable, áreas arboladas pobres o que por las características de la vegetación no es comercialmente aprovechables su explotación (pobre cobertura, degradados, árboles huecos, localización o ubicación dificultosa, problemas de acceso y/o topografía accidentada).

ZONA 3801

En rotación.- terrenos de mala calidad de baja fertilidad de textura pobre, poco profundos, salitrosos, de mal drenaje, que se siembran esporádicamente para autoconsumo, con muy escasos rendimientos.

ZONA 3901

Eriazo.- terreno de mala calidad con las características del semi-desierto, escasamente susceptibles de explotación agrícola y/o ganadera.

ZONA 8021

Campestre agropecuario a.- son terrenos de buena calidad, con pastizales, susceptibles a la apertura del uso agrícola o ganadero, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8022

Campestre agropecuario b.- son terrenos de regular calidad, con pastizales, de topografía ligeramente accidentado, susceptibles a la apertura del uso agrícola o ganadero, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8023

Granjas a.- son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con la característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8024

Granjas b.- son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con una configuración ligeramente accidentada, con la característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8025

Campestre económico a.- son aquellos terrenos de uso habitacional de nivel medio-bajo, de configuración plana o ligeramente ondulado, con servicios básicos (agua, drenaje, luz), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8026

Campestre económico b.- son aquellos terrenos de uso habitacional de nivel medio-bajo, de configuración ligeramente accidentado, con servicios básicos (agua, drenaje, luz), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8027

Campestre bueno a.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio, de configuración ligeramente accidentado, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas no uniformes, sin tener una planeación), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8028

Campestre bueno b.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio, de configuración accidentada, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas no uniformes, sin tener una planeación), ubicados fuera del perímetro la mancha urbana.

ZONA 8029

Campestre residencial a.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio-alto, de configuración plana o ligeramente ondulada, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas uniformes

atendiendo a una planeación) y en algunos casos con pozo propio, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8030

Campestre residencial b.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio-alto, de configuración ligeramente accidentado, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas uniformes atendiendo a una planeación) y en algunos casos con pozo propio.

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN

CODIGO DE CONSTRUCCION Y DESCRIPCION:	VALOR POR M2	CODIGO DE CONSTRUCCION Y DESCRIPCION:	VALOR POR M2
0120.-Terreno Baldío Urbano sin barda	0	5331.-Antiguo bueno bueno	\$ 2,250.00
0130.-Terreno Baldío Urbano con barda	0	5333.-Antiguo bueno bajo	\$ 1,750.00
0140.-Terreno Rustico Baldío	0	5341.-Antiguo regular bueno	\$ 1,725.00
5211.-Moderno de lujo bueno	\$ 4,215.00	5343.-Antiguo regular bajo	\$ 1,200.00
5213.-Moderno de lujo bajo	\$ 3,200.00	5351.-Antiguo económico bueno	\$ 1,150.00
5221.-Moderno bueno bueno	\$ 3,000.00	5353.-Antiguo económico bajo	\$ 900.00
5223.-Moderno bueno bajo	\$ 2,750.00	7511.-Industrial pesada buena	\$ 2,250.00
5231.-Moderno regular bueno	\$ 2,650.00	7513.-Industrial pesada baja	\$ 1,900.00
5233.-Moderno regular bajo	\$ 2,350.00	7521.-Industrial mediana buena	\$ 1,800.00
5241.-Moderno interés social bueno	\$ 2,250.00	7523.-Industrial mediana baja	\$ 1,400.00
5243.-Moderno interés social bajo	\$ 2,100.00	7531.-Industrial ligera buena	\$ 1,300.00
5251.-Moderno económico bueno	\$ 1,800.00	7533.-Industrial ligera baja	\$ 800.00
5253.-Moderno económico bajo	\$ 1,600.00	6611.-Tejaban de primera bueno	\$ 800.00
5261.-Moderno precario bueno	\$ 1,300.00	6613.-Tejaban de primera bajo	\$ 675.00
5263.-Moderno precario bajo	\$ 1,050.00	6621.-Tejaban de segunda bueno	\$ 450.00
5321.-Antiguo de calidad bueno	\$ 2,850.00	6623.-Tejaban de segunda bajo	\$ 300.00
5323.-Antiguo de calidad bajo	\$ 2,400.00		

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIONES ESPECIALES

CODIGO DE CONSTRUCCION Y DESCRIPCION:	VALOR POR M2	CODIGO DE CONSTRUCCION Y DESCRIPCION:	VALOR POR M2
2411.- Clínicas y Hospitales de Lujo Bueno	\$ 3,800.00	2111.- Cine, Teatros, Auditorios de Lujo Bueno	\$ 2,800.00
2413.- Clínicas y Hospitales de Lujo Bajo	\$ 3,500.00	2113.- Cine, Teatros, Auditorios de Lujo Bajo	\$ 2,425.00
2421.- Clínicas y Hospitales Bueno Bueno	\$ 3,400.00	2121.- Cine, Teatros, Auditorios Bueno Bueno	\$ 2,425.00
2423.- Clínicas y Hospitales Bueno Bajo	\$ 3,000.00	2123.- Cine, Teatros, Auditorios Bueno Bajo	\$ 1,800.00
2431.- Clínicas y Hospitales Regular Bueno	\$ 2,500.00	2131.- Cine, Teatros, Auditorios Regular Bueno	\$ 1,600.00
2433.- Clínicas y Hospitales Regular Bajo	\$ 2,100.00	2133.- Cine, Teatros, Auditorios Regular Bajo	\$ 1,250.00
2511.- Hotel de Lujo Bueno	\$ 4,000.00	2211.- Escuela de Lujo Bueno	\$ 2,950.00
2513.- Hotel de Lujo Bajo	\$ 3,800.00	2213.- Escuela de Lujo Bajo	\$ 2,750.00
2521.- Hotel Bueno Bueno	\$ 3,000.00	2221.- Escuela Bueno Bueno	\$ 2,700.00
2523.- Hotel Bueno Bajo	\$ 2,400.00	2223.- Escuela Bueno Bajo	\$ 2,300.00
2531.- Hotel Regular Bueno	\$ 2,000.00	2231.- Escuela Regular Bueno	\$ 2,300.00
2533.- Hotel Regular Bajo	\$ 1,650.00	2233.- Escuela Regular Bajo	\$ 1,600.00
2611.- Mercado de Abastos Bueno	\$ 3,000.00	2311.- Estacionamiento de Primera Bueno	\$ 3,000.00
2613.- Mercado de Abastos Bajo	\$ 2,500.00	2313.- Estacionamiento de Primera Bajo	\$ 2,600.00
2621.- Mercado de Primera Bueno	\$ 2,000.00	2321.- Estacionamiento Bueno Bueno	\$ 300.00
2623.- Mercado de Primera Bajo	\$ 1,850.00	2323.- Estacionamiento Bueno Bajo	\$ 20.00
2631.- Mercado Regular Bueno	\$ 1,600.00	2331.- Estacionamiento Regular Bueno	\$ 185.00
2633.- Mercado Regular Bajo	\$ 1,350.00	2333.- Estacionamiento Regular Bajo	\$ 160.00
2711.- Banco de Lujo Bueno	\$ 4,000.00	2811.- Discoteque de Lujo Bueno	\$ 3,800.00
2713.- Banco de Lujo Bajo	\$ 3,600.00	2813.- Discoteque de Lujo Bajo	\$ 3,550.00
2721.- Banco Bueno Bueno	\$ 2,800.00	2821.- Discoteque Bueno Bueno	\$ 2,650.00
2723.- Banco Bueno Bajo	\$ 2,000.00	2823.- Discoteque Bueno Bajo	\$ 2,300.00
2731.- Banco Regular Bueno	\$ 1,850.00	2831.- Discoteque Regular Bueno	\$ 1,575.00

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIONES COMERCIALES

DESCRIPCION:	M2	DESCRIPCION:	
5511.- Cubierta Tipo Industrial Pesado Bueno	\$ 2,400.00	5411.- Comercial de Lujo Bueno	\$ 3,000.00
5513.- Cubierta Tipo Industrial Pesado Bajo	\$ 2,200.00	5413.- Comercial de Lujo Bajo	\$ 2,800.00
5521.- Cubierta Tipo Industrial Mediano Bueno	\$ 2,150.00	5421.- Comercial Bueno Bueno	\$ 2,700.00
5523.- Cubierta Tipo Industrial Mediano Bajo	\$ 1,900.00	5423.- Comercial Bueno Bajo	\$ 2,500.00
5531.- Cubierta Tipo Industrial Ligera Bueno	\$ 1,500.00	5431.- Comercial Regular Bueno	\$ 1,450.00
5533.- Cubierta Tipo Industrial Ligera Bajo	\$ 1,000.00	5433.- Comercial Regular Bajo	\$ 1,200.00
5541.- Cubierta Tipo Industrial económico Bueno	\$ 850.00	5441.- Comercial económico Bueno	\$ 1,100.00
5543.- Cubierta Tipo Industrial económico Bajo	\$ 600.00	5443.- Comercial económico Bajo	\$ 800.00

5211 Y 5213 HABITACIONAL MODERNO DE LUJO BUENO Y BAJO

Ubicado en fraccionamientos privados y exclusivos, lotes de 800 a 1,200.00 m2 y construidos por encima de los 300.00 m2, cuenta con proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso, amplios espacios construidos con elementos decorativos en el interior y el exterior, cuenta con todos los servicios públicos.

5221 Y 5223 HABITACIONAL MODERNO BUENO Y BAJO

Ubicado en fraccionamientos residenciales de clase media alta, que tiene todos los servicios públicos, cuenta con proyecto definido funcional y de calidad, los materiales y la mano de obra son de buena calidad, disponen de una superficie de lote entre 200.00 y 400.00 m2 y un área construida de 250.00 a 350.00 m2.

5231 Y 5233 HABITACIONAL MODERNO REGULAR BUENO Y BAJO

Ubicado en zonas consolidadas del centro de la ciudad y en fraccionamientos residenciales medios, cuentan con proyecto definido funcional y característico, desarrollados en lotes de 200.00 m2 aproximadamente y 120.00 m2 de construcción. Cuenta con todos los servicios.

5241 Y 5243 HABITACIONAL MODERNO DE INTERÉS SOCIAL BUENO Y BAJO

Ubicado en zonas específicas o en fraccionamientos, cuenta con un proyecto definido, cuenta con la mayoría de los servicios municipales y son producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas, la superficie del lote fluctúa entre 72.00 y 160.00 m2, y la construcción va de 40.00 a 70.00 m2.

5261 Y 5263 HABITACIONAL MODERNO PRECARIO BUENO Y BAJO

Ubicado en zonas de tipo popular o medio bajo, se localiza en zonas periféricas o en asentamientos espontáneos, cuenta con algunos servicios municipales, sin proyecto.

5251 Y 5253 HABITACIONAL MODERNO ECONÓMICO BUENO Y BAJO

Ubicado en zonas de tipo popular o medio bajo, se localiza en zonas periféricas o en asentamientos espontáneos, cuenta con algunos servicios municipales, sin proyecto.

5321 Y 5323 HABITACIONAL ANTIGUO DE CALIDAD BUENO Y BAJO

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, generalmente cuenta con proyecto de buena calidad, sus espacios son generosos en cuanto a alturas y claros, suele contar con arcos de cantera, dos o tres patios, distribuida en una y dos plantas.

5331 Y 5333 HABITACIONAL ANTIGUO BUENO BUENO Y BUENO BAJO

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, y generalmente cuenta con un proyecto o distribución característica de la época, suele contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio.

5341 Y 5343 HABITACIONAL ANTIGUO REGULAR BUENO Y BAJO

Ubicado en primer cuadro de la ciudad, o muy próximo al mismo, con todos los servicios y generalmente cuenta con un proyecto muy modesto.

5351 Y 5353 HABITACIONAL ANTIGUO ECONÓMICO BUENO Y BAJO

Ubicado cercano al primer cuadro de la ciudad o dentro del mismo, con todos los servicios generalmente no cuenta con un proyecto.

7511 Y 7513 INDUSTRIAL PESADA BUENA Y BAJA

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad, materiales y construcción de muy buena calidad, dispone de divisiones internas.

7521 Y 7523 INDUSTRIAL MEDIANA BUENA Y BAJA

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fabricas, laboratorios e industrias de transformación. Proyectos arquitectónicos definidos y funcionables.

7531 Y 7533 INDUSTRIAL LIGERA BUENA Y BAJA

Ubicado en la periferia de la ciudad y dentro de la mancha urbana, carecen de proyecto arquitectónico, materiales y construcción de mediana calidad.

6611,6613,6621 Y 6623 TEJABANES DE PRIMERA BUENO Y BAJO Y TEJABAN DE SEGUNDA BUENO Y BAJO

Ubicados generalmente en las casas habitación, cocheras, patios, lavaderos, pequeños talleres, pensiones, etc.

2411, 2413,2421, 2423, 2431 Y 2433 CLÍNICAS Y HOSPITALES

Ubicadas en la mancha urbana, dentro o cerca de áreas habitacionales

2511, 2513,2521,2523,2531 Y 2533 HOTELES

Hoteles Ubicados dentro de la ciudad en las vías de acceso a esta y sobre vialidades importantes.

2611,2613,2621,2623,2631 Y 2633 MERCADOS

Ubicados en el centro de la ciudad y dentro o cerca de áreas habitacionales. Construcciones destinadas a actividades de venta masiva o al detalle de productos perecederos.

2711,2713,2721,2723 Y 2731 BANCOS

Ubicados en el centro de la ciudad, ejes comerciales y áreas con actividad económica.

2111,2113,2121,2123,2131 Y 2133 CINES, TEATROS Y AUDITORIOS Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificios destinados al esparcimiento con escenarios y niveles de auditorio.

2211, 2213,2221,2223,2231 Y 2233 ESCUELAS.

Ubicadas dentro y fuera de la mancha urbana, distribuidas por toda la ciudad.

2311,2313,2321,2323,2331 Y 2333 ESTACIONAMIENTOS.

Ubicados principalmente en la zona centro o en el primer cuadro de la ciudad, hoteles, centros comerciales.

2811,2813,2821,2823 Y 2831 DISCOTECAS

Ubicadas generalmente en áreas habitacionales de la ciudad.

5511 Y 5513 COMERCIAL CON CUBIERTA

TIPO INDUSTRIAL PESADO (autoservicios)

Ubicados dentro o cerca de zonas exclusivas del área urbana consolidada, destinados a actividades de venta al menudeo y medio mayoreo, realizados por empresas constructoras especializadas.

5521 Y 5523 COMERCIAL CON CUBIERTA

TIPO INDUSTRIAL MEDIANO.

Ubicado en la ciudad en forma aislada o en zonas industriales, son edificaciones con proyectos someros y repetitivos, normalmente sin divisiones internas.

5531 Y 5533 COMERCIAL CON CUBIERTA

TIPO INDUSTRIAL LIGERO.

Ubicado dentro de la ciudad en zonas muy definidas destinada a cubrir una superficie determinada generalmente con el perímetro descubierto.

5541 Y 5543 COMERCIAL CON CUBIERTA

TIPO INDUSTRIAL ECONÓMICO

Ubicado en el perímetro urbano, son edificaciones realizadas sin proyecto materiales de baja a mediana calidad, autoconstrucción.

5411 Y 5413 COMERCIAL DE LUJO

Ubicada en zonas exclusivas del área urbana consolidada, proyecto arquitectónico definido funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en uso comercial normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas, cuenta con todos los servicios.

5421 Y 5423 COMERCIAL BUENO.

Ubicado en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas formando parte de la estructura habitacional. Son edificaciones con proyecto definido funcional y de calidad. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

5431 Y 5433 COMERCIAL REGULAR.

Ubicado en zonas comerciales populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle. Carecen de proyecto específico y muchas veces forman parte de una casa habitación.

5441 Y 5443 COMERCIAL ECONÓMICO.

Ubicado en zonas populares dando servicio al vecindario circundante, están destinados a la venta de productos al detalle, cuentan con un cuarto a lo sumo dos.

ARTICULO 7.- Se autoriza la Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Catastro, reclasificar y actualizar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral o bien que presenten un bajo valor en relación al valor comercial registrado en los sistemas catastrales del municipio, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTÍCULO 8.- El Impuesto Predial se pagará conforme a las bases y las tasas siguientes y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 6 y demás disposiciones legales aplicables, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y se pagará conforme a lo siguiente: Los predios urbanos pagarán conforme a la tasa del 2 al millar, y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado, conforme a: La cuota mínima de predios que su valor comercial no exceda de \$113,400.00 pagarán cuatro salarios mínimos vigente en la zona económica correspondiente.

El pago del Impuesto predial por anualidad anticipada, dará lugar a una bonificación en el importe del impuesto del ejercicio, del 15%, durante el mes de enero, 10% en febrero, durante el mes de marzo 5%. Así mismo se bonificarán a los morosos los recargos, multas y gastos de ejecución de un 50% hasta un 100 % sobre el total a pagar, dicha bonificación surtirá efectos en el momento del pago en el transcurso del año.

Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar sobre el valor catastral o de mercado, el pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valuarán individualmente, aplicando el valor asignado para cada zona, en la proporción del terreno que le corresponde, conforme a la tabla de valores que se menciona en el artículo 6 de la presente Ley. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las tablas del artículo 6° de la presente Ley, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos a la Dirección de Catastro Municipal.

Previo solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo adicional a la bonificación por anualidad anticipada mencionada en el cuarto párrafo de este artículo, el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a lo siguiente:

EMPLEOS GENERADOS	INCENTIVO
DE 5 A 50	15%
DE 51 A 150	25%
MÁS DE 151	40%

La base para la determinación y liquidación del impuesto predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, no implicará cambio alguno de los valores que se cobraron durante el año 2011. Los porcentajes que a continuación se mencionan, se aplicarán a los terrenos y construcciones que sean detectadas por la autoridad catastral, por implantación de la actualización y modernización de catastro o por nueva escrituración de predios que no estén

actualizados en sus bases de impuesto catastral, tomando como base para este cálculo las tablas de valores mencionadas en este artículo.

- a) Para el ejercicio 2012 se tomará como base el 80% de los valores catastrales.

Los notarios no otorgarán autorizaciones definitivas de escrituras, cuando el predio de que se trate reporte adeudos por conceptos distintos del Impuesto Predial, mientras no se les compruebe que se han verificado los pagos respectivos.

En los casos de predios no empadronados, el municipio hará el cobro cinco años atrás a la fecha del descubrimiento del predio por la autoridad fiscal.

Si no se pudiera precisar con precisión la fecha desde la cual se omitió manifestar las construcciones, se hará el cobro del impuesto correspondiente a los cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la ocultación salvo que el interesado pruebe que la omisión data de fecha posterior.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 9.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagaran una cuota mensual, de una a diez veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, atendiendo a las condiciones del ejercicio de la actividad u oficio.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 11.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 12.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por M2	De 0.1 a 10 S.M.D.
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota diaria por M2	De 0.1 a 10 S.M.D.
Vendedores foráneos	Cuota diaria por M2	De 0.1 a 10 S.M.D.

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o empresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 14.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual	\$0.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido Alcohólico	Cuota Anual	0.1 hasta 30 SMD
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual	\$0.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual	\$0.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual	\$0.00

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 15.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Carreras de caballos	Por evento	De 10 a 1,550 SMD
Jarypeos, Coleaduras y eventos similares	Por evento	De 10 a 220 SMD
Peleas de gallos	Por evento	De 10 a 2,000 SMD
Carreras de automóviles	Por evento	De 10 a 2000 SMD
Lucha libre, Box	Por evento	De 10 a 200 SMD
Fútbol, Béisbol y otros similares	Por evento	De 10 a 200 SMD
Bailes públicos con fines de lucro	Por evento	De 10 a 400 SMD
Bailes privados	Por evento	De 10 a 50 SMD
Orquestas y conjuntos musicales	Por evento	0.00
Juegos mecánicos	Cuota Diaria	De 10 a 50 SMD
Videojuegos, mesas de boliche mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Cuota anual	De 10 a 50 SMD

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 16.- El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 17.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 18.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 19.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO V SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 20.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando una tasa entre el 1.5 y el 2% sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 21.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividad Mercantil	Ingreso Total	1.5% a 2 %
Actividades Industriales	Ingreso Total	1.5% a 2 %
Actividades Ganaderas	Ingreso Total	1.5% a 2 %

CAPÍTULO VI SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 22.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del

Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

Se considera que para el fomento del desarrollo económico y en fundamento a lo establecido en los artículos 11, 12, 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango se podrán realizar incentivos económicos, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, de la referida Ley.

Prevía solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, derechos por expedición de cédula catastral y derechos por servicios catastrales, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, y que no reporte adeudo por concepto de servicios públicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

De 5 a 50		10%
De 51 a 150		15%
De 151 a 250	25%	
Más de 251		40%

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I POR SERVICIO DE RASTRO

ARTÍCULO 23.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por derecho de utilización de las instalaciones del Rastro Municipal.

Por cabeza de ganado \$ 45.00

CAPÍTULO II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inhumaciones	
I.1.- Descubrir gaveta	De 1 hasta 10 SMD
I.2.- Compra de fosa con tres gavetas	De 1 Hasta 80 SMD
I.3.- Compra de fosa con dos gavetas	De 1 hasta 75 SMD
II.- Exhumaciones	De 1 hasta 50 SMD

III.- Permiso de traslado de cadáver	De 1 hasta 30 SMD
IV.- Permiso para construcción de tapa de sello de gaveta	De 1 hasta 10 SMD
V.- Instalación, destape, movimiento o modificación de lápida	De 1 hasta 38 SMD

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores

CAPÍTULO III POR SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 25.- Por los servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales, a que se refiere el artículo 101 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas:

	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS MTS 2
a) Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del municipio,	
1 Habitacional y comercial	0.023
2 En zona industrial	0.023
b) Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número Oficial:	
1 Habitacional	1.03
2 Interés social	1.03
3 Media	3.41
4 Residencial	3.41
5 Comercial	5.68
6 Industrial	11.36
No. Oficial (Habitación)	De 1 hasta 3.0 SMD
No. Oficial (Industrial)	De 1 hasta 10.5 SMD
No. Oficial (Comercial)	De 1 hasta 10.5 SMD

CAPÍTULO IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 26.- Las cuotas correspondientes al Derecho por construcciones, reconstrucciones, reparaciones y demoliciones serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD	INTERES SOCIAL	POPULAR	MEDIA	MEDIA ALTA	RESIDENCIAL
1.Licencias de construcción	M2	De \$2.046 hasta \$ 7.6956	De \$3.046 hasta \$ 7.6956	De \$4.046 hasta \$ 7.6956	De \$5.2046 hasta \$ 7.6956	De \$5.2046 hasta \$ 7.6956
2. Licencias por demolición fincas	M2	\$2.5122	\$2.5122	\$2.5122	\$2.5122	\$2.5122
3 Construcción de cercas bardas	M2	De \$1.6076 hasta \$52.1202	De \$2.1076 hasta \$52.1202	De \$2.4338 hasta \$52.1202	De \$2.6076 hasta \$52.1202	De \$2.6076 hasta \$52.1202
5 Construcción de albercas	M2		\$ 34.75			
6. Construcción de instalaciones especiales	M2		\$ 52.12			
7 estacionamientos públicos	M2	De 1.2084 hasta 2.6076				
8 Cisternas	M3		\$ 12.16			
9 Numero oficiales plano	OFICIO		\$ 12.22	\$ 26.00		\$ 34.75
10. Número oficiales campo	OFICIO		\$23.09	\$52.12		\$69.49
11. Ocupación de Vía publica	DIA		\$5.20	\$6.94		\$8.68
12. Rampas en Banquetas	PZA		\$43.14	\$60.63		\$78.12
13. Marquesinas máximo 1.0 M	M2		\$6.94	\$8.68		\$10.42
14. Balcones máx. 7cm x .30 m	M2		\$6.94	\$8.68		\$10.42
15. Abrir vanos	M2		\$43.43	\$60.80		\$78.18
16. Pisos, firmes y aplanados	M2		\$1.73	\$3.47		\$5.20
17. Dictamen estructural	OBRA		\$260.60	\$347.47		\$434.34
18. Certificaciones	OBRA		\$173.73	\$347.47		\$521.20
19. Autorización de planos construcción: Edif. Comerciales, Inds. Servs.	M2	De \$ 6.11 hasta \$ 34.75	De \$ 8.22 hasta \$ 34.75	De \$ 10.33 hasta \$ 34.75	De \$ 12.22 hasta \$ 34.75	De \$ 12.22 hasta \$ 34.75
20. Reparaciones	M2	De \$ 2.07 hasta \$ 5.20	De \$ 2.07 hasta \$ 5.20	De \$ 2.07 hasta \$ 5.20	De \$ 2.07 hasta \$ 10.20	De \$ 2.07 hasta \$ 10.20
21. Licencias por reconstrucción o modificación	M2	\$3.47	\$3.47	\$3.47	\$3.47	\$3.47

CONCEPTO	UNIDAD	INTERÉS SOCIAL	POPULAR	MEDIO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	CAMPESTRE
1. Uso de suelo	M2		\$434.34			4.58 SMD	
2. Autorización preliminar	M2						
2.1 área vendible	M2						
2.2 Área industrial	M2						
3. Licencia	M2						

Urbanización							
4. supervisión de fracc. (1.5% S/ Presupuesto de Obras de Urbanización)							
5. Global Urbanización							
6. Supervisión de vivienda	Lote	\$225.85	\$260.60	\$347.47	\$608.07	\$608.00	\$434.34
7. Ocupación de la vía publica	Día/M2		\$5.20	\$8.68	\$10.42	\$13.90	
7.1 Centro Histórico	Día/M2	\$17.49					
7.2 Casetas telefónicas (anual)	Unidad	\$157.41	\$157.41				
7.3 Paradero de Autobuses (anual)	Unidad	\$1,166.00					
7.4 Tramite de Fraccionamientos habitacionales							
7.4.1 Aprobación de planos	Lote	\$5.20					
7.4.2 Lote tipo de interés Social (de 90 M2 A 128 M2)	Lote	\$10.42					
7.4.3 Lote de 128 hasta 500 M2	Lote	\$20.84					
7.4.4 Lote tipo de mas de 500 M2	Lote	\$52.12					

GASOLINERAS GASERAS E INSTALACIONES ESPECIALES		
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	SUPERV. DE URBANIZACIÓN
1. Gasolineras o estaciones de servicios		
a) Dispensario	\$17,379.76 PZA	
b) Área de tanques	\$86.87 M2	\$0.20 M2
c) Área cubierta	\$11.66 M2	\$0.17 M2
d) Anuncio tipo navaja o estela	\$2,332.00 PZA	
e) Piso exterior (Patios o estacionamientos)	\$3.47 M2	\$0.03 M2
2. Gaseras		
a) Estación de gas para carburación	\$17,373.40 LOTE	
b) Depósitos o cilindros área de ventas	\$86.87 M2	\$0.20 M2
c) Área cubierta de ornas	\$3.47 M2	\$0.03 M2
d) Piso exterior patios o estacionamientos	\$8.68 M2	
3. Instalaciones especiales de Riesg.	\$43.43 M2	\$0.17 M2

ARTÍCULO 27.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de exentar del pago de este Derecho, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas Municipales, cuando la obra a realizar no obstaculice el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

CAPÍTULO V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	INTERES SOCIAL	POPULAR	MEDIO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	CAMPESTRE
1. Uso de suelo	M2		\$434.34			4.58 SMD	
2. Autorización preliminar	M2						
2.1 Área vendible	M2		\$0.87				
2.2 Área industrial	M2		\$1.21				
3. Licencia Urbanización	M2	\$ 0.87	\$1.03				
4. supervisión de fracc. (1.5% S/ Presupuesto de Obras de Urbanización)							
5. Global Urbanización							
6. Supervisión de vivienda	Lote	\$225.85	\$260.60	\$347.47	\$608.07	\$608.00	\$434.34
7. Ocupación de la vía pública	Día/M2	\$0.00	\$5.20	\$8.68	\$10.42	\$13.90	
7.1 Centro Histórico	Día/M2	\$17.49					
7.2 Casetas telefónicas (anual)	Unidad	\$157.41	\$157.41				
7.3 Paradero de Autobuses (anual)	Unidad	\$1,166.00					
7.4 Tramite de Fraccionamientos habitacionales							
7.4.1 Aprobación de planos	Lote	\$5.20					
7.4.2 Lote tipo de Interés Social (de 90 M2 A 128 M2)	Lote	\$10.42					
7.4.3 Lote tipo de 160 hasta 500	Lote	\$20.84					
7.4.4 Lote tipo de mas de 500 M2	Lote	\$52.12					

ARTÍCULO 29.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30.- Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Metro cuadro o metro lineal	Del 10% al 30 %
Drenaje Sanitario	Metro cuadro o metro lineal	Del 10% al 30 %
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Metro cuadro o metro lineal	Del 10% al 30 %
Guarniciones y Banquetas	Metro cuadro o metro lineal	Del 10% al 30 %
Alumbrado público y su conservación o reposición	Metro cuadro o metro lineal	Del 10% al 30 %
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Metro cuadro o metro lineal	Del 10% al 30 %

Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

ARTÍCULO 31.- Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con el artículo 117 .de dicha Ley.

Los derechos por cooperación para obra pública, se determinarán de conformidad con el costo de la obra pública por cooperación de que se trate y con el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de los predios beneficiados.

CAPÍTULO VII POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 32.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	0.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	DE 0.5 A 200 SMD
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	DE 0.5 A 200 SMD

CAPÍTULO VIII POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 33.-El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 34.-La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a las siguientes tarifas:

TARIFAS

AGUA POTABLE

M3	DOMESTICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL
01 A 15	\$60.00	\$90.00	\$138.00
16 A 30	\$4.98 Por M3	\$9.06 Por M3	\$11.57 Por M3
31 A 70	\$5.10 Por M3	\$9.36 Por M3	\$12.17 Por M3
70 A 110	\$5.58 Por M3	\$10.02 Por M3	\$12.49 Por M3
111 EN ADELANTE	\$5.69 Por M3	\$10.27 Por M3	\$12.86 Por M3

COSTO DE CONTRATOS POR SERVICIOS

CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL
CONTRATO DE AGUA	HASTA \$ 636.00	HASTA \$ 795.00
CONTRATO ALCANTARILLADO	HASTA \$ 318.00	HASTA \$ 318.00

APROVECHAMIENTOS

CONCEPTO	IMPORTE
GASTOS DE EJECUCIÓN	5 A 10 SMD
MULTAS Y SANCIONES	5 A 10 SMD
APORTACIONES Y COOPERACIONES DE AGUA POTABLE	Del 0% al 25% DEL COSTO DE OBRA
APORTACIONES Y COOPERACIONES DE ALCANTARILLADO	Del 0% al 25% DEL COSTO DE OBRA
NO ESPECIFICADOS	Del 0% al 25% DEL COSTO DE OBRA

SERVICIOS DIVERSOS

CONCEPTO	UNIDAD MEDIDA	IMPORTE
CAMBIO DE NOMBRE	REGISTRO	\$ 106.00
DESAZOLVE	MANIOBRA	\$ 212.00
CONTRATOS	REGISTRO	\$ 636.00

VENTA MEDIDORES	PIEZA	\$ 265.00
DUPLICADO RECIBO	COPIA	\$ 5.30
CONEXIÓN DE TOMA Y DESCARGAS	CONEXION	\$ 106.00
PIPAS A DOMICILIO	VIAJE	\$ 53.00
VENTA MATERIAL Y REPARACIÓN DE CALLES	MANIOBRA	\$ 44.16
CARTA DE NO ADEUDO	CONSTANCIA	\$ 26.50
REPOSICIÓN DE TOMA	MANIOBRA	\$ 318.00
REPOSICIÓN DE DESCARGA	MANIOBRA	\$ 318.00
INSTALACIÓN DE TOMA	MANIOBRA	\$ 212.00
LICITACIONES	PAQUETE	\$ 636.00
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS CONAGUA	TRIMESTRAL	\$ 53,000.00

El Director del Sistema de Aguas de Santiago Papasquiari estará facultado para otorgar descuentos a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores

Para los usuarios morosos que acudan a pagar durante el mes de enero se les realizara una bonificación del 80% del total de los recargos, durante el mes de Febrero una bonificación del 50% y en el transcurso del mes de marzo del 25%

Para los usuarios que estén al corriente en sus pagos y paguen dentro de los primeros siete días de cada mes, se les otorgará un 10% de descuento.

Lo referente a la captación de los recursos por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se desglosan en la siguiente tabla:

INGRESOS	\$ 6'680,619.95
DERECHOS	\$ 6'531,955.58
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$ 6'197,979.22
CONEXIÓN	\$ 318,192.36
Reconexión	\$ 15,784.00

APROVECHAMIENTOS	\$ 113,060.55
Recargos	\$ 112,968.98
No especificados.	\$ 91.57

SERVICIOS DIVERSOS	\$ 35,603.82
Cambio de Nombre.	\$ 7,934.16
Varios.	\$ 27,669.66

ARTÍCULO 35.- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Operador.

CAPÍTULO IX POR SERVICIO DE SANEAMIENTO (DEROGADO)

ARTÍCULO 36.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un 0% por ciento de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	TASA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

CAPÍTULO X SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 37.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causaran conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	\$ 0.00
Verificación	Cuota fija anual	\$ 0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	De 1 hasta 3 SMD
Permiso para circular sin placas	Cuota por permiso por 15 días	De 1 hasta 5 SMD

Quedan exceptuados del pago de este derecho los vehículos propiedad del municipio sin embargo, estarán obligados a la revisión mecánica correspondiente.

CAPÍTULO XI POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 38.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causaran una cuota anual en la siguiente forma;

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	TARIFA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de	0.0 DSM

	tarjeta	
Pequeños Propietarios y Comuneros	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.0 DSM
Propietarios de Inafectabilidad Ganadera	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.0 DSM
Compañías Ganaderas	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.0 DSM

CAPÍTULO XII SOBRE DICTAMENES, CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS, LEGALIZACIÓN Y CAPACITACIONES

ARTÍCULO 39.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Dictámenes, Certificados, Registros, Actas, Legalizaciones y Capacitaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	TASA O TARIFA
Por Legalización de Firmas	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Expedición y/o Certificación de Constancias de: Documento Dependencia Económica	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Residencia Domiciliaria	Documento	De \$30.00 a \$50.00
No antecedentes carcelarios	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Aclaratoria	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Recomendación	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Factibilidad de servicios	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Servicio Militar	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Certificado de situación fiscal	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Certificación por inspección de actos diversos	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Constancia por publicación de edictos	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Certificados, o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Legalización de firmas	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Certificaciones que expida la tesorería de cualquier índole	Documento	De \$30.00 a \$50.00
Dictámenes, certificados y capacitaciones por parte de Protección Civil	Documento	De \$50.00 a \$3,000.00

CAPÍTULO XIII SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 40.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	TASA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.00
Ambulantes	Cuota fija	0.00

CAPÍTULO XIV POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 41.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Por Establecimiento	0.00 pesos
Industria	Por Establecimiento	0.00 pesos
Servicios	Por Establecimiento	0.00 pesos

Renovación de vigencia para :		
Comercio	Por Establecimiento	0.00 pesos
Industria	Por Establecimiento	0.00 pesos
Servicios	Por Establecimiento	0.00 pesos

cualquier otra actividad, se aplicarán las Tarifas anuales correspondientes conforme al siguiente catálogo:

ARTÍCULO 42.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y renovación de la vigencia de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales, que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS:

GIRO	UNIDAD Y/ O BASE	TARIFA
Depósitos	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Expendio venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Expendio venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Expendio venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Supermercados con venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Supermercado con venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Minisuper con venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD

Minisuper con venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Minisuper con venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Restaurant-bar	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Centro nocturno	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Discotecas	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Cantinas	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Cervecerías	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Billares	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Ladies Bar	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Fondas	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Centro Social	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Comercialización en Unidades Móviles	Por unidad	De 2500 SMD
Licorería	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Porteador	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Tienda de abarrotes	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Ultramarino	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Salones de Baile	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Balnearios	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD

POR REFRENDO:

Los cobros que se establecen en esta Ley de Ingresos, para el pago de refrendo de licencias de bebidas con contenido alcohólico, se establecen tomando en consideración el interés público que representa la autorización para la comercialización de tales sustancias, ya que si bien la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico, permite la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, también se debe tener un estricto control con dichas actividades porque el consumo inmoderado de éstos productos son un factor preponderante en la comisión de infracciones a la ley, tales como provocación de accidentes, violencia intrafamiliar, delitos contra la integridad física de las personas, etc. Además, el consumo desmedido de bebidas alcohólicas puede producir problemas de adicción, provocando así la alteración de la armonía, la paz social y la buena convivencia entre los individuos que integran la sociedad.

El monto se determina tomando en consideración que la actividad es permitida pero también deben tomarse en consideración la equidad y proporcionalidad tributaria en el cobro de los derechos citados en el alcance previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el costo del servicio público presentado por el Estado, no puede circunscribirse a una actividad de derecho privado que ofrezca al público su servicios a un precio comercial, si no que incluirá toda la actividad, infraestructura y organización que debe llevar a cabo la autoridad para prestar eficazmente el servicio público que en cada caso se trate, pues en ello se traduce el privilegio del interés general, de lo que resulta la necesidad del propio Estado, para llevar a cabo acciones que permitan la organización del interés general, ya que con los servicios concomitantes a la autorización, se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene en el trabajo, la salud pública y la urbanización.

En tal virtud y debido a que los importes que se recauden por éste concepto son utilizados por el Ayuntamiento para brindar servicios a la ciudadanía en función del interés general, que ellos representan se establece dicho monto para el pago de refrendo.

POR REFRENDO:

GIRO	UNIDAD Y/ O BASE	TASA O TARIFA
Depósitos	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Expendio venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Expendio venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Expendio venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Supermercados con venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Supermercado con venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Minisuper con venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Minisuper con venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Minisuper con venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Restaurant-bar	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Centro nocturno	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Discotecas	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Cantinas	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Cervecerías	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Billares	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Ladies Bar	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Fondas	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Centro Social	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Comercialización en Unidades Móviles	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Licorería	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Porteador	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Tienda de abarrotes	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Ultramarino	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Salones de Baile	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Balnearios	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para ofrecer descuento por pronto pago, única y exclusivamente para las empresas Cerveceras que lo hicieran de manera voluntaria antes del 15 de Diciembre de 2011

Cuando se autorice cambio de giro, de comisionista o de domicilio se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO UNIDAD O BASE TASA O TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	TARIFA
Cambio de denominación social	Por autorización	De 185 SMD
Cambio de dependiente, trabajador, comisionista o representante legal de la licencia.	Por autorización	De 185 SMD
Reubicación del establecimiento	Por autorización	De 185 SMD
Reubicación del negocio y cambio de giro	Por autorización	De 185 SMD
Cambio de giro	Por autorización	De 185 SMD

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Cuando el contribuyente tramite los cuatro conceptos, las cuotas, tasas o tarifas se pagarán por acumulado.

En caso de licencias inactivas, pagaran un 80% del valor del refrendo considerándose que la inactividad solo será posible hasta el 30 de Junio de cada año plazo que al vencerse conllevara a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se consideran como vencidas al 31 de Diciembre de cada año.

Así mismo Las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible y no negociable, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma

En el tenor que establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que son obligaciones de los mexicanos **contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal y del Estado o Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes**, los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Durango, **están facultados por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, para emitir licencias** para la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas alcohólicas, mediante el pago de la contribución correspondiente.

Las personas interesadas en contar con licencias de este tipo, deben cumplir con los requisitos y procedimientos que establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, y en su caso, las disposiciones relativas que establezcan los Bandos y reglamentos municipales respectivos; además de lo anterior, para la emisión de una licencia debe efectuarse un pago a favor del Ayuntamiento; **en el caso de contar con licencia, para que ésta siga conservando su vigencia, cada año deben realizarse los trámites de renovación de la licencia correspondientes.**

Por lo anterior, es importante señalar que las tarifas tanto para la expedición de licencias nuevas como para la expedición de las licencias ya autorizadas que renuevan su vigencia, deben establecerse en la ley de ingresos ; el monto que se debe cubrir por cada uno de éstos dos servicios son diferentes, porque los gastos y trámites que se realizan para expedir una licencia son diversos y más complicados en comparación a los que se llevan a cabo cuando se trata solamente del renovación de vigencia, tal como se detalla en el Título Tercero capítulos I, II y III de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

Los ingresos derivados de la expedición de una licencia para la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas alcohólicas, así como su renovación de vigencia, son ingresos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango clasifica como **derechos**, porque el pago realizado es una contraprestación de dinero que la mencionada Ley establece a quien recibe un servicio del municipio en sus funciones de derecho público, y que en el presente caso el particular es quien solicita del Ayuntamiento el servicio consistente en la expedición de una licencia o la renovación de la misma.

Debido a que la naturaleza de los **derechos** es diferente a otros tributos, porque son contraprestaciones por servicios de carácter administrativo suministrados por el gobierno y sus dependencias a personas determinadas que lo soliciten, al momento de determinar las cuotas que deban de pagarse por concepto de derechos, debe tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio, que en el presente caso consiste en la expedición de una licencia o su renovación, y que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

En tal virtud, al momento de establecer los montos que han de pagarse por la expedición o la renovación de vigencia de licencias para la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas alcohólicas, dichas cantidades deben fijarse de manera proporcional y equitativa. Si bien es cierto que no hay una concepción homogénea sobre ambos conceptos, se establece de manera general que la **proporcionalidad** consiste en que toda persona física o moral debe contribuir al gasto público conforme a su capacidad contributiva; y por otra parte, la **equidad** consiste en el trato igual a los iguales en idénticas condiciones.

La obtención de una licencia conlleva a que se deben acreditar diversos requisitos que señala la ley como constancias, certificados, estudios, un domicilio donde se establecerá la negociación donde se explotará la licencia, entre otras cosas. Por lo anterior, debido a que el aprovechamiento de una licencia requiere una considerable inversión, entonces se deduce que su titular cuenta con capacidad económica suficiente, es decir, la posibilidad de pagar contribuciones al erario gubernamental que le signifiquen un mínimo sacrificio para contribuir al gasto público; y si un mismo titular posee varias licencias, es evidente que tiene capacidad económica.

También debe resaltarse el hecho que si bien es cierto que la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango autoriza la comercialización de este tipo de bebidas, también es cierto que el último párrafo del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados dictarán leyes encaminadas a combatir el alcoholismo, con el objeto de evitar su consumo desmedido que pueda producir violencia intrafamiliar, comisión de faltas administrativas, delitos, accidentes de tránsito, etc. En ese sentido, la presente Ley de Ingresos establece los montos de pago en base a los fundamentos que se han expuesto en el presente considerando, pero tomando en cuenta el fin último que contempla el artículo 117 constitucional anteriormente referido, es decir, evitar el consumo inmoderado de alcohol entre la población.

ARTÍCULO 43.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 44.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 45.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el renovación de vigencia respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 46.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 41, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 48.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el renovación de vigencia de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 49.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 50.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen en otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 51.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 52.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Autorización de apertura en días y horas inhábiles:		
Comercio	Por cada hora más de permiso	De 1 hasta 2 SMD
Industria	Por cada hora más de permiso	\$ 0.00
Servicios	Por cada hora más de permiso	\$ 0.00

CAPÍTULO XVI

POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme al catálogo de tarifas siguiente:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por Evento	0.5 hasta 200 SMD por comisionado.
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares		0.50 hasta 200 SMD por comisionado

CAPÍTULO XVII POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 54.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.00
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	0.00
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la indole de la prestación respectiva.	Por evento	0.00

CAPÍTULO XVIII POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 55.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Arena	Por viaje	De 1.50 a 50.0 S.M.D
Grava	Por viaje	De 1.50 a 50.0 S.M.D
Piedra	Por viaje	De 1.50 a 50.0 S.M.D
Tierras	Por viaje	De 1.50 a 50.0 S.M.D
Cascajo	Por viaje	De 1.50 a 50.0 S.M.D
Otros Materiales	Por viaje	De 1.50 a 50.0 S.M.D

CAPÍTULO XIX POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 56.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	CUOTA
I.1.- Certificado de no inscripción en el padrón catastral	2 SMD
I.2.- Certificado de inscripción en el padrón catastral	2 SMD
I.3.- Información con expedición de constancia	2 SMD
I.4.- Consulta de archivos	1 SMD
I.5.- Copia fotostática de documentos	2 SMD

II.- Deslindes, levantamientos catastrales y avalúos

II.1.- Levantamientos catastrales

II.1.1. Terrenos	CUOTA	II.1.2.- construcción (valor catastral)	CUOTA
Hasta 300 M2	\$ 225.85	Hasta \$ 100,000	\$ 208.48
Mas de 300 hasta 500 M2	\$ 364.84	Mas de \$ 100,000 hasta \$ 150,000	\$ 260.60
Mas de 500 hasta 750 M2	\$ 503.83	Mas de \$ 150,000 hasta Hasta \$ 200,000	\$ 312.72
Mas de 750 M2 hasta 1000 M2	\$ 625.44	Mas de \$ 200,000 hasta \$ 250,000	\$ 347.47
Mas de 1000 M2 hasta 1500 M2	\$ 851.30	Mas de \$ 250,000 hasta \$ 300,000	\$ 382.21
Mas de 1500 M2 hasta 2000 M2	\$ 1,042.40	Mas de \$ 300,000 hasta \$ 400,000	\$ 425.75
Mas de 2000 M2 hasta 3000 M2	\$ 1,389.87	Mas de \$ 400,000 hasta \$ 500,000	\$ 460.39
Mas de 3000 M2 hasta 4000 M2	\$ 1,717.22	Mas de \$ 500,000 hasta \$ 750,000	\$ 564.63
Mas de 4000 M2 hasta 5000 M2	\$ 1,928.45	Mas de \$ 750,000 hasta 1,000,000	\$ 564.63
Mas de 5000 M2 hasta 6000 M2	\$ 2,136.93	Mas de \$ 1,000,000 hasta 1,500,000	\$ 694.94

Mas de 6000 M2 hasta 8000 M2	\$ 2,432.28	Mas de \$ 1,500,000 hasta \$ 2,000,000	\$ 781.80
Mas de 8000 M2 hasta 10,000M2	\$ 2,571.26		
Mas de 1 hasta 2 Has.	\$ 3,474.68		
Mas de 2 hasta 3 Has.	\$ 3,908.43		
Mas de 3 hasta 4 Has.	\$ 4,256.48		
Mas de 4 Hasta 5 Has	\$ 4,517.08		
Mas de 5 hasta 6 Has.	\$ 4,864.55		
Mas de 6 hasta 8 Has.	\$ 5,472.62		
Mas de 8 hasta 10 Has.	\$ 6,080.69		

II.2.- Avalúos (valor del inmueble)	CUOTA
Hasta \$ 235,000	\$ 330.00
Mas de \$ 235,000 hasta \$ 500,000	1.3 al millar
Mas de \$ 500,000 hasta \$ 1,000,000	1.4 al millar
Mas de \$ 1,000,000	1.5 al millar

III.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL

III.1.- Carta urbana a detalle en partes	COSTO	IMPRESIÓN
Planimetría a nivel manzanas	\$ 521.20	\$ 52.12
Nombre de calles, colonias y Sectores	\$ 1,223.13	\$ 93.81
Curvas de nivel a cada 5 mts	\$ 521.20	\$ 52.12
III.2.- Ortofoto mosaico	\$ 1,737.34	\$ 156.36

Cartografía escala 1:1000	p. unit. .337 km2	p. unit. p/km2	Impresión
Manzanas	\$ 330.09	\$ 979.50	\$ 52.12
Predios	\$ 489.92	\$ 1,469.26	\$ 74.70
Construcciones	\$ 246.69	\$ 732.05	\$ 34.75
Banquetas y camellones	\$ 166.78	\$ 494.91	\$ 24.32
Nombre de calles	\$ 165.04	\$ 489.75	\$ 24.32
Uso del suelo	\$ 260.60	\$ 773.29	\$ 39.95
Altimetría	\$ 486.46	\$ 1,443.48	\$ 71.22
Hidrografía y vegetación	\$ 217.16	\$ 644.41	\$ 33.01

Cartografía escala 1:500	P. unit. 4.74 km2	p. unit p/km2	Impresión
Altimetría	\$ 1,685.22	\$ 347.47	\$ 43.43
Ortofoto	\$ 1,042.40	\$ 219.91	\$ 121.61
Ortofoto en scanner:	\$ -	\$ -	\$ -
Tamaño carta	\$ 86.87	\$ -	\$ -
Tamaño oficio	\$ 104.24	\$ -	\$ -
Puntos de control GPS itinerario y coord. UTM (WGS84)	\$ 130.30 p. Punto		

CAPÍTULO XX POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 57.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas o tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	De 0.2 a 1.0 S.M.D.
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	De 0.2 a 1.0 S.M.D.

Legalización de firmas	Por Documento	De 0.2 a 1.0 S.M.D.
Otros	Por Documento	De 0.2 a 1.0 S.M.D.

CAPÍTULO XXI POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS, POSTES DE LUZ Y CABLEADO AÉREO

ARTÍCULO 58.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas, lo percibirá el Municipio de Santiago Papasquiari en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Canalización de instalaciones subterráneas	Por metro lineal	\$ 15.00; mas supervisión técnica
Por cableado aéreo	Por metro lineal	\$ 2.00; Refrendo 100% costo de la licencia
Postes de Luz	Pieza	5.5 SMD Refrendo 100% costo de la licencia anual
Caseta Telefónica	Pieza	5.5 SMD; Refrendo 100% costo de la licencia anual

El refrendo será el 100% del costo del pago del derecho y será anual

CAPÍTULO XXII POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 59.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 59-A.- Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios luminosos, mamparas, pendones, carteles, mantas o cualquier objeto fijo o semifijo de publicidad, que se coloquen o se instalen en lugares distintos del establecimiento comercial correspondiente o fuera en la vía pública.

ARTÍCULO 59-B.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causaran de los siguientes derechos anuales:

TIPO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES (mts.2) ANUAL
1.- Pinta de bardas	.32
2.- Anuncios de gabinete	1.10
3.- Toldos, mantas y cartelones	1.30
4.- Refrendo anual	100% el costo de la licencia

**CAPÍTULO XXIII
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS,
EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN
RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.**

ARTÍCULO 60.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social ambiental, causaran la cuota anual establecida en la tabla siguiente:

DIMENSIONES EN MTS. 2	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR METRO CUADRADO
DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.6 días
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	35 días
DE 10.00 MTS 2 EN ADELANTE	39 días

ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR METRO CUADRADO
DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.1 días
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	1.6 días
DE 10.00 MTS 2 EN ADELANTE	2.35 días

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR METRO CUADRADO
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	1.1 días
DE 10.00 MTS 2 EN ADELANTE	1.6 días

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

TIPO	COSTO POR 30 DÍAS
VOLANTES	\$500.00 POR LOTE
LONAS	\$ 15.00 POR M ²
PENDONES	\$ 15.00 POR M ²
GLOBOS EROSTATICOS	\$ 500.00 PIEZA

Previa solicitud y autorización de la autoridad fiscal municipal, quedan exentos del pago de este derecho: las organizaciones políticas, religiosas, deportivas y educativas y otras de carácter humanitario que se publiciten sin fines de lucro.

Queda prohibido adherir en el mobiliario urbano y ecológico con pegamentos, clavos, grapas o cualquier material que dañen los mismos, también queda prohibido las mencionadas adherencias en cualquier vía de comunicación o transmisión eléctrica y telefónica quedando obligado el permisionario a retirar los anuncios cuando venza el periodo del permiso.

CAPÍTULO XXIV POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 61.- El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas. El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO XXV POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 62.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Estacionómetros	Por cada hora o fracción	0.00
Sitios de camiones de carga	Por cajón de estacionamiento	0.00
Sitios de automóviles	Por cajón de estacionamiento	0.00
Para carga y descarga	Por cajón de estacionamiento	0.00

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 63.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de pavimentación de calles	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de pavimentación de vialidades	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de construcción y reconstrucción de Banquetas.	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS CAPÍTULO I

DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 64.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio	Unidad o lote.	De 250 a 10,000 SMD

CAPÍTULO II ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 65.- Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

CAPÍTULO III POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 66.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

CAPÍTULO IV POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 67.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

CAPÍTULO V POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 68.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	CABEZA DE GANADO	De 1 hasta 200 SMD
BIENES MUEBLES Y OTROS	POR UNIDAD	De 1 hasta 5000 SMD

CAPÍTULO VI LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 69.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Venta de objetos recogidos	Por unidad u objeto	De 1 hasta 200 SMD

CAPÍTULO VII LOS QUE SE OBTENGAN POR OTRAS ENAJENACIONES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 70.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes y servicios del dominio público o privado del Municipio, se pagaran las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 71.-De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Recargos; Multas Municipales; Rezagos; Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones firme de Autoridad competente; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

ARTÍCULO 72.-La falta oportuna del pago de impuestos y derechos, causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto o derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos. Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos. En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste. Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 73.-Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 74.-Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 75.-Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 76.-Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

ARTÍCULO 77.-Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

ARTÍCULO 78.-Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

ARTÍCULO 79.-Los Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

ARTÍCULO 80.-Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 81.-El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

6. PARTICIPACIONES: \$44'869,451.00

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado:	\$44'869,451.00
1.1 Fondo General:	\$28'020,210.00
1.2 Fomento Municipal:	\$12'703,807.00
1.3 Tenencia o uso de Vehículos:	\$ 27,979.00
1.4 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	\$ 568,138.00
1.5 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:	\$ 95,854.00
1.6 Fondo Estatal:	\$ 280,158.00
1.7 Fondo de Fiscalización	\$ 1'675,532.00
1.8 IEPS sobre Diesel y Gasolina	\$ 1'417,711.00
1.9 Fondo de Compensación I.S.A.N.	\$ 80,062.00

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 82.-Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 83- Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal:	58'830,305.33
1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	\$ 20'099,071.00
2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:	\$ 41'169,106.00
3 Aportaciones del Gobierno del Estado:	\$ 100,000.00
4 Rendimientos Financieros:	0.00
5 Apoyos Cuatrimestrales:	0.00
6 Otros Apoyos Extraordinarios	\$100,000.00

ARTÍCULO 84.- Serán ingresos extraordinarios, las Aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 85.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 86.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 87.- En caso de que el Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo. para el ejercicio fiscal del año 2012, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, determinara contratar endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, sin la previa autorización del Congreso del Estado, atenderá las prevenciones del citado artículo.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 89.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 90.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 91.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de Enero-Febrero y Marzo, respectivamente. Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN y discapacitados, en situación precaria demostrada, así como adultos mayores con más de 60 años, cubrirán el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y por Derechos de Agua, en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2012 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, misma que será publicada en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 3.- *Sobre Anuncios.*
- 5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.-La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.-Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2011, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá

realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

OCTAVO.- En el caso del otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

NOVENO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos. Los derechos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se le dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

DECIMO PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2012, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

DECIMO SEGUNDO.- El Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO TERCERO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de Diciembre del año 2011 (dos mil once).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE.**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.**

**DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL.**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de **LERDO, DGO.**, que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Lerdo, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria de fecha 29 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2011, autorizando desde luego, al C. Presidente Municipal a elaborar la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone asimismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI, en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias

de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Pública Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta Dictaminadora, el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores con mejores mecanismos de cobro, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo, recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitará la recaudación de compromisos anteriores y procurará la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes, que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Asimismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta Dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el Municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros, que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad. A pesar de que en nuestro país se han venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes. El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres. Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones. Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática. Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico; lo anterior, según el artículo 1 de la citada norma. De igual forma, el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social. De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo, conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de

un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina, va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRA FISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- El Municipio de Lerdo, Dgo., en relación con el ingreso derivado del Derecho de Alumbrado Público durante el ejercicio fiscal 2012, determinó, una vez iniciado el procedimiento de dictaminación de la iniciativa correspondiente, sustituir las bases y tarifas relativas al mismo, habiéndose propuesto que a diferencia de los ingresos anteriores, fuera el costo real de dicho servicio y el número de usuarios de la red pública de alumbrado la que determinara el costo del derecho así como el correspondiente al mantenimiento que requerirá durante el ejercicio fiscal citado. Al respecto, conforme lo establece la Constitución Política federal, se establece la obligación de los habitantes del Municipio para participar en el costeo del suministro del servicio público citado, determinando que cada contribuyente del Impuesto Predial en el Municipio estará obligado a un pago bimestral que será determinado con el costo aproximado del servicio prorrateado con todos los de su igual condición fiscal, lo que sin duda, dotará de proporcionalidad y equidad en el derecho a pagar, con la limitación a favor del contribuyente de que el pago no será superior al seis por ciento de su consumo de energía eléctrica. La implantación de la nueva determinación, naturalmente conlleva a la derogación; por lo que respecta al territorio del Municipio, del Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 237, de fecha 06 de junio de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 6, de fecha 20 de julio de 2006, a efecto de lograr congruencia legal y su validez constitucional.

NOVENO.- Por último, esta Comisión dictaminadora, exhorta respetuosamente, con absoluto respeto a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Lerdo, Dgo., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2012, los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
IMPUESTOS		\$ 20'843,462.35
PREDIAL		\$ 12'014,054.35
DEL EJERCICIO	\$ 9'969,386.23	
DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 2'044,668.12	
ACTIVIDADES COMERCIALES Y EJERCICIOS AMBULANTES		\$ 0.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		\$ 231,177.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO		\$ 8'598,231.00
IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS		\$ 0.00

DERECHOS		\$ 108'372,051.39
SERVICIOS DE RASTRO		\$ 490,185.00
SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES		\$ 385,550.00
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONS., REP., Y DEM.		\$ 410,558.00
ALINEACION DE PREDIOS		\$ 13,386.00
LICENCIAS DE FRACCIONAMIENTOS		\$ 549,820.00
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS		\$ 125,930.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y REC. DE DESECHOS IND.		\$ 540,120.00
SOBRE VEHÍCULOS		\$ 6'250,180.00
ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA		\$ 1'495,251.00
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		\$ 87'511,950.39
CERTIFICADOS ACTAS Y LEGALIZACIONES		\$ 251,150.00

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$	3'501,400.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$	710,263.00
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA SEGURIDAD PÚBLICA	\$	-
REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	\$	469,506.00
LICENCIAS SOBRE ANUNCIOS	\$	51,995.00
SERVICIOS CATASTRALES	\$	392,807.00
SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$	5'201,000.00
OTROS DERECHOS	\$	1,000.00
CERTIFICACIONES POR SUBSIDIO	\$	20,000.00
PRODUCTOS	\$	21,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES	\$	15,000.00
CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$	-
OTROS PRODUCTOS	\$	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$	5'500,725.00
RECARGOS	\$	102,300.00
MULTAS	\$	1'794,298.00

DONATIVOS , APORTACIONES Y COOPERACIONES		\$ 601,645.00
NO ESPECIFICADOS		\$ 3'002,482.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$ 110'928,957.00
F. DE APORT. PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS		\$ 63'043,927.00
F. DE APORT. PARA LA INFRAESTRUCTURA. SOCIAL MUNICIPAL		\$ 26'488,899.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		\$ 98,116.00
APORTACIONES DE TERCEROS		\$ 28,015.00
APORTACIONES EXTR. DEL GOBIERNO DEL ESTADO		\$ 8'040,000.00
APORTACIONES EXTR. DEL GOBIERNO FEDERAL		\$ 13'230,000.00
PARTICIPACIONES FEDERALES		\$ 131'651,317.00
FONDO GENERAL		\$ 86'219,471.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$ 32'678,513.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN		\$ 5'155,687.00
TENENCIA		\$ 101,975.00
FONDO DE COMPENSACION DE ISAN		\$ 246,355.00

IMP. ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		\$ 1'748,186.00
IMP. SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$ 294,947.00
IMP. SOBRE VENTA DE DIESEL Y GASOLINA		\$ 4'422,115.00
FONDO ESTATAL		\$ 784,068.00
AJUSTE, TRIMESTRAL, SEMESTRAL ANUAL		
TOTAL DE INGRESOS		\$ 377'317,512.74

SON: (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES, TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 74/100 M.N.).

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, del Código Fiscal Municipal, de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables, los Ingresos del Municipio de **LERDO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2012, se integrarán con las cuotas, tasas y tarifas de los conceptos que se contienen en la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma, así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio, se faculta al Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal, para que otorguen subsidios que agilicen la captación de ingresos por el pago de las contribuciones, derechos y aprovechamientos, en base a políticas y medidas de flexibilidad.

ARTÍCULO 4.- El pago de los Impuestos, Derechos, Contribuciones por Mejoras, Productos y Aprovechamientos, se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán dentro de los quince primeros días de cada mes o bimestre;
- II. Los pagos anuales se efectuarán dentro de los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, las demás contribuciones se causarán y pagarán al efectuarse el acto o actividad objeto del tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, a los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se le dará a los ingresos que el Organismo obtenga, provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

En forma periódica, el Organismo referido dará cuenta a la Tesorería Municipal de sus movimientos financieros.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Predial que establece el artículo 19 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se causará aplicando a la base establecida en el artículo 11 de esta Ley las tasas del 2.0 y 1.0 al millar, respectivamente para predios urbanos y rústicos.

Se considera perímetro urbano, el que señala el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente.

La base para la determinación y pago del Impuesto Predial, será el valor catastral que se especifique en el artículo 11 de esta Ley.

Para el cobro del Impuesto Predial rústico mínimo, el que resulte mayor entre el asignado en esta Ley o el valor de la producción anual, o el que aparece en la última escritura.

El Impuesto Predial es anual y podrá pagarse bimestralmente. El pago anual deberá efectuarse dentro de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2012; y el pago bimestral, dentro de los quince días posteriores a la conclusión del bimestre respectivo.

ARTÍCULO 6.- Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios, poseedores, concesionarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, federales, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario y fiduciario;
- IV. Los usufructuarios de todo tipo de bienes inmuebles, y los concesionarios federales;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente;
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra; y
- VIII.- Los predios rurales cuyas características propias, presenten dificultades en su valuación; el director de catastro podrá determinarse el pago del impuesto predial que le corresponda en base al 5% del valor de la producción anual que logre.

ARTÍCULO 7.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios Notarios Públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de las tesorerías municipales o sus equivalentes, o de las dependencias catastrales estatales o municipales, que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;

VIII. Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Finanzas y de Administración Municipal autorizadas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y otorguen constancias de exención o subsidio en el pago de impuestos, y

IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores o cualesquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto Predial y de la nueva contratación en los servicios municipales del sistema operador de agua potable y alcantarillado del municipio, antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 8.- Tratándose de predios urbanos con construcción, el Impuesto Predial mínimo será la cantidad equivalente a cuatro salarios mínimos diarios de la zona económica del municipio.

Los predios urbanos no construidos y los predios rústicos ociosos, serán objeto de una cuota adicional por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 50% del impuesto del ejercicio.

ARTÍCULO 9.- Los propietarios de predios urbanos que acrediten ser Jubilados, Pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o INAPAM, en situación precaria demostrada a juicio de la autoridad fiscal del Municipio, y las personas discapacitadas, pagarán el 50% del impuesto que les corresponda en el año en curso, en una sola exhibición, cuando reciban el acuerdo certificado donde son acreedores del subsidio que otorgará el municipio a través de la Tesorería Municipal.

El subsidio mencionado en el párrafo anterior, es aplicable exclusivamente a la casa habitación de su propiedad, cuyo domicilio coincida con el asentado en la credencial que lo acredite por cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior y sea la señalada como su domicilio particular para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 10.- Previa solicitud presentada por el interesado, persona física o moral y aprobada por la autoridad municipal, se entregará, previo pago del derecho correspondiente, el certificado que concede el subsidio en el pago de contribuciones, se aplicará un incentivo parcial y temporal en el pago del Impuesto Predial a favor de empresas de nueva creación que inviertan en el Municipio, generando nuevos empleos, sin que dicho estímulo exceda del 50% del impuesto a cargo del contribuyente y del periodo constitucional de la administración municipal en turno. La solicitud de incentivo fiscal deberá presentarse en los formatos autorizados por la Tesorería Municipal, debiendo acompañar los documentos que en el mismo trámite se establecen.

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

I. TABLA DE ZONAS ECONÓMICAS

I.- Tablas de valores de
urbanos por zona
económica

ZONA ECONÓMICA	VALOR 2012
R-1	\$ 15.00
R-2	\$ 30.00
R-3	\$ 50.00
I	\$93.00
II	\$139.00
III	\$186.00
IV	\$232.00
V	\$529.00
VI	\$325.00
VII	\$371.00
VIII	\$500.00
IX	\$464.00
X	\$679.00
XI	\$556.00
XII	\$602.00
XIII	\$648.00
XIV	\$925.00
XV	\$741.00
XVII	\$834.00
XVII	\$840.00
XVIII	\$880.00
XIX	\$927.00
XX	\$1,019.00
XXI	\$1,112.00
XXII	\$1,297.00

terrenos

SECTOR	ZONA	AVENIDA/CALLE/COLONIA	TRAMO	VALOR
--------	------	-----------------------	-------	-------

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

180

A. GEOGR.	ECO.		DE	A	METRO ²
2	IX	JUAN E. GARCÍA	MANUEL CASTAÑEDA	HIDALGO	\$ 601.97
3	VI	JUAN E. GARCÍA	HIDALGO	PINO SUÁREZ	\$ 879.80
2	IX	AV. JUÁREZ	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	HIDALGO	\$ 648.27
3	VIII	AV. JUÁREZ	CALLE HIDALGO	CALLE ZACATECAS	\$ 879.80
3	III	AV. JUÁREZ	CALLE ZACATECAS	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$ 416.75
2	IX	AV. MATAMOROS	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	HIDALGO	\$ 740.88
2 Y 3	XI	AV. MATAMOROS	CALLE HIDALGO	C. GOMEZ PALACIO	\$ 833.49
3	VIII	AV. MATAMOROS	C. GOMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$ 416.75
3	III	AV. MATAMOROS	CALLE ZACATECAS	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$ 416.75

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

181

2	VI	AV. FRANCISCO I. MADERO	CALLE CHIHUAHUA	CALLE OCAMPO	\$ 879.80
2	VIII	AV. FRANCISCO I. MADERO	CALLE OCAMPO	CALLE GUERRERO	\$1,018.71
2	XI	AV. FRANCISCO I. MADERO	CALLE GUERRERO	CALLE CUAUHTÉMOC	\$1,296.54
3	VIII	AV. FRANCISCO I. MADERO	CALLE CUAUHTÉMOC	C. GOMEZ PALACIO	\$ 833.49
3	III	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. GOMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$ 463.05
13	II	AV. FRANCISCO SARABIA	CANAL	PRIVADA SINALOA	\$ 277.83
1	IX	AV. FRANCISCO SARABIA	PRIV SINALOA	CHIHUAHUA	\$ 416.75
1	VIII	AV. FRANCISCO SARABIA	CHIHUAHUA	C. GOMEZ PALACIO	\$ 926.10

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

182

4	III	AV. FRANCISCO SARABIA	C. GOMEZ PALACIO	GUADALUPE VICTORIA	\$ 416.75
13	II	AV. CORONADO	CANAL	PRIVADA SINALOA	\$ 277.83
1	IX	AV. CORONADO	PRIV SINALOA	GALEANA	\$ 555.66
1	VIII	AV. CORONADO	GALEANA	C. GOMEZ PALACIO	\$ 740.88
4	III	AV. CORONADO	C. GOMEZ PALACIO	EMILIANO ZAPATA	\$ 416.75
13	II	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CANAL	CALLE CLAVELES	\$ 277.83
13	III	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE GUILLERMO PRIETO	CALLE CHIHUAHUA	\$ 277.83
1	IX	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	\$ 555.66
1	VIII	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE LÓPEZ RAYÓN	CALLE NICOLÁS BRAVO	\$ 648.27

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

183

4	III	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	\$ 370.44
13	II	AV. AQUILES SERDÁN	CALLE NARDOS	AV. DEL CANAL	\$ 277.83
1	III	AV. AQUILES SERDÁN	AV. DEL CANAL	CALLE CHIHUAHUA	\$ 416.75
1	IX	AV. AQUILES SERDÁN	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	\$ 555.66
1	VI	AV. AQUILES SERDÁN	AV. MORELOS	CALLE NICOLÁS BRAVO	\$ 648.27
4	III	AV. AQUILES SERDÁN	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	\$ 370.44
1	III	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. DEL CANAL	CALLE CHIHUAHUA	\$ 416.75
1	IX	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	\$ 555.66

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

184

1	VI	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. MORELOS	CALLE ALLENDE	\$ 648.27
4	III	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL	\$ 370.44
1	IX	AV. DONATO GUERRA	AV. DEL CANAL NTE	CALLE ALLENDE	\$ 555.66
4	III	AV. DONATO GUERRA	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL SUR	\$ 463.05
1	III	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. DEL CANAL NTE	AV. DEL CANAL SUR	\$ 555.66
20	III	AV. DURANGO	AV. DEL CANAL NTE	AV. DEL CANAL SUR	\$ 463.05
20	III	CALLE NOGALES	CALLE GALEANA	CALLE ALLENDE	\$ 416.75
20	III	CALLE NOGALES	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL SUR	\$ 370.44
1	IX	CALLE CHIHUAHUA	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$ 555.66
2	VI	CALLE CHIHUAHUA	AV. CORONADO	AV. JUAN E. GARCÍA	\$ 740.88

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

185

1	IX	CALLE FRANCISCO ZARCO	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$ 555.66
2	VI	CALLE FRANCISCO ZARCO	AV. CORONADO	AV. JUAN E. GARCÍA	\$ 740.88
1	IX	CALLE OCAMPO	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$ 555.66
2	VI	CALLE OCAMPO	AV. CORONADO	AV. JUAN E. GARCÍA	\$ 740.88
1	IX	CALLE GALEANA	AV. DEL CANAL	AV. IGNACIO ZARAGOZA	\$ 555.66
2	VIII	CALLE GALEANA	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. JUAN E. GARCÍA	\$ 833.49
1	IX	CALLE LÓPEZ RAYÓN	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDÁN	\$ 648.27
2	VIII	CALLE LÓPEZ RAYÓN	AV. AQUILES SERDÁN	AV. COAHUILA	\$ 833.49
1	IX	CERRADA S/N	MANZANA 27	CALLE MORELOS	\$ 648.27

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

186

2	IX	CERRADA S/N	MANZANA 55	AV. JUAN E. GARCÍA	\$ 555.66
20	III	CALLE MORELOS	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ ZÁRATE	\$ 648.27
1	IX	CALLE MORELOS	AV. ORTIZ ZÁRATE	AV. AQUILES SERDÁN	\$ 833.49
1	VIII	CALLE MORELOS	AV. AQUILES SERDÁN	AV. MATAMOROS	\$ 648.27
2	IX	CALLE MORELOS	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA	\$ 555.66
2	IX	1 ERA PRIV.	MANZANA 11	CALLE MORELOS	\$ 463.05
2	IX	2DA. PRIV.	MANZANA 11	CALLE MORELOS	\$ 463.05
20	III	CALLE GUERRERO	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ ZÁRATE	\$ 648.27
1	VIII	CALLE GUERRERO	AV. ORTIZ ZÁRATE	AV. MATAMOROS	\$ 926.10
2	IX	CALLE GUERRERO	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA	\$ 648.27
1	VI	CERRADA S/N	MANZANA 12	CALLE GUERRERO	\$ 555.66

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

187

1	VI	PRIV. DONATO GUERRA	MANZANA 12	AV. DONATO GUERRA	\$ 555.66
20	III	CALLE HIDALGO	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ ZÁRATE	\$ 648.27
1	VIII	CALLE HIDALGO	AV. ORTIZ ZÁRATE	AV. MATAMOROS	\$1,111.32
2	IX	CALLE HIDALGO	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA	\$ 740.88
2	VIII	CALLEJÓN MATAMOROS	MANZANA 3	AV. MATAMOROS	\$ 648.27
20	III	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ ZÁRATE	\$ 740.88
1	VIII	CALLE ALLENDE	AV. ORTIZ ZÁRATE	AV. COAHUILA	\$1,111.32
20	III	CALLE PROL. ALLENDE	AV. DURANGO	AV. DEL CANAL	\$ 740.88
4	III	CERRADA S/N	MANZANA 5		\$ 648.27
4	III	PRIV BELISARIO DOMINGUEZ	MANZANA 5		\$ 648.27
4	VI	CERRADA S/N	MANZANA 4		\$ 648.27

4	VIII	CERRADA S/N	MANZANA 1		\$ 648.27
3	III	PRIV. OLAS ALTAS	CALLE ALLENDE	CALLE ALDAMA	\$ 463.05
3	III	PRIV SAN FERNANDO	MANZANA 6		\$ 370.44
4	III	CALLE ALDAMA	AV. DEL CANAL	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$ 648.27
4	VIII	CALLE ALDAMA	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. COAHUILA	\$ 740.88
20	III	PROL. ALDAMA	AV. DURANGO	AV. DEL CANAL	\$ 416.75
4	III	PROL. ALDAMA	AV. DURANGO	AV. ORTIZ ZÁRATE	\$ 463.05
4	III	PROL. ALDAMA	MANZANA 13		\$ 370.44
4	III	CERRADA SAN ANGEL	MANZANA 13		\$ 370.44
3	III	PRIVDADA OLAS ALTAS	MANZANA 11		\$ 370.44

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

189

4	III	CALLE CUAUHEMOC	AV. DEL CANAL	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$ 648.27
3	VIII	CALLE CUAUHEMOC	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. COAHUILA	\$ 740.88
4	III	PRIV. ORTIZ DE ZÁRATE	MANZANA 20		\$ 416.75
4	VI	PRIV. LERDENSE	MANZANA 19		\$ 416.75
4	IV	CALLE ABASOLO	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDÁN	\$ 555.66
3	VIII	CALLE ABASOLO	AV. AQUILES SERDÁN	AV. COAHUILA	\$ 648.27
4	VI	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDÁN	\$ 463.05
3	VIII	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. AQUILES SERDÁN	AV. COAHUILA	\$ 555.66
3	VIII	PRIV. LERDO	MANZANA 23		\$ 370.44
3	VI	PRIV JARDIN	MANZANA 26		\$ 370.44

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

190

3	VI	PRIV J E GARCIA	MANZANA 26		\$ 370.44
4	III	PRIV. LA HUERTA	MANZANA 32		\$ 370.44
4	III	C. GOMEZ PALACIO	AV. DEL CANAL	AV. IGNACIO ZARAGOZA	\$ 416.75
3	VIII	C. GOMEZ PALACIO	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. COAHUILA	\$ 463.05
4	III	PRIV. GRANADOS	MANZANA 37		\$ 370.44
4	III	PRIV. G. SERDÁN	MANZANA 38		\$ 370.44
4	III	CERRADA LAS ROSAS	MANZANA 39		\$ 370.44
4	III	PRIV. PINO SUÁREZ	MANZANA 38		\$ 370.44
4	III	PRIV. HIGUERAS	MANZANA 37		\$ 370.44
4	III	ERNESTO HERRERA	MANZANA 36		\$ 370.44
3	III	CERRADA JARDÍN	MANZANA 28		\$ 370.44

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

191

4	III	CALLE PINO SUÁREZ	AV. DEL CANAL	AV. COAHUILA	\$ 416.75
4	III	PRIV. ZARAGOZA	MANZANA 43		\$ 370.44
4	III	PRIV. ZACATECAS	MANZANA 43		\$ 370.44
4	III	CERRADA S/N	MANZANA 42		\$ 370.44
3	VI	PRIV. PATRICIA	MANZANA 35		\$ 370.44
3	VI	PRIV. BERTHA	MANZANA 35		\$ 370.44
4	III	CALLE ZACATECAS	AV. DEL CANAL	AV. FRANCISCO SARABIA	\$ 416.75
3	III	CALLE ZACATECAS	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. COAHUILA	\$ 416.75
4	III	PRIV. CAMPOS	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$ 370.44
4	III	PRIV. ZARAGOZA	AV. DEL CANAL	AV. FRANCISCO SARABIA	\$ 370.44
4	III	PRIV. CORONADO	CALLE ZACATECAS	AV. LUCIO BLANCO	\$ 370.44

3	III	PRIV SARABIA	MANZANA 37		\$ 370.44
3	III	PRIV MADERO	MANZANA 38		\$ 370.44
3	III	CALLE MELQUIADES CAMPOS	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. COAHUILA	\$ 370.44
4	III	PRIV. S/N	MANZANA 54		\$ 324.14
3	III	PRIV. CAMPOS	MANZANA 41-67		\$ 324.14
3	III	CERRADA S/N	MANZANA 44		\$ 324.14
4	III	CALLE LUCIO BLANCO	AV. DEL CANAL	AV. FRANCISCO SARABIA	\$ 324.14
3	III	CALLE LUCIO BLANCO	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. COAHUILA	\$ 324.14
4	III	CALLE PRIMO VERDAD	AV. DEL CANAL	AV. FRANCISCO SARABIA	\$ 324.14
3	III	CALLE EMILIANO ZAPATA	AV. DEL CANAL	AV. COAHUILA	\$ 324.14
3	III	CALLE FRANCISCO VILLA	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$ 324.14

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

193

3	III	CALLE FELIPE ÁNGELES	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. JUÁREZ	\$ 324.14
3	III	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	AV. FRANCISCO SARABIA	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$ 324.14
13	II	AV. IRACEMAS	AV. CANAL	GARDENIAS	\$ 277.83
13	II	20 DE NOVIEMBRE	AV. CANAL	NARDOS	\$ 277.83
13	II	24 DE FEBRERO	AV. CANAL	20 DE NOVIEMBRE	\$ 277.83
13	II	DALIAS	AV. CANAL	20 DE NOVIEMBRE	\$ 277.83
13	II	ROSALES	AV. CANAL	20 DE NOVIEMBRE	\$ 277.83
13	II	MARGARITAS	AV. CANAL	20 DE NOVIEMBRE	\$ 277.83
13	II	NARDOS	AV. AQUILES SERDÁN	20 DE NOVIEMBRE	\$ 277.83
13	II	VIOLETAS	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$ 277.83

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

194

13	II	JAZMINES	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$ 277.83
13	II	GLADIOLAS	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$ 277.83
13	II	ORQUÍDEAS	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$ 277.83
13	II	GARDENIAS	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$ 277.83
13	II	CLAVELES	AV. ZARAGOZA	GUILLERMO PRIETO	\$ 277.83
13	II	GUILLERMO PRIETO	AV. CORONADO	AV. IRACEMAS	\$ 277.83
13	II	ADELAIDA CHÁVEZ	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$ 277.83
13	II	MARIANA LEÓN DE CHÁVEZ	AV. ZARAGOZA	AV. IRACEMAS	\$ 277.83
13	II	EVA SAMANO	AV. ZARAGOZA	AV. IRACEMAS	\$ 277.83
13	III	PRIVADA SINALOA	PRIVADA CHIHUAHUA	AV. I ZARAGOZA	\$ 416.75
1	III	PRIVADA O DE ZÁRATE	AV. ORTIZ ZÁRATE	AV. DONATO GUERRA	\$ 416.75

1	IX	CERRADA DEL PARQUE	AV. ZARAGOZA	AV. CORONADO	\$ 416.75
1	IX	CERRADAS S/N	MANZANA 57		\$ 416.75
13	II	C. ÁLAMOS	AV. CANAL	C. JACARANDAS	\$ 277.83
13	II	AV. RICARDO FLORES MAGON	AV. CANAL	C. JACARANDAS	\$ 277.83
13	II	C. LAURELES	CALZ. LAS CRUCES	PRINCESA DIANA	\$ 277.83
13	II	C. REYNA ARGENTINA	CALZ. LAS CRUCES	PRINCESA ESTEFANÍA	\$ 277.83
13	II	C. GERANIOS	CALZ. LAS CRUCES	PRINCESA DIANA	\$ 277.83
13	II	C. GRANADOS	C. GERANIOS	C. LIMÓN	\$ 277.83
13	II	C. MARIO MORENO	PRINCESA DIANA	C. LIMÓN	\$ 277.83
13	II	C. NOGALES	C. GERANIOS	ANACONDA	\$ 277.83
13	II	C. GUAYABOS	C. GERANIOS	ANACONDA	\$ 277.83

13	II	C. AMAZONAS	CALZ. LAS CRUCES	ANACONDA	\$ 277.83
13	II	C. NARANJOS	CALZ. LAS CRUCES	MARIO MORENO	\$ 277.83
13	II	C. LIMONES	C. NOGALES	C. GRANADOS	\$ 277.83
14	II	C. S/N	AV. CANAL	CALZ. LAS CRUCES	\$ 185.22
14	II	C. OLIVOS	ARMONÍA	CALZ. LAS CRUCES	\$ 185.22
14	II	C. FRESNOS	AV. CANAL	CALZ. LAS CRUCES	\$ 185.22
14	II	C. VILLA JARDÍN	AV. CANAL	CALZ. LAS CRUCES	\$ 185.22
14	II	C. MONTAÑAS	AV. CANAL	ANACONDA	\$ 185.22
14	II	C. LOMAS	AV. CANAL	ANACONDA	\$ 185.22
14	II	C. PRADERAS	AV. CANAL	ANACONDA	\$ 185.22
14	II	C. VALLES	AV. CANAL	ANACONDA	\$ 185.22
14	II	C. ARMONÍA	AV. CANAL	ANACONDA	\$ 185.22
14	II	C. EVOLUCIÓN	C. S/N	ANACONDA	\$ 185.22

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

197

14	II	C. PARAÍSO	AV. CANAL	ANACONDA	\$ 185.22
14	II	CALZ. LAS CRUCES	AV. CANAL	ANACONDA	\$ 185.22
12	II	VASCO DE QUIROGA	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$ 231.53
12	II	ANTONIO CASO	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$ 231.53
12	II	RAFAEL RAMÍREZ	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$ 231.53
12	II	ENRIQUE REBSAMEN	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$ 231.53
12	II	IGNACIO M. ALTAMIRANO	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$ 231.53
12	II	JUSTO SIERRA	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$ 231.53
12	II	JOSÉ VASCONCELOS	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$ 231.53
12	II	TEPOCHCALI	PROL. MADERO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	\$ 231.53
12	II	CALMECAC	PROL. MADERO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	\$ 231.53
12	II	UNIVERSIDAD	PROL. MADERO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	\$ 231.53

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

198

12	II	15 DE MAYO	PROL. MADERO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	\$ 231.53
12	II	JOSÉ SANTOS	PROL. MADERO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	\$ 231.53
27	II	VIOLETAS	AV. CANAL	AV. CANAL	\$ 277.83
27	II	JAZMINES	AV. CANAL	AV. CANAL	\$ 277.83
27	II	GLADIOLAS	AV. CANAL	AV. CANAL	\$ 277.83
27	III	FRACC TECNOLOGICO			\$ 277.83
27	II	ORQUÍDEAS	PERIFÉRICO	AV. CANAL	\$ 277.83
27	II	GARDENIAS	AV. DURANGO	AV. CANAL	\$ 277.83
27	II	CLAVELES	AV. DURANGO	AV. CANAL	\$ 277.83
27	II	ADELAIDA CHÁVEZ	PROL. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. CANAL	\$ 277.83
27	II	MARIANA LEÓN DE CHÁVEZ	PROL. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. CANAL	\$ 277.83
27	II	HIGUERAS	PROL. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. CANAL	\$ 277.83

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

199

27	II	PROL. AQUILES SERDÁN	AV. CANAL	AV. CANAL	\$ 277.83
27	II	PROL. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. CANAL	AV. CANAL	\$ 277.83
27	II	PROL. DONATO GUERRA	AV. CANAL	AV. CANAL	\$ 277.83
27	II	PROL. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. CANAL	AV. CANAL	\$ 277.83
27	II	PROL. DURANGO	CLAVELES	AV. CANAL	\$ 277,83
29	I	COL. SIMÓN ZAMORA			\$ 138.92
29	I	COL. JOSÉ REVUELTAS			\$ 138.92
29	I	COL. LUCIO CABAÑAS			\$ 138.92
29	III	FRACC. SAN ANTONIO			\$ 138.92

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

200

38	III	COL. REYES ESQUIVEL	FRACC. LOS PINOS		\$ 92.61
38	I	FRACC. SAN FRANCISCO	COL. LAS TORRES		\$ 92.61
32	I	FRACC. SAN JOSÉ			\$ 92.61
32	III	FRACC. CARMEN CARREON			\$ 92.61
32	III	FRACC. LAS HUERTAS			\$ 92.61
31	III	FRACC. SAN PEDRO			\$ 138.92
31	III	FRACC. CASTILAGUA			\$ 138.92
31	III	FRACC. VEGA			\$ 138.92
31	III	FRACC. JAZMINES			\$ 138.92
31	III	CERRADA LOS REYES			\$ 138.92
36	III	SAN ÁNGEL			\$ 185.22

36	III	SAN GREGORIO			\$ 185.22
36	III	QUINTAS SAN ISIDRO II			\$ 185.22
36	III	QUINTAS SAN ISIDRO III			\$ 185.22
30	III	QUINTAS SAN ISIDRO I			\$ 185.22
30	III	FRACC. HABITACIONAL			\$ 185.22
30	III	FRACC. RESIDENCIAL JARDINES			\$ 185.22
28	I	COL. MÁRTIRES DEL 68	VILLA VALPARAISO		\$ 277.83
28	III	AMPL. QUINTAS LERDO			\$ 277.83
28	III	FRACC. QUINTAS LERDO I			\$ 277.83
28	III	FRACC. QUINTAS LERDO II			\$ 277.83
28	III	CERRADAS QUINTAS LERDO			\$ 277.83

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

202

28	III	RESIDENCIAL QUINTAS LERDO			\$ 277.83
28	III	COL. RINCÓN DEL PERIFÉRICO			\$ 277.83
28	I	FRACC. JARDINES DEL PERIFÉRICO			\$ 277.83
28	I	FRACC. JARDINES			\$ 277.83
28	III	HABIT. LERDO II			\$ 277.83
28	III	FRACC. PRIMAVERA			\$ 277.83
28	III	FRACC. DOCTORES			\$ 840.00
28	I	COL. EL AMPARO			\$ 277.83
26	I	FRACC. SAN FERNANDO			\$ 92.61
26	I	COL. 18 DE JULIO			\$ 92.61
26	I	AMPL. SAN ISIDRO			\$ 138.92
7	I	PROL. ZARCO	AV. 15	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)	\$ 185.22
37	I	LAS ARBOLEDAS			\$ 92.61

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

203

7	I	PROL. OCAMPO	AV. 15	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)	\$ 185.22
7	I	PROL. GALEANA	AV. 15	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)	\$ 185.22
7	I	PROL. RAYÓN	AV. 15	TECNOLÓGICAS (AV. 7a)	\$ 185.22
7	I	PROL. MORELOS	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)	GABRIEL RAMÍREZ (5a)	\$ 185.22
7	I	PROL. GUERRERO	CALLE S/N	JUAN VILLEGAS (3a)	\$ 185.22
7	I	PROL. HIDALGO	CALLE S/N	CANAL SAN FERNANDO	\$ 185.22
7	I	PROL. ALLENDE	CALLE S/N	CANAL SAN FERNANDO	\$ 185.22
7	I	PROL. ALDAMA	CALLE S/N	NICANORIO VALENZUELA	\$ 185.22
7	I	PROL. CUAUHEMOC	CALLE S/N	NICANORIO VALENZUELA	\$ 185.22

7	I	PROL. ABASOLO	CALLE S/N	CANAL SAN FERNANDO	\$ 185.22
7	I	PROL. BRAVO	CALLE S/N	CANAL SAN FERNANDO	\$ 185.22
7	I	PROL. GOMEZ PALACIO	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)	CANAL SAN FERNANDO	\$ 185.22
7	I	PROL. PINO SUÁREZ	VICENTE MACIEL (AV. 11a)	CANAL SAN FERNANDO	\$ 185.22
7	I	PROL. ZACATECAS	JUAN VILLEGAS (3a)	CALLE DEL CERRO	\$ 185.22
7	I	CALLE S/N	PROL. BRAVO	PROL. GUERRERO	\$ 185.22
7	I	AV. 15	PROL. RAYÓN	PROL. ZARCO	\$ 185.22
7	I	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)	PROL. GOMEZ PALACIO	PROL. ZARCO	\$ 185.22
7	I	VICENTE MACIEL (AV. 11a)	PROL. PINO SUÁREZ	PROL. RAYÓN	\$ 185.22

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

205

7	I	FRANCISCO TERÁN (AV. 9a)	PROL. PINO SUÁREZ	PROL. RAYÓN	\$ 185.22
7	I	TECNOLÓGICAS (AV. 7a)	PROL. PINO SUÁREZ	PROL. RAYÓN	\$ 185.22
7	I	GABRIEL RAMÍREZ (5a)	PROL. PINO SUÁREZ	CANAL SAN FERNANDO	\$ 185.22
7	I	JUAN VILLEGAS (3a)	PROL. ZACATECAS	CANAL SAN FERNANDO	\$ 185.22
7	I	NICANORIO VALENZUELA	PROL. ZACATECAS	CANAL SAN FERNANDO	\$ 185.22
7	I	CALLE DEL CERRO	PROL. ZACATECAS	PROL. ABASOLO	\$ 185.22
7	I	CALLE S/N	PROL. BRAVO	PROL. GOMEZ PALACIO	\$ 185.22
25	I	COL. INDEPENDENCIA			\$ 185.22
25	III	FRACC VILLAS SN ISIDRO			\$ 185.22

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

206

24	I	COL. SAN JUANITO			\$ 138.92
24	I	COL. PRUDENCIA JAUREGUI			\$ 138.92
24	I	COL. CERRO DE LA CRUZ			\$ 138.92
23	I	COL. TIRO AL BLANCO			\$ 92.61
4	I	COL. FCO. VILLA NORTE			\$ 370.44
4	I	COL. FCO. VILLA SUR			\$ 370.44
4	I	COL. AMPL. FCO. VILLA SUR			\$ 370.44
3	I	COL. LAS BRISAS			\$ 370.44
3	III	COL. AMPL. LAS FLORES			\$ 370.44

3	I	COL. LA RUEDA			\$ 370.44
21	III	COL. ROSALES			\$ 370.44
21	III	COL. SAMANIEGO			\$ 370.44
9	II	COL. ARMANDO DEL CASTILLO			\$ 370.44
9	II	COL. LÁZARO CÁRDENAS			\$ 370.44
9	II	COL. FRANCISCO SARABIA			\$ 370.44
9	II	COL. ROBERTO FIERRO			\$ 370.44
5	II	COL. HIJOS DE EJIDATARIOS			\$ 416.75
5	II	COL. 5 DE MAYO			\$ 416,75
5	III	AMPL. LAS PALMAS			\$ 416.75
5	III	PRIV SAN JOSE			\$ 416.75

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

208

5	III	FRACC. PRIV. CAROLINA			\$ 416.75
5	III	FRACC. LAS PALMAS			\$ 416.75
6	I	DIVERSAS COLONIAS			\$ 231.53
8	II	COL. LUÍS LONGORIA			\$ 277.83
8	II	COL. VILLA DE LAS FLORES			\$ 277.83
8	II	COL. CESAR G. MERAZ			\$ 277.83
8	II	COL. UNIDOS VENCEREMOS			\$ 277.83
8	II	COL. 1o DE MAYO			\$ 277.83
8	II	COL. GENARO VÁZQUEZ			\$ 277.83

10	I	COL. EMILIANO ZAPATA			\$ 138.92
19	II				\$ 277.83
		COL. LAGOS DEL CAMPESTRE			
18	X	AMPL VILLA JARDIN			\$ 694.58
5	X	MANZANA 62 (CAMPESTRE)			\$ 694.58
16	I	COL. AMPL. 5 DE MAYO			\$ 277.83
16	I	COL. SAN JOSÉ			\$ 277.83
16	I	COL. LAS PALMAS			\$ 277.83
17	II	COL. VILLA JARDÍN (SEC. 1)	C. JACINTOS	C. CLAVELES	\$ 694.58
17	II	COL. VILLA JARDÍN (SEC. 1)	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	AV. LIRIOS	\$ 694.58
17	II	COL. VILLA JARDÍN (SEC. 1)	C. CLAVELES	C. DEL EJIDO	\$ 694.58

17	II	COL. VILLA JARDÍN (SEC. 1)	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	AV. FLOR DE DURAZNO	\$ 694.58
17	II	COL. VILLA JARDÍN (SEC. 2)	AV. FLOR DE DURAZNO	AV. LAS ROSAS	\$ 416.75
17	II	COL. VILLA JARDÍN (SEC. 2)	C. CLAVELES	C. DEL EJIDO	\$ 416.75
17	II	COL. VILLA JARDÍN (SEC. 3)	AV. LIRIOS	AV. LAS ROSAS	\$ 509.36
17	II	COL. VILLA JARDÍN (SEC. 3)	C. JACINTOS	C. CLAVELES	\$ 509.36
38	III	FRACC. SAN JOSE			\$ 92.61
32	III	FRACC. SANTA LUCÍA			\$ 92.61
29	III	FRACC. LAS HUERTAS 2			\$ 138.92

29	III	FRACC. HUERTO ESCONDIDO			\$ 138.92
32	III	FRACC. RINCON LAS HUERTAS			\$ 92.61
25	III	FRACC. SAN JOSE			\$ 185.22
25	III	FRACC. VILLEGAS			\$ 185.22
25	III	FRACC. SAN JUAN			\$ 185.22
35	III	FRACC. SAN DANIEL			\$ 185.22
31	III	FRACC. CERRADA LAS MARGARITAS			\$ 185.22
36	III	FRACC DEL VALLE			\$ 185.22
31	III	FRACC. EL ROSARIO			\$ 185.22
VARIOS	II	PERIFERICO	LIMITES G. PALACIO DGO.	CURVA JAPONES	\$ 277.20

También aquellos predios o colonias que carecen del valor mínimo por metro cuadrado, se les hará un avalúo provisional, de conformidad a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Durango.

ZONA R-1 \$15.00 M2.

Todos los predios ubicados en las áreas urbanas de los ejidos (poblados) dentro del municipio, que no cuenten con servicios públicos o que tengan parte de ellos en forma parcial, tales como toma de agua por medio de hidrantes, energía eléctrica parcial, sin drenaje, calles sin pavimento y alejados de las vías de comunicación. De uso habitacional con régimen de propiedad irregular en gran porcentaje, y el nivel socioeconómico de sus habitantes es precario.

ZONA R-2 \$30.00 M2.

Es la que cuenta con algunos servicios públicos, tales como agua potable por tomas domiciliarias, energía eléctrica, drenaje parcial, calles sin pavimento, sin cordón ni banquetas, de uso habitacional o comercial y la construcción predominante es habitacional moderna corriente o económica, el régimen de propiedad es privada (ejidal o comunal) y el nivel socioeconómico es bajo.

ZONA R-3 \$50.00 M2.

Todos los predios ubicados fuera de la mancha urbana de Ciudad Lerdo Dgo., con colindancias a carreteras federales, estatales o vecinales pavimentadas.

* Autopista o federales, hasta 100.00 mts. de fondo.

* Estatales, hasta 50.00 mts. de fondo.

* Vecinales, hasta 100.00 mts, 50.00 mts. y 30.00 mts. de fondo, dependiendo del frente de la propiedad a la carretera.

Todos los predios a parte de ellos, ubicados fuera de la mancha urbana (Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ciudad Lerdo, Dgo.), con actividad distinta a la agricultura, tales como: quintas de recreo, fábricas de cualquier tipo, rastros de cualquier especie, bodegas de almacenamiento o construcciones que sirvan para la fabricación, comercialización o procesamiento de cualquier producto, polígono o polígonos identificados dentro de una cesión de derechos, promesa de venta o escritura pública, únicamente por el área utilizada, el resto se determinará al valor de la clasificación del suelo correspondiente a la tabla de valores vigente.

En los predios urbanos, que por su ubicación tengan frente a varias zonas económicas, se aplicará el valor de cada zona al frente que tenga en la proporción del terreno que les corresponde.

II.- Valores de la construcción según su tipo

CLAVE POR TIPO DE CONSTRUCCIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR METRO².
5211	MODERNO DE LUJO NUEVO	\$2,961.54
5212	MODERNO DE LUJO BUENO	\$2,513.30
5213	MODERNO DE LUJO REGULAR	\$2,225.15

5214	MODERNO DE LUJO MALO	\$1,776.92
5215	MODERNO DE LUJO OBRA NEGRA	\$1,184.61
5221	MODERNO DE CALIDAD NUEVO	\$2,433.26
5222	MODERNO DE CALIDAD BUENO	\$2,065.07
5223	MODERNO DE CALIDAD REGULAR	\$1,824.95
5224	MODERNO DE CALIDAD MALO	\$1,324.46
5225	MODERNO DE CALIDAD OBRA NEGRA	\$976.51
5231	MODERNO MEDIANO NUEVO	\$2,001.04
5232	MODERNO MEDIANO BUENO	\$1,696.88
5233	MODERNO MEDIANO REGULAR	\$1,504.78
5234	MODERNO MEDIANO MALO	\$1,200.62
5235	MODERNO MEDIANO OBRA NEGRA	\$800.42
5241	MODERNO ECONÓMICO NUEVO	\$1,472.76
5242	MODERNO ECONÓMICO BUENO	\$1,248.65
5243	MODERNO ECONÓMICO REGULAR	\$1,104.57
5244	MODERNO ECONÓMICO MALO	\$880.46
5245	MODERNO ECONÓMICO OBRA NEGRA	\$592.31
5251	MODERNO CORRIENTE NUEVO	\$1,040.54
5252	MODERNO CORRIENTE BUENO	\$880.46
5253	MODERNO CORRIENTE REGULAR	\$784.41
5254	MODERNO CORRIENTE MALO	\$624.32
5255	MODERNO CORRIENTE OBRA NEGRA	\$416.22
5261	MODERNO MUY CORRIENTE NUEVO	\$784.41
5262	MODERNO MUY CORRIENTE BUENO	\$672.35
5263	MODERNO MUY CORRIENTE REGULAR	\$592.31
5264	MODERNO MUY CORRIENTE MALO	\$464.24
5265	MODERNO MUY CORRIENTE OBRA NEGRA	\$291.06
5321	ANTIGUO DE CALIDAD MUY BUENO	\$2,081.08
5322	ANTIGUO DE CALIDAD BUENO	\$1,776.92
5323	ANTIGUO DE CALIDAD REGULAR	\$1,568.81
5324	ANTIGUO DE CALIDAD MALO	\$1,248.65

5325	ANTIGUO DE CALIDAD RUINOSO	\$767.34
5331	ANTIGUO MEDIANO MUY BUENO	\$1,567.76
5332	ANTIGUO MEDIANO BUENO	\$1,328.69
5333	ANTIGUO MEDIANO REGULAR	\$1,184.61
5334	ANTIGUO MEDIANO MALO	\$944.49
5335	ANTIGUO MEDIANO RUINOSO	\$582.12
5341	ANTIGUO ECONÓMICO MUY BUENO	\$1,040.54
5342	ANTIGUO ECONÓMICO BUENO	\$880.46
5343	ANTIGUO ECONÓMICO REGULAR	\$784.41
5344	ANTIGUO ECONÓMICO MALO	\$624.32
5345	ANTIGUO ECONÓMICO RUINOSO	\$383.67
5351	ANTIGUO CORRIENTE MUY BUENO	\$608.32
5352	ANTIGUO CORRIENTE BUENO	\$512.27
5353	ANTIGUO CORRIENTE REGULAR	\$448.23
5354	ANTIGUO CORRIENTE MALO	\$368.19
5355	ANTIGUO CORRIENTE RUINOSO	\$238.14
5361	ANTIGUO MUY CORRIENTE MUY BUENO	\$416.22
5362	ANTIGUO MUY CORRIENTE BUENO	\$352.18
5363	ANTIGUO MUY CORRIENTE REGULAR	\$320.17
5364	ANTIGUO MUY CORRIENTE MALO	\$256.13
5365	ANTIGUO MUY CORRIENTE RUINOSO	\$158.76
5371	ANTIGUO COMBINADO MUY BUENO	\$1,824.95
5372	ANTIGUO COMBINADO BUENO	\$1,552.81
5373	ANTIGUO COMBINADO REGULAR	\$1,376.71
5374	ANTIGUO COMBINADO MALO	\$1,088.56
5375	ANTIGUO COMBINADO RUINOSO	\$674.73
6611	TEJABAN COBERTIZO DE 1° NUEVO	\$384.20
6612	TEJABAN COBERTIZO DE 1° BUENO	\$320.17
6613	TEJABAN COBERTIZO DE 1° REGULAR	\$288.15
6614	TEJABAN COBERTIZO DE 1° MALO	\$145.53
6615	TEJABAN COBERTIZO DE 1° RUINOSO	\$132.30

6621	TEJABAN COBERTIZO DE 2° NUEVO	\$288.15
6622	TEJABAN COBERTIZO DE 2° BUENO	\$240.12
6623	TEJABAN COBERTIZO DE 2° REGULAR	\$224.12
6624	TEJABAN COBERTIZO DE 2° MALO	\$176.09
6625	TEJABAN COBERTIZO DE 2° RUINOSO	\$105.84
7511	INDUSTRIAL PESADO NUEVO	\$1,200.62
7512	INDUSTRIAL PESADO BUENO	\$1,024.53
7513	INDUSTRIAL PESADO REGULAR	\$896.46
7514	INDUSTRIAL PESADO MALO	\$720.37
7515	INDUSTRIAL PESADO RUINOSO	\$480.25
7521	INDUSTRIAL MEDIANO NUEVO	\$864.45
7522	INDUSTRIAL MEDIANO BUENO	\$736.38
7523	INDUSTRIAL MEDIANO REGULAR	\$656.34
7524	INDUSTRIAL MEDIANO MALO	\$512.27
7525	INDUSTRIAL MEDIANO RUINOSO	\$330.75
7531	INDUSTRIAL LIGERO NUEVO	\$688.36
7532	INDUSTRIAL LIGERO BUENO	\$576.30
7533	INDUSTRIAL LIGERO REGULAR	\$512.27
7534	INDUSTRIAL LIGERO MALO	\$416.22
7535	INDUSTRIAL LIGERO RUINOSO	\$264.60

2111	Salas de Arte o Cines (Área de Nave)	\$3,128.90
	Edificios de oficinas y Bancos	
2731	Oficina Estándar	\$2,619.54
2721	Oficina Ejecutiva	\$3,492.72

2711	Bancos y/o Oficinas	\$4,365.90
Hoteles		
2531	Hotel Económico	\$2,765.07
2521	Hotel Mediano	\$3,929.31
2511	Hotel de Lujo	\$5,093.55
Escuelas		
2231	Escuela Sub-Urbana	\$2,401.25
2211	Escuela Urbana	\$3,347.19

III.- TABLA DE VALORES DEL IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO

HUERTOS

EN PRODUCCIÓN: Terrenos ocupados por plantaciones de árboles frutales en etapa de producción.

\$ 43,916.10 / hectárea.

EN DESARROLLO: Terrenos ocupados por plantaciones de árboles frutales en etapa de crecimiento.

\$ 35,132.15 / hectárea.

EN DECADENCIA: Terrenos ocupados por plantaciones de árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de ellos terminaron su ciclo productivo y su producción es incosteable.

\$ 32,937.08 / hectárea.

MEDIO RIEGO

CATEGORÍA A: Terrenos de buena calidad, regados por agua proveniente de pequeñas represas o aguajes.

\$ 10,979.03 / hectárea.

CATEGORÍA B: Terrenos de regular

calidad, regados por agua proveniente de pequeñas represas o aguajes.

\$ 6,586.45 / hectárea.

RIEGO

BOMBEO A: Terrenos de buena calidad, regados por agua proveniente de pozos profundos, extraída mediante Sistemas de bombeo.

\$ 28,544.50 / hectárea.

BOMBEO B: Terrenos de regular calidad, regados por agua proveniente de pozos profundos, Extraída mediante sistema de bombeo

\$ 24,153.13 / hectárea.

GRAVEDAD A: Terrenos de buena calidad, regados por agua proveniente de presas de almacenamiento (agua rodada)

\$ 21,958.05 / hectárea.

GRAVEDAD B: Terrenos de regular calidad, regados por agua proveniente de presas de almacenamiento (agua rodada)

\$ 15,370.39 / hectárea.

TEMPORAL

CATEGORÍA A: Terrenos de buena calidad que se riegan exclusivamente por agua proveniente de la precipitación pluvial

\$ 3,952.35 / hectárea.

CATEGORÍA B: Terrenos de regular calidad que se riegan exclusivamente por agua proveniente de la precipitación pluvial

\$ 3,074.32 / hectárea.

CATEGORÍA C: Terrenos de mala calidad que se riegan exclusivamente por agua proveniente de la precipitación pluvial

\$ 2,415.80 / hectárea.

LABORABLE

CATEGORÍA A: Son terrenos de

buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo para la explotación agrícola.

\$ 2,415.80 / hectárea.

CATEGORÍA B:

Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo para la explotación agrícola.

\$ 1,756.06 / hectárea.

AGOSTADERO

CATEGORÍA A: Terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad animal.

\$ 2,195.08 / hectárea.

CATEGORÍA B: Terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad animal

\$1,646.91 / hectárea.

CATEGORÍA C: Terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 a 25 hectáreas por unidad animal.

\$ 1,251.56 / hectárea.

FORESTAL

EN EXPLOTACIÓN: Terrenos con bosque en etapa de explotación comercial, sujetas a aprovechamiento previo el permiso forestal correspondiente.

\$ 4,391.37 / hectárea.

EN DESARROLLO: Terrenos con bosque que se encuentran en etapa

de crecimiento, constituido por árboles jóvenes de diferentes etapas de desarrollo.

\$ 2,195.08 / hectárea.

NO COMERCIAL: Terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.

\$ 878.03 / hectárea.

EN ROTACIÓN

EN ROTACIÓN: Terrenos laborables susceptibles de cultivo, que periódicamente son explotadas con actividades agrícolas y que actualmente se encuentran en descanso, para promover su recuperación productiva.

\$ 3,293.83 / hectárea.

ERIAZO

ERIAZO: Terrenos rústicos no aptos para el cultivo, debido a su baja capacidad productiva con topografía generalmente plana o lomerío de escasa altura.

\$154.02 / hectárea.

Se autoriza a la **Tesorería Municipal**, a través del **Departamento de Catastro**, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el valor provisional que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

En el caso de instalaciones especiales adheridas al suelo que no se encuentren especificadas en esta Ley, se faculta, de acuerdo con la Ley General de Catastro para el Estado de Durango, al Director de Catastro Municipal para que realice un avalúo provisional de conformidad a la norma respectiva.

CAPITULO II IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 12.- Los sujetos obligados al pago de este Impuesto, sean personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 13.- El impuesto se determinará aplicando las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
PUESTOS AMBULANTES Y EVENTUALES	CUOTA DIARIA	\$20.00
PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS PERMANENTES	CUOTA MENSUAL	\$600.00
VENEDORES FORÁNEOS	CUOTA DIARIA	\$80.00

La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 1 (uno) salario mínimo mensual por M² del área utilizada..

Por lo que respecta a los eventos populares tales como verbenas, festivales y otros similares, el importe a pagar por metro cuadrado del espacio utilizado se pagará de manera anticipada, con base a lo manifestado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales sujetas al pago de esta contribución, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 15.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

CAPITULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole, que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento.

ARTÍCULO 18.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 19.- El Tesorero Municipal o su equivalente, podrá designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales de este impuesto.

ARTÍCULO 20.- El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Carreras de caballos, festejos taurinos, carreras de automóviles, lucha libre, box, jaripeos, fútbol, béisbol y otros similares	Ingresos totales	15%
Espectáculo público y deportivo	Ingresos totales	15%
Bailes públicos con fines de lucro	Ingresos totales	15%
Bailes privados	por evento	7.00 SMD
Orquestas y conjuntos musicales	Por cantidad contratada	15%
Juegos mecánicos con estancia temporal	Ingresos totales	15%
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Ingresos totales por evento especial realizado	15%
Circos que realicen funciones con fines de lucro	Ingresos totales	8%
Kermes o eventos semipúblicos sin fines de lucro	Ingresos totales	5%
Otros	Ingresos totales	10%

ARTÍCULO 21.- El impuesto podrá ser subsidiado total o parcialmente cuando los espectáculos sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública, o realizados por instituciones de asistencia privada, sin fines de lucro, en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 22.- Previa autorización del C. Presidente Municipal, el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos podrá enterarse mediante la cuota fija o cantidad líquida acordada por el Tesorero Municipal, en función de la naturaleza e ingresos estimados del evento a realizar.

ARTÍCULO 23.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Tesorería Municipal o su equivalente. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 24.- Es objeto del impuesto que establece este Capítulo, el traslado de dominio de bienes inmuebles ubicados en el municipio, que comprenda el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo accesorios e instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este artículo, se entiende por traslado de dominio de bienes inmuebles, entre otros, los siguientes:

I.- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituirse la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que se acredite el derecho al subsidio correspondiente.

Para los efectos de este impuesto, se entiende que se transmite la propiedad por causa de muerte, al momento de la adjudicación del inmueble al heredero o legatario;

II.- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III.- La promesa de venta, cuando el futuro adquirente entre en posesión de los bienes, o el futuro enajenante reciba total o parcialmente el precio pactado;

IV.- La cesión de derechos al adquirente o futuro adquirente;

V.- La fusión, escisión y disolución de sociedades;

VI.- La dación en pago; liquidación o reducción de capital; pago en especie de dividendos o utilidades de asociaciones o sociedades;

VII.- La cesión de derechos de herederos, legatarios o copropietarios;

VIII.- La transmisión de propiedad a través de fideicomiso, por parte del fideicomitente al constituirse o de la fiduciaria, en cumplimiento del mismo, y la cesión de derechos de fideicomitentes y fideicomisarios cuando haya sustitución de los mismos; debiendo garantizar en cada ocasión el pago correspondiente al Impuesto de traslado de dominio;

IX.- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la demasía que corresponda al copropietario o cónyuge;

X.- La transmisión de propiedad a través de remate judicial o administrativo;

XI.- La permuta, cuando se transmita la propiedad, por cada inmueble;

XII.- La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero sobre inmuebles;

XIII.- La prescripción positiva; y

XIV.- La adjudicación

ARTÍCULO 25.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

I.- La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;

II.- Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;

III.- El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativas;

IV.- El adquirente en los casos de prescripción, y

V.- El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 26.- Tratándose de viviendas de interés social escrituradas por Notarios Públicos, se determinará el impuesto a pagar, aplicando la tasa del 2% entendiéndose por tales viviendas, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 180.00 M² de terreno y tengan una superficie construida máxima de 100.00 M², cuyo valor no exceda de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); debiendo acreditar el derecho correspondiente en la forma establecida previo el pago correspondiente al derecho de la certificación respectiva.

ARTÍCULO 27.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de la operación; en caso de discrepancia de valores, la determinación del Impuesto sobre Traslación de Dominio se determinará por avalúo que rinda perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días naturales de la fecha de la operación, debiendo obtener la acreditación al derecho correspondiente al subsidio.

ARTÍCULO 28.- Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo parcial en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio a favor de empresas ya establecidas y/o de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el Municipio generando nuevos empleos, sin que dicho estímulo exceda del 75% del impuesto a cargo del contribuyente. La solicitud de incentivo fiscal deberá presentarse en los formatos autorizados por la Tesorería Municipal, debiendo acompañar los documentos que en el mismo se establecen.

ARTÍCULO 29.- En el caso de herencias de bienes inmuebles correspondientes a casas habitación, cuando el heredero carezca de propiedad, se aplicará una exención en el valor de la construcción, hasta por \$ 400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), en los mismos términos de lo que establece el artículo 26 de esta misma Ley.

ARTÍCULO 30.- No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público. No se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación, y tampoco están obligados al pago de este impuesto, las donaciones por parentesco entre ascendientes y descendientes en línea recta en primer grado y el cónyuge, siempre que acrediten el derecho respectivo en los términos del artículo 29.

TITULO TERCERO DERECHOS

CAPITULO I

POR SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 31.- Por los servicios que presta el Rastro Municipal, a que se refiere el artículo 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán los derechos que se establecen en la tarifa siguiente:

- a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS	
Ganado mayor	3.5
Ganado porcino	2
Ganado menor	2

- b).- Por refrigeración, cada 24 horas o fracción:

Ganado mayor por gancho o cabeza	1.0	
Ganado porcino por gancho o cabeza		1.0
Ganado menor por gancho o cabeza	1.0	

- c).- **Por el servicio de resello: 0.5**

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para la instalación de rastros particulares dentro del Municipio, previa su autorización, dentro del cual puedan llevar a cabo el sacrificio, análisis o revisión de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición, cubriendo las siguientes cuotas:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

- Ganado mayor, canal	4.0
- Ganado menor, canal	2.0
- Aves, cada una	0.010

- d) **Por el servicio de reparto por canal a domicilio 2 SMD**

- e) **Por el uso de corrales hasta 24 hrs.**

Ganado mayor	2 SMD
Ganado porcino	1 SMD
Ganado menor	1 SMD

CAPITULO II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Por los servicios prestados en Panteones Municipales, a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes tarifas:

	SALARIO MINIMO DIARIO
A) Terreno 3.00 metros x 3.00 metros:	De 9 a 11
B) Terreno 3.00 metros x 1.50 metros:	De 6a 8
C) Gaveta:	De 9 a 12
D) Fosa:	De 5 a 7
E) Fosa común:	De 9 a 11
F) Fosa angelito:	De 3a4
G) Tapas:	De 6a 8
H) Colocación de tapas:	De 4 a 6
I) Instalación de lápidas o monumentos:	9 % del valor comercial
J) Derecho de inhumación:	De 3a4
K) Derecho de reinhumación:	De 3a4
L) Derecho de exhumación, previo licencia de las autoridades sanitarias municipales:	De 30 a 32
M) Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas:	De 3a4
N) Servicio de instalación de lápidas:	De 5 a 7
O) Marcación:	De 8.a10
P) Banco para lápida:	De 8.a10
Q) Plancha para lápida:	De 8.5a10.5
R) Demolición de monumentos según tamaño y solidez:	De 7 a 32
S) Concentración de restos:	De 11 a 13
T) Instalación de llaves particulares de agua:	De 12 a 13
U) Permiso para la instalación de monumentos pequeño:	De 6a 8
V) Permiso para la instalación de monumentos adultos:	De 11 a 14
W) Permiso para monumentos grandes:	De 26 a 32
X) Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio, previa autorización sanitaria:	De 18 a 20
Y) Por la validación de certificados de defunción o cremación en el municipio:	De 6 a 8

Z) Permiso para cremación de restos:	De 11 a 13
Z bis) Permiso para cremación de cadáver:	De 5 a 14

En el supuesto de los incisos **J), K), y L)**, que se lleven a cabo en panteones particulares, se pagará el doble de las cuotas establecidas.

Por mantenimiento, se pagará anualmente por lote del cementerio un salario mínimo diario.

La autoridad fiscal municipal podrá reducir las cuotas establecidas en la tarifa anterior, tratándose de casos de personas en **precaria situación económica**.

CAPITULO III POR SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 33.- Por los Servicios de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales a que se refiere el artículo 101 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas:

		DIARIOS MTS 2	SALARIOS MINIMOS
a)	Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del municipio:		
	1 Habitacional y comercial	0.036	
	2 En zona industrial	0.036	
b)	Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número Oficial:		
	1 Habitacional		1.30 S.M.D.
	2 Interés social	1.23 S.M.D.	
	3 Media		3.80 S.M.D.
	4 Residencial		3.97 S.M.D.
	5 Comercial		6.47 S.M.D.
	6 Industrial		12.72 S.M.D.
	No. Oficial (Habitación)	\$ 189.00	
	No. Oficial (Industrial)	\$ 660.00	
	No. Oficial (Comercial)	\$ 660.00	

CAPITULO IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de licencias para construcciones, reconstrucciones, reparaciones y demoliciones de fincas, a que se refiere el artículo 106 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas:

a).- Autorización de licencia para construcciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos, pagará por cada M², de construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

SALARIOS

MÍNIMOS DIARIOS

Habitacional Menos de 48 M²

Popular	0.18 p/6 meses
Interés Social	0.17 p/6 meses
Media Residencial	0.25 p/6 meses
Comercial	0.30 p/6 meses
Industrial:	0.43 p/6 meses
Oficinas	0.43 p/6 meses
Almacén	0.43 p/6 meses

En renovación de licencias posteriores a los 6 meses, se cobrará el **50%** de los valores anteriores.

b).- Construcción de cercas o bardas de cualquier material,
por cada metro lineal:

de: 0.06 hasta 0.18

c).- Por construcción de tuberías, tendido de cables, fibra óptica o similar y conducciones aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros, pagará por metro lineal:

Líneas aéreas	0.9
Líneas subterráneas	0.10

d).- Uso de la vía pública para cualquier tipo de material utilizado en la industria de la construcción, independientemente de su naturaleza: 0.26

e).- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones, sobre valor de inversión por M²:

Habitacional	0.39
Comercial	0.39
Industrial	0.37
Rotura de pavimento	7.20

f).- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas:

Primera categoría: pavimentos asfálticos, adoquines,
piso de cerámica y jardinería, por M²: 0.07

Segunda categoría: concreto simple, por M²: 0.05

Tercera categoría: grava, terracería y otros, por M²: 0.05

g).- Construcción de albercas, cisternas, sótanos
y otros, por M²: 0.40

h).- La subdivisión de predios mayores de 10,000 M², por su autorización:

		TARIFA
De 0.00 hasta 5,000 M ²		\$ 1.26
De 5,001 hasta 10,000 M ²		\$ 0.75
De 10,001 M ² en adelante		\$ 0.47
Por el uso de suelo		
De 0.00 hasta 5,000 M ²		\$ 1.26
De 5,001 hasta 10,000 M ²		\$ 0.74
De 10,001 M ² en adelante		\$ 0.48
Por la fusión de predios	\$ 1.26 M ²	
Por las constancias peritaje de obra	\$ 184.00	
Por demolición	\$ 1.32 M ²	
i).- Por la supervisión de cualquier obra, incluyendo casa habitación	0.048 M ² por obra	
j).- Por terminación de obra	\$546.00	
k).- Por habitabilidad	\$1,260.00 por 1 o paquete de viviendas	

CAPITULO V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 35.- Para la expedición de licencias para fraccionamiento de inmuebles a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas:

1.- Licencia anual de Fraccionamiento, cuando no ha sido entregado a la autoridad municipal:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

a)	Anual de fraccionamiento	500 a 700
b)	Constancia anual por evaluación de aptitud urbanística Por lote autorizado	6.0

TARIFA

2.- Licencia de Fraccionamiento : \$1.00 M² sup. terreno
(vigencia seis meses)

3.- Aprobación de planos y proyectos, por cada lote en fraccionamientos:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

- a) Para la creación de nuevos fraccionamientos:
- | | | |
|--------------|-------------------------|----------------------------------|
| Habitacional | 0.12 por M ² | Vendible |
| Comercial | | 0.23 por M ² Vendible |
| Industrial | | 0.23 por M ² Vendible |
- b) Lotificación y relotificación de cementerios, por lote 0.33 – 2.31 M²
- c) Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación:
- | | | |
|--------------|--|-------------------------|
| Comercial | | 0.12 por M ² |
| Industrial | | 0.12 por M ² |
| Habitacional | | 0.06 por M ² |
- S/VALOR ACTUALIZADO
DE LICENCIA DE
CONSTRUCCION
- d) Autorización de régimen de propiedad en condominio:
- | | |
|------------------------|------|
| Habitacional | 80% |
| Comercial e industrial | 100% |
- e) Si es modificado el uso del suelo y/o la densidad de población, se pagarán hasta tres tantos más, conforme a la nueva autorización.
- f) En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan al Municipio, los fraccionadores deberán pagar una cuota adicional de 6.5 veces salarios mínimos diarios vigente por lote.

CAPITULO VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Los Derechos de Cooperación por la ejecución de obras públicas a que se refiere el artículo 111 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

Concepto	Unidad y/o Base	Cuota o tarifa
Tubería de distribución de agua potable.	Metro lineal	22%
Drenaje Sanitario.	Metro lineal	22%
Pavimentación, empedrado o	Metro lineal	10%

adoquinado y rehabilitación de los mismos.	zona marg. media lujo	18% 32%
Guarniciones.	Metro lineal	32%
Banquetas.	Metro cuadrado	32%
Alumbrado Público y su conservación o reposición.	Metro lineal	22%
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario.	Por unidad	22%

ARTÍCULO 37.- Los Derechos de Cooperación por la ejecución de obra pública, se pagarán conforme a las reglas establecidas en los artículos 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

CAPITULO VII

POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación del servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales a que se refiere el artículo 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán mensualmente conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

- a) Por recolección domiciliaria de basura doméstica, que se entiende por residuos sólidos urbanos que son los generados en las casas habitación, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole en:

Paquetes menores de 25 Kg.

EXENTO

- b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares:

De 1.20 a 5.20 **SMD**

Los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares, en su primer año de funcionamiento, gozarán de un subsidio del 100%.

c) Los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente:
De 1.47 a 2.52 **SMD**

d) Costo por tonelada o fracción de basura, depositada en el relleno sanitario por tambo:

Camioneta Pick-Up	½ Ton.	De 2 SMD
Camión o Camioneta Pick-Up	3 Tons.	De 6 SMD
Camiones grandes	8 a 10 Tons. Por tonelada	De \$ 120.00
Trailer (ocasional)	10 a 14 Tons. Por tonelada	De \$ 120.00
Trailer (periódica)	10 a 14 Tons. Por tonelada	De \$ 120.00

Cuando se trate de residuos contaminantes que pongan en peligro la salud, la seguridad, el ambiente y el ecosistema, se pagará el 100% adicional, independientemente de los costos que origine la supervisión por la autoridad municipal.

e) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al Municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el Municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al Municipio el costo de dicho servicio, que será de: 1.26 **SMD** por lote.

f) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta 2.31 % valor del predio.

CAPITULO VIII SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 39.- Los Derechos a que se refiere el artículo 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Por servicios de permisos vehiculares, revista mecánica y otros, serán las siguientes tarifas:

a) Permiso provisional para transitar sin placas y Tarjeta de Circulación hasta por 28 días:	Hasta 4.00 SMD
b) Costo de retiro de circulación de vehículo:	\$315.00
c) Por revista mecánica, por semestre:	3.2 SMD
d) Permiso para aprendizaje para manejar, por un mes:	3.2 SMD
e) Peritaje de daños (Vialidad) Por daños ocasionados:	De 4.20 a 6.30 SMD
f) Permisos especiales:	De 4.20 hasta 31.50 SMD

2.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular, por servicios de ecología y control ambiental:

a) Vehículos automotores de servicio particular, por semestre pagarán: 1.6 SMD

b) Unidades de servicio de la administración pública, por semestre pagarán: 1.6 SMD

c) Transporte Público Municipal, por semestre pagarán: 1.6 SMD

CAPITULO IX DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ALMACENAJE Y USO DE PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de este derecho, los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio o de concesionarios, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución, o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:

- I. Por servicio de arrastre:
 - 1. Automóviles y Pick-Ups: 7.56 S. M. D. por unidad.
 - 2. Motocicletas: 2.31 S. M.D. por unidad.
 - 3. Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:
 - a) Camiones menores a tres toneladas: 9.66 S. M. D. por unidad.
 - b) Camiones de tres toneladas a ocho toneladas: 13.86 S. M. D. por unidad.
 - c) Camiones de más de ocho toneladas: 18.06 S. M. D. por unidad.
- II. Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio: 0.74 S. M.D. diarios.

ARTÍCULO 41.- Son objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Las tarifas correspondientes por el uso de pensiones municipales, serán las siguientes:

- 1. Automóvil o Pick-Up: 0.74 Salario Mínimo Diario.
- 2. Camioneta hasta 3,000 kg: 1.00 Salario Mínimo Diario.
- 3. Camión de más de 3,000 kg: 1.26 Salario Mínimo Diario.
- 4. Motocicletas: 0.475 Salario Mínimo Diario.
- 5. Bicicletas: 0.32 Salario Mínimo Diario.

II. Si estas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán los siguientes incentivos:

- 1. Si es liquidada antes de 8 días naturales: 50%
- 2. Si es liquidada antes de 16 días naturales: 25%

CAPITULO X SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 42.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo Durango, encargado de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación,

rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este servicio, contenidas en el Título Noveno de la presente Ley de Ingresos.

CAPITULO XI SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 43.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de conformidad con el concepto de que se trate. exceptuando la expedición de certificados de acreditación para las personas físicas y morales de su calidad de exención de Impuestos y Derechos Municipales para que se les otorgue el subsidio correspondiente en el momento de realizar el pago respectivo, de Impuestos y Derechos que deberán cubrir las personas físicas o morales que se encuentren como acreedoras al subsidio que se establece en la propia Ley, debiendo cubrir por el pago del derecho que hace acreedor a la persona física con un costo de 3 a 5 SMD, y a las personas morales de 10 a 20 SMD

CAPITULO XII POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, REFRENDOS Y REGISTROS E INSCRIPCIONES.

ARTÍCULO 44.- Los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

a. Por la expedición o refrendo de licencias:

Personas físicas	PAGARÁ
Con capital hasta \$ 50,000.00:	5 SMD
Con capital de \$ 50,000.01 hasta \$ 100,000.00	20 SMD
Por cada \$100,000.00 adicionales:	20 SMD
Personas morales con capital social hasta 50,000:	20 SMD
Con capital social de 50,000.01 hasta 100,000:	30 SMD
Con capital social mayor de por cada 100,000.01 Hasta un capital de 5'000,000.00	
Por cada \$100,000.00 adicionales:	5 SMD
De 5,000,000.01 en adelante, hasta	1,500 SMD

B) Por la expedición de permisos de uso de piso o refrendos:

- | | |
|---|--------------------|
| 1.- Puestos fijos o semi-fijos fuera de los mercados: | de 0.60 a 12 SMD |
| 2.- Comerciantes ambulantes: | de 0.45 a 1.20 SMD |

3.- Boleros, cargadores, cuidadores, lavadores de automóviles, fotógrafos, plomeros, afiladores, y en general, quiénes ejecuten oficios en la vía pública o a domicilio: de 0.70 a 1.20 SMD

4.- Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota anual de: 24 SMD

5.- Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 24 SMD

6.- Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 42 SMD

7.- Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 42 SMD

8.- En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción, pagará una cuota mensual de: 24 SMD

9.- Exclusivos para casas habitación, oficinas, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir la cuota anual correspondiente de: 24 SMD

10.- Por la utilización de un espacio para estacionamiento en la vía pública dotado de estacionómetro, deberán cubrir una cuota de un \$5.00 por hora o fracción en un horario comprendido de 8:00 a 20:00 hrs.

11. Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada M² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: 8 SMD

12.- Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

Con el pago de esta contribución, no se entiende concedida ninguna licencia o permiso para realizar las actividades comerciales u oficios ambulantes a que se refiere la presente disposición, por lo que no libera al contribuyente de obtener dichos permisos o licencias ni tampoco de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, por no contar con los mismos.

C) Por diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos:

1.- Pianos, aparatos fonoeléctricos, tales como sinfonolas, rocolas, etc., radios y tocadiscos en lugares con acceso al público: de 3 a 7 SMD

2.- Diversiones en la vía pública: de 0.9 a 2.40 SMD

3.- Aparatos mecánicos: de 1.40 a 3.40 SMD

4.- Cines ambulantes o fijos, carpas, deportes de

- especulación: de 1.40 a 10.40 SMD
- 5.- Juegos permitidos: de 1.40 a 10.40 SMD
- 6.- Músicos, conjuntos, orquestas, mariachis, etc., que operan habitualmente, individuales o conjuntos: 1.4 SMD
- 7.- Músicos, conjuntos, orquestas, mariachis, etc., que operen accidentalmente: de 1.40 a 2.40 SMD

D).- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	CUOTA
Expedición de Licencias:	2,780 SMD
Refrendo Anual:	142 SMD
Cambio de Giro:	142 SMD
Cambio de Denominación:	142 SMD
Reubicación del Establecimiento:	142 SMD
Cambio de Dependiente, comisionista, comodatario o Representante Legal:	142 SMD
Cambio de Titular de la Licencia:	2,780 SMD

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos y privados, se cobrará de los 5 a los 50 salarios mínimos diarios.

Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con la compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relativas a esta actividad, pagarán una licencia o refrendo de la misma de 142 salarios mínimos diarios por cada unidad móvil que realice esta actividad dentro del Municipio.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

E) Por expedición de licencias de ecología e impacto ambiental:

1. Licencia para la transportación de residuos no peligrosos: 21.00 veces salarios mínimos anuales.
2. Licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas:
 - a) Microempresas 3.10 SMD.
 - b) Empresas medianas 7.40 SMD.
 - c) Macroempresas 21 SMD.

Autorización anual de funcionamiento para las empresas, industrias o comercios que lo requieran, conforme al Reglamento Municipal de Ecología, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y demás disposiciones, con las siguientes tarifas:

Microempresas	6.40 SMD.
Empresas medianas	11.40 SMD.
Macroempresas	181 SMD.

3. Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado: 53.00 SMD.
4. Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental:
37 SMD.
5. Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

F) Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices: de 14 a 34 salarios mínimos anuales.

G) OTRAS ACTIVIDADES

- 1.- Serenatas, variedades en casinos, clubes, restaurantes, centros sociales, cines y terrazas:
de 2 a 11 salarios mínimos.
- 2.- Por funciones de box: de 8 a 14 salarios mínimos.
- 3.- Por cada corrida de toros: de 6 a 24 salarios mínimos.
- 4.- Por cada novillada: de 5 a 14 salarios mínimos.
- 5.- Por temporada de atracciones, circos y demás espectáculos públicos: de 9 a 14 salarios mínimos.
- 6.- Licencias no especificadas: de 2 a 4 salarios mínimos.

H).- Registros e Inscripciones:

Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal, serán para quienes celebren contratos de obra pública por administración con el municipio y servicios relacionados con la misma, pagarán el 7 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.

Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 45.- Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática.

En caso de licencias inactivas, pagarán un 100% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad sólo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso.

ARTÍCULO 46.- Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 47.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 48.- Para la actividades relativas a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 49.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 44 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un Padrón Oficial de Establecimientos que cuente con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotarán como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 51.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 52.- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 45 de esta Ley, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses, será igualmente

considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permisos, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

Todas las licencias que sean canceladas de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo, pasarán a la guarda y custodia de la Tesorería Municipal, para que éstas puedan ser reasignadas a personas interesadas en desarrollar la actividad y con esto evitar que la economía se vea afectada por la pérdida de las fuentes de trabajo que generan este tipo de negocios.

ARTÍCULO 53.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 54.- Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquéllos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades, se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que señalen otras disposiciones legales.

CAPITULO XIII POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 55.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

Se cobrará 1 (un) salario mínimo por hora adicional diaria, por la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, para eventos o espectáculos específicos y ocasionales en los cuales se expendan, consuman o comercialicen de cualquier forma bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 56.- Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 57.- Serán sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al R. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

CAPÍTULO XIV POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que establece el artículo 150 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho por cada mes o fracción, que se determinará conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

- | | | |
|----|--|--------|
| a) | Por vigilancia especial en fiestas con carácter social por evento, por comisionado: | 10 SMD |
| b) | Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado: | 11 SMD |
| c) | Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad Pública Municipal, la cantidad de: | 8 SMD |
| d) | Las demás que se establezcan en el Reglamento respectivo. | 8 SMD |

CAPÍTULO XV POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 59.- Los derechos por la prestación de servicios de revisión, inspección y servicios a que se refiere el artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

A) Por servicios en vialidad será:

Certificado médico a solicitante de licencias para automovilista y chofer:	2 SMD
Examen Vial	2 SMD
Certificado médico de estado de ebriedad:	6 SMD

B) Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos:

Bailes con carácter de especulación:	7 a 12 SMD
Bailes que no sean de especulación en cualquier lugar que se celebren:	3 SMD
OTROS TESORERÍA	6 A 11 SMD

C) Por servicios en Prevención Social:

Por la emisión de tarjetas de salud y las correspondientes al certificado médico de salud de las meretrices:
2 SMD

Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables: 2 a 11 SMD

D) Por servicios de Medio Ambiente y Ecología

Por ejecutar desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos o remoción de cubierta vegetal:

Por realizar Poda de: 2 a 25 SMD

Tala o derribo de: 6 a 40 SMD

Extracción de tocón de: 6 a 40 SMD

Corte de raíz que perjudica la infraestructura domiciliaria de: 6 a 40 SMD

Desmontes y limpieza de áreas verdes de predios de: 10 a 500 SMD según superficie.

Por emitir autorizaciones y permisos por ejecutar desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos sin la autorización correspondiente o remoción de cubierta vegetal de: 0.5 a 10 SMD

Inspección y predictamen ambiental para autorización de Licencia de Funcionamiento (SARE) de: 2 a 40 SMD dependiendo del monto de inversión de la apertura de la empresa

Asesoría para la regulación de niveles de ruido reglamentarios de: 0.5 a 3 SMD

Por dictamen de regulación de sonidos y perifoneo para fuentes fijas y móviles.

Inspección de áreas verdes y predictamen ambiental para factibilidad de municipalización de fraccionamientos de: 10 a 40 SMD dependiendo del monto de la superficie de área verde.

Otros servicios similares, se pagarán en proporción al servicio recibido por parte de la Administración Municipal.

CAPÍTULO XVI POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 60.- Los Derechos por los Prestación de Servicios Catastrales a que se refiere el artículo 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

Por expedición de documentos:

- | | |
|--|------|
| 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales: | 4.00 |
| 2.- Inscripción en el padrón catastral (por predio): | 1.8 |
| 3.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, | |

**SALARIOS
MÍNIMOS
DIARIOS/\$**

subdivisión y relotificación por lote:	5.0	
4.- Certificación unitaria de plano catastral:	4.5	
5.- Certificado catastral:		3.0
6.- Certificado de no propiedad:		2.5
7.- Copia simple de plano o impresión de planos digitalizados:	5.0	
8.- Constancia y copia certificada de documentos, por página:	2.0	
9.- Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral:		2.5
10.- Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango:		2 al millar
11.- Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes		
a) Dentro del área urbana:		11.0
b) Fuera del área urbana:		18.0
12.- Certificado de datos		2.5
13.- Elaboración de plano catastral:		
Hasta 250 M ² de terreno:		\$ 130.00
251 M ² hasta 350 M ² de terreno:		\$ 210.00
351 M ² de terreno en adelante:		\$ 240.00
14.- Deslinde catastral:		\$ 250.00
15.- Verificación de construcción:		\$ 126.00
16.- Segregación de lotes:		\$ 80.00
17.- Fusión de lotes:		\$ 80.00
18.- Cédula Catastral:		\$ 85.00
19.- Revisión y certificación de Traslado de Dominio escrituras públicas y privadas		\$ 220.00

APEO Y DESLINDE DE PREDIOS:

Es Obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar; condominios, fideicomisos y en todas aquéllas que la autoridad considere. Así como predios con superficie mayor de 10,000 metros cuadrados.

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

1) Predios con superficie de hasta 180 M ²	10.00
2) Predios con superficie de 181 a 300 M ²	11.00
3) Predios con superficie de 301 a 500 M ²	12.00
4) Predios con superficie de 501 a 1,000 M ²	14.00
5) Predios con superficie de 1,001 a 2,500 M ²	23.00
6) Predios con superficie de 2,501 a 5,000 M ²	46.00
7) Predios con superficie de 5,001 a 10,000 M ²	90.00
8) Predios con superficie de 10,001 M ² en adelante, multiplicado por el factor.	0.010

- En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores, se les incrementará un 25%.

- A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores, se aplicará 0.27 de salario mínimo por cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 9) Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:
- | | |
|---|--------|
| 1) De predios de 5,000 a 10,000 M ² | 28.00 |
| 2) De predios de 1-00-00 Has a 10-00-00 Has. | 32.00 |
| 3) De predios de 10-00-01 Has a 25-00-00 Has. | 39.00 |
| 4) De predios de 25-00-01 Has a 50-00-00 Has. | 47.00 |
| 5) De predios de 50-00-01 Has a 75-00-00 Has. | 59.00 |
| 6) De predios de 75-00-01 Has a 100-00-00 Has. | 74.00 |
| 7) De predios de 100-00-01 Has a 250-00-00 Has. | 86.00 |
| 8) De predios de 250-00-01 Has a 500-00-00 Has. | 94.00 |
| 9) De predios de 500-00-01 Has a 1,000-00-00 Has. | 103.00 |
| 10) De predios de 1,000-00-01 Has en adelante: | 120.00 |

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has., se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

LEVANTAMIENTO DE PREDIOS

1	Predios con superficie de hasta 180.0 M ²	5.00
2	Predios con superficie de 181.0 a 300.0 M ²	9.00
3	Predios con superficie de 301.0 a 500.0 M ²	15.00
4	Predios con superficie de 501.0 a 1,000.0 M ²	28.00
5	Predios con superficie de 1,001.0 a 2,500.0 M ²	51.00
6	Predios con superficie de 2,501.0 a 5,000.0 M ²	70.00
7	Predios con superficie de 5,001.0 a 10,000.0 M ²	100.00
8	Predios con superficie de 10,001.0 en adelante:	155.00

- 9) Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de la tarifa anterior. Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 Has., pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

I. Certificación de trabajos

1.- Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal: 5.00

2.- Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas, para efectos de certificación de trabajos: 4.00

II. Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500:

1) Tamaño del plano hasta 30x30 cms. cada uno: 4.8

2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción:	0.50
III.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50	
1) Polígono de hasta 6 vértices cada uno:	5.5
2) Por cada vértice adicional:	0.60
3 Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado adicional o fracción:	0.70
IV.- Servicios de copiado	
1) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial:	DE 1.40 A 2.40
2) Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones:	DE 1.40 A 2.40
V.- Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:	6.00
VI.- Servicios en la traslación de dominio	
1) Por solicitud de dictamen de valor de mercado:	7.00
2) Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores autorizados, con un mínimo de 2.00 salarios mínimos diarios sobre el valor que resulte mayor:	2 al millar
3) Derecho de avalúo, sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o de operación, con un mínimo de 6.00 salarios mínimos diarios vigentes:	2 al millar
4) Sello:	2.5
5) Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor:	3 al millar
VII.- Servicios de información	
1) Copia certificada:	4.0

- | | |
|--|-----------|
| 2) Información de Traslado de Dominio: | 3.00 |
| 3) Información de número de cuenta, superficie y clave catastral: | 0.40 |
| 4) Otros servicios no especificados, se cobrarán según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate. | De 6 A 11 |

VIII.- Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador:
Registro anual 76.00

Los demás que establezca el Reglamento respectivo.

CAPITULO XVII POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 61.- Los derechos por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias Certificadas a que se refiere el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Certificado de no infracción:	2.00 a 6.00
Certificado de vehículo no detenido:	2.00 a 6.00
Legalización de firmas:	2.00 a 6.00
Certificaciones, copias certificadas e informes:	
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente:	2.00 a 6.00
Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja:	2.00 a 6.00
Certificado, copia e informe, que requiera búsqueda de antecedentes:	2.00 a 6.00
Certificado de residencia:	2.00 a 6.00
Certificado de residencia para fines de naturalización:	2.00 a 6.00
Certificado de regulación de situación migratoria:	2.00 a 6.00
Certificado de recuperación y opción de nacionalidad:	2.00 a 6.00
Certificado de situación fiscal:	2.00 a 6.00
Certificado de comprobación de domicilio fiscal:	2.00 a 6.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno matrimonial:	2.00 a 6.00
Certificación por inspección de actos diversos:	12.00
Constancia por publicación de edictos:	5.50
Certificaciones de cada número oficial:	4.5
Certificación de planos por M ² de construcción:	
Copias simple sin certificar de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; por cada hoja:	0.05

Interés Social:	0.22	
Residencial:	0.33	
Comercial:	0.45	
Industrial:		0.45

Por certificación anual de uso de suelo para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de actividades industriales o de servicios, se aplicará la siguiente tarifa de: 5.78

Por certificado de antecedentes penales o policíacos: 2 a 6

Por otras certificaciones policíacas: 2 a 6

Por emisión de Carta de no Adeudo en el Organismo Descentralizado del S.A.P.A.L., se cobrará la tarifa de: 1.5

Por el cambio de nombre en las tomas domiciliarias: 1.5

Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal.

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

CAPITULO XVIII

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 62.- Los derechos por la Canalización de Instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz a que se refiere el artículo 159 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

SALARIOS MÍNIMOS

A)	Por construcción de tuberías, tendido de cables, fibra óptica o similares y conducciones aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros, pagará por metro lineal:		
	Líneas aéreas		0.9
	Líneas subterráneas		0.10
B)	Casetas telefónicas		1.21
C)	Postes de luz y teléfono	1.21	

CAPITULO XIX

POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 63.- Los Derechos Por Establecimiento de Instalación de Mobiliario Urbano y Publicitario en la Vía Pública, a que se refiere el artículo 162 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará de acuerdo a las cuotas o tarifas siguientes:

Por la autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, se pagarán las siguientes cuotas anuales:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

a)	Unipolar espectacular	130
b)	Espectacular en azotea	87
c)	Unipolar mediano sobre poste	65
d)	Mediano en azotea	55
e)	Unipolar pequeño	35
f)	Electrónicos adicional	36
g)	En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	14
h)	Mediano en poste hacia predio	40
i)	Anuncio publicitario en poste	18

Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura, andamios, protecciones o tapiales:

0.55 m. lineal diario

Por registro anual de perito responsable de obra: 54.06

Por registro anual de perito responsable especializado: 54.06

Por el uso anual de líneas conductoras instaladas en la vía pública en el suelo, subsuelo o áreas, pagarán un importe anual de:

0.055 m. lineal diario

Por instalación de antenas de telecomunicación 1% sobre su valor

Por servicios de:

a)	Licencia de construcción	647.0
b)	Uso de suelo	400.0

CAPITULO XX

POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 64.- El derecho que establece el artículo 165 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará y pagará de acuerdo con los conceptos, cuotas y tarifas siguientes:

1.- El Ayuntamiento podrá cobrar los permisos y autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad dentro del territorio de su Municipio, excepto los anuncios que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o los difundidos a través de redes de informática y similares.

Todos los anuncios deberán cumplir con la Ley, los reglamentos y los instrumentos normativos en materia de desarrollo urbano, de construcciones, y en su caso, al de las áreas correspondientes a zonas comerciales y/o de centros históricos.

2.- Pagarán los derechos establecidos en el presente capítulo, las personas físicas o morales y unidades económicas que tengan por objeto la realización, por sí o por terceras personas de cualquier tipo de publicidad, sin que puedan incluirse las exceptuadas en el artículo anterior.

Las personas físicas y/o morales responsables de la colocación de anuncios o de la realización de cualquier tipo de propaganda o publicidad, y los propietarios de los bienes muebles o inmuebles donde se instalen o coloquen

temporal o permanentemente los anuncios, deberán informar, cuando así lo solicite por escrito la autoridad municipal, cuál es la empresa responsable y beneficiaria de dichos anuncios; de no ser así, se entenderá como responsables y solidarios del pago de estos derechos.

Quedan exentos del pago de estos Derechos, los anuncios de profesionistas o comercios que reúnan las siguientes características:

- a) Contener únicamente el nombre del profesionista y aquellos datos que expresen la prestación de sus servicios. Los comercios varios deberán tener únicamente el nombre, la razón o denominación social del establecimiento de que se trate, su lema publicitario y sólo los elementos y logotipos de las marcas que se comercialicen en dichos negocios;
- b) Los anuncios de sonido que se refieran y estén instalados en la empresa; y
- c) Estar siempre dentro de la superficie y formar parte de las instalaciones de sus edificios, aún cuando ocupen espacio aéreo.

3.- Las personas que realicen propaganda en unidades de sonido, sean móviles o no, pagarán una cuota de 12 a 20 días de salarios mínimos vigentes pagados semestralmente por unidad. El monto del pago se hará de acuerdo al lugar en que se efectúe la publicidad, cobrándose la cuota más alta en las zonas céntricas del Municipio y la más baja en cualquier lugar diferente al centro de la Cabecera Municipal.

Cuando se efectúe la venta de los productos que anuncien o diferentes a éstos, pagarán 3 salarios mínimos más a la cuota impuesta por la publicidad.

Las personas que se dediquen habitualmente a pegar carteles y difundir propaganda impresa o de cualquier otra índole en la vía pública, independientemente del lugar, pagarán 6 salarios mínimos mensuales; si lo efectuaran por una sola vez, cubrirán una cuota equivalente a 2 salarios mínimos cada vez que lleven a cabo su actividad publicitaria.

Quedan exentas del pago de los Derechos correspondientes, las actividades publicitarias que se realicen con fines sociales, de modo tal que no se gravará la publicidad que realicen las instituciones sociales, educativas, de beneficencia social o privada, y toda aquella institución, asociación o club que preste servicio social a la ciudadanía.

4.- Los anuncios que se establecen a continuación, causarán la tarifa semestral establecida en las tablas siguientes:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES
DE 1.00 A 4.99 M ²	9
DE 5.00 A 9.99 M ²	11
DE 10.00 M ² EN ADELANTE	13

ANUNCIOS PANORÁMICOS NO LUMINOSOS

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES
DE 1.00 A 4.99 M ²	3.5
DE 5.00 A 9.99 M ²	4.5
DE 10.00 M ² EN ADELANTE	5.5

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES
DE 1.00 A 9.99 M ²	3.5
DE 10.00 M ² EN ADELANTE	4.5

5.- Para efectuar el pago correspondiente, se estará a lo dispuesto a continuación:

- a) Tratándose de contribuyentes establecidos y registrados en el Padrón Municipal, con cuota fija o variable, pagará semestralmente dentro de los 30 primeros días de enero y de junio de cada año.
- b) Tratándose de contribuyentes eventuales, pagarán de manera anticipada a la fecha del permiso correspondiente.

El Ayuntamiento tendrá la facultad para retirar o cancelar todos aquellos anuncios cuyos propietarios incumplan con el pago del Derecho correspondiente; los gastos que se ocasionen por el retiro, serán con cargo al propietario, y en todo momento, el Municipio podrá retener los bienes retirados para garantizar los adeudos que por tal circunstancia se ocasionen.

CAPITULO XXI POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 65.- En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio prestará el servicio público de alumbrado, mismo que será proporcionado mediante la contratación de servicios de energía eléctrica que proporcione la Comisión Federal de Electricidad.

Es obligación de los habitantes del Municipio de Lerdo, Dgo., participar en el pago de dicho servicio público y del mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación; los propietarios o poseedores de los predios construidos y de los no edificados en las zonas urbanas y suburbanas de las poblaciones del Municipios, pagarán un derecho en base al costo total anual que se hubiere ocasionado con motivo de su prestación.

La tarifa bimestral correspondiente al derecho al que se alude, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del consumo de energía eléctrica que tenga que pagar el Ayuntamiento, entre el número de contribuyentes del Impuesto Predial y el número de predios e inmuebles detectados que no se encuentren registrados en el Catastro Municipal dividido entre seis, que será la cuota que debe pagarse en forma bimestral.

El Ayuntamiento podrá convenir con la empresa que le preste el servicio de energía eléctrica para que recaude el derecho que se deba pagar.

TITULO CUARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 66.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere el artículo 167 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán con relación al valor de la inversión debiendo aportar los beneficiados de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Las de instalación de tuberías de distribución de agua.	Costo de la obra	20%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales.	Costo de la obra	20%
Las de pavimentación de calles y avenidas.	Costo de la obra	30%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas.	Costo de la obra	10 - 30%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas.	Costo de la obra	20%
Las de instalación de alumbrado público.	Costo de la obra	20%
Tubería de distribución de agua potable.	Metro lineal	20%
Drenaje Sanitario.	Metro lineal	20%
Pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos.	Metro lineal	Del 10% al 30%
Guarniciones.	Metro lineal	30%
Banquetas.	Metro cuadrado	30%
Alumbrado Público y su conservación o reposición.	Metro lineal	20%
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario.	Por unidad	20%

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO I DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 67- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II POR ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 68.- Por Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio a que se refiere el artículo 171 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Por ocupación de puestos o superficies de los mercados, de **uno a veinte salarios mínimos**.
- 2.- En los demás conceptos que originen ingresos de los señalados en este artículo, se estará a lo previamente estipulado en los contratos respectivos, que para el efecto celebre el Ayuntamiento.

CAPITULO III POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 69.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de celebrar los contratos o convenios respectivos.

CAPITULO IV POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 70.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por Créditos a Favor del Municipio, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de celebrar los contratos o convenios respectivos.

CAPITULO V POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 71.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados, así como los que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de elaborar los contratos o convenios respectivos.

CAPITULO VI LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 72.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de elaborar los contratos o convenios respectivos.

TITULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 73.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos por concepto de: Recargos; Multas Municipales; Rezagos; Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resoluciones Firmes de autoridad competente; Donativos y Aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no Fiscales; y No especificados.

ARTÍCULO 74.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, hasta por un monto equivalente a 10,000 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo, serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas establecidas en los tabuladores oficiales respectivos, tomando en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 75.- Las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con la normatividad que establezcan las disposiciones federales aplicables en la materia y los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

ARTÍCULO 76.- Las multas impuestas por autoridades municipales, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 74 de la presente Ley y a las siguientes reglas:

I.- En los casos no comprendidos de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, se aplicará una multa adicional por la cantidad equivalente a 23 salarios mínimos diarios.

II.- Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 125 salarios mínimos diarios.

III.- Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 12.00 salarios mínimos diarios.

IV.- A quien no deposite la basura o desechos generados en el Municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 26.00 salarios mínimos por tonelada no depositada.

V.- Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión, se impondrá una multa de 16.00 salarios mínimos.

VI.- Por no depositar la moneda en los estacionómetros, se impondrá una multa equivalente de 2 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio, teniendo derecho a un 50% de descuento en los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se cometió la infracción.

Los inmovilizadores tienen un costo de operación por la colocación y liberación de los mismos de 1 a 3 Salarios Mínimos Diarios.

VII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 184.00 salarios mínimos diarios.

VIII.- A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 108.00 salarios mínimos diarios.

IX.- Se impondrá una multa de 7.00 salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.

X.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 54.00 salarios mínimos diarios.

XI.- Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 54.00 salarios mínimos diarios.

XII.- A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de 60.00 salarios mínimos diarios.

XIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 174.00 salarios mínimos diarios.

XIV.- A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 174.00 salarios mínimos diarios.

XV.- A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, se le impondrá una multa de 5 a 20,000 SMD a razón de 20 SMD por tonelada; además deberá retirar todo el material y limpiar la zona afectada.

XVI.- Por ejecutar desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos sin la autorización correspondiente o remoción de cubierta vegetal Por atentar contra la salud de los árboles mediante mutilación, poda excesiva o innecesaria de 10 a 500 SMD, según corresponda.

XVII.- Por quemar cualquier tipo de residuo o material o rebasar los límites máximos de emisiones a la atmósfera permitidos de 5 a 20,000 SMD.

XVIII.- Por la descarga de aguas residuales en suelos, vía pública, cuencas, vados, ríos sin previo tratamiento ni cumplimiento de los estándares permitidos en las Normas de 5 a 20,000 SMD.

XIX.- Por conducir y/o estacionar camiones o vehículos que derramen y/o descarguen materiales y/o sustancias que ocasionen con ello deterioro ecológico de 1 a 60 SMD.

XX.- Pintar vehículos y toda clase de objetos en vía pública de 5 a 100 SMD.

XXI.- Por hacer uso inadecuado del agua potable sin regulación o técnicas de dispersiones modernas, que rieguen sin necesidad, Y en lavado de banquetas y coches con mangueras de 10 a 20 SMD personas morales que hagan uso inadecuado del agua 10 a 500 SMD.

XXII.- Empresas, comercios y prestadores de servicios que no cuenten con la autorización correspondiente y que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente y pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daño a la infraestructura urbana 5 a 20,000 SMD y la cancelación de licencias o permisos correspondientes en los ordenamientos legales aplicables.

XXIII.- Por establecer puestos fijos o semi fijos en áreas naturales protegidas así como anuncios publicitarios ajenos a las funciones propias del área de 5 a 20,000 SMD.

XXIV.- Por retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos de 50 a 100 SMD.

XXV.- Por no mantener limpios, bardeados y enjarradas las paredes de los lotes baldíos así como no tener aseadas las banquetas de 1 a 60 DSM y hasta un arresto por 36 horas.

XXVI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 77.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado de Durango, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y las disposiciones legales del Estado en esta materia. Serán ingresos por Participaciones, las siguientes:

PARTICIPACIONES FEDERALES	\$	131'651,317.00
FONDO GENERAL	\$	86'219,471.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$	32'678,513.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$	5'155,687.00
TENENCIA	\$	101,975.00
FONDO DE COMPENSACION DE ISAN	\$	246,355.00
IMP. ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$	1'748,186.00

IMP. SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$	294,947.00
IMP. SOBRE VENTA DE DIESEL Y GASOLINA	\$	4'422,115.00
FONDO ESTATAL	\$	784,068.00
AJUSTE, TRIMESTRAL, SEMESTRAL ANUAL		

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 78.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los establecidos en los artículos 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

Son Ingresos Extraordinarios, los siguientes:

INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$	110'928,957.00
F. DE APORT. PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS		\$	63'043,927.00
F. DE APORT. PARA LA INFRAESTRUCTURA. SOCIAL MUNICIPAL		\$	26'488,899.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		\$	98,116.00
APORTACIONES DE TERCEROS		\$	28,015.00
APORTACIONES EXTR. DEL GOBIERNO DEL ESTADO		\$	8'040,000.00
APORTACIONES EXTR. DEL GOBIERNO FEDERAL		\$	13'230,000.00

ARTÍCULO 79.- La recaudación de los conceptos de ingresos previstos en la presente Ley, se efectuará por la Tesorería Municipal, con excepción de los derechos a que se refiere el Anexo 1, los cuales se recaudarán por el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo, Durango (S.A.P.A.L).

ARTÍCULO 80.- Los créditos de ejercicios fiscales anteriores, se determinarán y liquidarán de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en las fechas en que fueron exigibles.

ARTÍCULO 81.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, actualizado excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

ARTÍCULO 82.- Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 83.- El pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una bonificación en el importe del impuesto del ejercicio, **del 20%, 15% y 10%**, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente.

ARTÍCULO 84.- Se faculta al titular de la Tesorería Municipal o su equivalente, para condonar los recargos y multas de ejercicios anteriores, en los términos y con las formalidades que establezca el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 85.- Se faculta al titular de la Tesorería o su equivalente, para cancelar los créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, insolvencia del deudor o imposibilidad práctica por fallecimiento o ausencia definitiva del deudor, en los términos y con las formalidades que se establezcan en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 86.- Para determinar las contribuciones se consideraran, inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad monetaria anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 87.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del Municipio, se actualizan por motivo del transcurso del tiempo y los cambios en el nivel de precios, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México. Dicha actualización se determinará aplicando el factor que resulte de dividir el INPC del mes inmediato anterior al mes reciente del periodo entre el INPC del mes inmediato anterior al mes antiguo del periodo.

Las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del Municipio, no se actualizarán por fracciones de mes.

ARTÍCULO 88.- En caso de que el Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2012, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, determinara contratar endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, sin la previa autorización del Congreso del Estado, atenderá las prevenciones del citado artículo.

TITULO NOVENO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LERDO DURANGO.

CAPÍTULO ÚNICO DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 89.- Por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, previstos en los artículos 125, 126, 127, 128, 129 y 130, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán los derechos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 90.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo. (S.A.P.A.L.), recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, de conformidad con los artículos 7º, fracción VI, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, 1º, 12, fracciones II y III, 17, fracción IV, 17 Bis, 47 y 107, del Código Fiscal Municipal, los derechos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, con base en los conceptos, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley.

En lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo establecido en la Ley de Agua para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 91.- En ningún caso, el propietario poseedor o usufructuario de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje propiedad del Sistema S.A.P.A.L., si no es por conducto, o en su caso, previa autorización por escrito de este organismo público; para el caso de incumplimiento, el propietario, poseedor o usufructuario de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales señaladas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 92.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de este Municipio, que se beneficien con los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje o Saneamiento que proporciona el S.A.P.A.L., deberán darse de alta en el Padrón de Usuarios de este organismo público, presentando

para tal efecto, los documentos que acrediten la propiedad o posesión, como pueden ser: la escritura pública, el comprobante actualizado del pago del impuesto predial, el contrato de arrendamiento o comodato, o el documento que los acredite como usuarios.

ARTÍCULO 93.- El usuario que se beneficie de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado o Saneamiento, pagará mensualmente al S.A.P.A.L. además de su contrato, los derechos correspondientes, con base en las tarifas generales establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 94.- Para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma y medidor independiente, así como una descarga de aguas residuales por separado, a cargo del usuario titular.

ARTÍCULO 95.- Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquirente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al S.A.P.A.L., dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante, o el registrador, deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

El aviso respectivo deberá reunir al menos los requisitos que permitan la plena identificación del predio, esto es, número oficial, superficie y nombre del nuevo propietario o poseedor.

ARTÍCULO 96.- En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el nuevo titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al S.A.P.A.L. de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al S.A.P.A.L. los derechos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, así mismo deberá realizar el pago de su contratación como nuevo titular

ARTÍCULO 97.- Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento el (S.A.P.A.L.) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LERDO DGO., deberá instalar el medidor o medidores correspondientes para la cuantificación de los derechos por el uso de esos servicios, debiendo los usuarios cubrir el importe de esos medidores, así como los gastos de su instalación, cada vez que cambie de titular el usuario

Mientras esos aparatos medidores no se instalen, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija que establece esta Ley.

El S.A.P.A.L. realizará mensualmente las lecturas de los aparatos medidores ó estimara el consumo del mes en turno.

El S.A.P.A.L., entregará mensualmente, en el domicilio del usuario, el recibo oficial que contendrá los requisitos mínimos siguientes: el nombre y domicilio del usuario, el periodo que comprende el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el volumen de agua potable utilizado o de agua residual descargada al alcantarillado o drenaje, la tarifa o cuota conforme a esta Ley, el importe total del crédito fiscal y su fundamentación legal.

En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable del S.A.P.A.L., pagará el 70% de la cuota aplicable; el usuario que disponga únicamente del servicio de alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., pagará las cuotas establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 98.- Las obligaciones de pago derivadas de los servicios públicos establecidos en la presente Ley, recargos, multas y demás conceptos relacionados, tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras instaladas en las oficinas centrales o sucursales del S.A.P.A.L., así como en los establecimientos y Bancos autorizados por este organismo público, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la entrega del recibo oficial respectivo.

Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo oficial mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del S.A.P.A.L., para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 99.- Toda persona podrá denunciar ante el S.A.P.A.L., los hechos, actos u omisiones que dañen, contaminen u obstruyan la red de agua potable y alcantarillado, así como aquéllos derivados de los cuales se desperdicie el agua potable.

ARTÍCULO 100.- El S.A.P.A.L. establecerá los requisitos para contratar los servicios de Agua Potable, Drenaje, Saneamiento y Alcantarillado y demás servicios, conforme a los lineamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 101.- Los propietarios de bienes inmuebles sujetos a arrendamiento, serán responsables solidarios, en caso de incumplimiento en el pago del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, por parte de los arrendatarios, cuando éstos últimos desalojen el bien inmueble arrendado.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 102.- El Servicio Medido será obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de este Municipio, con excepción de los predios baldíos, por lo cual el S.A.P.A.L., en la medida de sus posibilidades financieras y técnicas, instalará aparatos medidores en aquellos predios que no lo posean.

Los usuarios que no contraten su medidor o se opongan a la instalación del mismo, se les suspenderá el servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

I.- El Servicio Medido se sujetará a las reglas generales siguientes:

a).- Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores, podrán cubrir su importe dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de su instalación, conforme a la tarifa establecida en este mismo apartado.

En el caso de predios de otros usos, el pago se hará dentro de un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de su instalación, de acuerdo al diámetro y a la siguiente tarifa:

POR INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDOR	
Medidor de media pulgada	\$ 442.00

Medidor de $\frac{3}{4}$ de pulgada	\$1,073.00
Medidor de una pulgada	\$1,326.00
Medidor de dos pulgadas	\$10,729.00
Medidor de tres pulgadas	\$14,517.00

b).- Por conexión de tomas de agua y/o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados, con los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, dependiendo del tipo de vivienda y diámetro, deberán pagar al S.A.P.A.L., de acuerdo a la siguiente tabla:

Adicionalmente deberán cubrir el derecho de ruptura de pavimento, en su caso.

SERVICIO MEDIDO	AGUA TOMA DE 1/2"				DRENAJE DE 6"
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y MEDIA. Derecho:	\$ 189.00				\$ 126.00
Conexión (material y mano de obra, hasta por seis metros):	\$ 1,010.00				\$1,515.00
		AGUA TOMA DE $\frac{3}{4}$"	AGUA TOMA DE 1"	AGUA TOMA DE 2"	
RESIDENCIAL Derecho:	\$ 631.00	\$1,578.00	\$2,996.00	\$ 11,981.00	\$ 583.00
Conexión (material y mano de obra, hasta por seis metros):	\$ 1,010.00	\$1,217.00	\$2,525.00	\$ 5,049.00	\$1,515.00
COMERCIAL Derecho:	\$1,636.00	\$3,681.00	\$6,985.00	\$27,940.00	\$ 817.00
Conexión (material y mano de obra, hasta por seis metros):	\$ 1,010.00	\$1,262.00	\$2,525.00	\$ 5,049.00	\$ 1,515.00

INDUSTRIAL					
Derecho:	\$2,336.00	\$5,258.00	\$9,979.00	\$39,915.00	\$1,169.00
Conexión (material y mano de obra, hasta por seis metros):	\$ 1,010.00	\$1,262.00	\$2,525.00	\$ 5,049.00	\$1,515.00
OTROS (PRIVADAS Y EDIFICIOS)					
Derecho:	\$1,516.00	\$3,419.00	\$6,486.00	\$25,944.00	\$1,626.00
Conexión (material y mano de obra, hasta por seis metros):	\$ 1,010.00	\$1,217.00	\$2,525.00	\$ 5,049.00	\$1,515.00

Por cada metro excedente de material y mano de obra, se pagará proporcionalmente a la tarifa establecida.

102.1 El importe de la instalación del medidor y la conexión del servicio de agua potable y alcantarillado, será con cargo al usuario; en caso de que el S.A.P.A.L. realice la construcción ó modificación del cuadro para la instalación del medidor, se cobrará una tarifa adicional de: \$281.00.

102.2 Cuando el S.A.P.A.L. no cuente con medidores de diámetros especiales, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta, conforme a los requerimientos técnicos que establezca el organismo operador; y para su instalación, deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del S.A.P.A.L.

102.3 Al cambiar de régimen de Cuota Fija al de Servicio Medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo sistema tarifario.

102.4 Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, tienen la obligación y responsabilidad del cuidado del aparato medidor, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito al S.A.P.A.L. de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda a su domicilio, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al S.A.P.A.L., una copia de esa denuncia dentro de este mismo término.

La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al S.A.P.A.L., dentro de los términos antes señalados, que justifique la ausencia del aparato medidor, faculta al S.A.P.A.L. a instalar uno nuevo a costa del usuario, bajo la tarifa establecida en la presente Ley; y en caso de oposición, a limitar el servicio de agua potable; en el caso de uso doméstico y para el caso de otros usos, a suspender los servicios.

Cuando el usuario presente denuncia penal ante el Ministerio Público competente, en caso de robo del aparato medidor, dentro del plazo establecido en el presente inciso, gozará de una bonificación del 50% sobre el importe del mismo.

En caso de que se trate de daños ocasionados por terceros, que haga inservible el aparato medidor a juicio del S.A.P.A.L., y el usuario presente denuncia penal en el mismo plazo, gozará de una bonificación del 30% sobre el importe del mismo.

En cualquier caso, el usuario deberá acreditar documentalmente la interposición de la denuncia penal en cuestión.

102.5 El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias, es responsabilidad del usuario.

102.6 Cuando no pueda realizarse la medición de los servicios de agua potable, alcantarillado o drenaje, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de los seis últimos consumos facturados en base a lecturas.

102.7 Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin contrato y sin control de medición, el usuario deberá justificar al S.A.P.A.L., el motivo de esas tomas excedentes y, de no proceder técnicamente la justificación, el S.A.P.A.L. procederá a la cancelación de las tomas excedentes, a determinar y exigir el pago del consumo en forma estimada, hasta por un periodo de 5 años, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y presentar la denuncia penal respectiva.

102.8 El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en el domicilio del titular del derecho en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el S.A.P.A.L., fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles al titular, propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en esta ley, apercibiéndolo que de no hacerse así, el S.A.P.A.L., tendrá la facultad de reubicar o instalar uno nuevo que cumpla con los requerimientos señalados, con cargo para el usuario.

Por la reubicación del aparato medidor, se pagará de acuerdo a la tarifa de conexión, en cuanto a material y mano de obra, cuando el usuario permita la reubicación, en caso contrario, se adicionará el costo de un nuevo aparato medidor.

102.9 Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente, de acuerdo al tipo de uso.

102.10 en el caso de fraccionamientos nuevos o en proceso de recepción por parte del S.A.P.A.L., estos serán responsables de las líneas de conducción de agua potable y de las de alcantarillado

102.11 Cuando el propietario poseedor o usufructuario deje la titularidad del servicio contratado por el motivo que fuera, el nuevo titular deberá contratar el servicio correspondiente dentro del término de diez días con un costo igual a Derechos por Servicio de Agua Potable y Alcantarillado más su costo por el medidor

II Uso Doméstico

Se entenderá como tal, el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, casas hogar y vecindades o privadas.

a).- En caso de predios del tipo orfanatorios, casa hogar, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro, los mismos deberán acreditar encontrarse legalmente constituidos y registrados en el R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.

b).- En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, cada departamento deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; asimismo, se instalará un aparato medidor para las áreas comunes; las cuotas del consumo se prorratarán entre el número de departamentos que existan en el mismo.

En el caso de que el condominio tenga un sólo medidor, el consumo se prorratará entre el número de departamentos que existan en el mismo, hasta en tanto el S.A.P.A.L. realice la instalación del aparato medidor para cada uno de esos departamentos, previa autorización de los condominios.

c).- Los usuarios del Servicio Medido cubrirán el pago del servicio de agua potable y drenaje, según el tipo de tarifa y los rangos de consumo que se establezcan por el consumo medido o estimado de acuerdo a:

RANGO M3	TARIFA DOMÉSTICA		
	\$ AGUA	\$ DRENAJE	\$ TOTAL
0 a 14	4.65	1.39	6.04
15 a 20	5.49	1.64	7.13
21 a 30	5.54	1.65	7.19
31 a 40	5.89	1.76	7.65
41 a 50	6.10	1.70	7.80
51 a 60	6.30	1.89	8.19
61 a 70	6.40	1.92	8.32
71 a 80	6.59	1.96	8.55
81 a 90	6.78	2.03	8.81
91 a 100	7.00	2.09	9.09
101 en adelante	7.24	2.17	9.41

RANGO M3	TARIFA COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES DISTINTAS INDUSTRIAL Y DOMÉSTICA. A LA		
	\$ AGUA	\$ DRENAJE	\$ TOTAL
0 a 10	13.67	4.09	17.76
11 a 20	13.76	4.13	17.89
21 a 30	13.79	4.14	17.93
31 a 40	13.84	4.15	17.99
41 a 50	13.94	4.18	18.12

51 a 60	13.99	4.19	18.18
61 a 70	14.44	4.33	18.77
71 a 80	14.80	4.44	19.24
81 a 90	15.24	4.56	19.80
91 a 100	15.68	4.70	20.38
101 en adelante	16.49	4.95	21.44

RANGO M3	TARIFA INDUSTRIAL		
	\$ AGUA	\$ DRENAJE	\$ TOTAL
0 a 10	22.11	6.63	28.74
11 a 20	22.14	6.64	28.78
21 a 30	22.15	6.64	28.79
31 a 40	22.17	6.65	28.82
41 a 50	22.26	6.67	28.93
51 a 60	22.32	6.69	29.01
61 a 70	22.70	6.81	29.51
71 a 80	23.28	6.98	30.26
81 a 90	23.82	7.14	30.96
91 a 100	24.37	7.30	31.67
101 en adelante	29.64	8.89	38.53

d).- Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cuadrados o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40 metros cúbicos, se aplicará la tarifa comercial.

e).- Aquellos usuarios de uso doméstico que acrediten mediante la documentación correspondiente, ser mayores de 60 años, pensionados, jubilados o discapacitados, se les otorgará una bonificación del 50% sobre el importe del servicio de agua potable y alcantarillado, hasta un consumo de 16 metros cúbicos.

En caso de que el consumo sea superior a los 16 metros cúbicos, se cubrirá el excedente en la forma establecida.

Ese beneficio se otorgará únicamente por un inmueble destinado al uso doméstico del titular del derecho siendo el inmueble de su propiedad o se encuentre en posesión del beneficiario y que le sirva de habitación continua. Tratándose de la posesión, deberá presentar ante el S.A.P.A.L. el contrato de usufructo, arrendamiento o comodato del predio de que se trata, o acreditar el derecho.

En forma general, cuando un usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIO DE CUOTA FIJA

ARTÍCULO 103.- Esta cuota fija mensual se establece para aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por el S.A.P.A.L., y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios y registradas en el padrón de usuarios de este Organismo solo a las personas físicas que lo destinen a casa habitación

Dichos predios deberán cubrir los derechos de conexión, material y mano de obra, a que se refiere la sección que antecede.

Cuando el S.A.P.A.L. realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en su padrón de usuarios, este organismo modificará la cuota fija mensual y oportunamente le comunicará por escrito al usuario la causa de esa modificación, así como la nueva cuota fija mensual para su pago respectivo. Procediendo al mismo tiempo a cargarle el costo del medidor de acuerdo a la tarifa que le corresponda

Cuando el usuario no esté conforme con la modificación de las características de su predio en el padrón de usuarios del S.A.P.A.L., y sea posible técnicamente la instalación de un aparato medidor en el predio de su propiedad o posesión, la controversia deberá resolverse con la instalación del aparato medidor, debiendo el usuario pagar el costo del mismo

No obstante, el S.A.P.A.L., en cualquier caso, podrá instalar el aparato medidor respectivo, cuando así lo estime conveniente, cargándole al usuario el costo correspondiente.

Cuando el S.A.P.A.L., a través de inspecciones domiciliarias detecte predios que no han sido incorporados al padrón de usuarios, se tomará como fecha para su alta la de la inspección y se empezará a facturar a partir de la misma y de acuerdo a las características del predio, independientemente de las acciones y sanciones a que haya lugar.

El S.A.P.A.L. queda facultado para exigir el pago del derecho del servicio de agua potable y alcantarillado omitido, hasta 5 años, en forma estimada.

103.1 Uso Doméstico:

Se entenderá como tal, el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatos, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, casas hogar y vecindades o privadas.

a).- Las organizaciones del tipo orfanatos, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro, y demás organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, deberán encontrarse legalmente constituidas y registradas ante el R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.

b).- En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; así mismo se instalará un aparato medidor; para las áreas comunes las cuotas del consumo se prorratearán entre el número de departamentos que existan en el mismo. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un

solo medidor, el consumo se prorrateará entre el número de departamentos o viviendas que existan en el mismo, hasta en tanto el S.A.P.A.L. realice la instalación del aparato medidor para cada uno de esos departamentos previa autorización de los condóminos.

c).- Los usuarios del servicio habitacional que no cuenten con su medidor cubrirán mensualmente al S.A.P.A.L. las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según estimación de consumo establecida por el departamento técnico del propio Organismo.

d).- Los usuarios del sistema podrán optar por el servicio medido a partir del pago total de su medidor.

e).- Los usuarios en comunidades rurales pagarán según las tarifas que se presentan a continuación:

CUOTA FIJA EN COMUNIDADES RURALES			
TARIFA	\$ AGUA	\$ DRENAJE	\$ TOTAL
A	39.18	11.75	50.94
B	88.34	26.50	114.85
C	65.63	19.68	85.32
D	53.00	15.90	68.90

Considerando en:

Tarifa A: Nazareno 1, Nazareno 2, Nazareno 3, Nazareno 4, Nazareno 5 y Ejido Francisco Villa.

Tarifa B: La Luz.

Tarifa C: Álvaro Obregón, Rosario Castro, Los Ángeles, San Gerardo, Rancho Güero y La Goleta.

Tarifa D: Dolores.

103.2. Cuando en un predio de uso doméstico se destine una superficie no mayor a 40 metros cuadrados para fines comerciales, se pagará por el local comercial: \$ 96.17

103.3 Comercial e Industrial.-

Quedan comprendidos en este apartado, los predios destinados a un fin diferente al uso doméstico, como son, entre otros, los destinados al comercio, industria, a la prestación de servicios, mientras no se instale el aparato medidor respectivo pagarán conforme a la tarifa del Servicio Medido que se les estime por conducto del departamento técnico del S.A.P.A.L.

No aplicará la cuota fija en industria que utilice agua en sus procesos y como materia prima, por lo que invariablemente deberá contar con aparato medidor.

Los usuarios comercial e industrial podrán optar por el Servicio Medido después del pago de su medidor.

103.4 Lotes baldíos:

Las redes de agua potable y alcantarillado del S.A.P.A.L. que pasen por un lote baldío, amparan únicamente la disponibilidad técnica de esos servicios para la construcción de una casa habitación unifamiliar; en tal virtud, en el caso de que ese lote baldío se destine a la construcción de edificios de apartamentos, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, el propietario o el urbanizador de ese lote baldío deberá gestionar ante el S.A.P.A.L. la factibilidad del abastecimiento de agua potable y drenaje, sanitario y pluvial. Así mismo deberán contratar y pagar por el servicio de agua que utilicen en el proceso de construcción de el o los inmuebles y por la construcción de su infraestructura

103.5 Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos deberán entregar mensualmente al S.A.P.A.L., una relación de los adquirentes de lotes o casas para la actualización de su Padrón de Usuarios.

SECCIÓN CUARTA FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

ARTÍCULO 104.- Previa autorización municipal de nuevos fraccionamientos, el S.A.P.A.L. dictaminará la factibilidad en el otorgamiento del servicio a las nuevas áreas y conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, agroindustriales, de abasto, servicios o mixtos, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura hidráulica y sanitaria para su prestación.

104.1 Posterior al análisis y aprobación de la documentación presentada, el solicitante deberá de celebrar convenio con el S.A.P.A.L., a través del cual se establecerán los tiempos, plazos, condiciones técnicas y obligaciones inherentes, para el cumplimiento de la factibilidad, la cual se expedirá condicionada, por un término de 180 días naturales y previo pago de los derechos respectivos acompañados de su fianza de garantía de cumplimiento

104.2 Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de dichos servicios, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos que se indican en la presente sección y conforme a lo siguiente:

I.- El solicitante deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e instalaciones que el S.A.P.A.L. le señale en el dictamen de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización.

II.- Los dictámenes técnicos de factibilidad favorables que emita el S.A.P.A.L., tendrán una vigencia de **180 días naturales**; dicho término se contará a partir de la fecha en que se comunique al usuario la procedencia de la factibilidad; y en caso de no cubrirse los derechos, se procederá a la cancelación inmediata del dictamen; y si mediante inspección que lleve a cabo el S.A.P.A.L., se confirma que se hubiera ejecutado el proyecto, este Organismo estará facultado a la suspensión de los servicios mientras no se cubra el adeudo correspondiente.

III.- Para los efectos de garantizar el cumplimiento y evitar vicios ocultos en materiales y mano de obra en la realización de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y demás requisitos técnicos que determine el S.A.P.A.L., en el dictamen de factibilidad, el urbanizador o constructor deberá otorgar fianza por el 10% del monto total de las obras a favor y a satisfacción del Organismo por un período de dos años

a partir de la fecha de recepción de las obras requeridas. Dicha fianza se cancelará transcurrido el término antes señalado, previa autorización por escrito de S.A.P.A.L.

IV.- El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá exigir, previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por el S.A.P.A.L., antes de expedir las licencias de construcción; para tales efectos, el usuario podrá acreditar lo conducente, mediante el comprobante de pago o convenio de compromiso de pago debidamente firmado y autorizado por las partes, u oficio de autorización expedido por el S.A.P.A.L.

104.3 Requisitos para la emisión de dictamen de factibilidad, que deberán anexarse a la solicitud:

- a) Documentación que acredite la propiedad de los terrenos a desarrollar.
- b) Plano a escala 1:20,000 ubicando al fraccionamiento en el centro de población.
- c) Plano de conjunto a escala 1:5,000 que contenga las ligas del fraccionamiento o predio con otras zonas urbanizadas.
- d) Plano topográfico del terreno destinado al fraccionamiento o condominio, a escala 1:1,000 que contenga:
 - I.- El polígono o polígonos, indicando sus medidas y colindancias, así como las longitudes de los lados, sus rumbos y ángulos interiores en los vértices.
 - II.- La superficie total del terreno o terrenos.
- e) Memoria de cálculo y plano de la red de agua potable, en el que se indique:
 1. La localización de la fuente de abastecimiento.
 2. Localización, altura y capacidad del tanque de regulación.
 3. Tipo de material, diámetro y longitud de tubería.
 4. Cota de plantilla, cota piezométrica y carga disponible en los cruceros.

El volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable, deberá de ser el suficiente para garantizar el suministro para el total de las viviendas, comercios y demás partes, que en su caso contemple el desarrollo integral.

- f) Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda, respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - g) Memoria de cálculo y plano de la red de drenaje pluvial, en el que se indique:
 1. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías, o en su caso, pendientes y trayectorias de las rasantes de las calles.
 2. Localización de los puntos finales de la descarga o descargas.
- En caso de sistemas de pozos de absorción, la localización y proyección correspondiente.

h) Memoria de cálculo y plano de la red de alcantarillado, en el que se indique:

- a. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías.
- b. Pozos de visita con detalles de dimensiones.
- c. Cota de plantilla y cota de terreno en los cruceros y cambios de dirección.
- d. Localización de la descarga o descargas.

Cuando por razones de la ubicación del fraccionamiento o desarrollo, no sea posible realizar la conexión a la red de drenaje sanitario municipal, será necesario presentar el proyecto respectivo para el saneamiento y destino final de sus aguas tratadas, con instalaciones propias, de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua y del Ayuntamiento, dentro de las instancias competentes.

i) La siguiente información general:

- 1.- Calendario de obras que deberá observar el fraccionador o promovente, debidamente acreditado por el titular del inmueble y plazo en que deberán quedar concluidas.
- 2.- Todos los planos deberán incluir y ser geo-referenciados con una proyección UTM y Dato Topográfico (DATUM), conforme a las especificaciones técnicas que establezca el Organismo Operador.
- 3.- Estudio de permeabilidad del suelo, el cual deberá ser anexado a la solicitud.
- 4.- La demás que a juicio del Ayuntamiento y del Organismo Operador se requieran o se señalen en otras disposiciones legales aplicables.

104.4 La factibilidad del Servicio de Agua Potable, estará adicionalmente sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deberá contar con la fuente de abastecimiento de agua potable.
- b) El volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable deberá garantizar el suministro para el total de las viviendas, comercios e industrias que contemplen el desarrollo integral.
- c) Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda, respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.
- d) El título o títulos correspondientes a la fuente de abastecimiento con el certificado de vigencia por parte de la Comisión Nacional del Agua, que incluya el uso del agua consignado en él. En caso de aprobación, el Desarrollador deberá entregar al Organismo Operador la documentación correspondiente para tramitar transmisión de derechos.
- e) Localización, altura y capacidad del tanque de regulación de agua potable.

En caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, el Organismo Operador manifestará la razón por la cual considera no puede proporcionar dichos servicios, mencionando también, en caso de que exista una solución, conforme las disposiciones técnicas, ecológicas y jurídicas, las obras o acciones que deban realizarse para que se pueda otorgar la factibilidad solicitada, sólo en el caso de que proceda.

La solicitud de viabilidad para factibilidad, tendrá un costo de recuperación de \$78.75, (por metro cuadrado) la cual incluye una relación de requisitos, conforme a los criterios y lineamientos de S.A.P.A.L.

104.5 Tratándose de desarrolladores de vivienda, pagarán los derechos de la factibilidad, respecto al servicio de agua potable, conforme a lo siguiente:

1.-	Por cada vivienda económica	\$3,945
2.-	Por cada vivienda media	\$4,734
3.-	Por cada vivienda residencial	\$6,312

A los valores anteriores se les adicionará un **30%** de la tarifa correspondiente, por concepto del servicio de drenaje, cuando el Organismo Operador esté en posibilidad de prestar este servicio.

La clasificación de vivienda está en función de lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y demás leyes y reglamentos aplicables.

104.6 La titularidad y objeto del dictamen de factibilidad es intransferible y sólo para el tiempo y condiciones que esta ley permite

La falta de pago oportuno de la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, dará por resultado la cancelación de la factibilidad que en su caso se haya otorgado.

104.7 El desarrollador pagará por concepto de supervisión, respecto a los trabajos de construcción e instalación de la red de agua potable y alcantarillado, y tomas de agua potable y drenaje, a razón del **5%** del costo total de la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje.

104.8 El desarrollador pagará derechos de agua para construcción, a razón del 10% del costo de factibilidad por vivienda.

104.9 Las obras de infraestructura necesarias para la conexión a las redes de agua potable y drenaje del Organismo Operador, serán a cargo y cuenta del desarrollador.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables, las cuales deberán estar construidas hasta el límite del predio del desarrollo; por ningún motivo, el desarrollador o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que el personal del Organismo Operador realice la instalación del medidor, previa contratación de los servicios.

104.10 De acuerdo al dictamen de factibilidad del servicio de agua potable autorizado, el desarrollador deberá pagar anticipadamente al Organismo Operador, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismo que tendrá bajo su resguardo el Organismo Operador para que una vez realizados los contratos individuales respectivos, el Organismo Operador proceda a instalarlos, sin que su costo sea reembolsable.

104.11 Una vez entregada la solicitud con los documentos respectivos, el S.A.P.A.L. podrá requerir al usuario las demás condiciones y/o aclaraciones pertinentes para el otorgamiento de la factibilidad, así como también podrá realizar las visitas de inspección que sean necesarias para mejor proveer el documento en cita.

Posterior al análisis y aprobación de la documentación presentada, el solicitante deberá de celebrar convenio con el S.A.P.A.L., a través del cual se establecerán los tiempos, plazos, condiciones técnicas y obligaciones inherentes, para el cumplimiento de la factibilidad, la cual se expedirá condicionada, por un término de 180 días y previo pago de derechos.

Por una única vez y previa comprobación del hecho, a petición del interesado, podrá prorrogar el plazo señalado en el párrafo que antecede, en los mismos términos, debiendo de justificar el peticionario las causas no imputables a éste, por las cuales no se hubiesen concluido las obras señaladas en la factibilidad. El S.A.P.A.L. realizará una inspección para determinar, si continúa en posibilidades de proporcionar el servicio y se concede al usuario la prórroga.

Una vez aprobado y otorgado nuevo plazo, si el solicitante no concluye el proyecto establecido en la factibilidad, deberá presentar los trámites desde su inicio, como si se tratara de una nueva solicitud de factibilidad, la cual estará sujeta a las posibilidades del S.A.P.A.L.

104.12 El pago del derecho de factibilidad del servicio de agua potable para comercios, industrias y prestadores de servicios, será de acuerdo a la siguiente tarifa:

USUARIOS QUE NO UTILIZAN AGUA EN PROCESO			
Volumen			Salarios Mínimos
0	HASTA	20	2.00
21	"	30	2.50
31	"	50	3.00
51	"	75	4.00
76	"	100	10.00
101	"	200	15.00

USUARIOS QUE UTILIZAN AGUA EN PROCESO			
Volumen			Salarios Mínimos
0	HASTA	50	6.00
51	"	75	8.00
76	"	100	10.00
101	"	200	40.00

Para los valores anteriores, se considera salario mínimo mensual:

A los valores anteriores se les adicionará un **30%** de la tarifa correspondiente, por concepto del servicio de drenaje, cuando el Organismo Operador esté en posibilidad de prestar este servicio.

Cuando los volúmenes de consumo sean mayores a los 201 metros cúbicos, el costo del dictamen para la factibilidad del servicio de agua potable, se determinará en litros por segundo, con un costo por litro de 145 veces el importe del

salario mínimo mensual, vigente en la ciudad de Lerdo, Dgo.

Se estará a los requisitos a que se refieren los puntos que anteceden de la presente Sección, en lo que resulten aplicables, para la emisión del dictamen de factibilidad.

104.13 Quedan exentados de efectuar este trámite, las casas habitación unifamiliares y los giros secos con área menor de treinta metros cuadrados, que se pretendan instalar en casas habitación, salvo que técnicamente se justifique lo contrario. Asimismo, no será necesaria la presentación de la memoria descriptiva y cálculo hidráulico, a los jardines de niños con población menor a cien escolares, que cubran sus necesidades con una toma domiciliaria de media pulgada de diámetro, salvo que técnicamente se justifique lo contrario.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 105.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) Descarga: La acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje;
- b) Aguas residuales: Los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas, incluyendo fraccionamientos; y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria), la totalidad de la descarga se considerará, para los efectos de esta Ley, como aguas residuales.
- c) Condiciones particulares de descarga: El conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el S.A.P.A.L. para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a la Norma Oficial Mexicana.
- d) Contaminantes básicos: Son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para esta Ley, se consideran las grasas y aceites los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentables el nitrógeno total y el fósforo total.
- e) Metales pesados y cianuros: Son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para esta Ley, se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, y cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros, así como los demás que establezca la Norma Oficial Mexicana.
- f) Potencial hidrógeno (Ph): Es una forma de expresar la concentración de iones hidrógeno expresada como logaritmo negativo, que se usa para expresar la intensidad de la condición ácida o alcalina de una solución, sin que esto quiera decir que mida la acidez total o la alcalinidad total.

g) Carga de Contaminantes: Cantidad de una contaminante expresada en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

h) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de agua residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

105.1 Las personas físicas o jurídicas, propietarias, poseedoras o usufructuarias así como los entes públicos gubernamentales de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del S.A.P.A.L., deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente y/o a las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el S.A.P.A.L., que deberán observar las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables.

105.2 Las personas físicas morales o entes jurídicos que se encuentren en los supuestos de este precepto, pagarán al S.A.P.A.L. las cuotas siguientes:

a) El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento que cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., pagará a este Organismo una cuota por cada metro cúbico, por la cantidad de: \$6.63.

b) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado por la Comisión Nacional del Agua o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento, pagará una cuota por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje, de \$8.87

En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo.

d) Los predios de cuota fija que reciban únicamente el servicio de alcantarillado pagarán el 30% de las cuotas señaladas en la presente Ley.

e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas y trampas de grasas animales y vegetales que requieran descargar sus residuos al sistema de alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, cumplir con los requisitos que este Organismo les señale y cubrir una cuota fija anual de \$702.31, así como una cuota mensual que será estimada por el Departamento Técnico del Organismo S.A.P.A.L, en base a sus metros cúbicos depositados en las líneas de drenaje municipal.

Provenientes de fosa séptica y baños móviles: \$22.47 por metro cúbico descargado

Grasas animales o vegetales: \$24.33 por metro cúbico descargado.

El S.A.P.A.L. podrá realizar monitoreo en todos los predios que arrojen sus aguas residuales al alcantarillado o drenaje de dicho Organismo, sujetándose para ello a la Norma Oficial Mexicana vigente, así como a los criterios y lineamientos aprobados por su Consejo de Administración.

Los usuarios que soliciten el informe de resultados de laboratorio, pagarán al S.A.P.A.L. por esos servicios de muestreo hasta una cantidad de \$4,467.00 por muestra.

El S.A.P.A.L. con cargo a el usuario podrá impedir o cerrar las descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado o drenaje de este Organismo, en los casos siguientes:

I.- Cuando las personas físicas o jurídicas carezcan de la autorización por escrito del S.A.P.A.L. para realizar esas descargas;

II.- Los usuarios no paguen dentro del término que señala esta Ley por el uso del alcantarillado o drenaje;

III.- Las aguas residuales puedan ocasionar daños a las redes o drenaje del S.A.P.A.L.;

IV.- Las aguas residuales puedan ocasionar daños o riesgos a la población; y

V.- Las descargas de aguas residuales no cumplan con lo dispuesto por las leyes y reglamentos de ecología y protección al ambiente, así como la Norma Oficial Mexicana aplicable en la especie.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y reglamentos de ecología y protección al ambiente, así como normas oficiales mexicanas, aplicables en la especie.

17.3 Los usuarios que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán:

a) Todos los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán el **5% mensual** de la tarifa aplicada por el servicio de agua potable y alcantarillado para la contribución a las plantas de saneamiento.

b) Los usuarios de otros usos que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán las tarifas siguientes:

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO (PH)

Rango en unidades de PH	Cuota por M3 descargado
Menor de 5 y hasta 4	\$ 0.054
Menor de 4 y hasta 3	\$0.196
Menor de 3 y hasta 2	\$ 0.628
Menor de 2 y hasta 1	\$ 1.845
Menor de 1	\$ 2.565

Mayor de 10 hasta 11	\$ 0.313
Mayor de 11 y hasta 12	\$ 0.979
Mayor de 12 y hasta 13	\$ 1.397
Mayor de 13	\$ 1.985

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA.		
RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES	
	BÁSICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
Mayor de 0.00 y hasta 0.20	\$2.53	108.65
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$3.04	128.98
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$3.40	142.68
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$3.63	153.22
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$3.85	161.91
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$4.15	169.34
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$4.22	171.03
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$4.29	181.80
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$4.50	187.32
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$4.59	192.20
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$4.75	196.83
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$4.86	201.14
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$4.91	205.17
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$5.10	208.91
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$5.14	212.57
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$5.18	215.97
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$5.30	219.25
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$5.35	222.38
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$5.36	225.34
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$5.58	228.24
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$5.63	231.00
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$5.69	233.68
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$5.73	236.28
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$5.77	238.83
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$5.85	241.22

Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$5.90	243.64
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$5.94	245.85
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$6.03	248.06
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$6.08	250.24
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$6.17	252.33
Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$6.20	254.40
Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$6.25	256.43
Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$6.29	258.39
Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$6.35	260.30
Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$6.39	262.15
Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$6.40	263.94
Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$6.44	266.26
Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$6.52	267.50
Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$6.53	269.25
Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$6.57	270.95
Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$6.60	272.65
Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$6.68	273.97
Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$6.70	276.24
Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$6.74	277.45
Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$6.83	279.00
Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$6.86	280.67
Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$6.87	281.98
Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$6.90	283.51
Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$6.93	284.96
Mayor de 5.00	\$6.98	286.39

Para aplicar esta tarifa, se seguirá el procedimiento que se menciona a continuación:

1.- Aplicar métodos de análisis autorizados en las normas oficiales mexicanas que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio de muestras de tipo compuesto; la frecuencia de toma de muestras se ajustará a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT/1996, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros de sus descargas.

El usuario podrá presentar resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación, ajeno al S.A.P.A.L. y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses.

2.- Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramos por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga.

3.- Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usos no domésticos para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales

descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

4.- Para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

5.- Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

6.- Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se les restará el límite máximo permisible respectivo, conforme a la Norma Oficial Mexicana y/o las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo, se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo a la tabla anterior, obteniéndose la cuota que corresponda.

d) Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante, el usuario estará obligado a pagar únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el mes que corresponda.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el S.A.P.A.L., en base a la primera.

105.4 Cuando el S.A.P.A.L. identifique fuentes generadoras de descarga, que a pesar del cumplimiento de los límites máximos permisibles, adicionalmente descarguen sustancias distintas a las establecidas en la presente ley, que causen efectos negativos al sistema de alcantarillado, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y/o a la salud pública, de acuerdo a los ordenamientos legales se fijarán condiciones particulares de descarga, en las que se podrán señalar nuevos límites máximos permisibles particulares, y en su caso, límites máximos permisibles para aquellos parámetros que se consideren aplicables a las descargas, según los insumos de cada industria.

105.5 Los usuarios que realicen descargas de aguas residuales, en forma permanente, mayores a 1,000 metros cúbicos, en un mes calendario, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el S.A.P.A.L., de lo contrario, el S.A.P.A.L. instalará el aparato de medición de descarga y el usuario le pagará al S.A.P.A.L., el importe del mismo y los gastos de instalación.

En el caso de descargas permanentes, menores a 1,000 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por lo siguiente: instalar un aparato medidor de descarga o tomar como base las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable realizadas por personal del S.A.P.A.L. o las mediciones de descarga realizadas por personal del S.A.P.A.L. o por el volumen de extracción del agua del subsuelo concesionada por la Comisión Nacional del Agua.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

105.6 Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

	TRÁMITE	DERECHO
1	Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman menos de 50 metros cúbicos mensuales de agua.	\$ 1,193
2	Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman más de 50 metros cúbicos mensuales de agua.	\$2,386
3	Por la Revisión y Validación de Proyectos para la Instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para el comercio.	\$8,342
4	Por la Expedición de Permiso de cada Descarga de Agua Residual y/o Sanitarias, provenientes de Industrias que utilicen el agua en su proceso.	\$10,735
5	Por la Expedición de Permiso de cada Descarga de Agua Residual y/o Sanitarias, provenientes de Industrias que no utilicen agua en su Proceso.	\$2,386
6	Por la Concesión para el aprovechamiento de aguas residuales del Sistema de Alcantarillado.	\$20,628
7	Por la Validación de Proyectos para la Instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para la Industria.	\$12,623
8	Por el vertido de Aguas Residuales a los Sistemas de Tratamiento por parte de Vehículos Cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por metro cúbico.	\$ 20.47

En caso de incumplimiento a las disposiciones legales aplicables, se revocará el permiso otorgado, independientemente de las sanciones aplicables.

105.7 Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, que requiera la elaboración de un dictamen técnico en materia de saneamiento, deberá sujetarse al siguiente pago:

TIPO DE DICTAMEN	TARIFA
Industrias Nuevas	\$ 2,386
Comercios Nuevos	\$ 1,193
Ampliación Industrial ó Comercial	\$ 1,193
Hieleras	\$ 2,386
Hospitales	\$ 1,193
Gasolineras	\$ 1,193
Lavanderías	\$ 2,386

Industrias con agua en proceso	\$ 2,386
Comercios con agua en proceso	\$ 2,386

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS ADICIONALES

ARTÍCULO 106.- Cuando se proporcione agua potable en bloque, se aplicarán las tarifas del servicio medido, dependiendo del uso y consumo que para tal efecto registren al tomársele las lecturas correspondientes.

106.1 Por los servicios siguientes, se pagarán las tarifas que se indican:

	COSTO
Por Cambio de Nombre de Usuario en Recibo	
Doméstico	\$ 315.00
Comercial	\$ 2,453.00
Industrial	\$ 3,505.00
Venta de Agua en Pipa	
Metro cúbico	\$ 29.65
Por Reconexión de Servicios	
Derecho	\$ 126.22
Niple	\$ 50.50
Banqueta	\$ 378.68
Descarga	\$ 328.20
Válvula De Seguridad	\$ 328.20
Instalación y/o Reposición de Medidor	
Medidor de media pulgada	\$ 441.79
Medidor de ¾ de pulgada	\$ 1,072.92
Medidor de una pulgada	\$ 1,325.36
Medidor de dos pulgadas	\$ 10,729.15
Medidor de tres pulgadas	\$14,515.90
Otros	
Carta de No Adeudo	\$ 88.35
Cancelación de Servicio Doméstico	\$ 63.11
Cancelación de Servicio Comercial e Industrial	\$ 252.46
Duplicado de Recibo	\$ 15.00

Ruptura de Pavimento por S.A.P.A.L. por metro cuadrado	\$ 192.35
Válvula limitadora	\$ 180.33

106.2 Cuando el usuario solicite un nuevo medidor y no exista justificación técnica para ello, deberá pagar por anticipado y de contado el costo de dicho medidor y su instalación.

Mientras sucede lo anterior seguirá pagando de conformidad a la cuota estimada de consumo por el departamento técnico del organismo.

106.3 Cuando se ejecuten obras en las vialidades municipales que pongan en riesgo las instalaciones del S.A.P.A.L., será requisito indispensable la supervisión de los trabajos con personal de la institución, en consecuencia las personas físicas o jurídicas tendrán que pagar al S.A.P.A.L., la cantidad de \$360.65 por hora de supervisión.

106.4 En caso de que el usuario manifieste por escrito no requerir los servicios de agua y alcantarillado que el S.A.P.A.L. le proporciona y se encuentren al corriente con el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, el organismo podrá realizar la desconexión de los servicios debiendo pagar el usuario los siguientes costos:

Por la desconexión de los servicios de agua potable y alcantarillado: Toma de hasta $\frac{3}{4}$ " de diámetro y hasta seis metros de longitud \$264.48

Toma de 1" de diámetro y hasta seis metros de longitud:

\$312.58

Durante el tiempo que permanezca el predio desconectado de los servicios, pagará únicamente **\$7.22** mensuales por concepto de mantenimiento de infraestructura.

Cuando requiera nuevamente la instalación de los servicios el usuario pagará las tarifas establecidas en los derechos de conexión y reconexión establecidos en esta ley.

Mientras el usuario de régimen de cuota fija, no manifieste por escrito no requerir los servicios de agua potable y drenaje que el S.A.P.A.L. le proporciona, deberá el mismo cubrir dicha cuota en forma puntual, aún cuando el bien inmueble se encuentre desocupado, hasta en tanto no informe de ello al S.A.P.A.L.

SECCIÓN SÉPTIMA SANCIONES

ARTÍCULO 107. A los que debiendo surtirse de agua potable del servicio público no cumplan con la obligación de solicitar y contratar la toma de agua y/o drenaje dentro de los plazos correspondientes, o impidan la instalación de la misma, o se encuentren usufructuando una titularidad de usuario diferente a su persona, se les impondrá una multa equivalente a cien salarios mínimos diarios tratándose de tomas nuevas, aunado al pago del contrato correspondiente; debiendo cubrir los retroactivos hasta por 5 años mínimo en caso de tomas de predios edificados y habitados que se encuentren en uso:

107.1 Se impondrán las siguientes multas:

- I.- De 10 a 150 salarios mínimos diarios, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua para uso doméstico a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros o establecimientos que conforme a las disposiciones legales, estén obligados a surtirse de agua del servicio público y se encuentre disponible el mismo;
- II.- De 20 a 150 salarios mínimos diarios, a quienes impidan la colocación de aparatos medidores, de cualquier forma. Se considerara como agravante, el hecho de insultar, amenazar, o agredir de cualquier otra forma, al personal de S.A.P.A.L.

También se limitará el servicio de agua potable, hasta en tanto no se permita la instalación del aparato medidor.

III.- De 50 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

- 1.- A los que impidan a los empleados autorizados del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado el examen de los aparatos medidores e inspecciones de instalaciones.
- 2.- A quien cause desperfectos al aparato medidor, aunado al pago de la reposición del mismo.
- 3.- A quien viole los sellos de un aparato medidor.
- 4.- A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores, independientemente de las sanciones, demandas, denuncias y procedimientos a que hubiere lugar.
- 5.- A cualquier usuario que insulte o maltrate de palabra o de hecho a un empleado del S.A.P.A.L.
- 6.- Al que por sí, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varíe su colocación o lo cambie de lugar, sujeto al dictamen e inspección técnica correspondiente.
- 7.- Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después del aparato medidor.
- 8.- A los que se nieguen a proporcionar sin causa justificada, los informes que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado les pida en relación con el servicio de agua potable y alcantarillado.
- 9.- A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que se vaya a construir.
- 10.- Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione

deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones, independientemente a la obligación de cubrir el monto cuantificado de daños y consumos estimados.

- 11.- A quien desperdicie el agua en forma ostensible.
- 12.- Al usuario que se limiten los servicios de agua y/o drenaje ya sea por morosidad o por violar cualquiera de los conceptos contenidos en el presente reglamento y se reconecte por sus propios medios los servicios sin la autorización del Sistema Operador.
- 13.- A los que cometen cualquier otra infracción a las disposiciones de este capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden.

Además de la pena que corresponda al infractor está obligado al pago del importe de la reparación del medidor o instalaciones. Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente. Las sanciones pecuniarias que se impongan, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que serán notificadas a los responsables las resoluciones respectivas. Pasando dicho término sin que sean cubiertas se exigirá el pago por medio de la facultad económico-coactivo.

Cuando los hechos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, constituyeran un delito, se presentará la denuncia penal correspondiente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día (01) uno de enero de 2012 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año; de no aprobarse la del Ejercicio 2012, se prorrogará la Ley autorizada para el Ejercicio 2011.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3.- Sobre Anuncios.
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por Servicio de Alienación de Predios y Fijación de Números Oficiales.
- 11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.
- 12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.
- 13.- Sobre Empadronamiento.
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.
- 15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.
- 16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango en el ejercicio fiscal del año 2012, por concepto de Participaciones Federales y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto; para ello, el R. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su Presupuesto de Egresos; de la misma manera, realizará las adecuaciones numéricas relativas al endeudamiento neto adicional directo o autorizaciones adicionales para el ejercicio anticipado de recursos provenientes del FAIS, conforme se reciban en el presente año fiscal.

SÉPTIMO.- En los términos que establece el Código Fiscal Municipal, el Presidente y el Tesorero Municipal, ejercerán las facultades y competencias en materia de subsidios y consideraciones en materia tributaria.

OCTAVO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

NOVENO.- Respecto a los ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2012, la autoridad municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva. Asimismo, reconozcan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameriten.

En materia de descuentos que se autoricen por las autoridades municipales competentes, deberá estarse a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal vigente; en materia de descuentos de accesorios legales a las contribuciones, serán autorizados hasta un 80% del monto adeudado por dicho concepto. En materia de descuentos a jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados que legalmente se acrediten, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal vigente.

DÉCIMO PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2012, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el Padrón de las Licencias para la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el Tabulador de Sueldos y Salarios en los términos de Ley, haciéndolo del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Municipio de Lerdo, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO TERCERO.- Se deroga, con efectos exclusivos al Municipio de Lerdo, Dgo., el Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 237, de fecha 06 de junio de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 6, de fecha 20 de julio de 2006.

DÉCIMO CUARTO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de diciembre del año 2011 (dos mil once).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO**

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



284

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LAS INICIATIVA PRESENTADAS POR LA C. DIP. LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y LA SEGUNDA POR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Salud**, de la LXV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con proyecto de Decreto presentadas la **primera** con fecha 13 de abril del 2011, por la **C. Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la cual contiene **la Ley que Crea la Comisión de Arbitraje Médico de Estado de Durango**; y la **segunda** con fecha 26 de septiembre del 2011 por los CC. Diputados **Jorge Alejandro Salum del Palacio, José Antonio Ochoa Rodríguez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Irene Murguía Corral y Aleonso Palacio Jáquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la contiene **la Ley que Crea la Comisión de Arbitraje Médico para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, 134, 176, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La evolución del ser humano a través de nuestra historia ha generado diversas concepciones sobre los derechos del mismo y las propias implicaciones ante la sociedad.

El desarrollo de los derechos humanos es producto del devenir histórico y reconocimiento del Estado en cuanto a la protección de la sociedad, la propia evolución de la sociedad, la ciencia y la tecnología, ha hecho que la misma se planté la posibilidad de reconocer nuevos derechos a través del tiempo.

Dicha evolución a permitido que hoy en día los sistemas de salud en Latinoamérica reconozcan la necesidad de impulsar la protección social rescatando las funciones principales como son: ofrecer la seguridad del ingreso, el acceso a la asistencia médica, a la educación y a otros servicios sociales básicos, preservando la dignidad humana y fomentando la inclusión social para salvaguardar y proteger a los individuos en contra de la exclusión social.

La protección social en salud forma parte de la protección social universal, referida específicamente al hecho de tener acceso a la asistencia médica. De acuerdo a un estudio publicado por la OIT en 2004, la cobertura de acceso a los servicios, varía de un país a otro, sin embargo suele ser mayor en los países industrializados que en los países en vías de desarrollo, en nuestro país la cobertura de servicios de salud por medio de instituciones de seguridad social llega únicamente al 58% de la población.

SEGUNDO. En nuestro País el artículo 4 Constitucional Federal, establece el derecho de toda persona a la protección de la salud así mismo dispone que será en la Ley donde se definirán las



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, además de la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

El Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 para el Estado de Durango, fija como línea de acción, incrementar en cantidad y calidad los Servicios de Salud, garantizando la oportunidad y el acceso a la población más desprotegida.

La atención médica es una actividad profesional que realizan personas formadas en universidades para ese fin, la actividad profesional de médico es en esencia humanista, encaminada en todo momento a proteger los valores de mayor importancia para el ser humano.

Las actuales crisis que aquejan al mundo, la falta de insumos y recursos necesarios para la correcta atención médica, ha sido un factor que se ha visto incrementado, lo que ha ocasionado que en ocasiones dicha demanda de servicio se vea afectada traduciéndose en algunas ocasiones en controversias entre los particulares y los prestadores del servicio.

Es por ello que en 1996 se creó en nuestro país la Comisión Nacional de Arbitraje Médico con la misión de propiciar relaciones sanas entre los profesionales de la salud y sus pacientes, a través de la conciliación y el arbitraje, actuando siempre bajo principios universales de imparcialidad y confidencialidad.

Nuestro Estado no es ajeno a este tipo de situaciones es por ello que esta Comisión coincide con los iniciadores en el sentido de que es pertinente contar con un órgano al cual puedan acudir los usuarios y prestadores de servicios médicos para dilucidar, en forma amigable y de buena fe, posibles conflictos derivados de la prestación de dichos servicios, con lo cual se contribuirá a evitar grandes cargas de trabajo para los órganos jurisdiccionales, sin sustituirlos.

TERCERO.- Los integrantes de la Comisión que emite el presente Dictamen consideramos que resulta necesario implementar los mecanismos jurídicos, respecto a la Conciliación y Arbitraje Médico en nuestro Estado, con la única finalidad de fomentar una cultura de servicios orientada a satisfacer las demandas de los pacientes, lo que entraña respetar su dignidad y autonomía, así como garantizar la confidencialidad de la información generada en la relación Médico-paciente y brindar una atención que minimice los múltiples puntos de espera, pues dicha comisión ha contribuido intensamente, aplicando medios alternativos para la solución de conflictos, además lleva a cabo acciones de gestión, que redundan en resolver problemas inmediatos del paciente.

Derivado de todo lo anterior, los suscritos Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora coincidimos en el sentido de que sólo mediante la implementación de mecanismos jurídicos, se lograrán y garantizarán medios alternativos para la solución de conflictos que redunden en resolver problemas inmediatos del paciente, con lo que se fortalecerá el orden jurídico, pues con base a la legalidad será posible atender cabalmente los reclamos sociales sobre la consolidación de un Estado de Derecho que responde a las exigencias de un régimen democrático.

Con la creación de la Comisión de Arbitraje Médico se asegura la confianza por parte de los pacientes y de los prestadores de servicios de salud, así mismo se impulsan acciones permanentes que permitan prevenir el conflicto médico paciente, perfeccionando el proceso legal que proteja a ambas partes.

La norma que se aprueba le otorga a la Comisión de Arbitraje Médico la misión de fungir como instancia especializada y tercero imparcial, para que a través de sus medios alternos en la solución de controversias, esté en posibilidad, en posibilidades de fomentar la calidad de la atención de la salud.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión que dictamina estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a las mismas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, son procedentes, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Durango, tiene por objeto crear la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Durango, como un órgano descentralizado de la Secretaría de Salud del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y plena autonomía técnica para emitir opiniones, acuerdos y laudos.

Artículo 2.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Durango, deberá contribuir a:

I. Conforme a los procedimientos de conciliación y de arbitraje establecidos en el presente ordenamiento, resolver los conflictos suscitados en el territorio del Estado de Durango, entre los usuarios y prestadores, que se refieran a la atención o negativa de la prestación de servicios de salud;

II. Al cumplimiento del derecho a la protección de la salud, por cuanto hace a la prestación de servicios médicos;

III. Mejorar la calidad en los servicios de salud mediante la resolución de conflictos, que se susciten entre los usuarios y prestadores de dichos servicios; y

IV. Promover una buena práctica de la ciencia de la medicina, coadyuvando al proceso de mejoría de los servicios médicos.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá:

AMIGABLE COMPOSICIÓN.- Acuerdo de voluntades para la solución de una controversia entre un



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

usuario y un prestador de servicios de salud, aceptando la propuesta conciliatoria que al efecto emita la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Durango;

ARBITRAJE EN AMIGABLE COMPOSICIÓN.- Procedimiento para el arreglo de una controversia entre un usuario y un prestador de servicio médico, escuchando las propuestas de Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Durango;

ARBITRAJE EN ESTRICTO DERECHO.- Procedimiento para el arreglo de una controversia, entre un usuario y un prestador de servicio médico, en el cual la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Durango, resuelve la controversia según las reglas del derecho, atendiendo a los puntos debidamente probados por las partes;

ARBITRAJE EN CONCIENCIA.- Procedimiento para el arreglo de una controversia entre un usuario y un prestador de servicio médico, en el cual la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Durango, resuelve la controversia en equidad, bastando ponderar el cumplimiento de los principios científicos y éticos de la práctica médica;

ARBITRO.- Persona que designan en común dos partes en conflicto, para que resuelvan la controversia de derecho que hay entre ellas, con motivo de los servicios de salud prestados u omitidos en su caso;

CAMED.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Durango;

CLÁUSULA COMPROMISORIA.- La establecida en cualquier contrato de prestación de servicios profesionales o de hospitalización, o de manera especial en cualquier otro instrumento a través del cual las partes designan a la CAMED, para resolver las diferencias que puedan surgir con motivo de la atención médica, mediante el proceso arbitral en cualquiera de sus modalidades;

COMPROMISO ARBITRAL.- Acuerdo otorgado por las partes capaces y en pleno ejercicio de sus derechos civiles por el cual designan a la CAMED para la resolución arbitral; determinan el negocio sometido a su conocimiento; aceptan las reglas de procedimiento fijadas en la presente Ley o en su caso, señalan las reglas especiales para su tramitación;

CONCILIACIÓN.- El procedimiento voluntario en el cual un profesional calificado, imparcial y con capacidad para proponer soluciones a las partes, asiste a las personas involucradas en un conflicto con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda en común de un acuerdo;

CONCILIADOR.- El servidor público adscrito a la CAMED, certificado por el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Durango, capacitado y facultado para actuar como tercero ajeno e imparcial y sin facultades decisorias en el procedimiento de conciliación; autorizado para formular propuestas de arreglo y asesorar a las partes, en la implementación del convenio respectivo;

DICTAMEN MÉDICO INSTITUCIONAL.- Informe pericial con carácter técnico – científico sobre cuestiones médicas a su análisis, atendiendo a las evidencias presentadas por autoridad peticionaria emitido por la CAMED, precisando sus conclusiones dentro del ámbito de sus atribuciones o facultades. Tiene carácter institucional y vinculatorio.

DICTAMEN PERICIAL.- Informe emitido por profesionales autorizados en la materia de la ciencia



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

médica, en el cual se precisan las conclusiones respecto de alguna o algunas cuestiones sometidas a su análisis;

IRREGULARIDAD.- Todo acto u omisión en la atención de naturaleza médica y sus diversos servicios, que contravengan las disposiciones que la regulan, por negligencia, impericia, o dolo incluidos los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica;

LAUDO.- Resolución por medio de la cual la CAMED en estricto derecho pone fin a las cuestiones sometidas a su conocimiento por las partes;

LEY.- Ley que crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Durango;

MEDIACIÓN.- El procedimiento voluntario en el cual un profesional calificado, imparcial y sin facultad para sustituir las decisiones de las partes, asiste a las personas involucradas en un conflicto con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda en común de un acuerdo;

NEGATIVA.- Todo acto, acción u omisión por el cual se niega injustificadamente la prestación de los servicios médicos obligatorios;

OPINIÓN TÉCNICA.- Documento emitido por la CAMED, a través del cual establece el análisis, las apreciaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la calidad en la atención de naturaleza médica, en asuntos de interés general.

PARTES.- Quienes hayan decidido someter su controversia, mediante la suscripción de una cláusula compromisoria o compromiso arbitral, al conocimiento de la CAMED;

PRESTADOR DEL SERVICIO MÉDICO.- Cualquier Institución de salud de carácter público, social o privado, así como los profesionales, técnicos y auxiliares de las distintas disciplinas para la salud o ciencia médica, quienes ejerzan su actividad en dichas instituciones o de manera independiente;

PRINCIPIOS CIENTÍFICOS DE LA PRÁCTICA MÉDICA.- Conjunto de reglas para el ejercicio médico contenidas en la literatura universalmente aceptada, en las cuales se establecen los medios ordinarios para la atención en materia médica y los criterios para su empleo;

PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA PRÁCTICA MÉDICA.- Conjunto de reglas bioéticas y deontológicas universalmente aceptadas para la atención en materia médica;

PROCESO ARBITRAL.- Procedimiento que se inicia con la presentación y admisión de una inconformidad o de una queja y termina por alguna de las opciones establecidas en la Ley;

PROCEDIMIENTO ARBITRAL.- El Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en un conflicto se someten a un tercero denominado árbitro para que éste resuelva las diferencias que puedan ocurrir o que han surgido entre las mismas, mediante la actuación de un profesional calificado, imparcial, el cual deriva sus facultades del acuerdo consensual de las partes involucradas en la controversia;

INCONFORMIDAD O QUEJA.- Petición a través de la cual una persona física o moral, por su propio interés o en defensa del derecho de un tercero, solicita la intervención de la CAMED, en razón de impugnar la negativa de servicios médicos, o la irregularidad en su prestación;

SECRETARÍA.- A la Secretaría de Salud del Estado de Durango;

SERVICIOS MÉDICOS.- Todas las acciones, actos, prácticas y en general todas las actividades médicas con consecuencias sobre la salud física o mental del usuario; y



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

USUARIO.- Toda persona que requiera u obtenga servicios médicos de parte de las Instituciones de salud de carácter público, social o privado, así como de los profesionales, técnicos, enfermeras, paramédicos y auxiliares de las distintas disciplinas para la salud, sea que ejerzan su actividad en dichas instituciones o de manera independiente.

Artículo 4.- La CAMED tendrá las siguientes atribuciones o facultades:

Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;

Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios a que se refiere esta ley;

Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquéllas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;

Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos, entre otras por alguna de las causas que se mencionan:

Probables actos u omisiones derivadas de la prestación de los servicios médicos;

Probables casos de negligencia con consecuencias sobre la salud del usuario;

La negación del servicio;

Quejas relacionadas con la fase retributiva de la prestación de servicios, y

Aquéllas que sean acordadas por el Consejo.

Fungir como árbitro y dictar laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;

Emitir opiniones sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión, que se considere de interés general en la esfera de su competencia;

Emitir opiniones técnicas las cuales podrán estar dirigidas a las autoridades, corporaciones médicas, o prestadores de servicios médicos;

Hacer del conocimiento del órgano de control competente, la negativa expresa o tácita de un



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

servidor público de proporcionar la información que le hubiere solicitado la CAMED, en ejercicio de sus atribuciones;

Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de los colegios, academias, asociaciones, consejos de médicos, así como de los comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios, de proporcionar la información que le hubiere solicitado la CAMED. Asimismo, informar del incumplimiento por parte de los citados prestadores de servicios, de sus resoluciones, de cualquier irregularidad que se detecte y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito;

Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;

Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones y atribuciones;

Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;

Hacer del conocimiento de la autoridad competente la probable comisión de un delito;

Remitir a la Comisión Estatal de Derechos Humanos la documentación y los informes que le solicite, a fin de que atienda las quejas de su competencia, y

Las demás que determinen la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, la CAMED contará con:

Un Consejo;

Un Comisionado;

Un Subcomisionado para la región Laguna con sede en Gómez Palacio;

Una Unidad Administrativa;

Una Unidad de Conciliación y Arbitraje, y

Un Comisario.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 6.- El Consejo será la máxima autoridad de la CAMED, y estará integrado por el Titular de la Secretaría de Salud en el Estado, quien fungirá como presidente, el Comisionado, quien fungirá como secretario técnico, por el Subcomisionado y 6 Consejeros, quienes fungirán como vocales.

Los Consejeros serán designados por el Gobernador Constitucional del Estado. La designación recaerá en distinguidas personalidades de la sociedad civil de reconocida trayectoria profesional, quienes serán electos de la siguiente forma:

Los consejeros serán los siguientes:

El presidente en turno del Colegio Médico legalmente constituido;

Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

Dos médicos con título profesional debidamente registrado;

Dos ciudadanos.

Los Consejeros referidos en la fracción III de este artículo, serán nombrados por el Colegio Médico, mediante convocatoria publicada en los diarios de mayor circulación del Estado, a propuesta presentada por las asociaciones y colegios debidamente registrados, debiendo reunir los requisitos señalados la presente Ley.

El nombramiento de los Consejeros referidos en la fracción IV, serán nombrados por el Congreso del Estado, mediante convocatoria publicada en los diarios de mayor circulación del Estado a propuesta de Organizaciones no Gubernamentales y recaerá en personas de la sociedad civil, debiendo reunir los requisitos señalados es esta Ley.

El cargo de Consejero será honorífico y durará cuatro años, a excepción del presidente del Colegio Médico y el representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien estará sujeto al tiempo que dure en el encargo. Los demás consejeros no podrán ser confirmados para el período siguiente.

Artículo 7.- Para ser Consejero, se requiere:

Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles;

Tener 40 años cumplidos al día de su designación;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Título Profesional en cualquiera de las áreas médicas o ciencias de la salud, debidamente registrado y contar con cédula profesional;

Contar con probidad, competencia y antecedentes profesionales y éticos;

Estar ejerciendo activamente su profesión; y

No contar con antecedentes penales por delitos dolosos.

Artículo 8.- El Consejo sesionará por lo menos una vez cada tres meses de manera ordinaria y cuantas veces sea necesaria de manera extraordinaria; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad; el Comisionado solamente contará con voz.

La elaboración de las convocatorias para las sesiones se realizará en los términos que establezca el Reglamento Interno, y podrán notificarse personalmente o bien mediante oficio, fax o correo electrónico, dejando constancia del mismo y del resultado de la notificación.

Artículo 9.- Cuando uno o más de sus consejeros tuvieran interés personal, en algún asunto que se someta a consideración de la CAMED, se abstendrán de votar y lo deberá notificar por escrito al Consejo.

Artículo 10.- Corresponde al Consejo las siguientes facultades o atribuciones:

Establecer las políticas generales a que deba sujetarse la CAMED;

Aprobar y presentar ante el Titular del Poder Ejecutivo, para su aprobación el reglamento interno de la CAMED;

Autorizar los manuales de operación y administrativos necesarios para su funcionamiento;

Nombrar y remover al personal administrativo a propuesta del Comisionado de la CAMED;

Aprobar y expedir el reglamento de procedimientos para la atención de las quejas, observando las disposiciones jurídicas aplicables a los mismos;

Conocer de los asuntos que someta a su consideración el comisionado;

Analizar y en su caso, aprobar los informes trimestrales y anuales, así como los estados financieros que el comisionado deberá presentar ante ellos;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Evaluar periódicamente el funcionamiento de la CAMED y formular las recomendaciones correspondientes al desempeño y resultados que obtenga;

Aprobar y enviar al Ejecutivo del Estado, el presupuesto de Ingresos y Egresos;

Aprobar los costos por los servicios que brinde la CAMED; y

Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 11.- El Comisionado y Subcomisionado serán nombrados por el Titular del Ejecutivo del Estado de Durango.

Artículo 12.- Para ser nombrado Comisionado y se requiere:

Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

Tener cuando menos 40 años cumplidos al día de la designación;

Ser médico de profesión, y

Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen a las atribuciones de la CAMED.

Artículo 13.- Para ser nombrado Subcomisionado y se requiere:

Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

Tener cuando menos 40 años cumplidos al día de la designación;

Ser médico o abogado de profesión, y

Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen a las atribuciones de la CAMED.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 14.- Son atribuciones del Consejo:

Establecer las políticas generales a que deba sujetarse la CAMED;

Aprobar y presentar ante el Titular del Poder Ejecutivo para su expedición, el proyecto de el Reglamento Interno de la CAMED y sus reformas, así como autorizar los manuales administrativos necesarios para su operación y las modificaciones que procedan;

Nombrar y en su caso, remover a propuesta del Comisionado a los Subcomisionados y demás personal administrativo;

Someter a consideración del Congreso del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, el Proyecto del Presupuesto Anual;

Resolver en definitiva, a través de laudo, los asuntos que sean sometidos a su consideración;

Analizar y en su caso, aprobar el informe que el Comisionado presentará anualmente al Poder Ejecutivo del Estado;

Analizar y en su caso aprobar los informes trimestrales que rinda el Comisionado y los diversos órganos de la CAMED;

Aprobar anualmente, previo informe del Titular del Órgano de Control Interno, los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal de la CAMED, autorizando en su caso, la publicación de los mismos;

Acordar la celebración de convenios de coordinación y colaboración por parte de la CAMED, con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, organizaciones de la sociedad civil o instituciones con objetos afines;

Evaluar periódicamente el funcionamiento de la CAMED y formular las recomendaciones correspondientes al desempeño y resultado que obtenga;

Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisariado, resolviendo lo conducente;

Autorizar la estructura orgánica de la CAMED, así como las modificaciones que procedan; y

Las demás que el Reglamento Interno y otras disposiciones legales aplicables.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones del Comisionado:

Ejercer la representación legal de la Comisión;

Someter a consideración del Consejo las designaciones del personal de la Comisión, así como su remoción;

Conducir el funcionamiento del Órgano, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;

Establecer de conformidad con el Reglamento Interno las unidades administrativas, de servicio, técnicas de apoyo y asesoría necesarias para el desarrollo de las funciones de la Comisión;

Celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la Comisión;

Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo;

Informar anualmente al Gobernador Constitucional del Estado sobre las actividades de la CAMED, procurando que este informe sea difundido ampliamente entre la sociedad;

Someter a la aprobación del Consejo, el Reglamento Interno y demás disposiciones internas que regulen a la Comisión;

Solicitar todo tipo de información a los usuarios y prestadores de servicios médicos y realizar las investigaciones pertinentes, a efecto de cumplir cabalmente con las atribuciones del Órgano;

Llevar a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje a que se refiere esta Ley;

Emitir los acuerdos, laudos y opiniones en asuntos de la competencia de la Comisión;

Vigilar el cumplimiento de las resoluciones, así como de los convenios que se deriven de los procedimientos de conciliación y arbitraje respectivos;

Establecer los mecanismos de difusión que permitan a los usuarios y prestadores de servicios médicos y a la sociedad en su conjunto, conocer sus derechos y obligaciones en materia de salud así como las funciones de la CAMED;

Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, con voto de calidad en caso de empate;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

En caso de ser necesario, invitar a las sesiones del Consejo, con derecho a voz pero sin voto, a los profesionales expertos en la materia de salud, que estime necesarios;

Elaborar y someter a consideración del Consejo, los proyectos de programa institucional y de programa operativo anual, así como las modificaciones que estime necesarias, para su aprobación;

Establecer y organizar de conformidad con el Reglamento Interno, a las Unidades Administrativa y de Conciliación y Arbitraje;

Otorgar, sustituir y revocar, poderes generales y especiales con las facultades que le competan, inclusive los que requieran autorización o cláusula especial, en los términos de las disposiciones aplicables;

Presentar ante el Consejo, un informe semestral que refleje la situación programática y financiera de la CAMED, rindiendo los informes que le sean requeridos por la misma; y

Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones de los Subcomisionados:

Auxiliar al Comisionado en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia por materia, médica, jurídica y a la Unidad de Conciliación y Arbitraje;

Proponer al Comisionado medidas tendientes al mejoramiento operativo de la CAMED;

Encargado de recibir y dar trámite ante el Comisionado y el Consejo, las promociones y quejas que presenten los interesados;

Desempeñar los encargos que el Comisionado les encomiende y representar a la CAMED en los actos que éste determine por acuerdo expreso;

Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de conformidad con las instrucciones que al efecto gire el Comisionado;

Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que les otorgue el presente ordenamiento, delegadas, autorizadas o cuando les correspondan por suplencia;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los asuntos a su cargo;

Comparecer y representar a la CAMED ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, en los juicios, procedimientos en que sea parte o se le designe como tal, para lo cual ejercerá toda clase de acciones y excepciones necesarias en defensa de los intereses de la CAMED;

Apoyar técnica y jurídicamente conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, a la Unidad de Conciliación y Arbitraje, conforme a las instrucciones del Comisionado;

La orientación y gestión el despacho de los asuntos siguientes:

- a).- Proporcionar asesoría y orientación a los usuarios y prestadores de servicios de salud sobre las disposiciones aplicables en los servicios de atención a la salud;
- b).- Resolver acerca de la admisión de quejas y, en su caso, orientar a los promoventes respecto de la instancia facultada para atender su trámite cuando no se trate de asuntos que deba atender la CAMED;
- c).- Admitir las quejas y, en su caso, solicitar el cumplimiento de los elementos de procedibilidad de las mismas, pudiendo dictar medidas para mejor proveer;
- d).- Remitir a las Unidad de Conciliación y Arbitraje los expedientes de queja, para el trámite arbitral;

Fungir como Secretario Técnico, en las sesiones del Consejo; y

Las demás que le señale el Comisionado, y las conferidas en el Reglamento Interno, necesarias para el mejor cumplimiento de su gestión.

Artículo 17.- El Subcomisionado para la Capital y zona conurbada, fungirá como Secretario Técnico del Consejo, podrá participar en las sesiones, con derecho a voz y voto, se desempeñará como secretario de actas y el Reglamento Interno establecerá sus facultades y obligaciones.

Artículo 18.- Corresponde al Titular de la Unidad de Conciliación y Arbitraje el ejercicio de las facultades siguientes:

Dirigir y conducir la audiencia de conciliación y el juicio arbitral, y los procedimientos internos alternos;

Recibir las quejas presentadas ante la CAMED;

Brindar orientación al usuario de los efectos de la conciliación y del juicio arbitral y de los procedimientos internos alternos;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Proceder hacer las notificaciones en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado;

Conocer, tramitar y pronunciarse respecto de los expedientes arbitrales sometidos a su conocimiento, en estricto derecho o en conciencia, según lo determinen las partes;

Procurar la avenencia entre las partes, a través de contratos y convenios de transacción y, en su caso, elevarlos a la calidad de cosa juzgada a solicitud de las partes;

Formular las resoluciones arbitrales inherentes a los procedimientos sometidos a su conocimiento y en ausencia del Comisionado, suscribirlos;

Realizar las diligencias para mejor proveer que resulten necesarias para el conocimiento de los hechos;

Solicitar la información necesaria para emitir los dictámenes periciales requeridos;

Conocer, tramitar y pronunciarse en amigable composición, cuando corresponda; y

Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y el Reglamento Interno.

Artículo 19.- Corresponde a la Unidad Administrativa el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Llevar a cabo la administración de los recursos humanos y materiales de la CAMED, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales, normas y lineamientos aplicables del Gobierno del Estado y las que fije el Consejo;

II.- Elaborar el anteproyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos de la CAMED, con la aprobación del Comisionado;

III.- Elaborar los estados financieros mensuales para consolidar oportunamente la información financiera, y dar cumplimiento a la cuenta pública del cierre presupuestal; y

IV.- Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y el Reglamento Interno.

Artículo 20.- La Unidad de Conciliación y Arbitraje, contará con los conciliadores y los especialistas, asesores y orientadores que se requieran y que permita el presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Los conciliadores, deberán certificarse ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa, cubriendo los requisitos siguientes:

- I.- Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- II.- Tener domicilio en el Estado de Durango;
- III.- No haber sido condenado por delito doloso;
- IV.- Cumplir con los programas de capacitación que establezca el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Durango, o bien, en el caso de personas especializadas, acreditar sus estudios y práctica en la materia;
- V.- Aprobar las evaluaciones en los términos de la presente ley; y
- VI.- Contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

Artículo 21.- Los conciliadores deberán refrendar la certificación cada dos años, previa revisión del cumplimiento de las obligaciones que señala esta Ley y el Reglamento Interno.

Son obligaciones de los conciliadores las siguientes:

- I.- Desarrollar el método alternativo elegido en los términos que se establezcan en el convenio o cláusula compromisoria suscrita por los participantes;
- II.- Cerciorarse del correcto entendimiento y comprensión que los participantes tengan del desarrollo del método alternativo elegido, desde su inicio hasta su conclusión, así como de sus alcances;
- III.- Exhortar y motivar a los participantes a cooperar en la solución del conflicto;
- IV.- Declarar la improcedencia del método alternativo elegido en los casos en que así corresponda haciendo saber a las partes los motivos de la misma;
- V.- Excusarse de conocer del Método Alternativo elegido cuando se encuentre en alguno de los supuestos en que la legislación procesal aplicable al conflicto, obligue al juzgador a excusarse, salvo cuando los participantes con pleno conocimiento y por estimar que no se afecta la imparcialidad del prestador, lo acepten por escrito;
- VI.- Actualizarse permanentemente en la materia; y
- VII.- Acudir a las revisiones y evaluaciones del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Durango, así como proporcionar los informes estadísticos o relacionados con su actividad que le requiera el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en el Reglamento Interno.

Artículo 22.- La vigilancia y control interno de la CAMED estará a cargo del Titular del Órgano de Control Interno designado por la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, quien ejercerá las funciones y facultades que establecen las leyes aplicables.

Artículo 23.- La formulación de quejas así como los procedimientos que se sigan ante la CAMED, cuando haya desistimiento de la acción en los juicios arbitrales, y no se haya dictado laudo, no afectará el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- El presente capítulo tiene por objeto normar los procedimientos de la CAMED, sus disposiciones son obligatorias para los servidores públicos de este Órgano descentralizado; las partes estarán obligadas al cumplimiento de este instrumento en los términos que el mismo establece.

Artículo 25.- Dada la naturaleza civil del arbitraje médico en el trámite del mismo se atenderá a la voluntad de las partes, quienes firmarán una cláusula compromisoria en la cual aceptarán la decisión final que tome la CAMED y que mediante el laudo se les haga saber a las partes.

Artículo 26.- Cuando la solicitud del usuario pueda ser resuelta a través de la orientación, asesoría o gestión inmediata, la CAMED procederá a desahogarla a la brevedad.

Artículo 27.- Los procedimientos ante la CAMED, a excepción de los peritajes, serán gratuitos.

Artículo 28.- Todo servidor público de la CAMED está obligado a guardar total confidencialidad de los asuntos que se tramiten y sustancien en la misma, así como respecto de los documentos públicos o privados que formen parte de los expedientes de inconformidad o queja y al igual que de las opiniones y resoluciones que se adopten en cada caso.

Las partes estarán obligadas de igual forma que la CAMED, a guardar total confidencialidad durante el proceso arbitral, al efecto se otorgarán los instrumentos y cláusulas compromisorias correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS ACTOS PROCESALES EN GENERAL

SECCIÓN PRIMERA DEL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS

Artículo 29.- Para la tramitación y resolución de los asuntos ante la CAMED, se estará a lo dispuesto por esta Ley. Para la tramitación y resolución de inconformidades o quejas respecto de las instituciones nacionales de seguridad social y a fin de respetar la legislación en la materia, se estará en su caso, a lo previsto en las bases de colaboración que al efecto se emitan, siguiendo en lo conducente la presente Ley.

Artículo 30.- El proceso arbitral podrá tramitarse ante la CAMED, desde el interior del estado, por correo electrónico, correo certificado o mensajería con acuse de recibo, en cuyo caso, las partes determinarán en el compromiso, el modo de cumplir las formalidades esenciales del procedimiento arbitral.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 31.- Todos los expedientes se formarán por la CAMED con la colaboración de las partes, terceros y auxiliares que hayan de intervenir, observándose obligatoriamente las siguientes reglas:

Todos los escritos y actuaciones deberán escribirse en idioma español y estar firmados por quienes intervengan en ellos. Cuando alguna de las partes no supiere o no pudiese firmar, impondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;

Tratándose de personas que por provenir de algún grupo indígena no hablen o no entiendan el idioma español; de personas sordas o mudas, la CAMED asignará como intérprete a una persona que pueda comprenderlo;

Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse de la correspondiente traducción al español. Se exceptúa de esta regla a la literatura médica en otro idioma;

En las actuaciones ante la CAMED, las fechas y las cantidades se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni raspar las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido;

Las actuaciones de la CAMED deberán ser autorizadas por el Comisionado o Subcomisionado actuante en las diferentes etapas del proceso arbitral, y

Cuando se trate de documentos esenciales para la queja, especialmente del expediente clínico y otros que por su naturaleza sean insustituibles, a criterio de la CAMED, se solicitarán en original o en copia simple, los que en su caso podrán ser confrontados y autorizados por el personal jurídico que actúe, agregándose al expediente las copias simples debidamente cotejadas. La CAMED, determinará discrecionalmente y atendiendo a la naturaleza del asunto motivo de arbitraje si una vez confrontadas y autorizadas las copias sea pertinente devolver los originales a los interesados o sea menester esperar a la conclusión del proceso. Los documentos originales y los valores que deban depositarse en las instalaciones de la CAMED serán resguardados, al efecto la CAMED determinará discrecionalmente lo conducente.

Artículo 32.- Las audiencias se llevarán a efecto observando las siguientes reglas:

Serán privadas, en tal razón sólo podrá encontrarse dentro del recinto en que se lleven a efecto, las personas que legítimamente hayan de intervenir;

Los servidores públicos de la CAMED que intervengan, estarán obligados a identificarse plenamente;

Quien actúe como apoyo jurídico hará constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, así como la hora en que termine;

No se permitirá interrupción en la audiencia por persona alguna, sea de los que intervengan en ella



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

o de terceros ajenos a la misma. El personal de la CAMED queda facultado para hacer salir del recinto en que se actúe a la persona que interfiera el desarrollo de la diligencia;

Las personas que intervengan en la diligencia deberán comportarse debidamente. El personal de la CAMED, queda facultado para hacer salir del recinto en que se actúe, a la persona que de palabra, de obra o por escrito, faltare a la consideración y respeto debidos a las partes, a terceros o al personal de la CAMED;

Para mantener el buen orden en las diligencias a cargo de la CAMED, la Institución podrá aplicar las medidas de orden necesarias, sin perjuicio de solicitar el auxilio de las autoridades correspondientes.

Se levantará acta de la audiencia, la cual será signada por los que intervengan previa lectura de la misma. La negativa a firmarla o a recibir copia, se deberá hacer constar en el acta y no afectará su validez.

Artículo 33.- El personal que actúe recibirá por sí mismo las declaraciones y presidirá las actuaciones, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 34.- Las actuaciones de La CAMED se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los días del año, exceptuando sábados y domingos y aquellos que las leyes declaren festivos, en términos del calendario oficial; además de aquellos días en que se suspendan las actividades de la CAMED.

Se entienden horas hábiles las que medien entre las nueve hasta las dieciocho horas.

Artículo 35.- Para la recepción de la documentación, la CAMED, contará con una ventanilla en cada Subcomisión.

La ventanilla tendrá como única atribución, la recepción del escrito o en su caso levantar por escrito la queja verbal presentada por comparecencia, por el cual se inicia un procedimiento.

Artículo 36.- Los interesados podrán exhibir una copia simple de las promociones que presenten a fin de que la ventanilla correspondiente se los devuelva con la anotación de la fecha y hora de presentación, sellada y firmada por el servidor público que la reciba.

Artículo 37.- El Subcomisionado, dará cuenta de los escritos presentados, a más tardar dentro de las setenta y dos horas de su presentación y cuidará que las promociones originales o en copias sean claramente legibles y los expedientes sean foliados.

Artículo 38.- En ningún caso se entregarán los expedientes a las partes para que los lleven fuera de la CAMED. Las frases 'dar vista' o 'correr traslado' solo significan que los documentos estarán en la CAMED para su consulta por los interesados, para la entrega de copias, para tomar apuntes, alegar o hacer cuentas. Las disposiciones de este artículo comprenden a las autoridades que pudieran solicitar los expedientes.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 39.- El proceso arbitral no tiene por objeto constituir medios preparatorios a juicio, ni preconstituir prueba alguna, por lo cual la CAMED solo estará obligada a expedir copia fotostática, confrontada o certificada de los documentos que obren en el expediente, siempre y cuando las partes hubieren suscrito el compromiso arbitral.

Cuando se trate de copia simple bastará que las partes lo soliciten verbalmente, sin que se requiera acuerdo especial, dejando constancia en el propio expediente de su recepción.

Para obtener copia certificada de cualquier documento que obre en el expediente, las partes deberán solicitarlo en comparecencia o por escrito, requiriéndose el acuerdo del Subcomisionado.

Cuando la parte interesada solicite copia certificada de uno o varios documentos completos, en ningún caso se dará vista a la contraria. Al entregarse las copias certificadas, el que las recibe debe dejar razón y constancia de su recibo.

No se entregarán a terceros ajenos al procedimiento arbitral copias de ningún documento de los contenidos en los expedientes. En caso de requerirlo alguna autoridad, será por conducto del Titular de la Dependencia.

Artículo 40.- La CAMED, en términos de las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, solicitará el auxilio judicial cuando resulte necesario.

Artículo 41.- Para lo no previsto en el presente ordenamiento, en cuanto al procedimiento, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

Artículo 42.- Las partes podrán pactar sujeción, en su caso a la legislación local atendiendo a las reglas de jurisdicción prorrogada, entendiéndose que para llevar a cabo esta sujeción el tiempo oportuno para pactarlo será al comienzo del trámite de la inconformidad o queja, dentro de las cláusula compromisorias contenidas en el convenio que al efecto se celebre por las partes al iniciar el procedimiento arbitral.

Artículo 43.- Operará la caducidad del proceso arbitral si transcurren ciento veinte días sin que exista promoción de alguna de las partes para continuar con el procedimiento.

La caducidad podrá ser decretada de oficio o a petición de parte.

La caducidad extingue la queja pero no la acción. En consecuencia, el quejoso podrá iniciar una nueva inconformidad o queja ante la CAMED o ante cualquier autoridad, siempre que la acción no haya prescrito.

No operará la caducidad cuando alguna de las partes pacte sujeción.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 44.- Para el procedimiento y resolución de las controversias arbitrales, se aplicarán en forma supletoria:

El Código Civil vigente en el Estado;

El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango;

La Ley de Salud para el Estado de Durango;

La Ley para el ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango;

Los principios científicos y éticos que orienten a la práctica médica.

Artículo 45.- Salvo disposición en contrario, las resoluciones de trámite deberán mandarse notificar, dentro de los quince días siguientes a aquel en el que se hubiera citado para dictarse.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 46.- Se notificarán personalmente:

La admisión de la inconformidad o queja, al prestador del servicio médico;

Los autos definitivos;

Los pronunciamientos institucionales que emita la CAMED

Los laudos, y

Las demás que acuerden las partes o determine la CAMED.

Artículo 47.- Toda notificación que por disposición de la presente Ley deba hacerse personalmente, se entenderá con el interesado, su representante, mandatario, procurador o autorizado en el expediente, entregando la resolución correspondiente, previa suscripción del acuse de recibo en el cual se anotará la razón.

Tratándose de inconformidades o quejas que se hayan suscitado en el interior del Estado se



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

diligenciarán mediante correo certificado o mensajería con acuse de recibo.

Artículo 48.- Al notificar la admisión de la queja al prestador del servicio médico, se estará al siguiente procedimiento:

Además de cumplir con las reglas fijadas en la presente Ley, el notificador se identificará ante la persona con la que se entienda la diligencia; exhortando a ésta se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, precisando los signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado y las manifestaciones que haga el que reciba la notificación en cuanto a su relación laboral, de parentesco, negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado;

Además de la cédula, se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia, una copia del escrito de inconformidad o queja debidamente cotejado y sellado; no se adjuntarán las copias de las pruebas del quejoso, para evitar su indefensión en el evento de que el prestador decida no someterse al arbitraje;

La documentación se entregará en sobre cerrado, para evitar su conocimiento por terceros ajenos al procedimiento, excepción hecha de la persona con la cual se entienda la diligencia, y

Cuando exista oposición a la diligencia, el notificador expresará en el acta las causas precisas por las que no hubiere podido notificar, ante lo cual la CAMED procederá a realizar la notificación por correo certificado con acuse de recibo de mensajería.

Todas las notificaciones realizadas con arreglo a lo previsto en el presente artículo, se entenderán realizadas personalmente.

Artículo 49.- Cuando se trate de notificación personal, en caso distinto al del artículo anterior, las partes deberán acudir a notificarse en el local de la CAMED; cuando no lo hicieren dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere emitido la resolución, la notificación se llevará a efecto conforme a las siguientes reglas:

La CAMED hará la notificación por escrito, la que deberá contener el nombre del quejoso, la causa de la demanda, lo se hará constar la fecha y hora de entrega; la clase de procedimiento, los nombres y apellidos de las partes; en su caso, la persona física o moral a notificar; la Subcomisión que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellido de la persona a quien se entrega; levantándose acta de la diligencia, en la que se procurará recabar la firma de la persona con la cual se hubiera entendido la diligencia. Tales documentos se agregará al expediente;

Si no se encontrare al buscado, se entenderá la diligencia con los parientes, empleados domésticos del interesado o cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, después de que el notificador se haya cerciorado de que corresponde a la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado delo anterior;

La documentación se entregará en sobre cerrado, para evitar su conocimiento por terceros ajenos al procedimiento, excepción hecha de la persona con la cual se entienda la diligencia, y



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Si existiere oposición a la diligencia o según sea el caso, la persona a notificar hubiere cambiado de domicilio, se procederá a realizar la notificación dentro de los dos días hábiles siguientes al en que se presente la oposición o se tenga la noticia del cambio de domicilio, por ubicación en los listados que para dichos efectos se emitan, debiéndose agregar al expediente, además de los documentos previstos en la regla anterior, la constancia de inclusión en el listado correspondiente.

Todas las notificaciones realizadas con arreglo a lo previsto en el presente artículo, se entenderán realizadas personalmente.

Artículo 50.- Todas las notificaciones, excepción hecha de las realizadas en el arbitraje tramitado por correo certificado o mensajería surtirán efecto al día siguiente al en que se practiquen. En el caso de las realizadas por correo certificado con acuse de recibo, se entenderán por practicadas en la fecha de recepción que se asienta en el acuse.

Para el supuesto de ordenarse la notificación por correo en el caso de oposición, esta surtirá sus efectos al día siguiente de haber puesto la CAMED la cédula en el correo.

Los plazos empezarán a correr al día siguiente hábil en que surta efecto la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento. En ningún plazo se tomará en cuenta los días inhábiles.

Artículo 51.- La CAMED sólo reconoce como términos comunes a las partes el relativo a ofrecimiento de pruebas, y aquellos en que se determine la vista para el desahogo por las partes al mismo tiempo.

Artículo 52.- En los autos se hará constar el día de inicio y conclusión de los términos.

Artículo 53.- Una vez concluidos los términos fijados por las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, el procedimiento seguirá su curso y se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse.

Artículo 54.- Cuando esta Ley no señale términos para la práctica de algún acto arbitral, o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá por establecido el de tres días, sin necesidad de prevención especial, a menos que la CAMED fijare un término especial.

SECCIÓN TERCERA

DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE QUEJAS

Artículo 55.- Las inconformidades o quejas deberán presentarse ante la CAMED de manera personal por el inconforme o quejoso, o a través de persona autorizada para ello, ya sea en forma verbal o escrita, y deberán contener:

Nombre, domicilio y en su caso, número telefónico del inconforme o quejoso y del prestador de



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

servicios médico contra el cual se inconforme;

Descripción de los hechos motivo de la inconformidad o queja;

Número de afiliación o de registro del usuario, cuando la inconformidad o queja sea interpuesta en contra de instituciones públicas que asignen registro a los usuarios;

Pretensiones que deduzcan del prestador del servicio;

Si actúa a nombre de un tercero, la documentación probatoria de su representación, sea en razón de parentesco o por otra causa, y

Firma o huella digital del inconforme o quejoso.

Los elementos anteriores se tendrán como necesarios para la admisión de la inconformidad o queja.

A la inconformidad o queja se le agregará copia simple, legible de los documentos en los que soporte los hechos manifestados y de su identificación que preferentemente será la credencial para votar con fotografía expedida por el IFE. Cuando se presenten originales, la CAMED agregará al expediente copias confrontadas de los mismos, devolviendo, en su caso, los originales a los interesados, se exceptúan de lo anterior los estudios imagenológicos.

Artículo 56- La CAMED atenderá las inconformidades relacionadas con la prestación de servicios de atención a la salud, cuando se aduzca mala práctica o negativa del servicio. Al efecto, estará facultada para solicitar la información relacionada a las partes y a terceros; realizar las investigaciones necesarias de oficio o a petición de parte; solicitar el auxilio de las autoridades jurisdiccionales; de procuración de justicia; administrativas y de los prestadores de servicios de salud; así como para adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud de los pacientes.

La formulación de quejas, así como los procedimientos que se sigan ante la CAMED, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios o prestadores y no interrumpen los términos para la prescripción de las acciones previstas en las leyes aplicables.

Artículo 57.- Sólo puede iniciar un procedimiento ante la CAMED, o intervenir en él, quien tenga interés en que ésta declare o constituya un derecho o emita una determinación arbitral y quien tenga el interés contrario. Podrán promover los interesados por sí o a través de sus representantes o apoderados.

Artículo 58.- La CAMED examinará de oficio la personalidad y representación de las partes y los interesados podrán corregir cualquier deficiencia al respecto hasta la audiencia conciliatoria. Contra el auto que desconozca la personalidad, negándose a dar trámite al arbitraje, no procederá recurso alguno.

Artículo 59.- La CAMED brindará la orientación que el usuario requiera, especialmente la que se refiere a los alcances y efectos legales de la conciliación y del arbitraje, así como de los procedimientos alternos existentes.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Cuando la queja pueda ser resuelta a través de orientación o de informes, la CAMED procederá a desahogarla de inmediato.

Tratándose de quejas que impliquen la probable comisión de un delito o la infracción de disposiciones en materia de salubridad general, la CAMED remitirá al Ministerio Público o a la autoridad sanitaria según sea el caso, la documentación e informes que correspondan.

Artículo 60.- Recibida la queja ante la CAMED, se registrará y se asignará número de expediente, debiendo acordar su admisión dentro de los tres días siguientes a su recepción, así como la fecha para la sesión de conciliación, misma que se celebrará dentro de los quince días siguientes a aquél en que fue admitida.

Artículo 61.- Si la queja fuere incompleta, imprecisa, oscura o ambigua, la CAMED requerirá por escrito al interesado para que la aclare o complete en un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

Formulada la aclaración solicitada, la CAMED tendrá por admitida la queja y procederá a la notificación correspondiente.

Si el quejoso no desahogara la aclaración en los términos del párrafo anterior se tendrá por concluido el asunto, mandándose el expediente al archivo general.

Artículo 62.- La CAMED, dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de su admisión, notificará al prestador, el nombre del quejoso y el resumen del motivo de la queja.

En la misma diligencia se requerirá al prestador, para que presente a más tardar en la celebración de la audiencia de conciliación, el expediente clínico del quejoso y un informe en relación con el servicio prestado.

SECCIÓN CUARTA DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 63.- Las actuaciones derivadas del procedimiento de los métodos alternativos estarán regidas por los siguientes principios:

- a) Voluntariedad.- La participación de los interesados en el método alternativo deberá realizarse con su consentimiento y bajo su absoluta responsabilidad;
- b) Confidencialidad.- La información derivada de los procedimientos de los métodos alternativos no podrá ser divulgada, por lo que será intransferible e indelegable.
- c) Imparcialidad.- El conciliador procederá con rectitud sin predisposición en favor o en contra de alguna de las partes;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

d) Equidad.- El conciliador deberá generar condiciones de igualdad para que las partes actúen dentro del procedimiento sin ventajas indebidas; y

e) La buena fe.- entre las partes.

Artículo.-64 Las inconformidades o quejas admitidas en la CAMED y no resueltas por gestión inmediata, serán pasadas a la etapa de conciliación en un plazo no mayor a cinco días previo estudio de las mismas por el personal jurídico de la Subcomisión de trámite.

Artículo 65.- La CAMED, dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión de la inconformidad o queja, exhortará por escrito, al prestador del servicio médico para efectos de que si fuere su voluntad, acepte el trámite arbitral de la institución.

Con el escrito de invitación se correrá traslado de la inconformidad o queja, con efectos de notificación personal.

En el escrito de invitación se fijará día y hora para que de manera personal la CAMED amplíe la información al prestador del servicio médico, aclare sus dudas y, en su caso, se recabe su anuencia para el trámite arbitral.

Artículo 66.- El día fijado para la diligencia explicativa, el conciliador informará al prestador de servicio médico de la naturaleza y alcances del proceso arbitral, así como de las vías existentes para la solución de la controversia; en su caso, recabará la aceptación del trámite arbitral que se entenderá como formalización de la cláusula compromisoria. Se levantará el acta de esa diligencia.

No obstante que el prestador del servicio médico no aceptare someterse al proceso arbitral, la CAMED le solicitará un informe médico, y en caso de atención institucional pública, social o privada, copia del expediente clínico, para su entrega dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de entrega de esta documentación facultará a la CAMED para emitir opinión técnica cuando lo estime necesario.

En el caso señalado de que el prestador del servicio no aceptare someterse al proceso arbitral, la CAMED dejará a salvo los derechos del usuario para que los ejercite en la vía y forma que considere pertinente y concluirá la instancia arbitral. Bajo este supuesto, el informe médico y el expediente clínico en ningún caso formarán parte del expediente de inconformidad o queja. Su uso tendrá como finalidad evaluar la calidad de los servicios de atención médica, por lo cual cumplido su objeto, discrecionalmente, la CAMED podrá acordar su destrucción o devolución, en su caso. Igualmente podrá hacerlo cuando la queja concluya en la etapa conciliatoria.

Artículo 67.- A partir de la aceptación, el prestador del servicio médico dispondrá de un término de nueve días hábiles para presentar un escrito que contendrá un resumen clínico del caso, y su contestación a la inconformidad o queja, refiriéndose a todos y cada uno de los hechos, precisando en su caso, sus propuestas de arreglo.

Al contestar el escrito el prestador del servicio médico señalará los hechos que afirme, los que niegue y los que ignore porque no le sean propios. A su contestación deberá acompañar síntesis curricular, fotocopia de su título, cédula profesional y, en su caso, comprobantes de especialidad,



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

certificado de Consejo de especialidad y la cédula correspondiente.

Artículo 68.- Cuando se trate de un establecimiento se requerirá, además, copia simple del registro diario de pacientes, si se tratare exclusivamente de consulta externa y el expediente clínico en el evento hospitalario.

Artículo 69.- Si el prestador de servicios médicos, no presentare su escrito contestatorio, habiendo aceptado someterse al proceso arbitral en cualquiera de sus vías, deberá continuarse con la etapa con la etapa decisoria, donde se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos de la queja, salvo prueba en contrario.

Artículo 70.- Concluido el plazo fijado por el artículo 72, con escrito contestatorio o sin él se llevará a cabo la audiencia conciliatoria. Esta audiencia podrá diferirse hasta en dos ocasiones y en su caso deberá continuarse con la etapa decisoria.

Artículo 71.- A efecto de promover la avenencia de las partes, la CAMED procederá a realizar las diligencias que estime necesarias incluidas medidas para mejor proveer. La notificación a las partes para la audiencia conciliatoria se llevará a efecto con antelación mínima de cinco días.

Artículo 72.- Abierta la audiencia, el personal arbitrador hará del conocimiento de las partes las formalidades de la etapa del proceso arbitral en el que se encuentran y la finalidad del mismo dando lectura del motivo de queja, a las pretensiones y al informe médico presentado; señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, y las invitará para que se conduzcan con verdad y lleguen a un arreglo.

Cuando se trate de asuntos relacionados con la atención médica de menores e incapaces, la audiencia conciliatoria tendrá por objeto determinar exclusivamente, las medidas de atención médica que, en su caso, hayan de proporcionarse a los usuarios; hecho lo anterior, se continuará el procedimiento arbitral.

Artículo 73.- El personal conciliador podrá, en todo momento, requerir a las partes los elementos de convicción que estime necesarios para la búsqueda de la conciliación, así como para el ejercicio de la CAMED.

Las partes podrán aportar pruebas que estimen pertinentes y necesarias para acreditar sus afirmaciones. Asimismo, el personal conciliador, podrá diferir la audiencia de conciliación hasta por dos ocasiones cuando lo estime pertinente, o a instancia de amabas partes, debiendo en todo caso señalar día y hora para su reanudación dentro de los quince días hábiles siguientes, salvo acuerdo en contrario de las partes.

Artículo 74.- En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la audiencia conciliatoria, correrá un plazo de cinco días hábiles para que la parte que no se hubiere presentado justifique su inasistencia. De no hacerlo, se acordará como asunto concluido remitiéndose el expediente al archivo.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Si la inasistencia fuera por parte del promovente, el acordase como asunto concluido tendrá por consecuencia, que no podrá presentar otra inconformidad o queja ante la CAMED por los mismos hechos.

En el supuesto de inconformidades o quejas contra instituciones públicas de seguridad social, cuando el usuario no acuda a la audiencia de conciliación y no se presenta dentro de los cinco días siguientes a justificar fehacientemente su inasistencia, se le tendrá por desistido e la inconformidad o queja, acordándose como asunto concluido, remitiéndose al archivo el expediente, teniendo por consecuencia que no podrá presentar otra queja ante la CAMED por los mismos hechos.

Cuando se trate de un prestador de servicios de salud que ejerza su actividad de manera privada, se solicitará la intervención de las asociaciones de profesionales con las que la CAMED haya establecido acuerdos de colaboración necesarios.

Artículo 75.- La CAMED podrá emitir discrecionalmente y no a petición de parte, según la naturaleza del asunto, la opinión técnica, valiéndose de los elementos de que disponga. Esta opinión podrá ser enviada al prestador del servicio médico o a quien estime pertinente para el efecto de plantear directrices para la mejoría de la atención médica.

Artículo 76.- La controversia se podrá resolver por voluntad de las partes mediante la transacción, desistimiento de la acción o finiquitos correspondientes.

Los instrumentos de transacción otorgados por las partes expresarán las contraprestaciones que se pacten, con la sola limitación de que no deberán ser contrarios a derecho.

Artículo 77.- De concluir satisfactoriamente la etapa conciliatoria, se dejará constancia legal y se procederá al archivo del expediente como asunto definitivamente concluido. El instrumento de transacciones producirá los efectos de cosa juzgada en términos del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

Las transacciones han de interpretarse estrictamente y sus cláusulas son indivisibles, a menos que las parte, convengan expresamente otra cosa.

Para la emisión de los instrumentos de transacción podrán emplearse en lo conducente, los formatos que emita la CAMED, respetándose puntualmente la voluntad de las partes.

Artículo 78.- En las transacciones se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

Se buscará ante todo la protección de la salud de los usuarios;

Cuando haya conflicto de derechos, se buscará ante todo proteger a quien deba evitarse perjuicios respecto de quien pretenda obtener un lucro;

Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se buscará la resolución observando la mayor igualdad entre las partes;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla, ni modificarla y solo son renunciables los derechos privados que no afecten directamente el interés público, cuando la renuncia no perjudique los derechos de tercero;

La autonomía de las partes para otorgar contratos y convenios no puede ir en contra de la ley, el orden público o las buenas costumbres;

Contra la observancia de la ley no puede alegarse de su uso, o costumbre o práctica en contrario;

Será nula toda transacción que verse sobre:

Delito, dolo y culpa futuros, y

Obre la acción civil que nazca de un delito, culpa o frutos

Cuando sea necesario, manteniendo la mayor igualdad posible entre las partes, el personal de la CAMED ilustrará a las mismas, vigilando que las transacciones no sean suscritas en términos lesivos en razón de suma ignorancia, notoria experiencia o extrema miseria.

Artículo 79.- Si los obligados cumplieren notoriamente con las obligaciones que asuman en los instrumentos de transacción, se mandará archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido, en caso contrario se brindará la orientación necesaria para su ejecución en los términos de ley.

Artículo 80.- Solo a petición de la Autoridad Ministerial y Judicial se podrá entregar las actuaciones derivadas de los procedimientos de los métodos alternativos, los cuales se considerarán reservados para efectos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Durango;

El procedimiento será susceptible de cambios o variaciones según las circunstancias o necesidades de los participantes y estará ausente de las formas preestablecidas en los procedimientos jurisdiccionales, sujetándose únicamente a la voluntad de las partes, a esta Ley y al Reglamento Interno.

El conciliador deberá ser ajeno a los intereses jurídicos que sustenten las diversas partes del conflicto y deberá tener conocimiento directo del conflicto, procurando proponer diversas soluciones de manera que tengan opción de escoger alguna alternativa conveniente, para solucionar el conflicto y deberá excusarse de participar cuando reconozca que sus capacidades, limitaciones o intereses personales pueden afectar el procedimiento;

Las autoridades que tengan a su cargo la custodia de alguna de las partes, deberán garantizar la seguridad y la confidencialidad de las sesiones.

Artículo 81.- La CAMED procurará la conciliación entre las partes a través de los medios a su alcance. Para tales efectos, mediante la mediación, propondrá vías de arreglo, mismas que quedarán sujetas a la voluntad de aquellas, sin que tengan carácter de laudo.

Artículo 82.- Las transacciones tendrán para las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Las transacciones han de interpretarse estrictamente y sus cláusulas son indivisibles, a menos que las partes convengan expresamente otra cosa.

Artículo 83.- Cuando se trate asuntos relacionados con la negación de la atención médica, la sesión conciliatoria, tendrá por objeto determinar exclusivamente las medidas de atención médica que en su caso hayan de proporcionarse a los usuarios; hecho lo anterior, se continuará el procedimiento arbitral.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO ARBITRAL

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 84.- Agotada la fase conciliatoria y de no lograrse el arreglo de las partes, el conciliador podrá sugerirles que acudan al arbitraje, informándoles sobre la naturaleza, características y alcances legales de ese medio de solución; las exhortará a que designen como árbitro a la CAMED para solucionar la controversia. Si las partes así lo deciden se acordará el compromiso arbitral y dentro de los tres días siguientes se continuará con el procedimiento arbitral. En términos de la legislación procesal civil y el presente ordenamiento, las partes en una relación médico-paciente tienen derecho a sujetar sus diferencias al arbitraje de la CAMED.

Artículo 85.- Para la tramitación del procedimiento arbitral se requerirá de cláusula compromisoria o compromiso arbitral debidamente suscritos por las partes. Al comprometerse, las partes no podrán volver a intentar la misma acción ante otras instancias.

Podrán promover los interesados, por sí o a través de sus representantes o apoderados.

Artículo 86.- La acción procede en arbitraje, aun cuando no se exprese su nombre, con tal que se determine con claridad la clase de prestación que se exija de la contraparte y el título o causa de la acción.

Artículo 87.- Son partes en el Arbitraje quienes hubieren otorgado la cláusula compromisoria o el compromiso arbitral, en términos de la presente Ley.

Artículo 88.- Todo el que esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, puede comprometer en árbitros sus negocios y comparecer en arbitraje.

Artículo 89.- Los tutores no pueden comprometer los negocios de los incapacitados, ni nombrar árbitro a la CAMED, sino con aprobación judicial, salvo en el caso de que dichos incapacitados fueren herederos de quien celebró el compromiso o estableció la cláusula compromisoria.

Artículo 90.- Por los menores o incapaces comparecerán sus representantes legítimos o los que



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

deban suplir su incapacidad conforme a derecho.

Artículo 91.- Será optativo para las partes acudir asesoradas a las audiencias de conciliación y de pruebas y alegatos, y en este supuesto, los asesores necesariamente deberán ser profesionales en alguna disciplina para la salud o licenciados en derecho, con cédula profesional y legal en ejercicio de su profesión. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se suspenderá la sesión por única vez y se pedirá a la Defensoría de Oficio del Estado le asigne un asesor jurídico para su defensa, siempre procurando la mayor equidad.

Artículo 92.- La CAMED examinará de oficio la legitimación de las partes al proceso y los interesados podrán corregir cualquier deficiencia al respecto hasta la audiencia conciliatoria. Contra el auto que desconozca la personalidad negándose a dar trámite al arbitraje, no procederá recurso alguno.

Artículo 93.- La gestión de negocios no será admisible ante la CAMED, aunque se pretenda bajo la forma de gestión judicial.

Artículo 94.- Siempre que dos o más personas ejerzan una misma acción u opongan la misma excepción, deberán participar unidas en el procedimiento y bajo la misma representación.

A este efecto, deberán, dentro de los tres días hábiles siguientes a que sean invitados para ello, nombrar un mandatario, que tendrá las facultades que en el poder se le hayan concedido, necesarias para la continuación del procedimiento. En caso de no designar mandatario, podrán elegir entre ellas mismas un representante común. Si dentro del término señalado no nombraren un mandatario, ni hicieren la elección de un representante común, o no se pusieren de acuerdo en ella, la CAMED nombrará el representante común escogiendo a alguno de los propuestos; y si nadie lo hubiere sido, a cualquiera de los interesados.

El representante común que designe la CAMED tendrá las mismas facultades que si promoviera exclusivamente por su propio derecho, excepto la de desistirse y transigir, salvo que los interesados lo autorizaren expresamente en compromiso arbitral.

Cuando las partes actúen unidas, el mandatario nombrado o en su caso, el representante común, sea el designado por los interesados o por la CAMED, será el único que podrá representar a los que hayan ejercido la misma acción u opuesto la misma excepción, con exclusión de las demás personas.

El representante común o el mandatario designado por quienes actúen unidos, son inmediatamente y directamente responsables por negligencia en su actuación y responderán de los daños y perjuicios que causen a sus poderdantes y representados. El mandatario o el representante común podrán actuar por medio de apoderado o mandatario y autorizar personas para oír notificaciones en los términos de este ordenamiento.

Artículo 95.- Mientras continúe el mandatario o el representante común en su encargo, los emplazamientos, notificaciones y citaciones de toda clase que se le hagan, tendrán la misma fuerza que si se hicieran a los representados, sin que le sea permitido pedir que se entiendan con estos.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 96.- El negocio u objeto del arbitraje será el determinado por las partes en el compromiso arbitral y solo por el acuerdo de ambas partes, podrá modificarse; no obstante, en cualquier etapa del proceso, las partes podrán determinar resueltos uno o varios puntos quedando el resto pendiente para el Laudo.

El desistimiento de la instancia realizado con posterioridad a la suscripción del compromiso, requerirá del consentimiento de la parte contraria. El desistimiento de la acción extingue esta aún sin consentimiento de la contraparte.

El desistimiento de la inconformidad o queja produce el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la presentación de aquella. El desistimiento de la instancia o de la acción, posteriores a la suscripción del compromiso arbitral obligan al que lo hizo, a pagar costas y daños y perjuicios a la contraparte, salvo convenio en contrario.

Artículo 97.- En la tramitación del proceso arbitral, la CAMED estará obligada, invariablemente, a recibir pruebas y oír alegatos, cualquiera que fuere el pacto en contrario.

Artículo 98.- La CAMED estará facultada para intentar la avenencia de las partes en todo tiempo, antes de dictar el laudo definitivo. Cualesquiera que fueren los términos del compromiso arbitral, se entenderá invariablemente que la CAMED siempre estará facultada para actuar a título de amigable componedor.

Artículo 99.- Son reglas generales para el proceso arbitral para dirimir controversias de naturaleza médica las siguientes:

I. Cuando las partes no lleguen a un acuerdo en el sentido de someter su controversia a la resolución de la CAMED, en estricto derecho o en conciencia, la CAMED podrá pronunciarse por escrito con el fin de promover su avenencia;

II. Una vez emitida la propuesta de arreglo y si las partes no llegaran a resolver su controversia mediante la transacción, desistimiento de la acción o finiquito correspondientes y no optaren por la vía de estricto derecho o conciencia, se tendrán a ambas por desistidas de la instancia, de oficio, dando por concluido el expediente;

III. Este pronunciamiento institucional señalará alternativas de solución, sin entrar al fondo de la controversia, ni prejuzgará sobre los derechos de las partes, atendiendo a los elementos que hubieren aportado hasta el momento.

Dicho pronunciamiento será notificado personalmente a las partes.

IV. Todas las cuestiones litigiosas, salvo las excepciones previstas en la presente Ley, deben de ser resueltas en el Laudo definitivo;

V. En términos del presente ordenamiento, los actos del procedimiento solo serán conocidos por las



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

partes, los terceros que intervengan en forma legítima y el personal facultado de la CAMED. Por lo tanto quedan prohibidas las audiencias públicas y las manifestaciones a terceros extraños al procedimiento, sean a cargo de las partes o de la CAMED. Solo podrá darse a conocer públicamente el Laudo cuando fuere adverso al prestador del servicio médico, para efectos de cumplimiento, o aun siéndolo a solicitud del prestador del servicio;

VI. Las facultades procesales se extinguen una vez que se han ejercitado, sin que puedan repetirse las actuaciones;

VII. De toda promoción planteada por una de las partes, se dará vista a la contraria a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, conforme a las disposiciones de esta Ley;

VIII. No se requerirá la presentación de promociones escritas; la CAMED dispondrá los medios para que las partes puedan alegar verbalmente lo que a su derecho convenga y desahogar sus pruebas sin formalidades especiales. La CAMED asentará fielmente las alegaciones de las partes en las actas correspondientes y dispondrá de formatos accesibles de los que podrán servirse éstas a lo largo del procedimiento;

IX. Tanto la audiencia en la etapa conciliatoria, como la de pruebas y alegatos, deberán concluir el mismo día en que se inicien; eventualmente, por causas extraordinarias o acuerdos de las partes, podrán dejarse abiertas para la fecha posterior, debiendo concluir la diligencia dentro de los quince días hábiles siguientes; y

X. La CAMED no emitirá dictámenes periciales respecto de asuntos que se hubieren conocido en proceso arbitral en estricto derecho o en conciencia, como tampoco en los casos en que haya un pronunciamiento institucional según las reglas precedentes, salvo que hubiere emitido opinión técnica. En ningún caso se entenderá como Laudo, el pronunciamiento institucional a que se refiere el Artículo 2, fracción XXVII o las opiniones técnicas como meros dictámenes periciales.

La CAMED está facultada para intentar la avenencia de las partes en todo tiempo, antes de dictar Laudo definitivo.

La CAMED estará igualmente facultada para llamar a juicio a terceros, a fin de buscar solucionar la controversia. Los terceros llamados a juicio podrán someterse al arbitraje y buscar la solución a la controversia en las formas previstas en la presente Ley.

Artículo 100.- No constituyen materia del proceso arbitral médico los siguientes asuntos:

Quando en la inconformidad o queja no se reclamen pretensiones de carácter civil;

Quando se trate de actos u omisiones médicas, materia de una controversia civil sometida al conocimiento de los tribunales, salvo que las partes renuncien al procedimiento judicial en trámite y se sometan al arbitraje de la Comisión, siendo ello legalmente posible;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Contra actos u omisiones médicas que constituyan delito, salvo el caso de resolver exclusivamente, lo relativo al pago de daños y perjuicios cuando las partes se sometan a la conciliación y arbitraje de la Comisión;

Cuando se trate de controversias laborales o competencias de las autoridades del trabajo;

Cuando la inconformidad o queja tenga por objeto la tramitación de medios preparatorios a juicio civil o mercantil o el mero perfeccionamiento u obtención de pruebas preconstituidas para el inicio de un procedimiento judicial o administrativo;

Cuando la única pretensión se refiera a sancionar al prestador del servicio médico, pues la materia arbitral médica se refiere exclusivamente a cuestiones de carácter civil;

Cuando la controversia verse exclusivamente sobre el monto de los servicios derivados de la atención médica; y

En general cuando la materia de la queja no se refiera a la negativa o irregularidad en la prestación de los servicios médicos.

Cuando se trate de hechos ocurridos con una antelación mayor de dos años a la fecha de presentación de la queja, salvo que se trate de obligaciones médicas de tracto sucesivo, en cuyo caso se podrán atender para efectos de conciliación y arbitraje, exclusivamente en razón de los hechos no prescritos.

Si durante el procedimiento apareciere alguna de las causas de improcedencia antes señaladas, la CAMED procederá al sobreseimiento de la inconformidad o queja, sea cual fuere la etapa en que se encuentre.

En caso de desechamiento por no ser materia del arbitraje médico, se orientará al quejoso para que acuda a la instancia correspondiente. En tal supuesto la CAMED podrá tomar registro de los hechos, para el único efecto de emitir opinión técnica si así lo estima pertinente.

Artículo 101.- Las inconformidades o quejas admitidas en la CAMED y no resueltas por gestión inmediata, serán pasadas a la etapa de conciliación en un plazo no mayor a cinco días previo estudio de las mismas por el personal jurídico de la Subcomisión de trámite.

Artículo 102.- De recibirse dos o más quejas por los mismos actos u omisiones que se atribuyan al prestador del servicio médico, se acordará su trámite en un solo expediente. El acuerdo respectivo será notificado a todos los inconformes o quejosos y, en su caso, al representante común en el evento de haberse desahogado el procedimiento previsto en el artículo 60.

}

SECCIÓN QUINTA DEL COMPROMISO ARBITRAL



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 103.- Las partes podrán otorgar su compromiso arbitral ante la CAMED antes de que haya juicio civil, durante este y después de sentenciado, sea cual fuere el estado en el que se encuentre.

El compromiso posterior a la sentencia irrevocable solo tendrá lugar si los interesados la conocieren. En caso de existir algún juicio en trámite, las partes necesariamente deberán renunciar a la instancia previa, pues de otro modo no podrá intervenir la CAMED en calidad de árbitro.

Artículo 104.- El compromiso arbitral cuando sea otorgado mediante un instrumento especial ante la CAMED, deberá contener como mínimo:

Los datos generales de las partes;

El negocio o negocios que se sujeten a proceso arbitral;

En su caso, el término fijado para el procedimiento arbitral cuando se modifiquen los plazos fijados en el presente ordenamiento;

La aceptación del procedimiento y en su caso, la mención de las reglas especiales de procedimiento que estimen necesarias;

El Plazo del procedimiento arbitral, este se contará a partir de que la CAMED acepte el nombramiento de ambas partes;

La determinación de las partes respecto si renuncian de la apelación;

El señalamiento expreso de ser sabedores de que el compromiso arbitral produce las excepciones de incompetencia y litispendencia, si durante él se promueven el negocio en un tribunal ordinario;

Señalamiento expreso y bajo protesta de decir verdad de no existir controversia pendiente de trámite ante los tribunales, en juicio conexo o cosa juzgada en relación al mismo asunto, exhibiendo cuando sea necesario el desistimiento de la instancia;

La determinación en su caso, del juez que haya de ser competente para todos los actos del procedimiento arbitral, en lo que se refiere a la jurisdicción que no tenga la CAMED y para la ejecución de la sentencia y admisión de recursos; y

Los demás rubros que determinen las partes.

Artículo 105.- El compromiso podrá otorgarse en intercambio de cartas, télex, telegramas u otros medios de telecomunicación que dejen constancia del acuerdo, o en un intercambio de escritos de



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

inconformidad o queja y contestación en los que el compromiso sea firmado por una parte sin ser negado por la otra. La referencia hecha en un contrato a un documento que contenga una cláusula compromisoria, constituirá compromiso arbitral siempre que dicho contrato conste por escrito y la referencia implique que esta cláusula forma parte del contrato.

Las partes, para el caso del arbitraje foráneo, ratificarán el compromiso otorgado en la forma prevista en el párrafo anterior, mediante la suscripción del instrumento que corresponda, sin modificar o alterar la controversia, señalando, en su caso, los puntos resueltos.

Cuando se trate de arbitraje por correo certificado o mensajería, las partes acordarán lo necesario, siguiendo en lo conducente, las reglas de esta sección.

SECCIÓN SEXTA

DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN ESTRICTO DERECHO

Y EN CONCIENCIA

Artículo 106.- El procedimiento arbitral en estricto derecho y en conciencia se sujetará a las siguientes reglas generales:

I.- Serán admisibles todas las pruebas susceptibles de producir convicción de la CAMED, especialmente la pericial y los elementos aportados por las ciencias biomédicas;

II.- Quedan prohibidos los interrogatorios entre las partes con fines confesionales, asimismo, las pruebas que fueren contrarias a la moral al derecho;

III.- En la ponderación del caso se evaluará la procedencia de las apreciaciones de las partes conforme a las disposiciones en vigor y en los casos en los que tales disposiciones lo autoricen, la correcta aplicación de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica a través de la literatura generalmente aceptada, así como las disposiciones y recomendaciones médicas de las instancias especializadas;

IV.- La CAMED determinará título de pruebas para mejor proveer, el desahogo de los peritajes que estime pertinentes;

V.- Cuando se requiera el examen del paciente, la CAMED determinará las medidas necesarias para preservar el respeto al paciente. En este supuesto el paciente deberá, según su estado de salud lo permita, cooperar para su examen. La oposición injustificada al reconocimiento médico de la CAMED o de los peritos designados por las partes, hará tener por ciertas las manifestaciones de la contraria. La CAMED, en cada caso, acordará los objetivos del reconocimiento médico;

VI.- Las pruebas aportadas, especialmente las periciales y la documentación médica en que conste la atención brindada, serán valoradas en su conjunto conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia si se tratare de arbitraje en estricto derecho y en equidad si se tratare de arbitraje en conciencia, y



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

VII.- Se realizará, cuando sea necesaria la resolución de una cuestión jurídica previa, una audiencia que se denominará preliminar, el resto de las cuestiones debatidas se resolverán en el Laudo.

Artículo 107.- En virtud del carácter especializado de la CAMED, solo serán admisibles en el proceso arbitral, las siguientes probanzas:

I. La instrumental;

II. La pericial;

III. El reconocimiento médico del paciente;

IV. Las fotografías, quedando comprendidas bajo esta denominación, las cintas cinematográficas y cualesquiera otras producciones fotográficas, incluidos los estudios imagenológicos, y

V. La presuncional.

Artículo 108.- Solo se admitirán las pruebas ofrecidas dentro del término pactado, las acordadas por la CAMED para mejor proveer, y las supervinientes, debiendo acreditar quien argumente la existencia de estas últimas la superveniencia de las pruebas y su naturaleza. En ningún caso la CAMED fungirá como perito, aun en el supuesto de que se le proponga como tercero en discordia.

Artículo 109.- La CAMED determinará a título de pruebas para mejor proveer las que considere pertinentes, teniendo libertad para solicitar a las partes la información que estime necesaria e interrogar tanto a las partes como a los peritos que en su caso sean ofrecidos.

La CAMED tomará en cuenta como pruebas todas las actuaciones y los documentos aportados oportunamente aunque no se ofrezcan, con excepción de los rechazados expresamente.

Artículo 110.- Las partes solo podrán ofrecer la confesional espontánea de la contraria, cuando se refiera exclusivamente a las manifestaciones contenidas en autos; en ningún caso será admisible la prueba de posiciones.

Artículo 111.- Cuando las partes no puedan obtener directamente documentos que hayan ofrecido como pruebas, podrán pedir a la CAMED con 72 horas de anticipación a la audiencia de pruebas y alegatos, que los solicite a las personas u organismos que los tengan en su poder, quedando a cargo de las partes gestionar el envío de los mismos a la CAMED, para que obren en el expediente el día de la audiencia de pruebas y alegatos. En la inteligencia que de no haber sido presentadas dichas probanzas el día de la audiencia se tendrán por ofrecidas.

Artículo 112.- Al ofrecer la prueba pericial, las partes deberán exhibir los interrogatorios que, en su caso, deban responder los peritos y precisar los puntos respecto de los cuales versará el peritaje.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Dada la naturaleza especializada de la CAMED, en caso de que los dictámenes rendidos por los peritos sean total o parcialmente contradictorios, las partes estarán a las apreciaciones de la CAMED al momento del pronunciamiento arbitral en definitiva; siendo improcedente la petición de designar a la CAMED como perito tercero en discordia o proponer a la CAMED como perito en el juicio arbitral.

Artículo 113.- De no existir la necesidad de resolver cuestiones previas, conforme a lo que señala la regla número 7 del artículo 88, se continuará el procedimiento en la forma prevista en el compromiso arbitral.

Artículo 114.- Transcurrido el término fijado por las partes para el ofrecimiento de pruebas, la CAMED dará cuenta con la documentación que obre en el expediente, resolviendo sobre la admisión o desechamiento de las probanzas, y fijará las medidas necesarias para la preparación de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevará a efecto el día y la hora señalados por la CAMED.

Artículo 115.- Los peritajes de parte podrán ser presentados durante la audiencia, inclusive, debiendo exhibirse junto con los mismos, original y copia simple de la cédula profesional del perito, y en el evento de ser especialista, el original y la copia de la documentación probatoria de ese carácter. No será necesaria la ratificación de los dictámenes en diligencia especial.

Artículo 116.- La presentación de los peritajes de parte, será a cargo y costa de quien lo hubiere ofrecido y propuesto. En la audiencia de pruebas y alegatos solo podrán intervenir los peritos que asistan.

Artículo 117.- Las partes podrán acordar la no presentación de peritajes de parte, en cuyo supuesto se estará exclusivamente al resto de las probanzas ofrecidas.

Artículo 118.- Queda estrictamente prohibida y se desechará de plano, la propuesta de las partes para la citación indiscriminada al personal médico y paramédico que hubiera tenido relación con la atención del paciente de que se trate.

Artículo 119.- En la audiencia de pruebas y alegatos se procederá como sigue:

Declarada abierta la audiencia e identificados los asistentes, se procederá al desahogo de las pruebas que, en su caso, hubieren sido admitidas. Si a la apertura de la audiencia no existiere ninguna prueba pendiente, sin más trámite se procederá a oír los alegatos finales de las partes;

En el evento de haberse propuesto la pericial, si las partes o la CAMED lo estimasen necesario, procederán a solicitar a los peritos presentes en la audiencia, amplíen verbalmente su dictamen;

Las preguntas formuladas a los peritos se realizarán de manera simple y llana, sin artificio alguno y sin denostar o presionar al compareciente;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Si la CAMED lo estimase necesario, podrá determinarse la realización de una junta de peritos, la que se desahogará con los que asistan;

Concluido el desahogo de las pruebas, se procederá a recibir los alegatos finales de las partes, primero los del inconforme o quejoso y acto seguido los del prestador del servicio médico. Las partes podrán acordar, atendiendo a la naturaleza del asunto, que la audiencia solo tenga por objeto recibir las alegaciones finales. Los alegatos solo podrán referirse a los puntos objeto del arbitraje, por lo que deberán referirse a los puntos controvertidos evitando digresiones. Se desechará de plano las alegaciones impertinentes; y

Hecho lo anterior la CAMED determinará cerrada la instrucción citando a las partes para Laudo.

SECCIÓN SEPTIMA DE LAS RESOLUCIONES ARBITRALES

Artículo 120.- Las resoluciones de la CAMED son:

Determinaciones provisionales o definitivas que no resuelven el fondo de la controversia y se llamarán acuerdos, y

Laudos, que siempre tendrán el carácter de definitivos.

El pronunciamiento institucional en términos del artículo 2 fracción XXVII, nunca podrá ser tenido por resolución.

Artículo 121.- Todas las resoluciones serán autorizadas con firma entera de quienes las emitan. Los Laudos serán emitidos por el Comisionado, el vocal de la especialidad sobre la cual versó la controversia y el titular de la Subcomisión.

Artículo 122.- La CAMED no podrá bajo ningún pretexto, aplazar, dilatar, ni negar la resolución de las cuestiones que hayan sido fijadas en el compromiso arbitral, salvo disposición en contrario de las partes.

Tampoco podrá variar sus resoluciones después de firmadas, pero si podrá aclarar algún concepto o suplir cualquier deficiencia, sea por omisión sobre un punto discutido o cuando exista oscuridad o imprecisión sin alterar la esencia de la resolución.

Estas aclaraciones podrán hacerse de oficio dentro de los tres días hábiles siguientes, o a petición de parte dentro del plazo pactado en el compromiso arbitral. En este último supuesto la CAMED resolverá lo que estime procedente dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 123.- Cuando se determine el pago de daños y perjuicios se fijará su importe en cantidad líquida o se establecerán por lo menos, las bases con arreglo a las cuales deba hacerse la liquidación.

Solo en caso de no ser posible ni lo uno ni lo otro, se hará la condena a reserva de fijarse su importancia y hacerla efectiva en la ejecución del Laudo.

Artículo 124.- Las resoluciones deberán contener el lugar y fecha, así como los responsables de su emisión, los nombres de las partes contendientes, el carácter con que concurrieron al procedimiento y el objeto de la controversia. Al efecto se emplearán los formatos que determine la CAMED.

Artículo 125.- En términos de los artículos 92, 93, 94 y lo conducente del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado y sus correlativos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, son aplicables a los laudos de la CAMED las siguientes reglas:

Todo Laudo resuelve cuestiones exclusivamente civiles;

Todo Laudo tiene en su favor la presunción de haberse pronunciado legalmente, con conocimiento de causa, mediante intervención legítima de la CAMED y en los términos solicitados por las partes, atendiendo al compromiso arbitral;

El Laudo firme produce acción y excepción contra las partes y contra el tercero llamado legalmente al procedimiento arbitral que hubiere suscrito el compromiso arbitral;

El tercero que no hubiere sido parte en el procedimiento arbitral, puede excepcionarse contra el Laudo firme; y

Las transacciones otorgadas ante la CAMED y los Laudos se considerarán como sentencias, en términos de lo dispuesto por los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Artículo 126.- Las resoluciones de la CAMED deben dictarse y mandarse notificar, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hubiere citado para dictarse.

Artículo 127.- Los laudos deben dictarse y mandarse notificar dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere hecho la citación para Laudo. Solo cuando hubiere necesidad de que la CAMED examine documentos voluminosos, al emitir el Laudo, podrá disfrutarse de un término ampliado de treinta días hábiles más, para los fines ordenados anteriormente.

CAPÍTULO V DE LA GESTIÓN PERICIAL

Artículo 128.- La gestión pericial se sujetará a las siguientes reglas generales:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

I.- Solo se aceptarán los casos cuando el peticionario esté legitimado para solicitar el dictamen;

II.- Se tendrán por legitimados a los órganos internos de control encargados de la instrucción del procedimiento administrativo de responsabilidad, los Agentes del Ministerio Público que instruyan la averiguación previa, las autoridades sanitarias encargadas de regular la atención médica y los órganos judiciales que conozcan del proceso civil o penal;

III.- Solo se aceptará la solicitud que se refiera a los rubros materia de controversia y que estén en gestión pericial en la CAMED, es decir, cuando se refiera a actos de evaluación de atención médica;

IV.- Se desechará de plano las solicitudes de los peticionarios que no se refieran a evaluar los actos de atención médica, cuando no acepten a la CAMED en su carácter de perito institucional, o cuando no acepten ajustarse a los plazos y procedimientos de la CAMED;

V.- La solicitud de dictamen deberá ser acompañada de documentación médica legible y completa del asunto a estudio;

VI.- Deberá remitirse copia simple legible de las declaraciones de las partes y de los peritajes previos si los hubiere;

VII.- La CAMED solo actuará como perito tercero en discordia y

VIII.- Las demás que fijen en su caso, las bases de colaboración suscritas para tal efecto.

Artículo 129.- La CAMED elaborará los dictámenes con base en su protocolo y procedimientos institucional y serán emitidos, conforme a las disposiciones vigentes, a la interpretación de los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y la literatura universalmente aceptada, atendiendo a la información proporcionada por el peticionario.

Artículo 130.- La CAMED buscará y contratará en su caso, personal médico especializado, certificado debidamente, para la asesoría externa en el estudio de casos. En ningún asunto estará autorizada la institución para identificar asesor fuera de la CAMED.

Artículo 131.- La CAMED solo elaborará ampliación por escrito del dictamen cuando el peticionario necesite mayor información sobre el mismo y especifique los motivos que sustentan su solicitud. En ningún caso se realizará la ampliación en diligencia judicial.

Artículo 132.- Los dictámenes emitidos por la CAMED, deberán considerarse ratificados desde el momento de su presentación, sin necesidad de diligencia judicial.

Artículo 133.- La participación de la CAMED en diligencias ministeriales o judiciales se limitará,



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

dada la naturaleza institucional del dictamen, a rendir una ampliación por escrito al peticionario.

Artículo 134.- En ningún caso la CAMED recibirá a los involucrados, aunque lo soliciten, ni dará a ellos información alguna sobre sus dictámenes. Tampoco estará autorizada para recibir documentación de las partes, aunque estas lo soliciten.

Artículo 135.- Los signatarios de documentos relacionados con la gestión pericial de la CAMED, se entenderán exclusivamente como meros delegados de la CAMED, de ninguna manera como peritos persona física, dada la naturaleza institucional de los dictámenes.

Artículo 136.- Los dictámenes se emitirán al leal saber y entender de la CAMED, en ejercicio de su autonomía técnica; tendrán el único propósito de ilustrar a la autoridad peticionaria y a las partes, en cuanto a su interpretación médica interdisciplinaria, de los hechos y evidencias sometidos a estudio por la autoridad peticionaria.

Artículo 137.- Los dictámenes de la CAMED no tendrán por objeto resolver la responsabilidad de ninguno de los involucrados, ni entrañan acto de autoridad o pronunciamiento que resuelva una instancia o ponga fin a un juicio, como tampoco entrañan imputación alguna, en tanto informe pericial e institucional, elaborado con la documentación que el peticionario hubiere puesto a disposición de la CAMED, contendrá el criterio institucional, pues no se trata de la mera apreciación del perito persona física.

CAPÍTULO VI

DE LA CAPACITACIÓN Y ENSEÑANZA

Artículo 138.- La CAMED contará con un departamento de capacitación y enseñanza, cuyas funciones serán de capacitación al personal de la CAMED, y a las instituciones que así se lo soliciten, con fines preventivos.

Artículo 139.- El equipo de capacitación y enseñanza será conformado según lo que se establezca en el manual de organización interna que para dicho departamento establezca la CAMED.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO Y SU VIGILANCIA

Artículo 140.- El patrimonio de la CAMED estará integrado por todos los bienes, derechos, aportaciones y obligaciones que entrañen la unidad económica o sean susceptibles de estimulación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal y por aquellos que le sean transferidos por la Federación, el Estado o Municipio.

Artículo 141.- El domicilio de CAMED será la en la Capital del Estado.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 142.- La vigilancia del patrimonio de la CAMED estará a cargo de la Secretaría de de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 143.- La relación laboral entre el personal que preste sus servicios en la CAMED, se registrará por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

Artículo 144.- La remuneración del personal que preste sus servicios en la CAMED, será conforme al tabulador de sueldos del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Segundo.- El Consejo deberá integrarse dentro de los 60 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de este decreto.

Tercero.- Para efectos del artículo 6 del presente ordenamiento, por única ocasión, los consejeros se designarán de la siguiente manera: dos por tres años y dos por cuatro años, con excepción del presidente del Colegio Médico.

Cuarto.- La CAMED, no conocerá de las quejas o inconformidades presentadas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que ya hubiesen sido resueltas por las mismas a la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto.- Los asuntos que no estén en trámite arbitral se resolverán con arreglo a la instancia a la que hayan acudido las partes para resolverlo. Sin embargo, si las partes deciden que se la CAMED quien conozca del asunto, lo harán conforme a las cláusulas compromisorias y los compromisos arbitrales que para poder cambiar a la instancia arbitral, las partes hayan suscrito. En el evento que la naturaleza del procedimiento arbitral lo permita, dado el avance de su tramitación, las partes podrán acordar que las diligencias pendientes se sujeten conforme a lo dispuesto por este reglamento.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de Noviembre del año 2011 (dos mil once).



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA:

DIP. LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES

PRESIDENTA

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL

SECRETARIA

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ

VOCAL

DIP. RODOLFO GUERRERO GARCÍA

VOCAL



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

DISCUSIONES A LOS DICTÁMENES PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENEN LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DE LOS MUNICIPIOS DE TOPIA, TLAHUALILO, SAN BERNARDO, SAN PEDRO DEL GALLO, SAN DIMAS, POANAS, OCAMPO, NUEVO IDEAL E HIDALGO.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO "LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS"

PRONUNCIAMIENTO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 32
Miércoles 7 de Diciembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO D EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO “RECURSOS PÚBLICOS”

PRONUNCIAMIENTO .

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013